

Jueves 30 de marzo de 2017

N° 8897

Acta de la sesión ordinaria número 8897, celebrada por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, a las nueve horas del jueves 30 de marzo de 2017, con la asistencia de los señores: Vicepresidente, Dr. Fallas Camacho, quien preside; Directores: Licda. Soto Hernández, Lic. Barrantes Muñoz, Sr. Loría Chaves, Lic. Alvarado Rivera; Auditor, Lic. Hernández Castañeda; y Lic. Alfaro Morales, Subgerente Jurídico. Toma el acta Emma Zúñiga Valverde.

La señora Presidenta Ejecutiva participa en el *XVI Congreso Iberoamericano de Seguridad Social* y de la *Reunión del Comité Regional para Centroamérica y el Caribe*, que se realiza en Buenos Aires, Argentina.

Los Directores Devandas Brenes y Gutiérrez Jiménez y la Directora Alfaro Murillo retrasarán su llegada a esta sesión.

ARTICULO 1°

Comprobación de quórum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

ARTICULO 2°

Se somete a consideración y –por unanimidad de los presentes- **se aprueba** la agenda distribuida para la sesión de esta fecha, que seguidamente se transcribe en forma literal:

I) Comprobación de quórum.

II) Aprobación agenda.

III) Meditación a cargo del Director Gutiérrez Jiménez.

IV) Aprobación acta de la sesión número 8885.

V) Correspondencia.

VI) Gerencia Financiera: asuntos para decisión

a) **10:30 a.m.: oficio N° GF-0579-2017** de fecha 21 de febrero de 2017: presentación informes liquidación presupuestaria al 31 de diciembre del año 2013 de: *Seguro de Salud, Régimen de Invalidez Vejez y Muerte, y Régimen no Contributivo de Pensiones*, por parte de la firma Despacho Lara Eduarte S. A. (auditoría externa).

b) **Oficio N° GF-0998-2017** de fecha 24 de marzo de 2017: propuesta modificación presupuestaria N° 02-2017 del Seguro de Salud y Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

c) **Dictámenes referentes a apelaciones patronos:**

De fecha 15, 17 y 21 de marzo del año 2017:

- 1) **Oficio N° GF-0877-2017:** apelación y nulidad patrono PLAZA GRECIA CUARENTA Y DOS RERRANOVA S.A.
- 2) **Oficio N° GF-0905-2017:** apelación patrono VIEW MANAGENENT S.A.
- 3) **Oficio N° GF-0906-2017:** apelación patrono INVERSIONES ADRICAR ABJ S.A.
- 4) **Oficio N° GF-0908-2017:** apelación y nulidad patrono PLAZA GRECIA CUARENTA Y TRES MALAGA S.A.
- 5) **Oficio N° GF-0909-2017:** apelación y las excepciones de falta de derecho y falta de legitimación pasiva interpuestas por el patrono INSTALACIONES VALECO GOICOECHEA S.A.
- 6) **Oficio N° GF-0953-2017:** apelación patrono ALQUILERES ROVIRA LTDA.
- 7) **Oficio N° GF-0954-2017:** apelación y nulidad patrono ALTA TECNOLOGÍA DE COSTA RICA S.A.
- 8) **Oficio N° GF-0955-2017:** apelación y nulidad patrono ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES UCEM LA UNIVERSIDAD DE ALAJUELA.
- 9) **Oficio N° GF-0956-2017:** apelación, nulidad y la falta de legitimación patrono CARROCERÍA Y PINTURA SOLÍS & ASOCIADOS S.A.
- 10) **Oficio N° GF-0957-2017:** apelación patrono GENERACIÓN BOSTON S.A.
- 11) **Oficio N° GF-0958-2017:** apelación patrono N A IMAGEN Y COLOR S.A.
- 12) **Oficio N° GF-0959-2017:** apelación patrono ÓLMAN UMAÑA ABARCA.
- 13) **Oficio N° GF-0960-2017:** apelación patrono RODRIGO CASTRO PALMA.
- 14) **Oficio N° GF-0961-2017:** apelación y nulidad patrono SOLUCIONES UNIVERSALES DE SEGURIDAD S.A.
- 15) **Oficio N° GF-0962-2017:** apelación patrono YOUNG Y COMPAÑÍA S.A.

d) Proyecto de ley: solicita prórroga ocho días hábiles más para responder

- 1) **Expediente N° 20.204, Proyecto “REFORMAS DEL MARCO LEGAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA”.** Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota N° PE-12766-2017, fechada 21-3-17,

suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 20-3-17, N° AL-19223-OFI-0082-2017, que firma la Licda. Silvia María Jiménez Jiménez, Encargada de la *Comisión Especial de reformas al sistema político, constitucional, legislativo y electoral del Estado, que evalúe, analice, defina, elabore, proponga y dictamine políticas públicas y proyectos de ley referentes al modelo de estado costarricense, su administración, su estructura y su sistema político, constitucional, legislativo y electoral, con el objetivo de optimizar los recursos públicos y mejorar el desempeño de manera eficiente del Estado costarricense*, de la Asamblea Legislativa. *Se solicitó criterio Auditoría y las Gerencias de Logística, Pensiones y Financiera, quien coordina lo correspondiente y debe remitir el informe unificado. En oficio N° GF-1045-2017 del 28-03-2017*

- 2) **Expediente N° 20.265, Proyecto “LEY DE PROTECCIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL SALARIO MÍNIMO”**. Se traslada a Junta Directiva mediante la nota número PE-12789-2017, fechada 22-3-17, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación del 22-3-17, N° AL-CPAS-047-2017, que firma la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área, Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa. *En oficio N° GF-1047-2017 del 28-03-2017*

VII) Gerencia de Infraestructura y Tecnologías.

VIII) Gerencia de Logística: asuntos para decisión

- a) **Oficio N° GL-45.085-2017** de fecha 21 de marzo de 2017: atención artículo 12°, sesión N° 8886 del 02-02-2017: presenta información complementaria en relación con la denuncia *presentada por la empresa Enhmed S.A, (Ref.: Licitación pública N° 2015LN-000028-05101)*: criterio de la Dirección Jurídica institucional en oficio N° DJ-01225-2017.

b) Contratación administrativa:

- b.1. Oficio N° GL-45096-2017** de fecha 24 de marzo de 2017: propuesta adjudicación procedimiento N° 2016LN-000011-05101, a través del sitio Compr@red: ítems del 1 al 9: promovida para la compra de varios sistemas de prótesis ortopedia, oferta única en plaza de la empresa ORTHOPEDIC BIOMET Centroamericana S. A., por un total estimado por adjudicar de \$5.955.888,00.

- b.2. Oficio N° GL-45097-2017** de fecha de fecha 24 de marzo de 2017: propuesta procedimiento N° 2016LN-000014-05101, a través del sitio Compr@red: promovida para la compra de Sistemas de Osteosíntesis Varios: declarar infructuosa los ítems 02, 03, 04 y 05, y adjudicar los renglones 01 y 06, según se detalla: renglón 01: oferta 02 en plaza BIOTEC BIOTECNOLOGÍA de Centroamérica S.A. y renglón 06: oferta 03 en plaza Comercializadora Médica Centroamérica COMECEN S.A.

b.3. Oficio N° GL-45098-2017 de fecha 24 de marzo de 2017: propuesta adjudicación procedimiento N° 2016LN-000018-05101, a través del sitio Compr@red: ítem único: juego de reactivos químicos y biológicos de 100 pruebas c/u para detectar antígenos y anticuerpos antiovirus inmunodeficiencia humana (VIH 1 y 2), Hepatitis A, B y C, Chagas y HTLV 1 y 2: única oferta en plaza ABBOTT HEALTHCARE COSTA RICA S.A., por un monto total estimado por adjudicar de \$8.152.479,68.

IX) Gerencia de Pensiones: asuntos para decisión

a) Presentación estados financieros institucionales de los regímenes:

a.1. Oficio N° GP-10193-2017 del 24-02-2017: Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) a diciembre 2016, y

a.2. Oficio N° GP-10318-2017 del 3-03-2017: Régimen no Contributivo (RCN) a diciembre 2017.

b) Proyectos de ley: se solicitó criterio

1) **Expediente N° 20.215, Proyecto de Ley FUSIONAR (Fundir y unificar Superintendencias, ordenando la normativa, para ahorrar recursos).** Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota N° PE-12656-2017, fechada 9-3-17, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 9-3-17, N° AL-CPAJ-OFI-0311-2017, que firma la Jefa Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa.

2) **Expediente N° 20.286, Proyecto “ley para trasladar recursos al Régimen de pensiones no contributivo administrado por la CCSS”.** Se traslada a Junta Directiva la nota número PE-12788-2017, fechada 22-3-17, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 22-3-17, N° AL-CPAS-043-2017, que firma la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área, Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

X) Gerencia Administrativa: asunto para decisión

Proyectos de ley:

a) **Externa criterio En oficio N° GA-41464-2017 del 14-03-2017: Expediente N° 20.227, Proyecto de Ley, “TRANSICIÓN AL TRANSPORTE NO CONTAMINANTE”.** Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-12577-2017, fechada 28-2-17, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa el oficio N° CG-285-2017, del 28-02-2017, que firma la Jefa de Área, Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa. (Art. 36°, Ses. 8893).

Solicita prórroga 10 días hábiles más para responder:

- b) *Se solicitó criterio: solicitud referéndum: Proyecto de Ley, (SN) “PARA LA DEFENSA DE LA AUTONOMÍA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL”*. Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-12778-2017, fechada 21-3-17, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación del 20-3-17, N° AL-DEST-OFI-069-2017, que firma el Sr. Fernando Campos Martínez, Director a.i. del Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa. En oficio N° GA-41600-2017 del 27-03-2017.

XI) Gerencia Médica: asuntos para decisión

Asuntos informativos:

- a) **Oficio N° GM-SJD-23780-16** de fecha 22 de diciembre de 2016: presentación informe en relación con la creación de una unidad de investigación biomédica; *se atiende solicitud del Director Barrantes Muñoz* (punto 8 de las Proposiciones y asuntos de los señores Directores).
- b) **Oficio N° GM-SJD-20572-2017** de fecha 24 de marzo de 2017: atención artículo 3°, sesión N° 8892 del 9-03-2017: presentación respecto al uso y evolución de pacientes tributarios al medicamento Rituximab.
- c) **Oficio N° GM-SJD-20577-2017** de fecha 24 de marzo de 2017: atención artículo 27°, sesión N° 8874 del 17-11-2016: presentación respecto del impacto financiero de los medicamentos no incluidos en la Lista Oficial de Medicamentos (NO LOM).

d) Proyectos de ley: solicita prórroga 15 días hábiles más para responder

- 1) **Expediente N° 19.309**, Proyecto de Ley “REFORMA INTEGRAL A LA LEY REGULATIVA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS, LEY N° 8239 DE 19 DE ABRIL DE 2002”. Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-64459-2016, fechada 15-12-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 14-11-16, N° DH-128-2016, que firma la Lida. Flor Sánchez Rodríguez, Jefe de Área de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa. (Art-33°, ac.-I, Ses. 8893). En oficio N° GM-SJD-20599-2017 del 27-03-2017
- 2) **Expediente N° 19.243**, texto actualizado del Proyecto de Ley “Reforma Integral a la Ley General del VIH”. Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota N° PE-12217-2017, fechada 24-01-2017, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 23-1-17, N° DH-159-2017, que firma la Jefe de Área de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa. (Art-33°, ac.-II, Ses. 8893). En oficio N° GM-SJD-20603-2017 del 27-03-2017
- 3) **Expediente N° 19.850**, texto sustitutivo Proyecto “LEY DE CREACIÓN DE LOS BANCOS DE LECHE MATERNA”. Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota N° PE-12235-2017, fechada 25-01-2017, suscrita por la Jefe de Despacho de la

Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 25-1-17, N° AL-CPEJNA-003-2017, que firma la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área, Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa. (Art-33°, ac.-III, Ses. 8893). *En oficio N° GM-SJD-20601-2017 del 27-03-2017*

- 4) **Expediente N° 20.174, Proyecto de Ley, “LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**. Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-12762-2017, fechada 20-3-17, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 20-3-17, N° DH-190-2017, que firma la Lida. Flor Sánchez Rodríguez, Jefe de Área, Comisión de Derechos de la Asamblea Legislativa. *En oficio N° GM-SJD-20602-2017 del 27-03-2017*
- 5) **Expediente N° 18.330, Proyecto “LEY NACIONAL DE SANGRE”**. Se traslada a Junta Directiva la nota N° PE-12791-2017, fechada 22-3-17, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación del 22-3-17, N° AL-CPAS-052-2017, que firma la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área, Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa. *En oficio N° GM-SJD-20604-2017 del 27-03-2017*
- 6) **Expediente N°20.144, Proyecto “Ley para la adquisición solidaria de medicamentos y vacunas de alto impacto financiero de la Caja Costarricense de Seguro Social”**. Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota N° PE-12814-2017, fechada 24-3-17, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 23-3-17, N° AL-CPOJOFI-0465-2017, que firma la Licda. Nery Agüero Montero, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa. Se solicitó criterio unificado a las Gerencias Financiera y Médica, que coordina lo correspondiente y remitir el criterio unificado. *En oficio N° GM-SJD-20606-2017 del 27-03-2017*

XII) Auditoría.

- a) **Oficio N° 47871**, de fecha 23 de febrero de 2017: informe gerencial sobre la actividad desplegada por la Auditoría Interna durante el período-2016, *distribuido el 23-02-2017*.

XIII) Proposiciones y asuntos por presentar por parte de la señora Presidenta Ejecutiva, entre otros:

XIV) Proposiciones y asuntos varios de los señores Directores.

A) Planteamientos Director Barrantes Muñoz:

1. **Seguimiento al oficio de la Presidencia Ejecutiva (sin número) de fecha 4 de mayo del año 2016:**

- a) Solicitud de presentación inmediata a la JD de informe actualizado sobre lo actuado por las Gerencias de la Caja en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Control Interno: Ref: oficio N° 55.838 de la Presidencia Ejecutiva.

En proceso de atención y seguimiento: mediante el oficio 10 de octubre del año 2016, N° 60.645, dirigido a todos los Gerentes, la Presidenta Ejecutiva les solicita presentar el informe en un plazo de quince días; la Gerencia Administrativa coordina la presentación del informe unificado. *En oficio N° GA-49308-2016 del 5-12-2016: solicita prórroga para presentación del informe./ La Presidencia Ejecutiva según oficio N° PE-64442-2016 concede plazo para que se presente informe primera semana febrero 2017: propuesta integrada entre Gerencia Admva. y Dirección Planificación Institucional del Modelo integral de riesgos que incluya definición hoja ruta para Mapa riesgos institucional.*

- b) Informe de cumplimiento y estado actual de situación de lo resuelto por la Junta Directiva en relación con el oficio N° GL-43.704-2016 sobre Proyecto Evaluación independiente de eficiencia en la contratación pública para la CCSS.

Asunto en proceso de atención: mediante la nota N° 68.310 se ha solicitado a la Gerencia de Logística atender el asunto y presentar el informe pertinente.

- c) Presentación a Junta Directiva de la propuesta final para resolución del proyecto de reforzamiento del edificio Laureano Echandi.

Asunto en proceso de atención: mediante el oficio del 10 de octubre del año 2016, N° 60.647, dirigido a las Gerentes Médico, de Infraestructura y Tecnologías, y Logística, y a los Gerentes Administrativo, Financiero y de Pensiones, la Presidenta Ejecutiva les solicita presentar el informe unificado en un plazo de veintidós días; la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías coordina la unificación del informe.

- 2) Informe de situación actual de adeudos del Estado con la CCSS (considerando el pago a efectuarse mediante crédito con el Banco Mundial) y estrategia y acciones de recuperación.

Asunto en proceso de atención: mediante el oficio 10 de octubre del año 2016, N° 60.649, dirigido al Gerente Financiero, la Presidenta Ejecutiva le solicita presentar el informe con la brevedad posible.

- 3) Revisión de la situación actual del Régimen de pago de la Cesantía en la CCSS y resolución para ajustarlo conforme a lo dispuesto por la ley y en procura de la sostenibilidad financiera institucional.

Asunto en proceso de atención: mediante el oficio del 10 de octubre del año 2016, dirigido al Gerente Administrativo, N° 60.651, Presidenta Ejecutiva le

solicita presentar el informe, con la brevedad posible.

- 4) Propuesta para revisar las funciones, atribuciones y responsabilidades de las Gerencias de la Caja y determinar los instrumentos y procedimientos de evaluación periódica del desempeño de los gerentes.
- 5) Moción para que, conforme con lo establecido en el Reglamento de Puestos de Confianza, se resuelva de inmediato, la contratación de la asesoría legal y la asesoría financiera requerida por la Junta Directiva de la CCSS.
- 6) Instruir a las Gerencias Médica, Financiera, y de Infraestructura y Tecnologías, para que establezcan y ejecuten las acciones y disposiciones necesarias, que garanticen que las bases de datos personales EDUS y SICERE cumplan con lo establecido en la Ley de Protección de datos personales.

Asunto en proceso de atención: mediante la nota N° 68.307 se ha solicitado a las Gerencias Médica, Financiera y de Infraestructura y Tecnologías presentar el informe unificado para la segunda sesión de enero próximo.

- 7) Que se informe a la Junta Directiva sobre los alcances e implicaciones para la CCSS del documento suscrito entre la Presidencia Ejecutiva y el Ministro de Salud sobre la creación del Instituto de la Equidad en Salud.

Anotación: en oficio N° P.E.64222-2016, del 24-11-16, se presenta informe de la Presidencia Ejecutiva, en cuanto a participación en el Foro intersectorial “*Los retos comunes de la Institucionalidad del SICA*” que se realizó en San Salvador, El Salvador (ahí se trató lo referente al citado documento), y en el “*Taller de consulta sobre el diseño y fortalecimiento de la plataforma de financiamiento del SMSP*”, en México.

- 8) Informe sobre la creación de una unidad de investigación biomédica y de la existencia de un convenio para ese fin con una universidad extranjera.

Asunto en proceso de atención: mediante la nota N° 68.309 se ha solicitado a la Gerencia Médica atender el asunto y presentar el respectivo informe a la Junta Directiva.
En oficio N° GM-SJD-23780-16, fechado 22-12-16, la Gerencia Médica presenta el respectivo informe; se agendó para la sesión del 30-3-17.

B) Planteamientos del Director Gutiérrez Jiménez: asuntos en proceso de atención por parte de la administración:

b.1 Sostenibilidad financiera.

Por medio de la nota N° 56.237 se solicitó al Gerente Financiero el abordaje del asunto y presentar a la Junta Directiva la información pertinente.

b.2 Modelo salarial. Nuevas Alternativas.

Por medio de la nota N° 56.238 se solicitó al Gerente Administrativo el abordaje del asunto y presentar a la Junta Directiva la información pertinente.

b.3 Modelo de Servicio.

b.4 Tema referente a la productividad.

Por medio de la nota N° 56.238 se solicitó al Gerente Administrativo el abordaje del asunto y presentar a la Junta Directiva la información pertinente.

C) Mociones planteadas por el Director Devandas Brenes:

Moción N° 1:

Instruir a la Gerencia Médica para que llegue a acuerdos con los colegios profesionales que instalen consultorios de atención a médicos para sus agremiados. Tales servicios se realizarán en el marco de las regulaciones establecidas en el Reglamento de Médicos de Empresa.

D) Planteamiento Directora Alfaro Murillo:

d.1. Informe COMISCA; *en proceso de atención:* se solicitó un informe a la Gerencia de Logística.

E) Planteamiento Director Loría Chaves:

e.1. Clasificación del Área de Salud de Goicoechea 2, en resguardo de los acuerdos de Junta Directiva.

e.2. Conocimiento del protocolo de readaptación laboral aprobado por la Gerencia y sus impactos.

e.3 Revisión del artículo 9° de la sesión N° 6527 del 6 de octubre de 1988, que otorga beneficios a los instructores del CENDEISSS.

A propósito de la agenda, el Director Fallas Camacho se refiere a la conformación de la “*Mesa de Diálogo de los Sectores Sociales para la sostenibilidad del Seguro de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social*”.

Señala la Directora Soto Hernández que no estaría de acuerdo en que se retroceda en el proceso, dado que los nombramientos los realiza cada sector con su libre albedrío, es decir, nombraron a las personas que tenía que ser y las personas que no se presentaron, como en el caso del Sindicalismo, le parece que no aprovecharon la oportunidad para ese puesto. En el caso del

Movimiento Solidarista, ella fue muy clara y hubo un acuerdo en firme de que el representante de esa agrupación, ante la mesa negociadora, es el Lic. Marvin Durán Espinoza.

El Director Alvarado Rivera está de acuerdo con lo que indica doña Mayra. Le preocupa porque no tiene grandes expectativas de esa mesa de diálogo, porque cuando no se presenta una situación para que no se avance, se presenta otra. Si la posición de doña Mayra es esa, ya se había tomado una decisión, se abrieron los espacios, se discutió, se resolvió y para él lo correcto sería enviarles el acuerdo, en el que se les comunique cómo está la situación.

Por su parte, el Director Loría Chaves apunta que la Junta Directiva tiene una vocación mayor. Anteriormente, se había tomado una decisión y lo que se está haciendo es debilitar el proceso en términos de credibilidad y de la posición que puedan tener otros sectores indicando, por ejemplo: “si lograron esto, cada quien puede pedir lo que se le ocurra”, ya de por sí esta mesa de diálogo está siendo complicada, porque el Sector Sindical no está de acuerdo con el nombramiento de don Roberto y si la Junta Directiva estableció que sea don Roberto Herrera se queda nombrado en la mesa de diálogo. Por consiguiente, no se puede ceder, porque si se hace tampoco sería una mesa de diálogo.

El Director Barrantes Muñoz, en relación con el tema, recuerda que la Junta Directiva tomó una decisión de cómo estaría integrada la mesa de diálogo, lo cual se les comunicó oportunamente a los sectores, en términos de que nombraran su Representante, en el caso del Sector Solidarista ya lo nombró, partiendo de que se asignó una “plaza” para su representación. Con respecto de la nota que se está enviando, es decir, si hay temas internos del Solidarismo, se tienen que resolver a su interior. Además, ya enviaron el nombre de un Representante, si quisieran cambiarlo es una decisión de la agrupación, pero no le corresponde a la Junta Directiva resolverlo. Repite, en la Junta Directiva se tiene conocimiento del representante que remitió, el cual había sido designado y si se producen asuntos internos del Solidarismo, se reúnan, lo resuelvan y hagan los ajustes que correspondan, porque no le corresponde a la Junta Directiva resolver por los sectores.

Al Director Fallas Camacho le parece que la revisión del acuerdo, se debería pasar a la Dirección Jurídica para que recomiende.

El licenciado Alvarado Rivera no está de acuerdo en que la nota se le traslade a la Dirección Jurídica, porque considera que es un acuerdo de la Junta Directiva. Le parece que la petición del Sector Solidarista se podría responder, en términos de hay un acuerdo del Órgano Colegiado y cualquier otra situación, la agrupación la tendría que definir a lo interno, porque no hay necesidad de legalizarla.

Solicita el doctor Fallas Camacho que el acta se modifique temporalmente en este caso, con el fin de dar a conocer que él introdujo, por la preocupación de que se crearan mayores dificultades para poder avanzar, se dirige a la Licda. Emma Zúñiga y le consulta si tiene la nota.

Responde la Secretaria de Junta Directiva que la comunicación la envía doña Maritza Jiménez y don Raúl Espinoza, en la cual se refieren a la conformación de la mesa de diálogo, están solicitando el acuerdo de la Junta Directiva y que se revise la decisión del nombramiento del Representante del Sector Solidarista. Además, se considere un segundo miembro del sector reconociendo que hay dos organizaciones representativas. En este caso y con el fin de darles la

respuesta pertinente, la sugerencia que se había planteado es pedir el criterio a la Dirección Jurídica. No obstante, en caso de que este tema se decidiera tratar de nuevo, se podría pedir que el asunto se incluya en la sesión extraordinaria del próximo lunes, salvo que se decida tomar otra decisión.

Señala el Director Fallas Camacho que hay dos opciones, tomar la decisión de una vez e indicar que no hay marcha atrás y, repite, le preocupa que se siga insistiendo y se empiece a entorpecer el proceso. En ese sentido, le parece que si la Dirección Jurídica atiende la gestión, legalmente se verían obligados a atender el asunto para que no se atrase la mesa de diálogo. Hace hincapié en que comparte la opinión de los Miembros de la Junta Directiva, pero no se debe dar la oportunidad a que se produzcan atrasos.

El Subgerente Jurídico señala que la Junta Directiva tomó un acuerdo sobre una controversia, la cual se produjo al principio del proceso, en términos de quien era el Representante del Solidarismo, tema que se dirimió en la sesión anterior y se indicaron las razones. No obstante, en este momento un grupo interesado, solicita que se incorpore un miembro más del Solidarismo y ya empieza a surgir como una creatividad, aparte de que solicitan una copia de las actas. La situación produce preocupación, porque en cualquier momento puede ingresar cualquier otra gestión de esa naturaleza, en la que pareciera que la Junta Directiva se tiene que ir avocando a cada petición y puede ser entrópico el desarrollo, no solo del Órgano Colegiado, si no del asunto en sí. Por ese aspecto, entiende la inquietud del doctor Fallas, en el sentido de que esta Junta Directiva valore, cuál habrá de ser la hoja de ruta para ese tipo de gestiones, las cuales presentarían posiblemente más grupos o personas sin que, necesariamente, este cuerpo colegiado se tenga que estar avocando día a día, momento a momento en cada gestión de este tipo. Sugiere y en la medida que se pueda, que la Gerencia de Pensiones haga una precalificación de los temas de esas gestiones, las cuales se pueden presentar ante el Órgano Colegiado y no le correspondan atender realmente a la Junta Directiva. En ese sentido, que se puedan resolver en un nivel más operativo, tal vez de la Gerencia de Pensiones. El proceso que se está abordando es muy complicado, por lo que el Órgano Colegiado se aboque a los temas que tienen trascendencia, pero los asuntos que son de trámite, los filtre la Gerencia de Pensiones.

Al señor Loría Chaves le parece que el asunto no se determine como trascendental, porque no tiene sentido.

Reitera el Director Fallas Camacho que su preocupación es en términos de que después se generen obstáculos en el proceso, los cuales lo retrasen y, finalmente, se complique. Le parece que se debería determinar una fórmula para indicar que la Junta Directiva ya definió el tema de los representantes por cada sector.

El Director Alvarado Rivera entiende la posición del Dr. Fallas, en términos de la preocupación que tiene, producto del proceso que se está gestionando. No obstante, le parece que se deben tomar decisiones y avanzar, pero no se puede seguir asumiendo la responsabilidad y la inacción por consensuar todos los procesos. La democracia es válida en la medida en el que las personas estén dispuestas a discutir y negociar, pero si lo que se quiere es democracia para bloquear procesos, no se está construyendo positivamente y solo se está obstaculizando. Considera que la mesa de diálogo es una necesidad nacional y urgente, la cual no se puede dilatar ni un día más y

las personas que quieren trabajar en post del Estado, del país y del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (RIVM), por lo que se tiene que avanzar en el proceso.

Agrega el doctor Fallas Camacho que para conocer el sentir de todos los que están presentes, solicita que se tome un acuerdo en esa línea y que la Secretaría de la Junta Directiva, le envíe la respuesta al sector, con el apoyo de la Dirección Jurídica en lo que concierne a la redacción y quede constando como un acuerdo formal, de manera tal que no se dejen espacios para este tipo de situaciones.

Por consiguiente, se atiende escrito formulado el 21 de marzo del año 2017, mediante el cual la señora Maritza Jiménez Aguilar, Presidente de la Confederación Nacional de Asociaciones Solidaristas (CONASOL), y el señor Raúl Espinoza Guido, Presidente del Movimiento Solidarista Costarricense, solicitan a la Junta Directiva revisar el nombramiento del representante del sector solidarista ante la *Mesa de Diálogo para la sostenibilidad del Seguro de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social*, y se considere un segundo miembro del sector reconociendo que hay dos organizaciones representativas y una de ellas, la CONASOL, “está siendo ignorada”.

Mediante oficio N° 8892-27-17-C, de 10 de marzo de 2017, la Secretaría de la Junta Directiva, solicitó al Solidarismo efectuar la designación de un representante para la composición de la *Mesa de Diálogo de los sectores sociales para la sostenibilidad del Seguro de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social*, a más tardar el 16 de marzo del año 2017 al medio día. En esa oportunidad se comunicó la forma en que se integraría dicha Mesa de Diálogo, siendo que al sector solidarista se le daba la oportunidad de contar con un (1) representante.

Ante dicha solicitud se presentaron en tiempo dos propuestas del sector solidarista, por saber:

- 1) Confederación Costarricense de Asociaciones Solidaristas (CONCASOL), que propuso como su representante al Lic. Marvin Durán Espinoza, y
- 2) Movimiento Solidarista Costarricense, el cual presenta al señor Guido Alberto Monge Fernández.

La Junta Directiva en el artículo 3° de la sesión N° 8895 del 20 de marzo pasado, acordó designar para el sector solidarista al representante propuesto por CONCASOL, Lic. Marvin Durán Espinoza, por encontrarse dicha confederación debidamente inscrita ante el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La propuesta del Movimiento Solidarista Costarricense no fue considerada por cuanto no se encuentra debidamente inscrita en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y, además, con fundamento en lo indicado en el oficio número DAJ-AE-187-10, de 21 de setiembre del año 2010, en el cual la Dirección de Asuntos Jurídicos, Departamento de Asesoría Externa, de dicho Ministerio indica, entre otras cosas, lo siguiente:

“Refiriéndonos propiamente al caso de la Asociación Movimiento Solidarista Costarricense, que es su consulta puntual, no podría esta organización arrogarse la representatividad del movimiento solidarista, si su constitución no se hizo al amparo

de la Ley N° 6970 y su Reglamento, para conformar una federación o confederación”.

Posteriormente, en escrito formulado el 21 de marzo del año 2017, suscrito por la señora Maritza Jiménez Aguilar, Presidenta de la Confederación Nacional de Asociaciones Solidaristas (CONASOL), y por el señor Raúl Espinoza Guido, Presidente del Movimiento Solidarista Costarricense, solicitan a la Junta Directiva revisar el nombramiento del representante del sector solidarista ante la *Mesa de Diálogo para la sostenibilidad del Seguro de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social* y se considere un segundo miembro del sector reconociendo que hay dos organizaciones representativas y una de ellas, la CONASOL, “está siendo ignorada”.

Dicha solicitud de revisión se analiza desde dos vertientes distintas:

- a) En cuanto al señor Raúl Espinoza Guido, en su condición de Presidente del Movimiento Solidarista Costarricense, debe estarse a lo resuelto en el artículo 3° de la sesión N° 8895 del 20 de marzo pasado, en donde se constató que dicho Movimiento no se encuentra inscrito ante el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con la Ley N° 6970 y su Reglamento.
- b) Respecto de la solicitud de la señora Maritza Jiménez Aguilar es pertinente indicar que para integrar la Mesa de Diálogo, la Junta Directiva dispuso que el sector solidarista contara con un representante, siendo que para el momento de la designación solo se contó con las propuestas de CONCASOL y del Movimiento Solidarista Costarricense, razón por la cual su solicitud resulta extemporánea.

Aunado a lo anterior se ha tenido a la vista certificación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social del 28 de marzo del año 2017, donde consta que su nombramiento se encuentra vencido desde el 30 de setiembre de 2016, por lo que carece de legitimación para dicha gestión.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por lo tanto, lo acordado se adopta en firme.

ARTICULO 3°

Se toma nota de que se reprograma, para la próxima sesión, la meditación a cargo del Director Gutiérrez Jiménez.

ARTICULO 4°

Se somete a consideración y –por unanimidad de los presentes- **se aprueba** el acta de la sesión número 8885.

ARTICULO 5°

ACUERDO PRIMERO: se tiene a la vista la nota número DVJ-073-2017, de fecha 16 de marzo del año 2017, suscrita por el señor José Ricardo Sánchez Mena, Viceministro de Juventud,

Ministerio de Cultura y Juventud, en la que manifiesta que el pasado miércoles 15 de marzo, en la página 13A del diario de circulación nacional La Nación, apareció la información sobre la “*Conformación de "Mesa de Diálogo de los sectores sociales para la sostenibilidad del Seguro de Pensiones de la CCSS"*, y la convocatoria que se realizó. Sobre ese particular, extiende la felicitación por una iniciativa como ésta, que construyen directamente con los sectores sociales opciones para asegurar la sostenibilidad del Seguro de Pensiones de la Caja Costarricense del Seguro Social; está convencido que los sectores patronales, cooperativistas, solidaristas y sindicalistas aportarán muchísimo a esta discusión. Señala que las personas jóvenes en el país (entre los 12 y 35 años) cuentan con la “*Ley General de la Persona Joven, la Convención Iberoamericana de los Derechos de las Personas Jóvenes, y un Sistema Nacional de Juventudes desde lo institucional y las estructuras de participación*”, que a su vez tienen una estructura cantonal y nacional pero, además, como lo han determinado múltiples estudios, son las personas jóvenes quienes tienen las mayores vulnerabilidades de enfrentar al futuro, dificultades en la seguridad social y las pensiones. Dado lo anterior, eleva la siguiente consulta:

1. *“¿Van a abrir más convocatorias para incluir la representación de otros sectores sociales del país?”*
2. *En caso de abrirlas ¿ya tienen considerados a los múltiples sectores sociales organizados en las juventudes? En caso de no abrirlas ¿por qué no se incluyeron a las personas jóvenes en la convocatoria?”*
3. *¿Cómo han valorado la inclusión de la institucionalidad formal (Viceministerio de Juventud, Consejo de la Persona Joven, Asamblea Nacional de la Persona Joven) dentro de la discusión sobre pensiones?”*
4. *¿En esta mesa de diálogo (y en las demás, si existieran) cómo van a incluir el enfoque de juventudes en la discusión?”*

y la Junta Directiva –unánimemente- **ACUERDA** trasladar a la Mesa de diálogo de los sectores sociales para la sostenibilidad del Seguro de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social.

ACUERDO SEGUNDO: se tiene a la vista la comunicación de fecha 17 de marzo del año 2017, suscrita por el Pbro. Claudio Solano Cerdas, Presidente de la Confederación Costarricense de Asociaciones Solidaristas (CONCASOL), mediante la cual manifiesta que en atención a la Mesa de Diálogo y su constitución, solicita atender las siguientes dos solicitudes:

- *“Que al delegado Solidarista designado para representar al sector, el señor **Marvin Durán Espinoza, Cédula 1 06440421** se le gestione el permiso correspondiente con goce de salario para incorporarse a todas las sesiones previstas en la Mesa de Diálogo de la CCSS.*
- *Que se incluya como asesores de Don Marvin Durán a las siguientes personas: **Vivian Wyllins Soto, cédula 1 08190364, Minor Araya Rodríguez, cédula 1 5844126 y Claudio María Solano Cerdas, cédula 2 0241 0380.** Para estos asesores de igual manera se les solicita gestionar el permiso con goce de salario correspondiente”*,

y la Junta Directiva –por unanimidad- **ACUERDA** trasladarla a la Gerencia de Pensiones, para la atención correspondiente.

ARTICULO 6°

Se tiene a la vista el oficio número 03551 (DFOE-SD-0680) de fecha 22 de marzo del año 2017, suscrita por la Licda. Inés Patricia Mora Naranjo, Fiscalizadora, Área de Seguimiento de Disposiciones; División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, mediante la cual solicita información relacionada con el cumplimiento de la disposición a) del aparte 4, del informe N° DFOE-SOC-IF-15-2011, proceso de asignación y distribución de recursos del Seguro de Enfermedad y Maternidad de la Caja Costarricense de Seguro Social. El citado oficio, en forma literal, se lee en los siguientes términos:

“Para que lo haga del conocimiento de la Junta Directiva en la sesión inmediata siguiente al recibo de este oficio, me refiero al informe N.º DFOE-SOC-IF-15-2011, relacionado con el proceso de asignación y distribución de recursos del seguro de enfermedad y maternidad de la Caja Costarricense de Seguro Social. La disposición a) del aparte 4 del citado informe establece:

A la Junta Directiva

Ordenar a la Presidencia Ejecutiva lo siguiente:

a) *La presentación de un plan de acción que permita llevar a la organización a desarrollar un proceso de planificación institucional y a efectuar una asignación de recursos del SEM, acorde con el modelo vigente de atención de la salud, por red de servicios y sus tres niveles de atención. Ese plan de acción debe considerar, entre otras acciones, la determinación y priorización de necesidades de recursos por red de servicios, la definición de protocolos de negociación de presupuestos, la revisión de la normativa vigente en materia de planificación y asignación de recursos, la valoración del impacto de la desconcentración, el análisis del rezago en el desarrollo de infraestructura y dotación de equipo, la gestión de las listas de espera y la evaluación sobre la efectividad de los compromisos de gestión y el valor agregado que están generando en la prestación de los servicios de salud con el fin de determinar los aspectos en los que deben ser mejorados, y de ser necesario se tomen las acciones pertinentes que permitan que esa herramienta contribuya en mayor medida al mejoramiento de la gestión institucional. Además, dicho plan deberá definir las actividades, fechas de cumplimiento y los responsables de su implementación. Para acreditar el cumplimiento efectivo de esta disposición, el acuerdo respectivo deberá remitirse a esta Contraloría General antes del 17 de febrero del 2012 y el plan aprobado por esa Junta a más tardar el 31 de julio de 2012. Ver puntos 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.2 y 2.3.*

En relación con esta disposición, con oficio N.º 44.584 del 23 de enero de 2017 se informa sobre el acuerdo del artículo 12º, de la sesión N.º 8882, llevada a cabo por ese órgano colegiado el pasado 12 de enero de 2017, donde se solicita a la Gerencia Financiera que, para la sesión del 19 de los corrientes, presente a la Junta Directiva el respectivo informe, a efecto de dar respuesta a la Contraloría General de la República.

Sobre el particular, dado que dicha disposición se encuentra vencida desde el pasado 29 de febrero de 2016, se le solicita remitir a la Contraloría General, en el transcurso de los

siete días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, la información que permita acreditar su cumplimiento”.

Como antecedente se tiene que en el artículo 12° de la sesión N° 8882, celebrada el 12 de enero del año 2017, la Junta Directiva adoptó la resolución que literalmente dice:

“Se tiene a la vista el oficio número 17289 (DFOE-SD-2276), del 22 de diciembre del año 2016, suscrito por la Licda. Inés Patricia Mora Naranjo, Fiscalizadora del Área de Seguimiento de Disposiciones, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, mediante el cual solicita información relacionada con el cumplimiento de la disposición 4. a) del Informe N° DFOE-SOC-IF-15-2011, referente al proceso de asignación y distribución de recursos del Seguro de Enfermedad y Maternidad de la Caja Costarricense de Seguro Social. El citado oficio, en forma textual, se lee en los siguientes términos:

“Para que lo haga del conocimiento de la Junta Directiva en la sesión inmediata siguiente al recibo de este oficio, me refiero al informe N.º DFOE-SOC-IF-15-2011, relacionado con el proceso de asignación y distribución de recursos del seguro de enfermedad y maternidad de la Caja Costarricense de Seguro Social. La disposición a) del aparte 4 del citado informe establece:

A la Junta Directiva

Ordenar a la Presidencia Ejecutiva lo siguiente:

a) *La presentación de un plan de acción que permita llevar a la organización a desarrollar un proceso de planificación institucional y a efectuar una asignación de recursos del SEM, acorde con el modelo vigente de atención de la salud, por red de servicios y sus tres niveles de atención. Ese plan de acción debe considerar, entre otras acciones, la determinación y priorización de necesidades de recursos por red de servicios, la definición de protocolos de negociación de presupuestos, la revisión de la normativa vigente en materia de planificación y asignación de recursos, la valoración del impacto de la desconcentración, el análisis del rezago en el desarrollo de infraestructura y dotación de equipo, la gestión de las listas de espera y la evaluación sobre la efectividad de los compromisos de gestión y el valor agregado que están generando en la prestación de los servicios de salud con el fin de determinar los aspectos en los que deben ser mejorados, y de ser necesario se tomen las acciones pertinentes que permitan que esa herramienta contribuya en mayor medida al mejoramiento de la gestión institucional. Además, dicho plan deberá definir las actividades, fechas de cumplimiento y los responsables de su implementación. Para acreditar el cumplimiento efectivo de esta disposición, el acuerdo respectivo deberá remitirse a esta Contraloría General antes del 17 de febrero del 2012 y el plan aprobado por esa Junta a más tardar el 31 de julio de 2012. Ver puntos 2. 1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.2 y 2.3.*

En relación con esta disposición, es menester señalar que la Gerencia Financiera remitió a la Contraloría General el oficio N.º GF-55.240-A, del 21 de noviembre

de 2016, con el avance en la atención de la disposición transcrita, en la que se informa que para el presente mes se tiene programado someter a conocimiento de ese órgano colegiado un plan de acción, el cual para efectos del requerimiento de la disposición transcrita, debe permitir llevar a la organización a desarrollar un proceso de planificación institucional y a efectuar una asignación de recursos del SEM, acorde con el modelo vigente de atención de la salud, por red de servicios y sus tres niveles de atención.

*Sobre el particular, dado que dicha disposición se encuentra vencida desde el pasado 29 de febrero de 2016, se le solicita remitir a la Contraloría General, en el transcurso de los **diez días hábiles** siguientes al recibo de esta comunicación, la información que permita acreditar su cumplimiento”.*

Como antecedente se tiene que en el artículo 32° de la sesión N° 8553, celebrada el 19 de enero del año 2012, la Junta Directiva adoptó la resolución que, en lo conducente, se lee así:

“Se tiene a la vista el oficio número P.E. 53.675-11 de fecha 16 de diciembre del año 2011, suscrito por la Jefa de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, mediante el cual, con instrucciones de la Presidenta Ejecutiva y para que se haga del conocimiento de los señores Directores y se consideren los plazos definidos, remite el oficio N° 12674 (DFOE-SOC-1084) de fecha 14 de diciembre del año 2011, que en adelante se transcribe, suscrito por la Licda. Guiselle Segnini Hurtado, Gerente de Área Servicios Sociales, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, por medio del que remite el informe N° DFOE-SOC-IF-15-2011 “Estudio sobre el proceso de asignación y distribución de recursos del Seguro de Enfermedad y Maternidad de la Caja Costarricense de Seguro Social”:

“Para lo de su competencia y con el propósito de que lo haga de conocimiento de la Junta Directiva de esa institución, en la sesión inmediata siguiente a su recibo, me permito remitirle el informe No. DFOE-SOC-IF-15-2011; preparado por esta División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, en el cual se consignan los resultados del estudio sobre el proceso de asignación y distribución de recursos del Seguro de Enfermedad y Maternidad de la Caja Costarricense de Seguro Social.

La información que se solicita en este informe para acreditar el cumplimiento de las disposiciones deberá remitirse, en los plazos y términos fijados, a la Gerencia del Área de Seguimiento de Disposiciones del órgano contralor. Además, se requiere que esa Administración le comunique, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, el nombre, número de teléfono y correo electrónico de la persona que fungirá como el contacto oficial con esa Área de Seguimiento, con autoridad para informar sobre el avance y cumplimiento de las disposiciones correspondientes.

Se recuerda que las disposiciones señaladas en el aparte 4 del informe de cita, son de acatamiento obligatorio y deberán ser cumplidas dentro de los plazos y términos conferidos para ello. En caso de que se incumpla con las disposiciones en forma injustificada dentro del tiempo conferido, se le reiterará por única vez y se fijará plazo para su cumplimiento, pero de mantenerse la desobediencia, una vez agotado ese plazo, dicha conducta se reputará como falta grave y podrá dar lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República No. 7428, con garantía del debido proceso. Lo anterior, sin perjuicio de incurrir en otras causales de responsabilidad.

De conformidad con lo establecido por los artículos 343, 346 y 347 de la Ley General de la Administración Pública, contra el presente informe caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, que deberán ser interpuestos dentro del tercer día posterior al conocimiento del informe, correspondiéndole a esta Área de Fiscalización la resolución de la revocatoria y al Despacho Contralor, la apelación.

De presentarse conjuntamente los recursos de revocatoria y apelación, esta Área de Fiscalización en caso de rechazo del recurso de revocatoria, remitirá el recurso de apelación al Despacho Contralor para su resolución.

Asimismo, una vez firme el presente informe, cabe el recurso extraordinario de revisión ante la Contralora General de la República, de acuerdo con las condiciones y plazos que señalan los artículos 353 y 354 de la indicada Ley General de la Administración Pública”.

(...)

*y la Junta Directiva **ACUERDA** dar por recibido el citado informe y trasladarlo a la Presidencia Ejecutiva para lo de su cargo”,*

*y la Junta Directiva **ACUERDA** solicitar a la Gerencia Financiera que, para la sesión del 19 de los corrientes, presente a la Junta Directiva el respectivo informe, a efecto de dar respuesta a la Contraloría General de la República”,*

y la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** solicitar a la Gerencia Financiera que presente a la Junta Directiva el respectivo informe, a efecto de dar respuesta a la Contraloría General de la República, para la sesión del 6 de abril próximo.

ARTICULO 7º

Se tienen a la vista los oficios números

- 1) 02762-2017-DHR (expediente Nº 136492-2013-SI) de fecha 13 de marzo del año 2017, suscrita por el Lic. Juan Manuel Cordero González, Defensor de los Habitantes a.i., dirigido a la Dra. María del Rocío Sáenz Madrigal, Presidenta Ejecutiva y a los señores Miembros de la Junta Directiva, mediante el cual manifiesta que la Defensoría de los

Habitantes le ha brindado seguimiento a los casos que por hostigamiento sexual se tramitan en el sector público. Respecto de este asunto indica que mediante Informe Final con Recomendaciones, emitido según oficio N° 12860-2015 DHR de fecha 22 de diciembre de 2015 (Solicitud de Intervención N° 136442-2013), notificado por correo el día 20 de enero de 2016, lo que a continuación transcribe:

**"A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS)**

-Proceder a la reforma del Reglamento "Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia en la Caja Costarricense de Seguro Social", a fin de excluir a la Junta de Relaciones Laborales en los procedimientos disciplinarios por hostigamiento sexual, con el objetivo de garantizar el principio pro víctima, el derecho a la confidencial y la celeridad de dichos procedimientos así como los demás derechos establecidos en la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia."

Con ocasión del seguimiento brindado, y posterior a la Solicitud de Estado del Procedimiento remitido a la Junta Directiva mediante el oficio N°08102-2016 DHR de 22 de agosto del año 2016, se constata que los plazos para resolver han vencido, por lo que solicita informar acerca de las acciones realizadas para dar cumplimiento a la citada recomendación. Cita el fundamento legal de la petición y solicita que dentro de los **CINCO DÍAS HABILES** siguientes al recibo de esta comunicación, remita el informe de cumplimiento de recomendaciones.

- b) PE-12811-2017, del 23 de marzo del año 2017, suscrito por la Licda. Mónica Acosta Valverde, Jefa de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, por medio del que traslada el citado oficio N° 02762-2017-DHR, de fecha 13 de marzo del año 2017, suscrito por el Lic. Juan Manuel Cordero, para la atención conforme en derecho corresponda.

Como antecedente se tiene que:

- i. **En el artículo 12° de la sesión N° 8864, celebrada el 22 de septiembre del año 2016, la Junta Directiva adoptó la resolución que literalmente dice:**

"Se tiene a la vista el oficio número 08102-2016-DHR, fechado 22 de agosto del año 2016, que en adelante se transcribe en forma literal, suscrito por la Licda. Lilliana Castro, Directora Área de Mujer de la Defensoría de los Habitantes, dirigido a la Dra. María del Rocío Sáenz Madrigal, Presidenta Ejecutiva y a los señores Miembros de la Junta Directiva, mediante el cual en seguimiento al oficio N° 12860-2015 DHR de fecha 22 de diciembre del año 2015 (expediente 136442-2013), solicitase le informe sobre la atención de las disposiciones. Seguidamente, se transcribe el citado oficio en forma literal:

"La Defensoría de los Habitantes de la República, en cumplimiento de las competencias establecidas por la Ley de la Defensoría de los Habitantes y el artículo 7 de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, le ha brindado seguimiento a los casos que por hostigamiento sexual se tramitan en el Sector Público.

Bajo el oficio N° 12860-2015 DHR, de fecha 22 de diciembre del año 2015 (expediente 136442-2013), la Defensoría de los Habitantes emitió la siguiente recomendación:

“A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS)

-Proceder a la reforma del Reglamento "Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia en la Caja Costarricense de Seguro Social a fin de excluir a la Junta de Relaciones Laborales en los procedimientos disciplinarios por hostigamiento sexual, con el objetivo de garantizar el principio pro víctima, el derecho a la confidencial y la celeridad de dichos procedimientos así como los demás derechos establecidos en la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia."

Con ocasión del seguimiento brindado se constata que los plazos para resolver han vencido, por lo que se le solicita informar acerca de las acciones realizadas por esa Junta Directiva para dar cumplimiento a la recomendación emitida de excluir a la Junta de Relaciones Laborales de los procedimientos administrativos disciplinarios por hostigamiento sexual.

Con fundamento en el artículo 7 de la Ley contra el Hostigamiento Sexual y la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República (N° 7319) se le previene que presente el informe respectivo dentro del término de CINCO DIAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente documento”,

y la Junta Directiva ACUERDA trasladarlo a la Gerencia Administrativa, para la atención correspondiente, dentro de los plazos definidos y que informe a la Junta Directiva sobre lo actuado”.

ii. En el artículo 19° de la sesión N° 8885, celebrada el 26 de enero del año 2017, la Junta Directiva adoptó la resolución que literalmente se lee en los siguientes términos:

“Se tiene a la vista y se toma nota de lo informado por medio del oficio número GA-48872-2016 de fecha 29 de setiembre del año 2016, firmado por el Lic. Ronald Lacayo Monge, Gerente Administrativo, mediante el cual atiende lo resuelto en el artículo 12° de la sesión N° 8864, celebrada el 22 de setiembre del año 2016, en que se acordó trasladar el oficio N° 08102-2016-DHR, suscrito por la Licda. Lilliana Castro, Directora del Área de Mujer de la Defensoría de los Habitantes, sobre el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia, para la atención correspondiente, dentro de los plazos definidos y que informe a la Junta Directiva sobre lo actuado. El citado oficio literalmente se lee así:

“Esta Gerencia recibió el 26 de setiembre de 2016 de la Secretaria Junta Directiva el oficio N° 60588, el cual en lo que interesa, señala:

“... Transcribo a usted, para los fines consiguientes, lo dispuesto por la Junta Directiva, en el artículo 12° de la sesión N° 8864, celebrada el 22 de septiembre de 2016, que a la letra se lee así: "ARTICULO 12° Se tiene a la vista el oficio número 08102-2016-DHR, fechado 22 de agosto del año 2016, que en adelante se transcribe en forma literal, suscrito por la Licda. Liliana Castro, Directora Área de Mujer de la Defensoría de los Habitantes, dirigido a la Dra. María del Rocío Sáenz Madrigal, Presidenta Ejecutiva, y a los señores Miembros de la Junta Directiva, mediante el cual en seguimiento al oficio N° 12860-2015 DHR de fecha 22 de diciembre del año 2015 (expediente 136442-2013), solicitase le informe sobre la atención de las disposiciones. Seguidamente, se transcribe el citado oficio en forma literal: "La Defensoría de los Habitantes de la República, en cumplimiento de las competencias establecidas por la Ley de la Defensoría de los Habitantes y el artículo 7 de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, le ha brindado seguimiento a los casos que por hostigamiento sexual se tramitan en el Sector Público. Bajo el Oficio N° 12860-2015 DHR de fecha 22 de diciembre de 2015 (expediente 136442-2013), la Defensoría de los Habitantes emitió la siguiente recomendación: "A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS) -Proceder a la reforma del Reglamento "Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia en la Caja Costarricense de Seguro Social a fin de excluir a la Junta de Relaciones Laborales en los procedimientos disciplinarios por hostigamiento sexual, con el objetivo de garantizar el principio pro víctima, el derecho a la confidencial y la celeridad de dichos procedimientos así como los demás derechos establecidos en la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia." Con ocasión del seguimiento brindado se constata que los plazos para resolver han vencido, por lo que se le solicita informar acerca de las acciones realizadas por esa Junta Directiva para dar cumplimiento a la recomendación emitida de excluir a la Junta de Relaciones Laborales de los procedimientos administrativos disciplinarios por hostigamiento sexual. Con fundamento en el artículo 7 de la Ley Contra el Hostigamiento Sexual y la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República (N° 7319) se le previene que presente el informe respectivo dentro del término de CINCO DIAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente documento", y la Junta Directiva ACUERDA trasladarlo a la Gerencia Administrativa, para la atención correspondiente, dentro de los plazos definidos y que informe a la Junta Directiva sobre lo actuado ...”.

Este Despacho, en cumplimiento de lo dispuesto por la Junta Directiva, en el artículo 12° de la sesión N° 8864 celebrada el 22 de setiembre de 2016, informa que en el oficio GA-48863-2016 del 29 de setiembre de 2016 se instruyó a la Dirección de Bienestar Laboral, Dirección Jurídica y Centro de Instrucción para Procedimientos Administrativos (CIPA) de la institución analizar la procedencia de la recomendación de la Defensoría de los Habitantes respecto de reformar el

"Procedimiento Administrativo Disciplinario Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia en la Caja Costarricense de Seguro Social" a fin de excluir a la Junta de Relaciones Laborales en los procedimientos disciplinarios por hostigamiento sexual, señalándose que dentro del término de 22 días hábiles, realicen una propuesta a este Despacho, a efectos de la misma sea presentada y expuesta ante la Junta Directiva.

En la nota GA-48869-2016 del 29 de setiembre de 2016 se rinde un informe a la Defensoría de los Habitantes y se explica lo señalado anteriormente y además se menciona que de resultar procedente la recomendación realizada por la Defensoría de los Habitantes, deberá valorarse, de conformidad con el artículo 4 de la Normativa de Relaciones Laborales, otorgar audiencia previa a los sindicatos por un plazo de 22 días hábiles, para finalmente volver a presentar la propuesta ante ese órgano colegiado para su aprobación definitiva".

Dentro de los antecedentes se tiene que en el artículo 12° de la sesión N° 8864, celebrada el 22 de setiembre del año 2016, la Junta Directiva adoptó la resolución que literalmente dice:

***"ARTICULO 12°** Se tiene a la vista el oficio número 08102-2016-DHR, fechado 22 de agosto del año 2016, que en adelante se transcribe en forma literal, suscrito por la Licda. Lilliana Castro, Directora Área de Mujer de la Defensoría de los Habitantes, dirigido a la Dra. María del Rocío Sáenz Madrigal, Presidenta Ejecutiva y a los señores Miembros de la Junta Directiva, mediante el cual en seguimiento al oficio N° 12860-2015 DHR de fecha 22 de diciembre del año 2015 (expediente 136442-2013), solicitase le informe sobre la atención de las disposiciones.*

Seguidamente, se transcribe el citado oficio en forma literal:

"La Defensoría de los Habitantes de la República, en cumplimiento de las competencias establecidas por la Ley de la Defensoría de los Habitantes y el artículo 7 de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, le ha brindado seguimiento a los casos que por hostigamiento sexual se tramitan en el Sector Público.

Bajo el Oficio N° 12860-2015 DHR de fecha 22 de diciembre de 2015 (expediente 136442-2013), la Defensoría de los Habitantes emitió la siguiente recomendación:

"A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS)

-Proceder a la reforma del Reglamento "Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia en la Caja Costarricense de Seguro Social a fin de excluir a la Junta de Relaciones Laborales en los procedimientos disciplinarios por hostigamiento sexual, con el objetivo de garantizar el principio pro víctima, el derecho a la confidencial y la

celeridad de dichos procedimientos así como los demás derechos establecidos en la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia."

Con ocasión del seguimiento brindado se constata que los plazos para resolver han vencido, por lo que se le solicita informar acerca de las acciones realizadas por esa Junta Directiva para dar cumplimiento a la recomendación emitida de excluir a la Junta de Relaciones Laborales de los procedimientos administrativos disciplinarios por hostigamiento sexual.

*Con fundamento en el artículo 7 de la Ley contra el Hostigamiento Sexual y la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República (N° 7319) se le previene que presente el informe respectivo dentro del término de CINCO DIAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente documento", y la Junta Directiva **ACUERDA** trasladarlo a la Gerencia Administrativa, para la atención correspondiente, dentro de los plazos definidos y que informe a la Junta Directiva sobre lo actuado"',*

y la Junta Directiva –unánimemente- **ACUERDA** trasladarlos a la Gerencia Administrativa, para la atención correspondiente y respuesta a la Defensoría de los Habitantes, con copia para la Junta Directiva.

ARTICULO 8°

Se tiene a la vista el oficio número 02966-2017-DHR (expediente N° 156746-2014-SI- MG), de fecha 16 de marzo del año 2017, suscrito por el Lic. Juan Manuel Cordero González, Defensor de los Habitantes a.i., en el que refiere, de conformidad con lo establecido, la Defensoría de los Habitantes inició una investigación de oficio, con el fin de identificar las causas y responsabilidades por las cuales el Convenio Institucional CCSS-INS para la Prestación de Servicios Médicos Asistenciales que crea el funcionamiento de la Comisión CCSS-INS, no se encuentra activa desde el 3 de mayo del año 2012, así como las posibles afectaciones de esta inacción en la calidad y oportunidad de la prestación de servicios para la población usuaria. Señala que como resultado de la investigación mediante el oficio N° 02584-2014-DHR notificado el 31 de marzo del año 2015, la Defensoría emitió recomendaciones a la Junta Directiva y al Instituto Nacional de Seguros, lo cual fue conocido en el artículo 6° de la sesión N° 8771, celebrada el 25 de abril del año 2015, y se acordó trasladarlo a la Gerencia Financiera y a la Dirección Jurídica para su análisis y recomendación a la Junta Directiva en forma expedita. El informe fue presentado en el artículo 12° de la sesión N° 8774, celebrada el 30 de abril del año 2015, en donde se acordó presentar ante la Defensoría de los Habitantes un recurso de reconsideración contra lo recomendado. Al respecto indica, en lo que interesa:

“ÚNICO: La investigación efectuada por esta Defensoría se encontraba dirigida a analizar la situación que imperaba con respecto al hecho de que el convenio entre CCSS-INS que creaba además el funcionamiento de la Comisión CCSS-INS, no se encontraba activo desde el año 2012, y la afectación en los usuarios con respecto a la calidad y oportunidad de la prestación de servicios. (...)

Es por lo anteriormente indicado que nuevamente se deja plasmado lo señalado en el informe final con recomendaciones a saber:

- *Esta Defensoría insiste en que la CCSS tiene un problema de apreciación con respecto al INS siendo así que, si bien existe una apertura en materia de mercados de seguros, la misma CCSS señala en su respuesta que el INS "se constituye en una entidad estatal dedicada al negocio abierto al mercado", por lo que existe de igual forma, una realidad que se mantiene, en vista del INS continúa siendo una institución autónoma, aseguradora del Estado mismo. Sobre el particular, de conformidad con lo señalado en los artículos 01, 57, 94 y el Título X sobre el Régimen de Responsabilidad Administrativa plasmada en la reforma a la Ley N° 8131 sobre la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, el INS se encuentra aún incorporada como una institución autónoma y parte del Estado.*
- *No se trata de privilegios para con el INS, prohibición por demás clara, sino de una necesidad de coordinación, que permita lograr una óptima y efectiva operatividad en pro de la atención y protección de la salud de los pacientes. Tanto el INS como la CCSS están llamados a cumplir con las obligaciones internacionales de Derechos Humanos asumidas por el Estado costarricense del cual son parte. En este sentido, ambas instituciones son capaces de acarrear la responsabilidad internacional del estado por violaciones a los derechos humanos y es en punto a lo anterior, que deben estar vigilantes de que sus acciones sean contestes con los tratados que han sido ratificados por Costa Rica sin perder de vista que las normas que protegen los derechos fundamentales de las personas constituyen, según la Corte Internacional de Justicia, normas perentorias que obligan a los Estados y por tanto, tienen un rango superior a cualquier otro tratado. Toda acción del Estado que contradiga una norma perentoria es nula de pleno derecho¹. Es por lo anterior que ambas instituciones no pueden obviar la obligación asumida por el Estado Costarricense de asegurar el más alto nivel posible de Salud a su población, la cual fue asumida al Ratificar el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y el Protocolo de San Salvador a la Convención Americana de Derechos Humanos.*
- *La imposición de un contrato de adhesión es improcedente debido a la gama de elementos circundantes que parten de las responsabilidades, cumplimiento, servicio. En este sentido, como bien fue señalado en el informe final que, si bien comprende las acciones de la CCSS para la creación, implementación y estandarización de procesos, procedimientos, protocolos de aplicación general que permitan cuantificar y controlar costos y gastos incurridos para atender en todas las Unidades de prestación de servicios, a los pacientes amparados a los seguros obligatorios, lo cual ha sido analizado en anteriores oportunidades,*

¹ Corte Internacional de Justicia, *Barcelo Traction, Light and Power Company Limited Case (Bélgica y España)*, ICJ Rep 19703. Paras 33 y 34

como bien lo indicó la Superintendencia, dichos factores "no conllevan per se la imposición de un contrato de adhesión."

- *La normativa permite la suscripción de los contratos, alianzas estratégicas, convenios de conformidad con lo señalado por la Sala Constitucional, por la Ley de Tránsito, por el Código de Trabajo y el Reglamento General de Riesgos del Trabajo.*
- *Tanto la Defensoría como la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica han señalado ampliamente la posibilidad de generar convenios.*
- *Que, como bien fuera señalado por parte de la misma CCSS plasmado en el informe final, la Contraloría General de la República en su oficio N° DI-AA-3567 analiza que la clave para establecer los convenios, parte de que el objeto de la negociación sea la cooperación en la búsqueda de un objetivo común siendo que, aplicado al caso de marras, el objetivo en común es la prestación de los servicios asistenciales a los habitantes y por lo tanto, la atención oportuna a los pacientes parte de una adecuada coordinación, asistencia, y prestación del servicio.*

Por último, esta Defensoría no termina de comprender cómo la administración señala que no se ha generado una afectación a los pacientes, cuando en su cuarta consideración este Órgano efectuó un análisis acerca de las afectaciones a los derechos e intereses de las y los habitantes, señalando los alcances de las afectaciones en vista de la disparidad de criterios entre ambas instituciones, lo cual no es de reciente data, ni ha sido de forma aislada.

A pesar de lo anterior, esta Defensoría procede a indicar que, en seguimiento al informe final con recomendaciones elaborado en el expediente 160828-2014 con respecto a la afectación por el pago de las facturas pendientes de 23 personas, por la disparidad de criterios en la presentación de un formulario a partir de un cambio en la normativa de la CCSS, esta Defensoría observó que, producto del informe final, del seguimiento brindado a dicho expediente mediante oficio N° PE-00299-2015 de 10 de junio del 2015, el Instituto Nacional de Seguros, remitió un informe de cumplimiento indicando que la CCSS y el INS habían conformado una nueva comisión interinstitucional; sin embargo, el Instituto informó que sus funcionarios han insistido en reiteradas ocasiones acerca de la urgencia de atender diversos temas en función de la necesidad de los pacientes.

Partiendo de lo anterior, más bien con la puesta en vigencia de la Comisión de marras, se cumple con lo señalado en la segunda recomendación girada, siendo que queda en ambas instituciones instrumentar y garantizar una atención de calidad tendente que las situaciones observadas por esta Defensoría y plasmadas en la cuarta consideración del informe final con recomendaciones, no vuelvan a presentarse.

Para el caso concreto, no se trata entonces de que la CCSS y el INS puedan coordinar acciones sin un contrato o un convenio de por medio, sino de la viabilidad normativa que permite poder elaborar convenios sin que medie un trato privilegiado y por ende un

menoscabo de la seguridad social, sino la posibilidad de coordinar acciones en pro de los pacientes dentro de los parámetros normativos por demás permitidos. En este sentido, la Defensoría no observa norma legal o de rango superior que impida la elaboración de convenios de coordinación entre la CCSS y las entidades aseguradoras. Lo anterior pretende constituirse en un canal adecuado de comunicación y coordinación de protección de los derechos e intereses de los asegurados a quienes ambas instituciones se deben.

*Con base en lo señalado, y con fundamento en el artículo 22 de la Ley No 7319 del 17 de noviembre de 1992 y el artículo 56 del Decreto Ejecutivo No 22266-3, esta Defensoría procede a declarar **SIN LUGAR** el recurso de reconsideración, por lo que se confirma y mantiene en todos sus extremos el informe recurrido.*

Se le recuerda que por disposición del artículo 14 del párrafo tercero de la Ley de la Defensoría de los Habitantes, el no acatamiento injustificado de las recomendaciones de esta Institución puede ser objeto de una recomendación de amonestación para el funcionario que las incumpla o, en caso de incumplimiento reiterado, de una recomendación de suspensión o despido.

Igualmente, se le solicita que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de este informe final, proceda a informar a esta oficina acerca del cumplimiento dado a lo señalado en el mismo”.

Como antecedentes, se tiene que:

- i. **En el artículo 6° de la sesión N° 8771, celebrada el 25 de abril del año 2015, la Junta Directiva adoptó la resolución que literalmente se lee de este modo, en lo pertinente:**

“Se tiene a la vista la nota número 02584-2015-DHR-[GA], Expediente N° 156746-2014-SI-MG, del 26 de marzo del año 2015, suscrita por la licenciada Montserrat Solano Carboni, Defensora de los Habitantes, dirigida a la Junta Directiva de la Caja y a la Junta Directiva del Instituto Nacional de Seguros (INS), mediante la que remite el informe final con recomendaciones respecto de una investigación de oficio que realizaron, con el fin de identificar las causas y responsabilidades por las cuales el Convenio Institucional CCSS-INS para la Prestación de Servicios Médicos Asistenciales, que crea el funcionamiento de la Comisión CCSS-INS, no se encuentra activo desde el 3 de mayo del año 2012, así como las posibles afectaciones de esta inacción en la calidad y oportunidad de la prestación de servicios para la población usuaria. Señala los oficios enviados tanto al INS como a la Presidencia Ejecutiva de la Caja, y sus respectivas atenciones, por parte de ambas instituciones, durante la investigación realizada. Indica que partiendo de la posición de ambas instituciones, mediante el oficio N° 09784-2014-DHR de 23 de octubre del año 2014, se procedió a remitir los oficios a la Superintendencia de Seguros, en vista de que, a partir de lo señalado, la Defensoría continuaba con una serie de inquietudes sobre los alcances de la legalidad de la conformación o no de la comisión supra, con base en los siguientes elementos:

1. *“La posición de la CCSS señala que no se puede suscribir convenios, sino tiene que ser un contrato de adhesión; sin embargo, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas, la misma norma autoriza a las aseguradoras que oferten el SOA (Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores), a suscribir los convenios necesarios con la CCSS.*
2. *El Reglamento General de Riesgos del Trabajo señala en su artículo 28 la celebración de convenios por parte del INS con instituciones públicas en materia de diversos servicios médicos en el cual se determinará hasta lo relativo al pago de esos servicios.*
3. *El artículo 330 del Código de Trabajo le permite a la CCSS y al INS la coordinación necesaria para lograr la mejor aplicación de los servicios en materia de atención hospitalaria. Todas las normas anteriormente descritas, se encuentran vigentes.*
4. *Si bien existe una apertura en materia de mercados de seguros, la misma CCSS señala en su respuesta que el INS “se constituye en una entidad estatal dedicada al negocio abierto al mercado”, por lo que existe de igual forma, una realidad que se mantiene, en vista del INS continúa siendo una institución autónoma, aseguradora del Estado mismo.*
5. *Si bien el INS es un agente sujeto a las regulaciones de la SUGESE, lo cual no se constituye punto de discusión, de igual forma, ello no dista de la posibilidad de que pueda conformar convenios con la CCSS de conformidad con lo señalado en las normas plasmadas en este documento.*
6. *De conformidad con lo señalado en los artículos 01, 57, 94 y el Título X sobre el Régimen de Responsabilidad Administrativa plasmada en la reforma a la Ley N° 8131 sobre la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, el INS se encuentra aún incorporada como una institución autónoma y parte del Estado.*
7. *El INS plantea la posibilidad y necesidad de continuar con el convenio con el fin de no afectar la atención a los habitantes, mientras que la posición de la CCSS es que no es procedente realizarlo”.*

Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 14 de la Ley N° 7319 Del 17 de noviembre de 1992 y en el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No 22266-J, (...).

**LA DEFENSORIA DE LOS HABITANTES DE LA
REPUBLICA
RECOMIENDA A LA
JUNTA DIRECTIVA DE LA
CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL**

I.- “Revisar la legalidad y la conveniencia del acuerdo de Junta Directiva artículo 11 de la sesión N° 8564 del 1 de marzo del 2012, en el cual se dispone por parte de la CCSS imponer un contrato de adhesión para la atención de los servicios médicos del SOA y SRT, lo anterior en vista de las repetidas situaciones de afectación a las y los pacientes en el presente informe y por ende determinar la procedencia de revocar el acuerdo.

II.- Establecer en conjunto con el INS un nuevo Convenio, Acuerdo, Comisión Bipartita o cualquier otro mecanismo de negociación de términos y condiciones, tendente a lograr instrumentar y garantizar la efectiva atención a las y los pacientes en materia de prestación de servicios médicos asistenciales para los seguros SOA y SRT incorporando la atención inmediata de casos que generan disparidad de criterios entre entidades.

III.- Como acción preventiva y anticipando que continúen las afectaciones a las y los pacientes, constituir un mecanismo temporal junto con el INS, que permita la intervención inmediata de estos casos).

**AL
INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**

I.- En el caso de que la Junta Directiva de la CCSS revoque el acuerdo de la sesión N° 8564, artículo 11 de conformidad con la recomendación I de este Informe, establecer en conjunto con la CCSS un nuevo Convenio, Acuerdo, Comisión Bipartita o cualquier otro mecanismo de negociación de términos y condiciones, tendente a lograr instrumentar y garantizar la efectiva atención a las y los pacientes en materia de prestación de servicios médicos asistenciales para los seguros SOA y SRT incorporando la atención inmediata de casos que generan disparidad de criterios entre entidades.

II.- En el caso de que la Junta Directiva de la CCSS mantenga la vigencia del acuerdo de la sesión N° 8564, en el que se aprueba la puesta en vigencia de un contrato de adhesión y a partir de los aspectos de legalidad y afectación a las y los pacientes desarrollados en el presente informe, valorar la interposición de una acción judicial en la vía contenciosa administrativa, o bien una revisión constitucional por violación al control de convencionalidad en contra de la CCSS por los alcances del acuerdo y las acciones realizadas en este caso en detrimento de los derechos de las y los habitantes”.

Asimismo, previene que por disposición legal el no acatamiento injustificado de las recomendaciones de la Defensoría de los Habitantes puede ser objeto de una recomendación de amonestación para el funcionario que las incumpla o, en caso de incumplimiento reiterado, de una recomendación de suspensión o despido.

*En virtud de lo anterior, y con fundamento legal los órganos públicos deben, en el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente a la notificación de este informe final, remitir a la Defensoría de los Habitantes un informe de cumplimiento de las recomendaciones formuladas, en el cual deberá incluirse la siguiente información:*

“a.- Medidas que se adoptarán para hacer efectiva las recomendaciones.

b.- Plazo en el que se ejecutarán dichas medidas

c.- Funcionario encargado de su ejecución”.

Señala que el informe se remite a conocimiento de la SUGESE con el fin de que esa instancia analice el presente caso y, desde el ámbito de competencias que le es propio, determine las acciones que considere convenientes ejecutar.

*En relación con este informe final cabe el recurso de reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los **OCHO DIAS HABILES** posteriores a la notificación,*

*y la Junta Directiva **ACUERDA** trasladarlo a la Gerencia Financiera y a la Dirección Jurídica, para su análisis y recomendación a la Junta Directiva, en forma expedita.*

ii. En el artículo 12º de la sesión Nº 8774, celebrada el 30 de abril del año 2015, la Junta Directiva adoptó la resolución que literalmente se lee de esta manera, en lo conducente:

“Se tiene a la vista el oficio del 27 de abril del año 2015, número DJ-2341-2015, que en adelante se transcribe, en lo pertinente y suscriben el licenciado Gilberth Alfaro Morales, Subgerente Jurídico, y las licenciadas Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, y Mayra Acevedo Matamoros, Abogada de la Dirección Jurídica (estudio y redacción), por medio del que se atiende lo resuelto en el artículo 6º de la sesión número 8771, del 16 de abril del año 2015, en relación con el informe la Defensoría de los Habitantes 2584-2015-DHR-(GA), Convenio cooperación CCSS-INS, expediente 15646-2014-SIMG (...).

Recomendación:

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Dirección mantiene la recomendación de que el contrato privado es el mecanismo legal adecuado para regular las relaciones entre la Caja y las aseguradoras para la venta de servicios médico asistenciales. Es por tal motivo, que se recomienda a la Junta Directiva, presentar un recurso de reconsideración ante la Defensoría de la Habitantes, toda vez que las acciones administrativas que actualmente se ejercen tendientes a mantener los canales de comunicación con el INS no han generado prejuicios a sus usuarios.”,

Por tanto y acogido el citado criterio y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva **ACUERDA** presentar ante la Defensoría de los Habitantes el recurso de reconsideración contra lo recomendado por ese órgano en el informe 2584-2015-DHR-(GA), dictado dentro del expediente 15646-2014-SIMG, partiendo, principalmente, de los siguientes aspectos:

1) *La naturaleza de la actividad aseguradora y de los contratos de seguros es mercantil, por lo que cualquier aspecto relacionado con ella debe darse dentro del marco del derecho privado, principalmente, porque en estos casos estamos frente a una **venta de servicios de salud**, que es ajena a los fines dispuestos en el artículo 73.*

- 2) *Por disposición constitucional contenida en el artículo 73, la Caja no puede disponer de los fondos de la seguridad social para cubrir fines distintos a los definidos constitucionalmente, por ende lo relacionado con servicios de salud, para atender casos relacionados con riesgos del trabajo y accidentes de tránsito, debe ser cobrado.*
- 3) *Bajo esa tesis, resulta evidente que la Caja no puede suscribir convenios con el INS (Instituto Nacional de Seguros) para la prestación de servicios médicos (auxiliares), toda vez que no se está frente a un acuerdo de ayuda o interés mutuo sino ante la venta de servicios médicos, en donde el INS obtiene beneficios económicos y porque, de acuerdo con el principio de igualdad que priva en el mercado de seguros, no podría darse un trato discriminatorio a las aseguradoras privadas.*
- 4) *La no suscripción de un convenio interadministrativo marco entre la Caja y el INS no ha generado afectación alguna a los pacientes que hayan sufrido un siniestro por accidentes de tránsito o de trabajo.*
- 5) *No obstante lo anterior, bien podría la Administración, si ello implica un mejoramiento en la operativización de los servicios asistenciales que actualmente se prestan al INS, suscribir convenios subsidiarios como, por ejemplo, entrega de información, en el tanto éstos no vayan a generar un costo adicional a la Institución y estén dirigidos exclusivamente para la ayuda mutua entre ambas entidades.”*

Las recomendaciones de la Defensoría de los Habitantes para la Junta Directiva de la Caja se transcriben a continuación, en forma literal:

I.- “Revisar la legalidad y la conveniencia del acuerdo de Junta Directiva artículo 11 de la sesión N° 8564 del 1 de marzo del 2012, en el cual se dispone por parte de la CCSS imponer un contrato de adhesión para la atención de los servicios médicos del SOA y SRT, lo anterior en vista de las repetidas situaciones de afectación a las y los pacientes en el presente informe y por ende determinar la procedencia de revocar el acuerdo.

II.- Establecer en conjunto con el INS un nuevo Convenio, Acuerdo, Comisión Bipartita o cualquier otro mecanismo de negociación de términos y condiciones, tendente a lograr instrumentar y garantizar la efectiva atención a las y los pacientes en materia de prestación de servicios médicos asistenciales para los seguros SOA y SRT incorporando la atención inmediata de casos que generan disparidad de criterios entre entidades.

III.- Como acción preventiva y anticipando que continúen las afectaciones a las y los pacientes, constituir un mecanismo temporal junto con el INS, que permita la intervención inmediata de estos casos”,

y la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** trasladarlo a la Gerencia Financiera, para lo que corresponda.

Ingresa al salón de sesiones el Director Gutiérrez Jiménez.

ARTICULO 9º

Se tiene a la vista el oficio número P-005-2016 de fecha 13 de diciembre del año 2016, suscrito por el Lic. Olmedo Castro, Presidente de la Junta de Salud del Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología Raúl Blanco Cervantes, en el cual manifiesta que en varios estudios se ha demostrado que la estructura demográfica del país se ha modificado y se espera que, en los próximos años, se incremente el porcentaje de población adulta mayor, lo cual considera que impactará notablemente el sistema de salud, tomando en cuenta no sólo la cantidad sino también la complejidad de las enfermedades. Desde el 14 de abril del año 2014 (*Ref P-10-2014*) llamaron la atención de la Junta Directiva de la Caja sobre la solicitud de apoyo a la construcción de un nuevo Hospital de geriatría y gerontología, ya que -como es de conocimiento- en el país no existe una infraestructura adecuada para la atención de los adultos mayores, por lo que esa Junta de Salud y miles de ciudadanos que los apoyan con listados de firmas, que tiene en su poder, solicitaron la construcción de un hospital adecuado para la atención de los adultos mayores. Por su parte, el “*Hospital de Geriatria y Gerontología*” continuará trabajando en la formación de médicos geriatras para atender las necesidades de los adultos mayores de los diferentes hospitales del país, sin desarraigar a los pacientes enfermos de sus lugares de origen, a menos que la complejidad de los casos así lo amerite. Indica que recientemente la Dirección del citado Hospital presentó el anteproyecto de “*Torre de servicios geriátricos integrales e integrados*”, que es una iniciativa que esa Junta de Salud apoya. Considera imprescindible que la Junta Directiva tome el acuerdo de incluir ese proyecto en el Portafolio de Inversiones, ya que es una propuesta para ser analizada, mejorada y aprobada, con visión de futuro y en respeto a los adultos mayores que dieron su vida y su trabajo por el engrandecimiento del país.

A propósito, el Director Loría Chaves recuerda que este tema del Hospital Geriátrico, se ha presentado en varias ocasiones en la Junta Directiva, porque hay algunas personas que piensan que hay que hacer un nuevo Hospital Geriátrico, por ejemplo, en Santa Ana y, también, hay una realidad, en términos de que sí hace falta una infraestructura mayor para el Hospital. No está de acuerdo en que se construya un hospital en Santa Ana, pero sí estaría de acuerdo en que se amplíe la infraestructura del actual Hospital, porque se tiene suficiente terreno en el lugar. En ese sentido, le parece que con la orientación de la Junta Directiva, se le debería estar planteando a la Gerencia Médica, que haga la valoración porque el tema se relaciona con el comportamiento demográfico, en términos de cuáles son las atenciones que hoy se dan. Considera que el Hospital Geriátrico tiene muy buena imagen, por lo que no es partidario de una instalación física por separado, pero sí de ampliar el existente.

Comenta la Directora Soto Hernández que el Lic. Olmedo Castro y el doctor Morales, invitaron a la Junta Directiva para que le hicieran una visita al Hospital y observaran las condiciones del Hospital en este momento y no son buenas. Por otra parte, en algún momento se indicó que al Hospital se le iba a eliminar el mamógrafo y ella pensó que era lo mejor que tenía el Hospital, por lo que doña Marielos Alfaro y ella fueron a realizar la visita, observaron todo el Hospital y lo determinaron como “añejo”, por ejemplo, cuando se compara la parte nueva con lo que es el

Hospital Blanco Cervantes y aclara, que el Dr. Morales les indicó que Blanco Cervantes no era médico, fue un detalle que le llamó la atención, porque tenga el nombre de una persona que no es un médico. Por otro lado, también les llamó la atención varias situaciones, por ejemplo, existe un ambiente en el cual se genera un entramamiento en los procesos que tiene que realizar el Hospital, por ejemplo, solicitan recursos y no se les asigna, es decir, no reciben respuesta. Dado lo anterior, la Ing. Alfaro llamó a don Gustavo Picado y le indicó que había una solicitud de recursos planteada por el Hospital de hace dos años, en la que se está solicitando un permiso para alquilar unas bodegas, porque el Hospital es un “bodegón” y no se toman decisiones. Se logró agilizar la solicitud, pero por la intervención de doña Marielos Alfaro. En medio de la situación, la parte buena es que el doctor Morales les indicó que en el mes de diciembre del año pasado, plantearon un proyecto y lo enviaron a la Gerencia Médica, dado que no es para hacer el Hospital en otro lugar, si no para tomar el parqueo y ampliarlo, por lo que hicieron los planos y lo enviaron a la Gerencia Médica, pero hasta el momento no se ha pronunciado. Le parece que hay que consultar a la Gerencia Médica, qué sucedió con ese proyecto que se presentó, porque se determina como una solución a la problemática del Hospital.

Recuerda el Director Fallas Camacho que hace algún tiempo fueron aprobadas las Políticas de Geriátría, pero no recuerda si la política que estaba, es diferente en cuanto al elemento de la infraestructura. Considera que esa petición del doctor Morales es totalmente válida, en el sentido de que está preocupado, porque el Hospital es la única respuesta específica que se tiene para el Área Metropolitana, lo que sucede es que él tiene algunos puntos de divergencia, porque tanto el Hospital San Juan de Dios, como el Hospital Pediátrico y el Hospital Blanco Cervantes, forman un núcleo tan congestionado, por lo que se produce una gran dificultad de acceso. La calle que hay para entrar y salir es muy preocupante, inclusive, se le indicó al doctor Morales que conversara con la Municipalidad de San José, para solucionar esa situación de acceso al Hospital. Por otra parte, existe el problema de los hospitales viejos, no es solo para el área de San José, por lo que se tiene que involucrar el pensamiento en la Política Nacional de Atención al Paciente Geriátrico. Se ha tratado en diferentes oportunidades el cómo fortalecer la capacidad de atención y los Programas Geriátricos fuera de San José y no hay una situación más difícil, para la persona añosa que el desplazamiento para ir a ese Hospital, porque el lugar está congestionado y, además, este año ha sido más complicado, porque se está haciendo una ampliación en una calle y no se ha concluido. Hace énfasis en que se debería enfocar el problema dentro del Programa de Políticas Nacionales de Geriátría con la mayor brevedad posible.

Adiciona la licenciada Soto Hernández que no desea dejar la gestión de esta administración, sin que se haya aprobado alguna de las necesidades del Hospital,

y la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** trasladarlo a las Gerencias Médica, y de Infraestructura y Tecnologías, para su atención, cada una en el ámbito de su competencia y en forma coordinada, y en concordancia con la *Política Institucional para la atención integral a la persona Adulta mayor en la Caja Costarricense de Seguro Social*.

Se les solicita que, en un plazo de un mes, presente el respectivo informe de avance.

ARTICULO 10°

Se tiene a la vista la comunicación, fechada 14 de febrero del año 2017, suscrita por el Lic. Olmedo Castro Rojas, Presidente de la Junta de Salud del Hospital Nacional de Geriátría y Gerontología, Raúl Blanco Cervantes, mediante la cual solicita el cambio de nomenclatura del Hospital Nacional de Geriátría y Gerontología Raúl Blanco Cervantes, dedicado a la atención especializada de las personas adultas mayores desde hace 41 años. Lo anterior, para favorecer con una cultura inclusiva para las personas adultas mayores y lograr un cambio en el posicionamiento institucional hacia la comunidad nacional acorde con el cambio demográfico y la realidad del aumento de este grupo de edad. Por lo tanto, propone la modificación de uso de nombre de Hospital Dr. Raúl Blanco Cervantes a “*Hospital Nacional de Geriátría y Gerontología*”, que representa el quehacer y razón de ser de un Hospital que atiende de forma exclusiva a personas adultas mayores. Adjunta tres páginas con firmas del Consejo Técnico Administrativo de ese Hospital, que apoya la gestión de la Junta de Salud para solicitar el cambio de nomenclatura.

Sobre el particular, el Director Fallas Camacho manifiesta que no está de acuerdo con el cambio de nomenclatura del Hospital Blanco Cervantes, pues no ve la conveniencia de que se le modifique el nombre, dado que en su momento se consideró que se debería denominar así, Raúl Blanco Cervantes quien fue un Fisiólogo famoso en Costa Rica, de los primeros que había y quien dedicó su vida a ese tipo de hospitales y a otras actividades más fuera del Hospital.

y la Junta Directiva –unánimemente- **ACUERDA** acusar recibo de la iniciativa e informarles que la designación del citado Hospital con el nombre del doctor Raúl Blanco Cervantes data del año 1975; oportunidad en la que, de acuerdo con la documentación que así lo fundamenta, se sopesaron las cualidades personales y profesionales del doctor Blanco Cervantes, quien fue Ministro de Salud (1948-1949); en dos oportunidades ocupó la Vicepresidencia de la República (1953 a 1958 y 1962 a 1966) y fue Presidente del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica en 1946; cargo para el cual se le eligió por su destacada labor en beneficio de la salud nacional, entre otros cargos públicos de renombre, que motivaron tal decisión que, por las razones expuestas, este Órgano colegiado decide mantener.

ARTICULO 11°

El Director Loría Chaves solicita que se proceda a conocer la gestión que presenta el ingeniero César Pérez Pereira tendiente a que se autorice la ampliación del permiso sin goce de salario que disfruta.

Por lo tanto, se tiene a la vista la comunicación de fecha 2 de marzo del año 2017, suscrita por el Ing. César Pérez Pereira, en la que solicita revisión y análisis de respuesta brindada por la Gerencia de Logística ante la solicitud de ampliación de permiso sin goce de salario. Lo anterior, debido que desde el 7 de abril del año 2015 al 6 de abril del año 2017 (2 años) disfruta de un permiso sin goce de salario, que fue aprobado por la Gerente de Logística, según el oficio N° GL-16.721-2015 de fecha 24 de junio del año 2015. Refiere que la Administración del Área de Lavandería Central y la Dirección de Producción Industrial, realizaron un informe que garantizó la no afectación de los servicios para otorgarle el citado permiso. El 2 de febrero del año 2017 presentó ante la Junta Directiva una solicitud de ampliación del permiso sin goce de salario por dos años (*del 7 de abril de 2017 hasta el 6 de abril de 2019*) amparado en la Normativa de Relaciones Laborales, la cual fue trasladada por la Secretaria de Junta Directiva, mediante

Instrucciones de la Secretaría de Junta Directiva, del 9 de febrero del año 2017, a la Gerente de Logística, quien -según oficio N° GL-44.946-2017- le informa que dicha solicitud es rechazada. Con base en lo anterior, se dirige al Órgano Superior, con el objetivo de presentar formal revisión y análisis de la respuesta dada por la Ing. Garro en el oficio en referencia. Por lo expuesto, plantea la siguiente solicitud:

“Por todo lo anterior se solicita muy respetuosamente otorgar la ampliación del permiso sin goce de salario solicitado por este servidor desde el pasado 02 de febrero de 2017 ante esta honorable Junta Directiva, basado en el incumplimiento por parte de la institución del plazo de 15 días naturales establecido en el Artículo 48 de la Normativa de Relaciones Laborales punto 2, inciso b y conforme a lo que admite el artículo 330, 331.1 inciso c) de la Ley General de la Administración Pública.

Caso contrario, les solicito de la manera más respetuosa, la revisión y análisis de la solicitud de ampliación de permiso sin goce de salario planteada por este servidor desde el pasado 02 de febrero de 2017 ya que se evidenció que dicha solicitud no fue atendida en forma, según lo establece el Esquema de Delegación de Facultades de la institución, debido a que el despacho de la Secretaría de la Junta Directiva no tiene potestad jerárquica para instruir a la Señora Gerente de Logística el resolver la solicitud de dicho permiso. Además de que la Señora Gerente de Logística, debió abstenerse a dar alguna resolución de esta solicitud de permiso, al no tener la facultad ni las competencias para resolverlo, debido a que ella misma ya había resuelto anteriormente el permiso sin goce de salario que está vigente en este momento”,

y la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** solicitar el criterio de la Dirección Jurídica, para la sesión del 6 de abril próximo.

Ingresa al salón de sesiones el Director Devandas Brenes.

ARTICULO 12°

Se tiene a la vista el oficio número DJ 1809-2017, del 23 de marzo del año 2017, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Subgerente Jurídico, y las licenciadas Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, y Mayra Acevedo Matamoros, Abogada de la Dirección Jurídica (estudio y redacción), en el que atienden lo resuelto en el artículo 18° de la sesión N° 8894 del 16 de marzo del año 2017, en que se solicita criterio sobre la viabilidad de sustituir personal que se encuentre destacado en proyectos especiales. En lo conducente, el citado oficio textualmente se lee en estos términos:

“Atendemos a lo instruido por la Junta Directiva en artículo 18 de la sesión 8894 del 16 de marzo de 2017, en cuanto a emitir criterio sobre la viabilidad de sustituir personal que temporalmente es sustraído de sus funciones para atender proyectos especiales para la Institución y a su vez realizar un nombramiento en sustitución en el mismo código de plaza. Al respecto, se indica lo siguiente:

La Constitución Política ha dotado a la Caja de un grado de autonomía distinto y superior al que ostentan la mayoría de los entes autárquicos descentralizados, para

independizarla así del Poder Ejecutivo y frente a la propia Asamblea Legislativa. En ese sentido, se entiende que la Caja goza de autonomía política o de gobierno plena en materia de seguridad social.²

Como manifestación de esa potestad de autoorganización, el artículo 14 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (LCCSS), le confiere a la Junta Directiva el ejercicio de la dirección y organización de la Caja; pudiendo ésta no solo emitir directrices para la organización administrativa y su personal sino también disponer de su recurso humano de la forma en que considere conveniente para el cumplimiento de sus cometidos.

En ese sentido, queda claro que la Junta Directiva cuenta con las potestades de autogobierno y autoadministración suficientes para mejorar y fortalecer el régimen de seguridad social. Potestades que se materializan en los acuerdos que dicho cuerpo colegiado adopte.

De ahí entonces, ante el evento de que se desarrollen proyectos de interés institucional que requieran sustraer funcionarios de sus funciones habituales, bien podría la Junta Directiva autorizar su sustitución bajo el mismo código de la plaza en que aquellos se encuentran nombrados.

Lo anterior, en el tanto se cuenten con los criterios técnicos y presupuestarios que justifiquen tal medida y en el tanto, se motiven en la necesidad de darle continuidad y eficiencia al servicio que se presta.³ Todo lo cual deberá quedar debidamente documentado.

Ello, porque toda disposición que se haga sobre dichos recursos deberá estar siempre orientada a satisfacer los fines públicos encomendados a la Institución, con lo cual se debe garantizar necesariamente un beneficio tangible tanto para la Institución como para los usuarios de sus servicios. Es decir, las medidas que se adopten sobre el uso del recurso humano deberá conllevar una mejora en la calidad y efectividad de los servicios de salud y de seguridad social.

Por otra parte, resulta necesario destacar que tratándose de proyectos especiales los mismos responden requerimientos institucionales que demandan un abordaje diferenciado a lo que de ordinario se realiza en la Institución; lo cual es justamente lo que le da el carácter de especial. De ahí, que el mecanismo de sustitución que se consulta deviene en excepcionalidad, reservado únicamente para la atención de proyectos especiales previamente catalogados así por la propia Junta Directiva; es decir, no debe acudir a dicho mecanismo para atender actividades o funciones ordinarias de la Administración.

² Así se desprende de los artículos 73 constitucional y 1 y 3 de su Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (LCCSS).

³ Al respecto, recordemos que el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública establece como principios básicos del servicio público su continuidad y eficiencia.

En suma, es viable desde la óptica legal, que la Junta Directiva, a través del acuerdo respectivo, autorice a las dependencias administrativas de donde se requiera disponer de algún funcionario para atender un proyecto especial (así definido previamente por la Junta Directiva), nombrar un sustituto en el mismo código de la plaza de ese funcionario en el tanto sea indispensable para garantizar la continuidad del servicio”.

Por tanto, acogida la citada recomendación y la propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –por unanimidad- **ACUERDA** que tratándose de la necesidad de recurrir al personal institucional para atender proyectos especiales (así declarado en cada caso concreto por la Junta Directiva), autorizar a la Administración para que, en sustitución de esos funcionarios, se nombre a otros personal bajo el mismo código de plaza.

ARTICULO 13°

“De conformidad con el criterio GA-41778-2017, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de la Sala Constitucional, se excluye de publicación”.

ARTICULO 14°

Se tiene a la vista el oficio número DJ-01225-2017, fechado 16 de marzo del año 2017, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Subgerente Jurídico; la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, y el Lic. Pedro Daniel Álvarez Muñoz, Abogado de la Dirección Jurídica, en el que atienden la nota N° GL-44970-2017, firmada por la Gerente de Logística, mediante la que se traslada, para revisión, un documento emitido por el Ministro de Salud N° DM-RM-1219-2017 del 07 de febrero del año en curso, respecto del ítem 7 de la licitación pública 2015LN-000028-05101, y se atiende también solicitud de los miembros de Junta Directiva, en cuanto a la validez de la emisión de certificaciones sin fecha; aclaraciones requeridas como parte del trámite de revisión jurídica previa al acto de adjudicación de la Junta Directiva del renglón 7 de la Licitación Pública en referencia, que se promovió para la compra de “Insumos de Odontología”. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

Atendemos oficio GL-44970-2017 del 28 de febrero del 2017, suscrito por la Gerente de Logística, mediante el cual se traslada para revisión un documento emitido por el Ministro de Salud N° DM-RM-1219-2017 del 07 de febrero del 2017, respecto a la adquisición del ítem 7 de la presente licitación, y se atiende también solicitud de los miembros de Junta Directiva, respecto a la validez de la emisión de certificaciones sin fecha; aclaraciones requeridas como parte del trámite de revisión jurídica previa al acto de adjudicación de la Junta Directiva, del ítem 7 de la Licitación Pública para la compra de “Insumos de Odontología”, expediente 2015LN-000028-05101.

A. ANÁLISIS DE OFICIO N° DM-RM-1219-2017 del 07 de febrero del 2017, EMITIDO POR EL MINISTRO DE SALUD.

Luego de revisar el expediente administrativo electrónico, y verificar el contexto del caso, **se procede en primer lugar, a hacer un análisis sobre el documento remitido por el Ministro de Salud**, mediante oficio N° DM-RM-1219-2017 del 07 de febrero del 2017, en los siguientes términos:

Revisado el oficio remitido por el Ministro de Salud, es claro que el mismo hace una relación de hechos informativa, sobre el registro sanitario N° 3201-EMB-5349, correspondiente a la pieza de mano **Century 103C**, y dicha nota no hace más que reiterar lo que ya ha sido de conocimiento de la Junta Directiva, de la Administración, y de los órganos técnicos participantes en el procedimiento, que es el hecho, de que luego de verificada la omisión de un requisito documental (no estamos haciendo referencia a una falencia en el objeto contractual como tal), para la emisión del registro sanitario respectivo desde el 2013, el Ministerio de Salud, en una acción, que es propia del resorte de sus competencias notificó a la empresa Instrumentación Médica y Dental de Centroamérica (IMDECA), la suspensión del registro sanitario, para verificar el cumplimiento de un requisito que preexistía desde **octubre del 2013** como el propio Ministro de Salud lo indica, es decir, mucho tiempo antes de la apertura del procedimiento de contratación que nos ocupa (la apertura de la presente contratación fue el 14 de diciembre del 2015), y tal como se razonó de parte de ésta Dirección, tal registro nunca dejó de existir, lo único que se suspendió fueron los efectos del código Century 103C mientras se aclaraba el tema. Por ejemplo manifiesta el señor Ministro como antecedente:

“...que una vez analizado el expediente de registro se determina que el modelo Century 103C no se encuentra en el certificado de Libre Venta aportado para realizar el proceso de renovación, por lo que se procedió a suspender el registro sanitario para el producto pieza de mano Century 103C hasta que el Administrado cumpla con los requisitos para aprobar el registro del producto descrito.”

Este hecho es claro, y fue de conocimiento de todas las partes; y producto de éste hecho, la empresa Instrumentación Médica y Dental de Centroamérica (IMDECA), tal como de seguido expresa el Ministro “... El 29 de julio 2016 se recibe respuesta por parte de la empresa IMDECA a la orden sanitaria DRPIS-LVS-663-2016 aportando el certificado de libre venta emitido por la autoridad sanitaria de Brasil en el cual se encuentra listado el modelo Century 103C, así como las especificaciones técnicas y médicas del producto...” (vale recordar que dicho certificado de libre venta tiene fecha 05 de mayo del 2014), un hecho que preexistía, y como la misma Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario del Ministerio de Salud, órgano técnico del Ministerio puntualizó mediante oficio DRPIS-UR-480-2016 del 11 de noviembre del 2016: “... Se aclara que **ni la fecha del certificado, ni el número mismo del registro sanitario varió con el cumplimiento de la orden sanitaria**, debido a que el producto del código en cuestión, pertenece a una familia de piezas de mano, que a la luz del Decreto N° 344112 pueden estar incluidas en un mismo registro sanitario...”, inclusive nótese que el registro identificado con el código Century 103 C, conserva la fecha de renovación del **07 de febrero del 2014** (casi 2 años antes de la apertura).

*Manifiesta el señor Ministro que el producto en cuestión se incluyó “por error”... “...ya que durante el trámite de renovación del registro sanitario no se pueden realizar cambios al registro original por ser dicha renovación por declaración jurada...”, no obstante esa omisión que aduce, nunca deslegitimó la existencia del registro, ni su validez, aspecto que fue debidamente aclarado por la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario supra mencionada, ni lesiona la buena fe, tanto de la compañía Imdeca, como de la Caja, que hizo los requerimientos técnicos, jurídicos y administrativos adecuadamente y conforme a derecho a través del cartel de la contratación. El argumento del señor Ministro no cambia la preexistencia del documento, tan es así que el 08 de agosto del 2016 el Ministerio de Salud lo que hizo sustancialmente fue **ratificar** la existencia del mismo.*

Finalmente argumenta el señor Ministro: “... el producto denominado “Pieza de mano Century Modelo 103C” cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 34482-S Reglamento para el Registro, Clasificación, Importación, y Control de Equipo y Material Biomédico hasta el día 08 de agosto del 2016, siendo esa la fecha en la que se incorpora oficialmente en el registro sanitario N°3201-EMB-5349...”, y es cierto que fue hasta esa fecha que el Ministerio validó la presentación del requerimiento del certificado de libre venta (emitido por la autoridad sanitaria de Brasil en el cual se encuentra listado el modelo Century 103C), no obstante, de nuevo, tal acción del Ministerio se constituye en una ratificación de la validez y existencia del registro sanitario.

En síntesis, la nota emitida por el señor Ministro de Salud no aportó nada nuevo a lo ya conocido y documentado por la Caja en el trámite de la presente contratación administrativa, y siendo el registro sanitario un requisito que preexistía a la apertura de la contratación se considera un “hecho histórico” para todos los efectos, es decir un aspecto subsanable dentro del procedimiento de contratación, tal como sucedió, en un contexto de buena fe contractual y en respeto a la normativa vigente.

B. ACLARACIÓN DE INQUIETUD DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, RESPECTO A LA VALIDEZ DE LA EMISIÓN DE CERTIFICACIONES SIN FECHA.

Ahora bien, aclarado el tema anterior, se procede a aclarar la inquietud de los señores Directivos sobre la “emisión de certificaciones sin fecha”, se hacen las siguientes consideraciones:

- 1. El cartel requirió especificaciones técnicas que debían ser presentadas con el catálogo del producto.*
- 2. Como faltaron algunas características técnicas en la oferta presentada por Imdeca S.A., la Comisión Técnica solicitó: “Documentación que debe venir de la casa fabricante con su respectiva traducción”.*
- 3. Cuando presenta la subsanación la empresa Imdeca S.A. en relación con el ítem 07, indica: “si cumplimos (...) se adjunta literatura”. Este es el documento firmado por*

Marco Roberto Iarza, el cual no tiene fecha de emisión, y sobre el cual existe la duda para aclaración.

- 4. La denuncia de la empresa Enhmed S.A., señala en cuanto al documento objeto de denuncia: “El 19 de febrero de 2016, la empresa IMDECA S.A. sube a la plataforma electrónica la ficha técnica del equipo ofertado en el ítem siete y firmada por el Coordinador de Proyectos de la Fábrica Kavo Dental de Brasil...”.*
- 5. La Junta Directiva solicitó a Imdeca S.A. que Kavo debía certificar “si para la fecha en que el documento que consta aportado en el sistema electrónico de compras Compr@Red, el señor Iarza mantenía o no relación profesional con la empresa Kavo...”.*
- 6. Posteriormente Imdeca S.A. presenta el requerimiento indicando: “... se hace constar que el señor Marcos Roberto Iarza, entonces responsable técnico de la empresa, mantenía relación con la empresa al momento de emitir la “certificación características Tec . 103C” ...”.*
- 7. Habiendo respondido la empresa, la Junta Directiva solicitó criterio a la Dirección Jurídica, respecto a la validez del documento emitido, en relación con el tema de la fecha del documento, razón por la cual la Gerencia de Logística solicitó a Imdeca S.A. que Kavo certificara si el documento objeto de denuncia fue emitido en un período anterior a febrero del 2015.*
- 8. Imdeca S.A. aportó documento de Kavo, en donde hizo constar que el señor Iarza era el responsable técnico de esa empresa del 01/07/2011 y hasta el 31/01/2015, y que fue en ese período en que se emitió el documento objeto de denuncia.*
- 9. En atención a la solicitud de la Junta Directiva, la Dirección Jurídica emitió criterio, mediante oficio DJ-0488-2017 del 25 de enero del 2017, que desarrolló los principios de eficiencia y eficacia, buena fe contractual, así como los principios de conservación de actos y procedimientos, y analizó la importancia de los certificados de EMB, y el caso en concreto, concluyendo en los siguientes términos:*

“... Que el Certificado de Equipo y Material Biomédico número 3201-EMB-5349 de la “familia piezas de mano y accesorios” aportado por la empresa Instrumentación Médica y Dental de Centroamérica S.A., que incluye el modelo comercial CENTURY 103 C; requerido para el ítem N°7, se considera viable para ser tomado en cuenta en la valoración técnica dentro de la presente licitación, toda vez que, es un requisito que va acorde con lo requerido desde las líneas cartelarias.”

Ahora bien, pese al criterio emitido por esta Dirección, subsistió una inquietud de los señores Directivos, respecto a la validez de la emisión de “certificaciones sin fecha”, ya que el documento en cuestión no tenía fecha.

No obstante lo anterior, en concordancia con lo desarrollado en el criterio DJ-0488-2017 mencionado, y a la luz de lo establecido en el artículo 81 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el documento en cuestión no es una personería jurídica y no requiere las formalidades y solemnidades que se requieren para la emisión de éstas. Si bien era lógico esperar que el documento tuviera una fecha, lo cierto es que no la tenía, no obstante ello no invalida el contenido del documento como tal, y tampoco demerita la afirmación de la compañía que subsanó aclarando que “el señor Iarza era el responsable técnico de esa empresa del 01/07/2011 y hasta el 31/01/2015, y que fue en ese período en que se emitió el documento objeto de denuncia”; es propio aceptar la aclaración por aplicación del principio de buena fe contractual; y hay que tomar en cuenta que documentos técnicos como el analizado son subsanables, siempre y cuando tales circunstancias existieran al momento de presentación de la oferta y así hubiere sido referenciado en la misma.

Es de suprema importancia tener presente que toda subsanación supone una ventaja; el problema es cuando la ventaja conferida es indebida. Pero ¿cuándo es indebida una ventaja? La respuesta es que, una ventaja resulta indebida cuando se vulnera el principio de igualdad de los participantes dentro del procedimiento concursal.

En este caso es notable que con la primera subsanación requerida por la Junta Directiva a Imdeca S.A., se ratificaron todas las características técnicas por el actual responsable técnico de la empresa Kavó, y ello constituye un denominado hecho histórico subsanable.

Dicho de otro modo, es claro que no estamos ante una certificación de personería jurídica, sino más bien en el análisis y validación de un documento que describe características técnicas del equipo ofertado, que por su naturaleza y condiciones puede ser validado y ratificado por los representantes de la empresa. Ahora bien, el hecho de que una certificación o documento no haya sido emitido con una fecha específica, no lo torna nulo, lo que interesa es el contenido del documento (salvo claro está, que lo que importe para el caso sea la fecha de emisión). Al haber sido subsanadas las características técnicas que habían sido referenciadas en la oferta y siendo que se logró ubicar temporalmente el período de la emisión del documento bajo denuncia, acudiendo a la figura del hecho histórico, y como resguardo a los principios de eficiencia y eficacia, y conservación de los actos, se considera que la oferta de Imdeca S.A. cumple con lo requerido en la contratación de cita.

C. NUEVA VERIFICACIÓN DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO.

Esta Dirección Jurídica procedió a revisar de nuevo el expediente administrativo, y considera que la oferta del ítem 7, recomendada por parte de Hugo Mora Delgado, Norma Tuckler Quirós, Maribel Calvo Valerio y Marianela Aguilar Rodríguez, funcionarios de la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Odontología (estudio agregado al expediente electrónico de compra Red el 08 de marzo del 2016, consecutivo de Compra Red 1477644105) y potencialmente ganadora (Instrumentación Médica y Dental de Centroamérica S.A.), ha cumplido sustancialmente con los requisitos jurídicos para que la Comisión Especial de Licitaciones recomiende a la Junta Directiva el dictado del acto de

adjudicación, ya que el expediente cuenta con todos los elementos necesarios y con los criterios técnicos y financieros de recomendación, emitidos por las unidades competentes, para tomar una decisión final a la luz del artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, mismo que vale mencionar, es impugnabile conforme a la normativa.

Queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración la determinación de la **razonabilidad del precio** cotizado que eventualmente se adjudique, en los términos del análisis de razonabilidad, emitido por Jordan Salazar Vargas y Jorge Arturo González Cuadra, Área de Gestión de Medicamentos, de la Dirección de Aprovechamiento de Bienes y Servicios, según consta en el expediente electrónico de la contratación en Compra Red (agregado el 18 de marzo del 2016)

De igual modo, queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración el cumplimiento de las ofertas recomendadas y potencialmente ganadoras, desde el punto de vista **técnico** (aspecto que fue debidamente evaluado por la Administración); elemento que fue verificado y documentado por la Administración tramitante, según consta en el expediente electrónico de Compra Red (agregado el 08 de marzo del 2016).

Se adjunta al presente oficio la respectiva plantilla de revisión jurídica del expediente **físico**, misma que se constituye en una parte complementaria del presente oficio, y por considerarse de suma importancia en la verificación realizada. Así mismo, esta Dirección Jurídica hace la siguiente observación y recomendación, para ser atendida **luego de que se adjudique el procedimiento**:

- 1 Se recuerda a la Administración verificar la presentación de la respectiva **Garantía de Cumplimiento** (si procediera), así como las **Especies Fiscales** (si procedieran), esto luego de que se genere la “adjudicación” del caso, de previo a la formalización e inclusión en el SIAC.
- 2 Se aclara a la Administración licitante que la presente contratación **no** requiere refrendo ante la Contraloría General de la República, pero si refrendo interno de parte de ésta Asesoría, esto según lo establecido en el artículo 17 inciso 1) del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

No omitimos manifestar que corresponderá a la Administración darle el tratamiento respectivo al presente procedimiento, esto con vista y en atención categórica a la **normativa de Control Interno vigente**”.

Se tiene que en el artículo 10° de la sesión número 8886 del 2 de febrero del año 2017, se solicitó información complementaria a la Gerencia de Logística, que presenta por medio de la nota número GL-45.085-2017, de fecha 21 de marzo de 2017 (información complementaria en relación con la denuncia presentada por la empresa Enhmed S.A.; Ref.: Licitación pública N° 2015LN-000028-05101): criterio de la Dirección Jurídica institucional en oficio N° DJ-01225-2017), que se encuentra agendada para la sesión de esta fecha.

Se toma nota de que el asunto se tratará en esta sesión.

ARTICULO 15º

Se tiene a la vista el oficio del 20 de marzo del año en curso, que firma el doctor José Cubero Jiménez, Representante Papeleta 1 de SIPROCIMECA (Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja), que en adelante se transcribe en forma literal, en la que plantea denuncia respecto de la participación del licenciado Guillermo Abarca Agüero, Director de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, en propaganda de Papeleta 2 de SIPROCIMECA:

“Reciban un cordial saludo de parte de miembros de Papeleta 1 de SIPROCIMECA. Tenemos entendido que el Lic. Guillermo Abarca fue invitado a participar en un conversatorio del día 27 del presente junto con el Dr. Marvin Atencio, quien es Diputado actualmente de la fracción del PAC y además es candidato a la Secretaría General de la Papeleta 2 de SIPROCIMECA, creemos que la participación de un alto funcionario de la Caja Costarricense de Seguro Social como el cargo que ostenta el Lic. Abarca no debe tener ninguna participación en las elecciones de ningún sindicato, en este caso la elección interna en SIPROCIMECA.

Esta participación del Lic. Guillermo Abarca puede interpretarse como un apoyo institucional a la Papeleta número 2, lo cual no es aceptable ni conveniente para la CCSS.

Además consideramos que los miembros número 1 estamos siendo lesionados toda vez que formamos en su mayoría parte de BUSSCO activamente y como representantes y hemos defendido públicamente a nuestra institución.

Por lo anterior le solicitamos que se giren las instrucciones necesarias para impedir que el Lic. Guillermo Abarca, o cualquier otro funcionario de alto rango en la institución participe en cualquier actividad electoral de SIPROCIMECA, ya que serían utilizados con fines propagandísticos a favor de la papeleta 2 encabezada por el Dr. Marvin Atencio”,

y la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** trasladarla a la Gerencia Administrativa, para la atención correspondiente.

La Directora Soto Hernández señala que se inhibe de conocer el asunto que se tratará a continuación, de manera que se retira del salón de sesiones.

ARTICULO 16º

“De conformidad con el criterio GA-41778-2017, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de la Sala Constitucional, se excluye de publicación”.

ARTICULO 17º

El Gerente Financiero se refiere al oficio número GF-0877-2017 del 15 de marzo del año 2017, que contiene el dictamen en cuanto a la apelación y nulidad presentada por el patrono **PLAZA GRECIA CUARENTA Y DOS TERRANOVA S.A.**

RESULTANDO

1. La Sucursal Grecia inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono **PLAZA GRECIA CUARENTA Y DOS TERRANOVA S.A.**, para lo cual se notificó el 12 de setiembre de 2013, la Previsión Motivada PM 1305-080-13, la cual fue entregada a Johanna Kooper Chaves, cédula de identidad 1-1120-0046 y le concedió diez días para normalizar la situación.
2. El 08 de octubre de 2013, se notifica Aclaración a Previsión Motivada PM 1305-080-13, la cual fue entregada a Javier Kopper Muñoz, cédula 1-676-950.
3. La Gerencia Financiera dictó, el 08 de abril de 2014, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 21.383-2014, notificada el 06 de agosto de 2014, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días. En ella se señala que el monto sujeto a cierre es de un millón trescientos setenta y dos mil trescientos cuarenta y un colones (¢1.372.341.00).
4. En tiempo y forma, el 11 de agosto de 2014, el patrono interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio y nulidad.
5. Se declara sin lugar el Recurso de Revocatoria mediante la resolución G.F. 41.710-2014 del 31 de octubre de 2014.

CONSIDERANDO

1. Manifiesta el recurrente que del análisis del expediente administrativo se desprenden una serie de irregularidades que atentan contra el procedimiento, careciendo el mismo de eficacia y por consiguiente deviene la nulidad del acto, dado que en el resultando cuarto de la resolución se indica que mediante única notificación del 12 de setiembre de 2013, fue notificada en las instalaciones del patrono la Previsión Motivada, sin embargo, no se realizaron los avisos de cobro previos a la referida previsión ya que nunca fueron del conocimiento de su representada.

Asimismo, en el resultando quinto se indica que por medio de la señora Johanna Kooper Chávez, fue notificada la Previsión Motivada 1305-080-13, donde se indica que su representada cuenta con 10 días hábiles para cancelar la deuda o realizar un arreglo de pago y caso contrario se procederá con el cierre del negocio, circunstancia que a todas luces resulta violatoria por cuanto no se le ha dado el debido procedimiento al que tiene que sujetarse la Institución, ocasionado una lesión a la defensa material y la ineficacia concomitantemente de la referida resolución por existir una actividad procesal defectuosa.

Solicita que se revoque la resolución o en su defecto se proceda con la apelación para que se declare la nulidad del procedimiento llevado a cabo por la Sucursal Grecia o bien se subsane y no se provoque indefensión al administrado.

Sobre los argumentos esta instancia prohíja la resolución del recurso de revocatoria al aclarar, que de conformidad con la reforma al Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas, vigente a partir del 30 de agosto de 2013, no es necesario notificar avisos de cobro previo al inicio de un procedimiento de cierre de negocios por mora. Asimismo, que la Prevención Motivada PM 1305-080-13, fue debidamente notificada al patrono en sus instalaciones, sea Grecia centro, 800 noroeste de la Iglesia Católica, el 12 de setiembre de 2013, dirección que coincide con la dirección de correspondencia que aparece registrada en la base de datos institucional, siendo recibida por Johanna Kopper Chaves, incluso la resolución impugnada fue notificada en la misma dirección, recibida por la misma persona, surtiendo los efectos jurídicos correspondientes puesto que el patrono presentó en tiempo y forma los recursos ordinarios respectivos, lo que evidencia que no se le ha causado ningún tipo de indefensión ni vicios de nulidad en los procedimientos.

Aunado a lo anterior se le indica que de una revisión del expediente se desprende que el mismo se llevó a cabo conforme la normativa aplicable, sea el Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas vigente, otorgándose el debido proceso y el derecho de defensa y en ese sentido el mismo se inicia con la notificación de la Prevención Motivada. Por su parte, el patrono presentó los recursos ordinarios en tiempo y forma contra el acto final que contiene la resolución de cierre, por lo que no existen nulidades que declarar a la luz del artículo 197 del Código Procesal Civil, que dispone en lo que interesa lo siguiente:

“...la nulidad solo se decretará cuando sea absolutamente indispensable su pronunciamiento para evitar indefensión o para orientar el curso normal de procedimiento...”.

Asimismo, la jurisprudencia de los Tribunales indica que para que proceda la nulidad de actuaciones o resoluciones se debe haber causado indefensión y el consiguiente perjuicio, pues no tiene ningún objeto decretar una nulidad por la nulidad misma. (Tribunal Superior Primero Civil N° 1140-R-del 14 de setiembre de 1990).

De igual forma la jurisprudencia de la Sala Primera de la Corte, contenida en la sentencia N° 398-F-02 de las 15 horas del 16 de mayo de 2002, entre otras señala en cuanto a los procedimientos administrativos incoados en el sector público, lo siguiente:

“...la nulidad por la nulidad no existe, para que ello ocurra, es menester que se hayan omitido formalidades sustanciales, entendiendo por tales, aquellos cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes o cuya omisión causare indefensión ...”.

Asimismo se le recuerda, que la Administración Pública se rige por el principio de legalidad del cual la jurisprudencia de la Sala Constitucional indica lo siguiente:

“... En los términos más generales, el principio de legalidad en el estado de derecho postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento y normalmente a texto expreso- para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está vedado-; así como sus dos corolarios más importantes, todavía dentro de un orden general; el principio de regulación mínima, que tiene especiales exigencias en materia procesal, y el de reserva de ley, que en este campo es casi absoluto...”.(Resolución N° 440-98).

De conformidad con lo expuesto, la Institución debe ajustarse a la normativa que instruye los cierres de negocios, la forma de llevar a cabo los arreglos de pago y las consecuencias de su incumplimiento.

En ese sentido dispone el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante Ley Constitutiva de la CAJA), en lo que interesa lo siguiente:

“... La Caja podrá ordenar, administrativamente, el cierre del establecimiento, local o centro donde se realiza la actividad cuando:

(...)

b) Cuando exista mora por más de dos meses en el pago de las cuotas correspondientes, siempre y cuando no medie ningún proceso de arreglo de pago o declaratorio de derechos entre el patrono y la Caja...”

Asimismo, el artículo 73 constitucional señala:

*“... Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de **contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores**, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.*

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social Costarricense de Seguro Social...” (El resaltado no es del original).

De la normativa trascrita se desprende que la Institución se encuentra ejerciendo sus potestades en la protección del interés público, las cuales han sido ampliamente reconocidas por la Sala Constitucional en los siguientes términos:

“III.- Sobre las potestades de la CCSS en materia de adeudo de cuotas obrero-patronales.- Esta Sala ha reconocido ampliamente, las potestades de la Caja Costarricense de Seguro Social de aplicar los mecanismos que el

*propio ordenamiento jurídico le otorga para compeler al pago de las deudas a favor la Institución , que es precisamente lo sucedido en el sub litem. El artículo 73 de la Constitución Política dispone, en lo que interesa: "Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine. La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense del Seguro Social". De esta norma deriva la facultad del Estado, delegada en la Caja Costarricense del Seguro Social para administrar todo lo relativo a los Seguros Sociales. Se establece allí también, a nivel constitucional, la contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores para financiar esa seguridad social. **Esto implica, necesariamente, que la Caja debe contar con los mecanismos legales adecuados para poder compeler a las partes al pago de las sumas que se le deben.** Así, la misma Constitución determinó que sea la Caja Costarricense del Seguro Social la institución encargada de administrar y gobernar los seguros sociales, lo que incluye el cobro de la contribución forzosa que deben hacer los patronos y trabajadores a fin de financiar el régimen. **Al respecto, las autoridades recurridas se han limitado a emplear los procedimientos referidos, básicamente la posibilidad del cierre del establecimiento que por mora (artículo 48, inciso b, de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social) para asegurar en definitiva el cumplimiento de su función de administración y gobierno de los seguros sociales, así como el financiamiento del régimen en provecho de los beneficiarios...."** Resolución No. 2005-07886 de las dieciséis horas con treinta y cinco minutos del veintiuno de junio del dos mil cinco. (El resaltado no es del original).*

En el caso particular, se está ante la aplicación de una sanción administrativa que se origina por una conducta típica (la situación moratoria superior a dos meses) que tiene una consecuencia legal, (la sanción de cierre de negocios) siendo que a la luz de los artículos 7, 10 y 20 del Reglamento de Cierre de Negocios por Mora, el procedimiento solo se puede suspender o bien archivar si el patrono cancela las cuotas sujetas a cierre o si formaliza un convenio o arreglo de pago por la totalidad de la deuda.

Finalmente, dado que ni de los argumentos ni la prueba ofrecida se desprende situación alguna que desvirtúe lo estipulado en el artículo 48 inciso b) citado, lo procedente es la continuación del procedimiento.

2. Se procedió a verificar que se hubiera cumplido dentro del expediente con todas las etapas procedimentales respectivas y se determinó que no se observan vicios o defectos que provoquen nulidad o hayan causado indefensión al patrono.
3. Al 14 de febrero de 2017, el patrono adeuda a la Institución doscientos cuarenta y seis millones setenta y un mil trescientos cincuenta colones (¢246.071.350.00) que comprenden la responsabilidad solidaria con Plaza Grecia Treinta y Seis Delfus, S.A.,

Plaza Grecia Cuarenta y Tres Málaga S.A., Finca Río Cuarto Limitada, dentro de los cuales se encuentra un millón trescientos setenta y dos mil trescientos cuarenta y un colones (¢1.372.341.00) comprendidos en la resolución de cierre, salvo las cuotas de la Ley de Protección al Trabajador de los períodos 04 a 06-2013, que se encuentran cancelados por el patrono, según se desprende del estado de cuenta de misma fecha.

4. Que, con fundamento en lo expuesto, lo procedente es declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación y rechazar la nulidad interpuesta por el patrono **PLAZA GRECIA CUARENTA Y DOS TERRANOVA S.A.**, número patronal 3-03101570807-001-001, en contra de lo resuelto por la Gerencia Financiera mediante Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 21.383-2014 del 08 de abril de 2014.

POR TANTO

Acogida la recomendación de la Comisión Asesora de Cierre de Negocios, según consta en la sesión del 21 de setiembre del año 2015, número 03-2015, la Junta Directiva **ACUERDA** – unánimemente- declarar sin lugar el recurso de apelación y rechazar la nulidad interpuesta por el **PLAZA GRECIA CUARENTA Y DOS TERRANOVA S.A.**, número patronal 3-03101570807-001-001, y ratificar en todos sus extremos la resolución G.F. 21.383-2014.

En consecuencia, se da por agotada la vía administrativa.

No obstante lo anterior, se le informa que en “La Gaceta” número 18 del 25 de enero del año 2012, se publicaron las reformas al “Reglamento que regula la formalización de arreglos y convenios de pago de las contribuciones a la Seguridad Social”, que flexibilizan la normativa y contiene transitorios que permiten acceder a mejores condiciones en arreglos y convenios de pago para normalizar su situación de morosidad, y se le insta a presentarse en las Oficinas Centrales y/o sucursal donde normalmente realiza sus trámites, para lo pertinente.

Notifíquese.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 18°

El Gerente Financiero se refiere al oficio número GF-0905-2017 del 17 de marzo del año 2017, que contiene el dictamen en cuanto a la apelación presentada por el patrono **VIEW MANAGENENT S.A.**

RESULTANDO

1. La Subárea de Cierre de Negocios de la Dirección de Cobros inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono **VIEW MANAGENENT S.A.**, para lo cual le notificó, el 23 de setiembre de 2013, la Prevención Motivada SACNAB 758-2013, la cual fue entregada a Karla Doubleday Montealegre, cédula 7-0270-0002 y le concedió diez días para normalizar la situación.

2. La Gerencia Financiera dictó, el 10 de diciembre de 2013, Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 48.663-2013, notificada el 24 de marzo de 2014, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días. En ella se señala que el monto sujeto a cierre es de diez millones doscientos ochenta y siete mil doscientos dieciocho colones (¢10.287.218.00).
3. En tiempo y forma, el 27 de marzo de 2014, el patrono interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio.
4. Se declara sin lugar el Recurso de Revocatoria mediante la resolución G. F. 40.191-2014 del 10 de setiembre de 2014.

CONSIDERANDO

1. Refiere el recurrente que tal y como se comprueba con la documentación que se adjunta, el 12 de noviembre de 2012, suscribió un convenio de pago por nueve millones cuatrocientos diecinueve mil ochocientos ochenta y siete colones (¢9.419.887.00), monto que fue totalmente cancelado durante el mes de setiembre de 2013, día en el cual incluso se emitió un estado de cuenta de convenio al 23 de setiembre de 2013, lo cual consta en el anexo uno de la prueba.

Agrega que pese a que los funcionarios le indicaron que la suscripción del acuerdo de pago recogía la sumatoria total de las deudas que tenía, se generaron nuevos rubros que lo han dejado en estado de incertidumbre, llamándole poderosamente la atención toda vez que los datos que se contemplan son muy anteriores a la fecha de suscripción del convenio de anterior cita, tales como 2005 de Álvaro Paulo Padiha (sic) y Christian Elías Fajardo Marchena, 2009 de Silvestre Da Silva Costa y 2010 de Israel Daniel Cruz Pérez, las cuales son de muy larga data y por mucho anteriores a la firma del convenio.

Continúa y manifiesta que como medida precautoria y mientras se resuelve la presente acción y en aras de no incurrir en una mayor afectación e incerteza, solicita un arreglo de pago en el entendido de que se estudie la presente situación y se revaloren los cálculos asignados con el fin de no incurrir en una mayor afectación en contra de su representada.

Refiere como asunto de importancia para la resolución del presente asunto, que las sentencias 000730-F 2007 de las 10:15 horas del 4 octubre de 2007, la 59 de las 9:15 horas del 30 de enero de 2004 y la 45 del 12 de enero de 2001, 000861 F-200 de las 15:15 horas del 16 de noviembre de 2000, de la Sala Primera de la Corte, la sentencia N° 442 F de las 7:50 horas del 03 de junio de 2009 del Tribunal Primero Civil, así como el tratadista “*Jonatán Picado León*”, señalan que la prescripción encuentra su justificación en la seguridad que pretende eliminar situaciones de incerteza por el no uno del derecho y que en ese sentido, los informes de la Institución no sólo sorprenden sino que causan gran incertidumbre e incerteza, toda vez que al firmar el convenio de pago de anterior data, los funcionarios fueron claros al señalarle en el 2012, que no había más adeudos a nombre de su representada.

Expone a manera de resumen que su representada suscribió un convenio formal durante el año 2012, que canceló debidamente y mediante el cual se les garantizó que no existía ninguna otra deuda y que este abarcaba la totalidad del compromiso existente, aunado a ello, que nunca se indicó que quedarán pendientes montos y en ese sentido refiere que los funcionarios fueron claros; sin embargo, en la actualidad se generan nuevos rubros lo cual trae incertidumbre toda vez que son anteriores a la suscripción del contrato.

Solicita se declare con lugar el presente recurso, se realice un estudio integral del caso haciendo énfasis en las *planilla adicionales generadas* con datos anteriores a la fecha del convenio del 2012, se proceda a ordenar la anulación de las planillas toda vez que se respalda mediante documento adjunto a setiembre de 2013, en el cual se hace constar que se había saldado la deuda mediante convenio de pago y como trámite interlocutorio se suspenda la medida administrativa de cierre hasta tanto no se resuelva el presente asunto.

Sobre los argumentos se le indica que lleva razón la resolución venida en alzada al señalar que el convenio de pago que formalizó en noviembre de 2012, incluía un servicio médico de octubre de 2012 y las planillas ordinarias de agosto y setiembre 2012, el cual fue cancelado por el patrono y que con respecto a la referencia de las tres planillas adicionales por períodos anteriores a la suscripción del convenio de pago, se le aclara que dichas planillas adicionales fueron facturadas con posterioridad a la formalización del convenio tal como consta en la base de dato del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), las cuales fueron facturadas en setiembre y diciembre 2013, (ver folio 50 a 52 del expediente administrativo de cierre) y valga aclarar que las citadas planillas adicionales, no se encuentran incluidas en la resolución impugnada por lo que no existen ninguna incertidumbre al respecto.

Aunado a lo anterior se le indica que los procedimientos elaborados por el Servicio de Inspección son independientes de los procedimientos de cierre de negocios que instruye la Dirección de Cobros, dado que los primeros se refieren al estudio para la elaboración de planillas adicionales y/o la imposición de responsabilidad solidaria y los segundos a la imposición de una sanción administrativa por la situación moratoria derivada del artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social (en adelante Ley constitutiva de la CAJA), en razón de lo cual esta vía no resulta oportuna para la solicitud de nulidad de las planillas adicionales como tampoco resulta procedente la solicitud de estudio de las mismas.

En cuanto a la suspensión interlocutoria del trámite de cierre de negocios de marras se le recuerda, que el artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública establece lo siguiente:

“...Los recursos administrativos no tendrán efecto suspensivo de la ejecución...”

El acto administrativo goza de independencia y se presume conforme con el ordenamiento jurídico dado lo cual una vez adoptado y firme se convierte en acto ejecutivo y ejecutable aun cuando se hayan interpuesto recursos contra éste, salvo las excepciones que indique la ley.

Esa presunción de conformidad con los elementos constitutivos del ordenamiento jurídico tiene como objetivo que la Administración Pública pueda gestionarse eficientemente, lo que nos lleva a varias características del acto entre ellas, la eficacia conocida como la capacidad que tiene el acto para producir los efectos que establece el ordenamiento jurídico, la ejecutividad que es la obligatoriedad o exigibilidad inmediata del acto administrativo una vez que éste es eficaz, la ejecutoriedad que es la prerrogativa que tiene la administración pública para ejecutar o hacer cumplir los actos administrativos válidos y eficaces sin necesidad de acudir a los Tribunales de Justicia y aún en contra de la voluntad o resistencia del administrado. Estas características se encuentran plasmadas en el artículo 148, 149 y 150 de la Ley General de la Administración Pública.

En virtud de lo expuesto, una vez el acto sancionatorio de cierre se encuentre firme lo procedente administrativamente es continuar con su ejecución.

Finalmente, dado que se comprobó la situación moratoria superior a los dos meses prevista en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA y que no existen argumentos ni prueba que lo desvirtúe, lo procedente es confirmar el acto final.

2. Se procedió a verificar que se hubiera cumplido dentro del expediente con todas las etapas procedimentales respectivas y se determinó que no se observan vicios o defectos que provoquen nulidad o hayan causado indefensión al patrono.
3. Al 13 de febrero de 2017, el patrono adeuda a la Institución veinticuatro millones trescientos cincuenta y dos mil doscientos setenta y siete colones (¢24.352.277.00) dentro de los cuales se encuentran los diez millones doscientos ochenta y siete mil doscientos dieciocho colones (¢10.287.218.00) comprendidos en la resolución que dictó el cierre, salvo el servicio médico 09-2013, que fue cancelado por el patrono según se desprende del estado de cuenta de misma fecha.
4. Que, con fundamento en lo expuesto, lo procedente es declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el patrono **VIEW MANAGENENT S.A.**, número patronal 2-03101403624-001-001, en contra de lo resuelto por la Gerencia Financiera mediante Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las G.F. 48.663-2013 del 10 de diciembre de 2013.

POR TANTO

Acogida la recomendación de la Comisión Asesora de Cierre de Negocios, según consta en la sesión del 6 de marzo del año 2015, número 02-2015, la Junta Directiva **ACUERDA** – unánimemente- declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el patrono **VIEW MANAGENENT S.A.**, número patronal 2-03101403624-001-001, y ratificar en todos sus extremos la resolución G.F. 48.663-2013, venida en alzada.

En consecuencia, se da por agotada la vía administrativa.

No obstante lo anterior, se le informa que en “La Gaceta” número 18 del 25 de enero del año 2012, se publicaron las reformas al “Reglamento que regula la formalización de arreglos y convenios de pago de las contribuciones a la Seguridad Social”, que flexibilizan la normativa y contiene transitorios que permiten acceder a mejores condiciones en arreglos y convenios de pago para normalizar su situación de morosidad, y se le insta a presentarse en las Oficinas Centrales y/o sucursal donde normalmente realiza sus trámites, para lo pertinente.

Notifíquese.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 19°

El Gerente Financiero se refiere al oficio número GF-0906-2017 del 17 de marzo del año 2017, que contiene el dictamen en cuanto a la apelación presentada por el patrono **INVERSIONES ADRICAR A.B.J. S.A.**

RESULTANDO

1. La Subárea de Cierre de Negocios de la Dirección de Cobros inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono **INVERSIONES ADRICAR A.B.J. S.A.**, para lo cual se notificó el 28 de octubre de 2013, la Prevención Motivada SACNAB 939-2013, la cual fue entregada a Pedro Lara Méndez, cédula 1-1330-0118 y le concedió diez días para normalizar la situación.
2. La Gerencia Financiera dictó, el 16 de febrero de 2014, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 60.107-2013 (SIC), notificada el 29 de mayo de 2014, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días. En ella se señala que el monto sujeto a cierre es de nueve millones setecientos treinta y cinco mil quinientos noventa y cuatro colones (¢9.735.594.00).
3. En tiempo y forma, el 03 de junio de 2014, el patrono interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio.
4. Se declara sin lugar el Recurso de Revocatoria mediante la resolución G.F. 41.449-2014 del 24 de octubre de 2014.

CONSIDERANDO

1. Manifiesta el recurrente que es cierto que fueron notificados del presente proceso y que no se contestó la demanda por cuanto en el mes de agosto de 2011, en las Oficinas Centrales de la Caja Costarricense del Seguro Social (en adelante CAJA) se llevó a cabo un arreglo de pago.

Agrega que concretamente, el 29 de agosto de 2011, canceló más de quinientos mil colones (¢500.000.00) generándose 14 recibos, los cuales son totalmente ilegibles y no se

puede saber con exactitud a que rubro se refieren. Por lo anterior indica, que se revoque la resolución dado que ésta no expone algo referente a los depósitos realizados.

Continúa e indica que adjunta copias del expediente judicial penal 2011-01986-042 PE, contra ignorado, donde el ofendido es “Lawrence Charlton Kristoper Emilio” por el delito de falsedad ideológica que se tramita en la fiscalía de Limón, donde se investiga el hecho de que un supuesto Lawrence Charlton, se hizo recibir atención médica por el monto que esta administración está cobrando, persona que no trabaja para su representada y ahora se le amenaza con cerrar el negocio.

En virtud de lo anterior, solicita se traiga el expediente judicial citado para corroborar lo dicho y además aclara que Kristoper Emilio, tampoco laboró para su representada por lo que no tiene que cancelar suma alguna y consecuentemente procede la revocación de la resolución recurrida.

Sobre los argumentos se le indica que esta instancia prohíba la resolución de revocatoria al aclarar al recurrente que según consta en la base de datos, se realizaron varios pagos que no corresponden a los períodos incluidos en la resolución impugnada y que si bien el patrono presentó una solicitud de convenio de pago el 07 de setiembre de 2011, dicha solicitud fue archivada por cuanto el patrono no estaba de acuerdo en realizar el convenio incluyendo el servicio médico según consta en el oficio SADD 2157-10-2011; en cuanto a la factura por servicios médicos de setiembre 2011, según la base de datos institucional, la misma corresponde a la atención de Kristoper Emilio Lawrence Charlton, cédula 1-1197-0057, quien aparece debidamente registrado en la planilla mensual del patrono para los meses de agosto y setiembre por lo que resulta procedente, valga hacer notar que las copias del expediente 1-019686-042-PE que se aportan evidencian que la denuncia fue archivada.

Aunado a lo anterior se le indica que las intenciones de formalizar un arreglo o convenio de pago no inhiben la aplicación de la normativa especial dado que la Administración Pública se rige por el principio de legalidad del cual la jurisprudencia de la Sala Constitucional indica lo siguiente:

“... En los términos más generales, el principio de legalidad en el estado de derecho postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento y normalmente a texto expreso- para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está vedado-; así como sus dos corolarios más importantes, todavía dentro de un orden general; el principio de regulación mínima, que tiene especiales exigencias en materia procesal, y el de reserva de ley, que en este campo es casi absoluto...”.(Resolución N° 440-98).

De conformidad con lo expuesto, la Institución debe ajustarse a la normativa que instruye los cierres de negocios, la forma de llevar a cabo los arreglos de pago y las consecuencias de su incumplimiento.

En ese sentido dispone el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA, en lo que interesa lo siguiente:

“... La Caja podrá ordenar, administrativamente, el cierre del establecimiento, local o centro donde se realiza la actividad cuando:

(...)

b) Cuando exista mora por más de dos meses en el pago de las cuotas correspondientes, siempre y cuando no medie ningún proceso de arreglo de pago o declaratorio de derechos entre el patrono y la Caja...”

Asimismo, el artículo 73 constitucional señala:

*“... Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de **contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores**, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.*

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social Costarricense de Seguro Social...” (El resaltado no es del original).

En el caso particular, se está ante la aplicación del Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de Cuotas, donde la sanción administrativa se origina por una conducta típica (la situación moratoria superior a dos meses) que tiene una consecuencia legal, la sanción administrativa de cierre y dado que no existe un arreglo o convenio debidamente formalizado entre el patrono y la Institución, tal y como lo señala la resolución de revocatoria, lo procedente es continuar con el procedimiento.

En abono a lo expuesto, el citado Reglamento establece:

*“... **Artículo 10:** Si el patrono o trabajador independiente acata la prevención y paga la totalidad de las sumas por concepto de cuotas en deber a la Institución, o formaliza arreglo de pago por dicha totalidad, el Jefe del área designada por la Dirección de Cobros o el Jefe de Sucursal en las Direcciones Regionales de Sucursales, confeccionará una resolución en la cual se ordena el archivo del expediente de cierre de negocios por mora a la cual se adjuntará copia del comprobante de pago o del arreglo de pago. Si el patrono o trabajador independiente no acata la prevención señalada en el artículo anterior, el Jefe del Área designada por la Dirección de Cobros o el Jefe de Sucursal en las Direcciones Regionales de Sucursales, preparará un proyecto de resolución que trasladará mediante oficio al Gerente de División Financiera, junto con el expediente administrativo de cierre...”*

En virtud de lo anterior, la Institución no tiene la potestad para dejar de adoptar medidas que se encuentran en la normativa y con ello dejar de hacer cumplir el interés público de la Seguridad Social, cual es un interés de rango constitucional que vela por el interés superior de la solidaridad, protección que ha sido encomendada a la CAJA, en virtud de una potestad delegada por el Estado a través del artículo 73 supra citado.

Finalmente, dado que no existen argumentos que desvirtúen la situación contemplada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA, lo procedente es confirmar la sanción administrativa de cierre de negocios.

2. Se procedió a verificar que se hubiera cumplido dentro del expediente con todas las etapas procedimentales respectivas y se determinó que no se observan vicios o defectos que provoquen nulidad o hayan causado indefensión al patrono.
3. Al 14 de febrero de 2017, el patrono adeuda a la Institución dieciséis millones ciento cuarenta y seis mil setecientos dos colones (¢ 16.146.702.00) dentro de los cuales se encuentran los nueve millones setecientos treinta y cinco mil quinientos noventa y cuatro colones (¢9.735.594.00) comprendidos en la resolución de cierre.
5. Que, con fundamento en lo expuesto, lo procedente es declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el patrono **INVERSIONES ADRICAR ABJ S.A.**, número patronal 2-03101298696-001-001, en contra de lo resuelto por la Gerencia Financiera mediante Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 60.107-2013(SIC) del 16 de febrero de 2014.

POR TANTO

Acogida la recomendación de la Comisión Asesora de Cierre de Negocios, según consta en la sesión del 21 de setiembre del año 2015, número 03-2015, la Junta Directiva **ACUERDA** – unánimemente- declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el patrono **INVERSIONES ADRICAR ABJ S.A.**, número patronal 2-03101298696-001-001, y ratificar en todos sus extremos la resolución G.F. 60.107-2013(SIC) del 16 de febrero de 2014.

En consecuencia, se da por agotada la vía administrativa.

No obstante lo anterior, se le informa que en “La Gaceta” número 18 del 25 de enero del año 2012, se publicaron las reformas al “Reglamento que regula la formalización de arreglos y convenios de pago de las contribuciones a la Seguridad Social”, que flexibilizan la normativa y contiene transitorios que permiten acceder a mejores condiciones en arreglos y convenios de pago para normalizar su situación de morosidad, y se le insta a presentarse en las Oficinas Centrales y/o sucursal donde normalmente realiza sus trámites, para lo pertinente.

Notifíquese.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 20°

El Gerente Financiero se refiere al oficio número GF-0908-2017 del 17 de marzo del año 2017, que contiene el dictamen en cuanto a la apelación y nulidad presentada por el patrono **PLAZA GRECIA CUARENTA Y TRES MÁLAGA S.A.**

RESULTANDO

1. La Sucursal Grecia inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono **PLAZA GRECIA CUARENTA Y TRES MÁLAGA S.A.**, para lo cual le notificó los siguientes avisos de cobro, el 12 de marzo de 2013, el aviso de cobro 130520130354858577, el 10 de abril de 2013, el aviso de cobro 130520130455405468 y el 24 de abril de 2013, el aviso de cobro 130520130455416476 y le concedió en cada uno cinco días para normalizar su situación moratoria.
2. El 22 de mayo de 2013, se notificó Prevención Motivada PM 1305-036-13, la cual fue entregada a Johana Kooper Chaves, cédula 1-1120-0046 y le concedió diez días para normalizar la situación.
3. La Gerencia Financiera dictó, el 21 de noviembre de 2013, Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 49.245-2013, notificada el 12 de marzo de 2014, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días. En ella se señala que el monto sujeto a cierre es de tres millones doscientos mil seiscientos sesenta y un colones (¢3.200.661.00).
4. En tiempo y forma, el 17 de marzo de 2014, el patrono interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio y nulidad.
5. Se declara sin lugar el Recurso de Revocatoria mediante la resolución G. F. 25.480-2014 del 23 de julio de 2014.

CONSIDERANDO

1. Manifiesta el recurrente que habiendo realizado un análisis del expediente administrativo de marras, se desprenden una serie de irregularidades que atentan contra el proceso administrativo, careciendo el mismo de eficacia y por consiguiente deviene la nulidad del acto dado que en el resultando 3° se manifiesta que el “08 de marzo de 2013, 10 de abril del 2013 y 23 de abril del 2013” fueron notificados en las instalaciones del patrono los avisos de cobro, lo que desconoce, además no resulta claro quien los recibió y nunca fueron del conocimiento del recurrente.

Continúa e indica que por parte de la Sucursal existe una voluntad cuestionada y al efecto manifiesta lo siguiente: “...que supuestamente la sociedad que represento es notificada supuestamente en el mes de marzo donde ni siquiera había terminado el período de cobro, es decir me fue notificado el primer aviso el día ocho de marzo que tiene atrasado precisamente ese mismo mes de marzo, evento que a todas luces evidencia un actuar

sospechoso y a su vez ilegítimo de la administración...” y Continúa e indica que se pregunta si dentro de la normativa ello es posible.

En cuanto al resultando 5° Refiere que la Prevención Motivada PM 1305-036-13, fue notificada por medio de la señora Johana Kopper Chaves y que su representada cuenta con un plazo máximo de 10 días hábiles para cancelar la deuda o realizar un arreglo de pago, circunstancia que es a todas luces violatoria ya que carece de un debido procedimiento al que tiene que sujetarse la CAJA, ocasionado por consiguiente una lesión a la defensa material y concomitantemente la ineficacia de la referida resolución por existir desde su inicio una actividad procesal defectuosa y alegada en la presente vía administrativa.

Ofrece como prueba el expediente administrativo.

Sobre los argumentos se le indica que lleva razón la resolución venida en alzada al señalar que los avisos de cobro fueron debidamente notificados en las instalaciones del patrono, sea en Grecia centro, 800 noroeste de la Iglesia Católica, dirección que coincide con la dirección del centro de trabajo que aparece registrada en la base de datos institucional, según folios 01 a 03 y 25 del expediente administrativo. Asimismo, que la Prevención Motivada PM 1305-036-13, también fue notificada al patrono en sus instalaciones el 22 de mayo de 2013, siendo recibida por Johana Kopper Chaves, incluso la resolución impugnada fue debidamente notificada en la misma dirección y recibida por esa misma persona, surtiendo los efectos jurídicos correspondientes puesto que el patrono presentó en tiempo y forma los recursos ordinarios respectivos, siendo que se evidencia que no se le ha causado ningún tipo de indefensión, no existiendo vicios de nulidad en los procedimientos.

Aunado a lo anterior se le indica que de una revisión minuciosa del expediente administrativo se desprende que el mismo se ha llevado a cabo conforme lo establece el Reglamento de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas, siendo que en las instalaciones patronales se le notificó los avisos de cobro y la Prevención Motivada, la cual fue entregada a Johana Kopper Chaves, cédula 1-1120-0046, quien además aparece reportada en la planilla del patrono Plaza Grecia Cuarenta y Dos Terranova S.A. número patronal 2-03101570807-001-001, con quien se tiene determinada administrativamente una responsabilidad solidaria, cuyo presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma es el señor Bernardo Kooper Rojas, a quien al notificársele la Resolución Final en las mismas condiciones que el aviso de cobro y la prevención motivada, presentó en tiempo y forma y bajo los argumentos que consideró oportunos para su defensa, los Recursos de Revocatoria con Apelación en subsidio que se encuentran previstos por la normativa, por lo que no existen irregularidades u omisiones que sean capaces de afectar el debido proceso o el derecho de defensa.

En ese sentido se hace hincapié que el artículo 197 del Código Procesal Civil dispone:

“...la nulidad solo se decretará cuando sea absolutamente indispensable su pronunciamiento para evitar indefensión o para orientar el curso normal de procedimiento...”

Asimismo, la jurisprudencia de los Tribunales indica que para que proceda la nulidad de actuaciones o resoluciones debe haber causado indefensión y el consiguiente perjuicio, pues no tiene ningún objeto decretar una nulidad por la nulidad misma. (Tribunal Superior Primero Civil ° 1140-R-del 14 de setiembre de 1990).

De igual forma, la jurisprudencia de la Sala Primera de la Corte, sentencia N° 398-F-02 de las 15 horas del 16 de mayo de 2002, señala que tratándose de procedimientos administrativos incoados en el sector público:

“...la nulidad por la nulidad no existe, para que ello ocurra, es menester que se hayan omitido formalidades sustanciales, entendiéndose por tales, aquellos cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes o cuya omisión causare indefensión...”.

Por otra parte, se le recuerda que la Administración Pública se rige por el principio de legalidad del cual la jurisprudencia de la Sala Constitucional indica lo siguiente:

“...En los términos más generales, el principio de legalidad en el estado de derecho postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento y normalmente a texto expreso- para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está vedado-; así como sus dos corolarios más importantes, todavía dentro de un orden general; el principio de regulación mínima, que tiene especiales exigencias en materia procesal, y el de reserva de ley, que en este campo es casi absoluto...”.(Resolución N° 440-98).

De conformidad con lo expuesto, la Institución debe ajustarse a la normativa que instruye los cierres de negocios, la forma de llevar a cabo los arreglos de pago y las consecuencias de su incumplimiento.

En ese sentido, el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro social (en adelante Ley Constitutiva de la CAJA) dispone en lo que interesa lo siguiente:

*“...Artículo 48.- La Caja podrá ordenar, administrativamente, el cierre del establecimiento, local o centro donde se realiza la actividad cuando:
(...)
b) Cuando exista mora por más de dos meses en el pago de las cuotas correspondientes, siempre y cuando no medie ningún proceso de arreglo de pago o declaratorio de derechos entre el patrono y la Caja...”*

El artículo citado nace del artículo 73 constitucional que establece:

*“Artículo 73. ...Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de **contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores**, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.*

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social Costarricense de Seguro Social...” (El resaltado no es del original).

De la normativa trascrita se desprende, que contrario, arbitrario e ilegal sería pretender que no existan leyes ni reglamentos que salvaguarden el fin público constitucional en busca de una discrecionalidad que atente contra éste, ante lo cual la Institución en la ponderación de intereses que debe realizar no encuentra razonable ni legal dejar de imponer una sanción administrativa como consecuencia de una violación grave contra el sistema solidario de la Seguridad Social.

Esta posición es avalada por la Sala Constitucional conforme ha resuelto en sendas ocasiones al señalar que el derecho al trabajo no es un derecho absoluto, sino que puede ser objeto de restricciones cuando se encuentra de por medio un interés superior como el de la seguridad social; al respecto entre otros el voto 2000-8191, indica:

“... El derecho al trabajo consagrado en el artículo 56 de la Constitución Política consiste en la libertad del individuo de elegir ocupación lícita que más convenga a sus intereses. Sin embargo ese derecho no es ilimitado y está sujeto al cumplimiento de requisitos de orden público, como licencias especiales, títulos profesionales edad mínima, en fin de acuerdo a la actividad, existen regulaciones necesarias de interés público...” El resaltado no es del original.

En ese mismo sentido, la Sala Constitucional también ha señalado sobre el tema lo siguiente:

“...El Estado moderno ha asumido una serie de responsabilidades en todos los ámbitos del desarrollo socio-económico, que implica un mayor dinamismo de su actuar, de acuerdo con las necesidades de cada comunidad y frente a los diferentes problemas e inquietudes sociales de todos sus integrantes. Ello significa un cambio, una ampliación del poder en beneficio de la igualdad, sin perjuicio de la propiedad y de la libertad. Se trata entonces de repartir y utilizar al máximo los recursos de la comunidad en provecho de los grupos o sectores socialmente más desprotegidos...”

También, la Contraloría General de la República en el oficio DCA-1982 de 27 de agosto de 2012, indica:

*“En ese orden, se tiene que la seguridad social se encuentra consagrada como parte de los derechos constitucionales de los habitantes. El artículo 73 de la Constitución Política, no solo establece seguros sociales en beneficio de los trabajadores (ya sea manuales o intelectuales), **sino que lo circunscribe al sistema de contribución forzosa del estado, patronos y trabajadores**, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine. **De manera tal, que se trata de un régimen de la seguridad social cuya aplicación tiene un alcance de carácter general...**”.* (El resaltado no es del original).

En virtud de lo expuesto se le insta a formalizar un arreglo o convenio de pago recordándole que por el principio de legalidad citado, la Administración debe sujetarse a los términos que al Instructivo para la Aplicación del Reglamento que Regula la Formalización de Arreglos y Convenios de Pago de las Contribuciones a la Seguridad Social, que establece entre otros requisitos en el artículo 6, la obligación de recaudar como primera medida la cuota de la Ley de Protección al Trabajador conforme lo obliga la ley del mismo nombre, aunado en cuanto a las cuotas obreras se le recuerda la importancia de su recaudación en relación con el artículo 45 de la Ley Constitutiva de la CAJA y el artículo 216 del Código Penal.

Conforme lo analizado y dado que no se presentaron argumentos ni prueba que desvirtúe la condición moratoria establecida en el artículo 48 supracitado, lo procedente es confirmar la sanción contenida en el acto final.

2. Se procedió a verificar que se hubiera cumplido dentro del expediente con todas las etapas procedimentales respectivas y se determinó que no se observan vicios o defectos que provoquen nulidad o hayan causado indefensión al patrono.
3. El Director de Cobros informa que, al 14 de febrero de 2017, el patrono se encuentra inactivo y que no ha formalizado ni presentado solicitud de arreglo o convenio de pago por los períodos incluidos en el procedimiento de cierre.
4. Al 13 de febrero de 2017, el patrono adeuda a la Institución ciento noventa millones setecientos treinta y cinco mil ochocientos trece colones (¢190.735.813.00), que comprenden la responsabilidad solidaria con Plaza Grecia Treinta y Seis Delfus S.A., Plaza Grecia Cuarenta y Dos Terranova S.A. y Finca Rio Cuarto Limitada, dentro de los cuales se encuentran los tres millones doscientos mil seiscientos sesenta y un colones (¢3.200.661.00) comprendidos en la resolución que dictó el cierre, salvo las cuotas de la Ley de Protección del Trabajador de los períodos sujetos a cierre que fueron cancelados por el patrono según se desprende del estado de cuenta de misma fecha.
5. Que, con fundamento en lo expuesto, lo procedente es declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación y la nulidad interpuesta por el patrono **PLAZA GRECIA CUARENTA Y TRES MALAGA S.A.**, numero patronal 2-03101569549-001-001, en contra de lo resuelto por la Gerencia Financiera mediante resolución G.F. 49.245-2013 del 21 de noviembre de 2013.

POR TANTO

Acogida la recomendación de la Comisión Asesora de Cierre de Negocios, según consta en la sesión del 6 de marzo del año 2015, número 02-2015, la Junta Directiva **ACUERDA** – unánimemente- declarar sin lugar el recurso de apelación y la nulidad interpuesta por el patrono **PLAZA GRECIA CUARENTA Y TRES MALAGA S.A.**, numero patronal 2-03101569549-001-001, y ratificar en todos sus extremos la resolución G.F. 49.245-2013, venida en alzada.

En consecuencia, se da por agotada la vía administrativa.

No obstante lo anterior, se le informa que en “La Gaceta” número 18 del 25 de enero del año 2012, se publicaron las reformas al “Reglamento que regula la formalización de arreglos y convenios de pago de las contribuciones a la Seguridad Social”, que flexibilizan la normativa y contiene transitorios que permiten acceder a mejores condiciones en arreglos y convenios de pago para normalizar su situación de morosidad, y se le insta a presentarse en las Oficinas Centrales y/o sucursal donde normalmente realiza sus trámites, para lo pertinente.

Notifíquese.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 21°

El Gerente Financiero se refiere al oficio número GF-0909-2017 del 17 de marzo del año 2017, que contiene el dictamen en cuanto a la apelación y las excepciones de falta de derecho y falta de legitimación pasiva interpuestas por el patrono **INSTALACIONES VALECO GOICOECHEA S.A.**

RESULTANDO

1. La Subárea de Cierre de Negocios de la Dirección de Cobros inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono **INSTALACIONES VALECO GOICOECHEA S.A.**, para lo cual se notificó el 07 de octubre de 2013, la Prevención Motivada SACNAB 802-2013, la cual fue entregada a Tania Díaz Chacón, cédula 114720393 y le concedió diez días para normalizar la situación.
2. La Gerencia Financiera dictó, el 16 de febrero de 2014, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 60.109-2013(SIC), notificada el 26 de mayo de 2014, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días. En ella se señala que el monto sujeto a cierre es de cuarenta y seis millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres colones (¢46.455.453.00).
3. En tiempo y forma, el 29 de mayo de 2014, el patrono interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio, así como las excepciones de falta de derecho y legitimación pasiva.

4. Se declara sin lugar el Recurso de Revocatoria mediante la resolución G.F. 41.447-2014 del 24 de octubre de 2014.

CONSIDERANDO

1. Manifiesta el recurrente que de los hechos del resultando, el primero es cierto no obstante el segundo no se puede calificar como cierto dado que no se les facilitó con anterioridad para poder revisar y cotejar con el registro contable que lleva la empresa y poder así verificar los pagos efectuados a esa deuda.

Agrega con respecto al resultando tercero, que no les consta porque no se les ha solicitado ningún tipo de información, ni se les ha dado el derecho de audiencia ni defensa.

Señala en cuanto al resultando cuarto, que nunca pudieron ver la prevención motivada pues la trabajadora Tania Díaz Chacón, ya había renunciado a la empresa y no se sabe el motivo del por qué no dio esa información a la personas de la contabilidad o al encargado.

En cuanto al resultando quinto, que solicitan un tiempo prudencial de al menos quince días para poder cotejar las cifras expresadas en ese punto con los registros contables y de esa forma poder proponer un pago a la Caja Costarricense del Seguro Social (en adelante CAJA).

Sobre la excepción de falta de derecho indica, que conforme el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA, *“no ha tenido el derecho constitucional de la audiencia y la defensa, al no permitírsele revisar los registros contables propios y cotejarlas contra la información que hasta ahora mantiene esta resolución le ha sido facilitada...”*.

En cuanto a la falta de legitimación pasiva indica: *“...No se le ha permitido a mi representada el efectuar un arreglo de pago con la institución, lo cual evitaría el cierre y el cese de generar ingresos y de esta forma poder pagar lo adeudado a la Caja Costarricense del Seguro Social...”*.

Solicita se les permita efectuar un arreglo de pago, que se deje sin efecto la resolución final así como los efectos de cierre y prohibición de ejercer la actividad.

Sobre los argumentos esta instancia prohíja la resolución de revocatoria al aclarar al recurrente que los montos de los períodos y conceptos consignados en la resolución recurrida se fundamentan en el estado de cuenta del 17 de diciembre de 2013, de manera que los montos de cada planilla responden a la información que el propio patrono incluye en los sistemas institucionales, de manera que el patrono dispone de la información necesaria para poder cotejar los montos adeudados, asimismo, que es responsabilidad de cada patrono informar sobre los cambios relacionados con los datos de los trabajadores y sus salarios, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Reglamento de Salud. En cuanto a los servicios médicos consignados en la resolución recurrida, estos se fundamentan en el artículo 36 de la Ley Constitutiva de la CAJA y que según consta en el estado de cuenta del 24 de octubre de 2014, los períodos y conceptos consignados en la

resolución recurrida siguen pendientes de pago por lo que deben rechazarse las excepciones de falta de derecho y falta de legitimación pasiva.

Aunado a lo anterior se le indica que el artículo 66 del Reglamento del Seguro de Salud, señala en lo que interesa lo siguiente:

“...Son obligaciones de los patronos:

a. Inscribirse como tales ante la Caja en los primeros ocho días hábiles posteriores al inicio de la actividad o la adquisición de la empresa o negocio

(...)

e. Presentar dentro de los plazos programados y en la forma en que disponga la administración (...) la lista de sus trabajadores correspondiente al mes inmediato anterior con los datos requeridos...”

De igual forma, el artículo 71 del mismo cuerpo normativo establece:

“...Si el patrono o el trabajador independiente no cumplen con la presentación oportuna de sus planillas o reporte de ingresos, la Caja, procederá a su levantamiento de oficio, sin perjuicio de las sanciones que determina la Ley Constitutiva. Cuando las planillas fueren facturadas de oficio por no presentación oportuna de la información a la Caja, se presumirán ciertos los datos que correspondan a la última planilla presentada, salvo prueba en contrario. Cuando se presuma que la no presentación de la planilla es maliciosa o fraudulenta, la Caja queda facultada para realizar cualquier investigación tendiente a determinar la realidad de las relaciones obrero-patronales y de los salarios pagados...”

De la normativa transcrita se desprende que no existe ninguna duda respecto de los períodos sujetos a cierre, ni de su contenido o delimitación, ni de la información contenida en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) siendo que el patrono presenta las planillas de las cuales se alimenta el sistema o bien en caso de omisión, la Institución se encuentra facultada para facturarla de oficio basándose en la última planilla presentada, razón por la cual no existe duda en la determinación de los conceptos y períodos sujetos a cierre.

En cuanto a que no ha tenido acceso al expediente se le aclara, que la Previsión Motivada SACNAB 802-2013, establece claramente la invitación al patrono para acercarse al área de adscripción patronal, quedando el expediente a la orden del interesado para lo que corresponda en derecho, de manera que nunca se le ha negado el acceso al mismo y no consta prueba que así lo determine por lo que sus argumentos en ese sentido también de rechazarse.

En cuanto a la certificación de procesos pendientes de resolver que se indica en el resultando tercero, la misma se refiere conforme al Reglamento de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas, a los que devienen de la interposición de recursos

ordinarios administrativos contra las actuaciones de la Dirección de Inspección, lo que no se da en el caso en particular.

Sobre la notificación de la Previsión Motivada SACNAB 802-2013, la misma fue entregada en el lugar de actividad de la empresa, dirección que se encuentra registrada en la Institución por parte del mismo patrono a la hora de su inscripción, sea en la Uruca, 250 norte de la Bosch, detrás de Bodega Limix, donde también fue entregada la resolución final, la cual produjo los efectos jurídicos correspondientes dado que el representante legal presentó los recursos ordinarios procedentes en tiempo y en forma y en los términos que consideró pertinentes para su defensa.

Respecto a la excepción de falta de derecho la misma debe rechazarse de conformidad con el artículo 73 de la Constitución Política que delega a la Caja Costarricense de Seguro Social la administración y el gobierno de los seguros sociales, potestad que se desarrolla en el artículo 3 de la Ley Constitutiva de la Caja y para el caso en particular el artículo 48 inciso b) *ibídem*.

Sobre la falta de legitimación pasiva, la Administración tiene debidamente inscrito a *Instalaciones Valeco Goicohechea S.A., cédula jurídica 3-101-284426*, como patrono cuyo representación legal consta a folio 09 del expediente administrativo, siendo su presidente el señor Francisco Valerín Quesada, quien presentó en tiempo y forma los recursos ordinarios contra la resolución G.F. 60.019-2013.

Por otra parte se le recuerda, que la Administración Pública se rige por el principio de legalidad del cual la jurisprudencia de la Sala Constitucional indica lo siguiente:

“...En los términos más generales, el principio de legalidad en el estado de derecho postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento y normalmente a texto expreso- para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está vedado-; así como sus dos corolarios más importantes, todavía dentro de un orden general; el principio de regulación mínima, que tiene especiales exigencias en materia procesal, y el de reserva de ley, que en este campo es casi absoluto...”.(Resolución N° 440-98).

De conformidad con lo expuesto, la Institución debe ajustarse a la normativa que instruye los cierres de negocios, la forma de llevar a cabo los arreglos de pago y las consecuencias de su incumplimiento.

En ese sentido dispone el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA, en lo que interesa lo siguiente:

“...La Caja podrá ordenar, administrativamente, el cierre del establecimiento, local o centro donde se realiza la actividad cuando:

(...)

b) Cuando exista mora por más de dos meses en el pago de las cuotas correspondientes, siempre y cuando no medie ningún proceso de arreglo de pago o declaratorio de derechos entre el patrono y la Caja...”

Asimismo, el artículo 73 constitucional señala:

*“...Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de **contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores**, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.*

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social Costarricense de Seguro Social...” (El resaltado no es del original).

En el caso particular, se está ante la aplicación del Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de Cuotas, donde la sanción administrativa se origina por una conducta típica (la situación moratoria superior a los dos meses) que tiene una consecuencia legal, la sanción administrativa de cierre.

En virtud de lo anterior, la Institución no tiene la potestad para dejar de adoptar medidas que se encuentran en la normativa especial y con ello dejar de hacer cumplir el interés público de la Seguridad Social, cual es un interés de rango constitucional, protección que ha sido encomendada a la CAJA, en virtud de una potestad delegada por el Estado a través del artículo 73 supra citado.

Respecto a las audiencias argumentadas se le recuerda nuevamente, que el expediente ha estado a su disposición y en ese sentido se le otorgaron los recursos ordinarios que legalmente proceden contra el acto administrativo final de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas Obrero Patronales, que establece lo siguiente:

“Contra la resolución que ordena el cierre del establecimiento, local o centro donde se realiza la actividad cabrán los recursos de revocatoria y /o apelación. Éstos deberán interponerse dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la resolución final. Si dentro de este plazo no se recurriere la resolución, ésta cobrará firmeza sin necesidad de hacer pronunciamiento expreso.”

De conformidad con lo expuesto y revisado el expediente administrativo, no se encuentran violaciones al debido proceso ni al derecho de defensa puesto que la Gerencia Financiera dictó, el 16 de febrero de 2014, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 60.109-2013, notificada el 26 de mayo de 2014, ante lo cual el patrono interpuso los recursos ordinarios posibles en los términos que consideró oportunos para su defensa.

En cuanto al tiempo solicitado se le aclara, que el procedimiento de cierre se rige por normativa especial de la cual, los plazos fueron debidamente apercibidos al patrono durante el transcurso del procedimiento.

Finalmente, dado que no existen argumentos que desvirtúen la situación contemplada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA, lo procedente es confirmar la sanción administrativa de cierre de negocios.

2. Se procedió a verificar que se hubiera cumplido dentro del expediente con todas las etapas procedimentales respectivas y se determinó que no se observan vicios o defectos que provoquen nulidad o hayan causado indefensión al patrono.
3. Al 14 de febrero de 2014, el patrono adeuda a la Institución cuarenta y siete millones quince mil treinta y cinco colones (¢48.212.175.00) dentro de los cuales se encuentran los cuarenta y seis millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y tres colones (¢46.455.453.00) comprendidos en la resolución de cierre, salvo del segregado 001-001, las cuotas obreras 11, 12-2012 y 02-2013 y del segregado 002-001, las planillas 04 y 07-2013 y los servicios médicos 05 y 08-2013 que fueron cancelados por el patrono según se desprende del estado de cuenta de misma fecha.
4. Que, con fundamento en lo expuesto, lo procedente es declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación y las excepciones de falta de derecho y falta de legitimación pasiva interpuestas por el patrono **INSTALACIONES VALECO GOICOECHEA S.A.**, número patronal 2-03101284426-001-001 y 002-001, en contra de lo resuelto por la Gerencia Financiera mediante Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 60.109-2013 del 16 de febrero de 2014.

POR TANTO

Acogida la recomendación de la Comisión Asesora de Cierre de Negocios, según consta en la sesión del 21 de setiembre del año 2015, número 03-2015, la Junta Directiva **ACUERDA** – unánimemente- declarar sin lugar el recurso de apelación y las excepciones de falta de derecho y falta de legitimación pasiva interpuestas por el patrono **INSTALACIONES VALECO GOICOECHEA S.A.**, número patronal 2-03101284426-001-001 y 002-001, y ratificar en todos sus extremos la resolución G.F. 60.109-2013.

En consecuencia, se da por agotada la vía administrativa.

No obstante lo anterior, se le informa que en “La Gaceta” número 18 del 25 de enero del año 2012, se publicaron las reformas al “Reglamento que regula la formalización de arreglos y convenios de pago de las contribuciones a la Seguridad Social”, que flexibilizan la normativa y contiene transitorios que permiten acceder a mejores condiciones en arreglos y convenios de pago para normalizar su situación de morosidad, y se le insta a presentarse en las Oficinas Centrales y/o sucursal donde normalmente realiza sus trámites, para lo pertinente.

Notifíquese.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 22°

El Gerente Financiero se refiere al oficio número GF-0953-2017 del 21 de marzo del año 2017, que contiene el dictamen en cuanto a la apelación presentada por el patrono **ALQUILERES ROVIRA LTDA.**

RESULTANDO

1. La Subárea de Cierre de Negocios de la Dirección de Cobros inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono **ALQUILERES ROVIRA LTDA.**, para lo cual se notificó el 16 de mayo de 2014, la Prevención Motivada SACNAB-627-2014, entregada a Silvia Herrera Aguilar, cédula 1-0896-0781 y le concedió diez días para normalizar la situación.
2. La Gerencia Financiera dictó, el 08 de setiembre de 2014, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 39.729-2014, notificada el 13 de noviembre de 2014, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días. En ella se señala que el monto sujeto a cierre es de cuatro millones doscientos noventa y seis mil cuatrocientos seis colones (¢4.296.406.00).
3. En tiempo y forma, el 18 de noviembre de 2014, el patrono interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio.
4. Se declara sin lugar el Recurso de Revocatoria mediante la resolución G.F. 13.970-2015-del 05 de junio de 2015.

CONSIDERANDO

1. Manifiesta el recurrente que su representada actualmente tiene embargada una cuenta del Banco de Costa Rica, por aproximadamente un millón y medio de colones (¢1.500.000.00), dinero que es imprescindible para completar el monto a cancelar para formalizar el convenio de pago con la Institución.

Agrega que requieren que el departamento de cobro judicial da el trámite necesario para que dicho dinero pase a las arcas institucionales a efectos de realizar el convenio.

Sobre los argumentos esta instancia prohíja lo resuelto en la resolución de revocatoria al aclarar al recurrente, que el trámite de cierre de negocios únicamente se puede suspender si el patrono cancela la totalidad de los montos de los períodos prevenidos o si formaliza un arreglo o convenio de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, de manera que los hechos expuestos por el patrono no tienen la virtud de suspender el cierre de negocios según lo establecido por en los artículo 7, 10 y 20 del Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas.

Aunado a lo anterior se le indica que los procesos judiciales y los procedimientos administrativos se rigen por normas distintas y en ese sentido, los procesos civiles se refieren típicamente a procesos de cobro de adeudos y los procedimientos de cierre de negocios se refieren a la imposición de una sanción administrativa, en el caso en particular a la sanción de cierre de negocio por mora en el pago de las cuotas de la Seguridad Social. De conformidad con lo señalado, se le insta a presentarse en la Área Gestión de Cobros a Patronos para tramitar lo correspondiente respecto al embargo judicial argumentado.

Asimismo se le recuerda, que la Administración Pública se rige por el principio de legalidad el cual ha sido definido por la Sala Constitucional de la siguiente forma:

“...En los términos más generales, el principio de legalidad en el estado de derecho postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento y normalmente a texto expreso- para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está vedado-; así como sus dos corolarios más importantes, todavía dentro de un orden general; el principio de regulación mínima, que tiene especiales exigencias en materia procesal, y el de reserva de ley, que en este campo es casi absoluto...”.(Resolución N° 440-98).

Corolario de lo anterior, la Institución no ostenta facultades discrecionales para desaplicar la normativa especial y en ese sentido, lo cierto es que el patrono presenta la condición señalada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante Ley Constitutiva de la CAJA), que establece lo siguiente:

“...La Caja podrá ordenar, administrativamente, el cierre del establecimiento, local o centro donde se realiza la actividad cuando:

(...)

b) Cuando exista mora por más de dos meses en el pago de las cuotas correspondientes, siempre y cuando no medie ningún proceso de arreglo de pago o declaratorio de derechos entre el patrono y la Caja...”

De conformidad con lo expuesto, la Institución debe ajustarse a la normativa que instruye los cierres de negocios, la forma de llevar a cabo los arreglos de pago y las consecuencias de su incumplimiento razón por la cual los inconvenientes personales que argumenta no tienen la virtud de suspender el procedimiento.

En virtud de lo señalado se le insta a acercarse la Subárea Adecuación Deudas de Oficinas Centrales, a efectos de que realice las gestiones pertinentes para normalizar su situación moratoria dado que los expedientes judiciales y los administrativos son vías completamente independientes.

Finalmente, dado que no existen argumentos que desvirtúen la situación contemplada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA, lo procedente es confirmar la sanción administrativa de cierre de negocios.

2. El Director de Cobros informa que, al 19 de setiembre de 2016, el patrono se encuentra activo y que no ha formalizado ni presentado solicitud de arreglo o convenio de pago por los períodos incluidos en el procedimiento de cierre.
3. Se procedió a verificar que se hubiera cumplido dentro del expediente con todas las etapas procedimentales respectivas y se determinó que no se observan vicios o defectos que provoquen nulidad o hayan causado indefensión al patrono.
4. Al 14 de febrero de 2017, el patrono adeuda a la Institución siete millones seiscientos quince mil veinticinco colones (¢7.615.025.00) dentro de los cuales se encuentran los cuatro millones doscientos noventa y seis mil cuatrocientos seis colones (¢4.296.406.00) comprendidos en la resolución de cierre.
5. Que, con fundamento en lo expuesto, lo procedente es declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el patrono **ALQUILERES ROVIRA LTDA.**, número patronal 2-03102017315-001-001, en contra de lo resuelto por la Gerencia Financiera mediante Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 39.729-2014 del 08 de setiembre de 2014.

POR TANTO

Acogida la recomendación de la Comisión Asesora de Cierre de Negocios, según consta en la sesión del 23 de setiembre del año 2016, número 03-2016, la Junta Directiva **ACUERDA** – unánimemente- declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el patrono **ALQUILERES ROVIRA LTDA.**, número patronal 2-03102017315-001-001, y ratificar en todos sus extremos la G.F. 39.729-2014, venida en alzada.

En consecuencia, se da por agotada la vía administrativa.

No obstante lo anterior, se le informa que en “La Gaceta” número 18 del 25 de enero del año 2012, se publicaron las reformas al “Reglamento que regula la formalización de arreglos y convenios de pago de las contribuciones a la Seguridad Social”, que flexibilizan la normativa y contiene transitorios que permiten acceder a mejores condiciones en arreglos y convenios de pago para normalizar su situación de morosidad, y se le insta a presentarse en las Oficinas Centrales y/o sucursal donde normalmente realiza sus trámites, para lo pertinente.

Notifíquese.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 23°

El Gerente Financiero se refiere al oficio número GF-0954-2017 del 21 de marzo del año 2017, que contiene el dictamen en cuanto a la apelación y nulidad presentada por el patrono **ALTA TECNOLOGÍA DE COSTA RICA S.A.**

RESULTANDO

1. La Subárea de Cierre de Negocios de la Dirección de Cobros inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono **ALTA TECNOLOGÍA DE COSTA RICA S.A.**, para lo cual se notificó el 17 de setiembre de 2014, la Prevención Motivada SACNAB 1172-14, la cual fue recibida por Gianfranco Paoli, identificación 138000103602 y le concedió diez días para normalizar la situación.
2. La Gerencia Financiera dictó, el 13 de noviembre de 2014, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 41.852-2014, notificada el 06 de abril de 2015, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días. En ella se señala que el monto sujeto a cierre es de veintitrés millones ciento diecinueve mil ciento cincuenta y un colones (¢23.119.151.00).
3. En tiempo y forma, el 09 de abril de 2015, el patrono interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio y nulidad.
4. Se declara sin lugar el Recurso de Revocatoria mediante la resolución G.F. 41.212-2015 del 06 de noviembre de 2015.

CONSIDERANDO

1. Manifiesta la recurrente, que las deudas imputadas no se encuentran exigibles y mucho menos líquidas como para adquirir la ejecutividad y ejecutoriedad que se pretende otorgar, incluso con el cierre del local que se conoce bajo el expediente “GF-48.624-201”, se tramitan éstos y otros aspectos relacionados con la supuesta deuda.

Agrega: “Que dentro de sus obligaciones se encuentran las de velar porque todos los supuestos fácticos que sirven de motivo y fundamentación del acto administrativo sean contemplados al momento de dictar un acto administrativo conculcatorio de derechos subjetivos péticos como los del presente caso.”

Expone que el principio material de los procedimientos administrativos es la búsqueda de la verdad real de los hechos, en este caso, determinar el verdadero monto de la supuesta deuda sobre la base del arreglo de pago realizado por su representada.

Indica que ante situaciones de necesidad y emergencia los sujetos están autorizados para tomar todas las medidas oportunas en aras de salvaguardar el bien jurídico tutelado por excelencia como lo es el respeto de los derechos subjetivos de los particulares, base del interés público más allá de las pretensiones de la Administración.

Refiere que además del principio de regulación mínima del acto, para que este sea válido, debe ser oportuno sea que se ajuste a la facticidad que provoca su emisión.

Continúa y manifiesta que de acuerdo con los votos de la Sala Constitucional sobre el debido proceso, se encuentra el derecho de la audiencia previa de manera que se permita al administrado ejercer su defensa mediante la interposición de sus argumentos de hecho y derecho y las pruebas que respalden su actuación.

Considera que en el presente caso no se ha cumplido el debido proceso, ni la oportuna fundamentación del acto, ni los requisitos del acto de traslado provocando la nulidad de todo lo actuado.

Ofrece como prueba el expediente administrativo que incluye el arreglo de pago que se ha realizado en todos los casos, los que muestran la buena fe de cumplir con las obligaciones, esto a pesar de la difícil situación financiera que atraviesa, lo cual ha reducido la actividad al mínimo.

Solicita, en cuanto al recurso de nulidad que se declare el mismo con lugar, se anule el oficio referido y se ordene dar el debido proceso a su representada con los requisitos que la ley determine, dejando sin efecto la orden de cierre y en caso de no ser acogido en todo o en parte, se eleve al superior para su debida resolución. En cuanto al recurso de revocatoria señala que se declarare con lugar el recurso, se anule el oficio referido y se ordene dar el debido proceso y en caso de que no se acojan se eleven al superior.

Sobre los argumentos, esta instancia prohíja la resolución de revocatoria al aclarar al recurrente que según consta en la base de datos del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) y según consta a folio 21 del expediente administrativo de cierre, el patrono no ha formalizado arreglo o convenio de pago por los períodos y conceptos incluidos en el presente procedimiento de cierre de negocios. Asimismo, se le aclara que el 21 de junio de 2012, había formalizado una readecuación de convenio de **pago por otros períodos y conceptos** siendo que dicha readecuación fue finalizada por incumplimiento el 25 de febrero de 2014. Además, que los períodos y conceptos contemplados en la resolución recurrida siguen pendientes de pago de manera que no se le ha causado ningún tipo de indefensión al patrono, ni se ha violado el debido proceso por lo que no se evidencian vicios de nulidad, concluyéndose con lo expuesto que la Administración ha actuado con fundamento en la normativa vigente que rige la materia con respeto al debido proceso y al derecho de defensa.

Aunado a lo anterior se le aclara, que en materia administrativa la ejecutividad y ejecutoriedad se refieren no a la liquidez de una suma sino a la firmeza del acto administrativo producto de un iter procedimental y en ese sentido se le recuerda que no se está ante un proceso típico de cobro civil de deudas sino ante la imposición de una sanción administrativa de cierre de negocios dado que el patrono se encuentra en el supuesto contemplado en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante Ley Constitutiva de la CAJA, que establece:

*“...La Caja podrá ordenar, administrativamente, el cierre del establecimiento, local o centro donde se realiza la actividad cuando:
(...)”*

b) Cuando exista mora por más de dos meses en el pago de las cuotas correspondientes, siempre y cuando no medie ningún proceso de arreglo de pago o declaratorio de derechos entre el patrono y la Caja...”

Para mayor claridad se le recuerda, que en la Administración Pública los actos administrativos se presumen válidos, es decir conformes con el ordenamiento jurídico de manera que una vez adoptado el acto, éste se convierte en ejecutivo y ejecutable aun cuando se hayan interpuesto recursos contra éste salvo las excepciones que indique la ley. Esa validez que presume el acto administrativo es la presunción de conformidad con el ordenamiento jurídico, la cual tiene como objetivo que la Administración Pública pueda gestionarse eficientemente, lo que nos lleva a varias características del acto, entre ellas *la eficacia* conocida como la capacidad que tiene el acto para producir los efectos que establece el ordenamiento jurídico, *la ejecutividad* que es la obligatoriedad o exigibilidad inmediata del acto administrativo una vez que éste es eficaz y *la ejecutoriedad* que es la prerrogativa que tiene la Administración Pública para ejecutar o hacer cumplir los actos administrativos válidos y eficaces sin necesidad de acudir a los Tribunales de Justicia y aún en contra de la voluntad o resistencia del administrado. Estas características se encuentran plasmadas en los artículos 148, 149 y 150 de la Ley General de la Administración Pública (en adelante Ley General), siendo que una vez el acto final de cierre se encuentre firme, lo procedente administrativamente es continuar con su ejecución.

Respecto de los argumentos por los que indica que el oficio G.F. 48.624-2013 se encuentra pendiente de resolver se le indica, que la resolución no se refiere a los períodos que se tramitan por este expediente administrativo dado lo cual se rechaza el argumento por improcedente.

En cuanto a la falta de motivación y fundamentación argumentada se le aclara, que la motivación del acto administrativo no es un elemento autónomo de dicho acto sino que tiende a poner de manifiesto la juricidad del acto emitido acreditando que en el caso concurren las causas de hecho y de derecho que justifiquen su emisión. Para mayor abundamiento en el tema es importante mencionar lo definido por la Sala Constitucional en el Voto 7924-99, que al efecto indica lo siguiente:

*“... En cuanto a la motivación de los actos administrativos, se debe entender como la fundamentación que deben dar las autoridades públicas al contenido del acto que emiten tomando en cuenta **los motivos de hecho y de derecho, y el fin que se pretende con la decisión.** En reiterada jurisprudencia, este tribunal ha manifestado que la motivación de los actos administrativos es una exigencia del principio constitucional del debido proceso así como del derecho de defensa e **implica una referencia a hechos y fundamentos de derecho, de manera que el administrado conozca los motivos por los cuales ha de ser sancionado...**”*
(El resaltado no es del original).

Conforme lo citado se aclara que no se observan omisiones o violaciones en la resolución final de cierre que afecten la motivación y fundamentación del acto dado que en éste se señalan los motivos del cierre (la situación moratoria superior a los dos meses), el

fundamento legal (artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA), las consecuencias de su inobservancia, la posibilidad de recurrir el acto y sus instancias, por lo que todos los elementos necesarios han sido contemplados para dictar el acto, razón por la cual se rechaza el argumento.

En cuanto al verdadero monto sobre la deuda sujeta a la sanción, se le resuelve en los términos del artículo 66 del Reglamento del Seguro de Salud, que indica lo siguiente:

“...Son obligaciones de los patronos:

a. Inscribirse como tales ante la Caja en los primeros ocho días hábiles posteriores al inicio de la actividad o la adquisición de la empresa o negocio

(...)

e. Presentar dentro de los plazos programados y en la forma en que disponga la administración (...) la lista de sus trabajadores correspondiente al mes inmediato anterior con los datos requeridos...”

De igual forma, el artículo 71 del mismo cuerpo normativo establece lo siguiente:

“...Si el patrono o el trabajador independiente no cumplen con la presentación oportuna de sus planillas o reporte de ingresos, la Caja, procederá a su levantamiento de oficio, sin perjuicio de las sanciones que determina la Ley Constitutiva. Cuando las planillas fueren facturadas de oficio por no presentación oportuna de la información a la Caja, se presumirán ciertos los datos que correspondan a la última planilla presentada, salvo prueba en contrario. Cuando se presuma que la no presentación de la planilla es maliciosa o fraudulenta, la Caja queda facultada para realizar cualquier investigación tendiente a determinar la realidad de las relaciones obrero-patronales y de los salarios pagados...”

De la normativa citada se desprende que no existe ninguna duda respecto de los montos señalados en los períodos sujetos a cierre, ni de su contenido o delimitación, ni de la información contenida en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) siendo que el patrono presenta las planillas de las cuales se alimenta el sistema o bien en caso de omisión, la Institución se encuentra facultada para facturarla de oficio basándose en la última planilla presentada, razón por la cual no existe duda en la determinación de los conceptos y períodos sujetos a cierre **y en ese sentido, pese a que formalizó una readecuación de convenio de pago, el mismo fue finalizado por incumplimiento el 25 de febrero de 2014.**

Sobre los argumentos contenidos en el punto cuarto, los mismos no se refieren a la situación moratoria dado lo cual se omite pronunciamiento al respecto.

Al respecto del interés público protegido se le aclara, que las cuotas que le dan soporte al régimen de la Seguridad Social corresponden a una contribución especial y forzosa.

En línea con lo anterior, el expediente 13.123 que reforma la Ley Constitutiva de la CAJA, para extender la sanción de cierre de negocios a los casos de mora en las cuotas obrero patronales, justificó el artículo 48, mediante publicación de La Gaceta N ° 112 del 12 de junio de 1978, estableciendo lo siguiente:

“...siguiendo una jurisprudencia de la Sala Primera de la Corte Suprema de justicia, ha considerado que las cuotas obrero patronales, por ser parte de una institución (la seguridad social), surgida dentro del derecho del trabajo, pertenecen al ámbito de éste, y no al de los tributos. En el mismo sentido se han pronunciado el Tribunal Superior Contencioso y el Tribunal Fiscal Administrativo...” (El cierre de negocios en el ordenamiento jurídico Costarricense. Ana Elena Carazo Gallardo y Nancy Hernández López. 1° ed. San José. C.R., pág 37). (El resaltado no pertenece al original)

De la jurisprudencia citada se desprende, que la materia que rige este tipo de expediente es la especializada de la Seguridad Social y el Derecho del Trabajo y en ese sentido cualquier omisión en el pago de las cuotas afecta directamente a la Seguridad Social.

Conforme lo expuesto, se le recuerda que el presente procedimiento tiene como objeto proteger el fin público de la *Seguridad Social*, dado lo cual la Administración lejos de actuar en forma arbitraria, desproporcional o irracional y simplemente cerrar un negocio en caso de cumplirse el hecho generador previsto en la norma, originado por una conducta típica (la situación moratoria mayor a dos meses) que tiene una consecuencia legal (la sanción administrativa de cierre), dentro de sus potestades discrecionales ofrece una posibilidad razonable y proporcional que no afecta el interés público, cual es el arreglo de pago o convenio debidamente formalizado y vigente, de manera que contrario, arbitrario e ilegal, sería pretender que no existan leyes ni reglamentos que salvaguarden el fin público de la norma en busca de una discrecionalidad particular que atente contra el interés general, conclusión a la que llega la Institución en el ejercicio de la ponderación de intereses, buscando la racionalidad de la norma y la proporcionalidad del acto en relación al fin que se persigue, el cual se aclaró líneas atrás.

En cuanto al argumento por el cual indica que el acto, además de tener regulación mínima debe ser oportuno se le aclara, que el Estado delegó constitucionalmente en materia de Seguridad Social sus facultades de gobierno y administración en la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CAJA), de manera que el acto resulta oportuno en todas sus dimensiones.

Respecto de la violación del debido proceso argumentada se le aclara, que el mismo ha sido definido por la Sala Constitucional de la siguiente forma:

“Este Tribunal Constitucional, en reiteradas ocasiones, ha examinado los elementos básicos constitutivos del debido proceso constitucional en sede administrativa. Fundamentalmente, a partir de la sentencia N° 15-90 de las 16:45 hrs. del 5 de enero de 1990 y en repetidos pronunciamientos subsecuentes, se ha dicho que: “... el derecho de defensa garantizado por el

artículo 39 de la Constitución Política y por consiguiente el principio del debido proceso, contenido en el artículo 41 de nuestra Carta Fundamental, o como suele llamársele en doctrina, principio de ‘bilateralidad de la audiencia’ del ‘debido proceso legal’ o ‘principio de contradicción’ (...) se ha sintetizado así: a) Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento; b) derecho de ser oído, y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes; c) oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate; ch) derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas; d) notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde y e) derecho del interesado de recurrir la decisión dictada.” “... el derecho de defensa resguardado en el artículo 39 ibídem, no sólo rige para los procedimientos jurisdiccionales, sino también para cualquier procedimiento administrativo llevado a cabo por la administración pública; y que necesariamente debe dársele al accionante si a bien lo tiene, el derecho de ser asistido por un abogado, con el fin de que ejercite su defensa...”. (Resolución N° 2005-07272 de las 09:11 horas del 10 de junio del 2005).

De acuerdo a la jurisprudencia citada y revisado el expediente se tiene que el debido proceso y el derecho a la defensa se garantizaron en todo momento dado que la Subárea de Cierre de Negocios de la Dirección de Cobros inició procedimiento al patrono **ALTA TECNOLOGÍA DE COSTA RICA S.A.**, notificándole el 17 de setiembre de 2014, la Prevención Motivada SACNAB 1172-14, concediendo diez días para normalizar la situación. Dada la omisión de lo prevenido, la Gerencia Financiera dictó, el 13 de noviembre de 2014, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 41.852-2014, notificada el 06 de abril de 2015, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días, ante lo cual en tiempo y forma, el 09 de abril de 2015, el patrono interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio y nulidad, lo cual gestionó en los términos que consideró oportunos para su defensa, declarándose sin lugar el Recurso de Revocatoria mediante la resolución G.F. 41.212-2015 del 06 de noviembre de 2015 y el de apelación se está resolviendo por este acto, por lo que no existen violaciones al procedimiento ni nulidad.

En cuanto a la buena fe argumentada se le indica que la Administración Pública se rige por el principio de legalidad el cual ha sido definido por la Sala Constitucional de la siguiente forma:

“...En los términos más generales, el principio de legalidad en el estado de derecho postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento y normalmente a texto expreso- para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y

legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está vedado-; así como sus dos corolarios más importantes, todavía dentro de un orden general; el principio de regulación mínima, que tiene especiales exigencias en materia procesal, y el de reserva de ley, que en este campo es casi absoluto... ”.(Resolución N° 440-98).

Corolario de lo anterior, la Institución no ostenta facultades discrecionales para desaplicar la normativa especial y en ese sentido, lo cierto es que el patrono presenta la condición señalada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA, siendo que las únicas razones por las que se puede dejar sin efecto la ejecución material del cierre es el pago de los períodos que sirven de fundamento a la sanción o la formalización de un arreglo o convenio de pago por la totalidad de la deuda según lo señalado en los artículos 7, 10 y 20 del Reglamento de Cierre de Negocios citado.

Finalmente, dado que no existen argumentos que desvirtúen la situación contemplada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA, lo procedente es confirmar la sanción administrativa de cierre de negocios.

2. El Director de Cobros informa que, al 19 de setiembre de 2016, el patrono se encuentra inactivo y que no ha formalizado ni presentado solicitud de arreglo o convenio de pago por los períodos incluidos en el procedimiento de cierre.
3. Se procedió a verificar que se hubiera cumplido dentro del expediente con todas las etapas procedimentales respectivas y se determinó que no se observan vicios o defectos que provoquen nulidad o hayan causado indefensión al patrono.
4. Al 17 de febrero de 2017, el patrono adeuda a la Institución cincuenta y un mil trescientos cincuenta y tres trescientos noventa y tres colones (¢51.353.393.00) dentro de los cuales se encuentran los veintitrés millones ciento diecinueve mil ciento mil ciento cincuenta y un colones (¢23.119.151.00) comprendidos en la resolución de cierre, salvo las cuota especial 04 y 06-2014, y las cuotas obreras 04, 05 y 07-2014, que fueron canceladas por el patrono según se desprende del estado de cuenta de misma fecha.
5. Que, con fundamento en lo expuesto, lo procedente es declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación y rechazar la nulidad interpuesta por el patrono **ALTA TECNOLOGÍA DE COSTA RICA S.A.**, número patronal 2-03101528563-001-001, en contra de lo resuelto por la Gerencia Financiera mediante Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 41.852-2014 del 13 de noviembre de 2014.

POR TANTO

Acogida la recomendación de la Comisión Asesora de Cierre de Negocios, según consta en la sesión del 23 de setiembre del año 2016, número 03-2016, la Junta Directiva **ACUERDA** – unánimemente- declarar sin lugar el recurso de apelación y rechazar la nulidad interpuesta por el patrono **ALTA TECNOLOGÍA DE COSTA RICA S.A.**, número patronal 2-03101528563-001-001, y ratificar en todos sus extremos la G.F. 41.852-2014, venida en alza.

En consecuencia, se da por agotada la vía administrativa.

No obstante lo anterior, se le informa que en “La Gaceta” número 18 del 25 de enero del año 2012, se publicaron las reformas al “Reglamento que regula la formalización de arreglos y convenios de pago de las contribuciones a la Seguridad Social”, que flexibilizan la normativa y contiene transitorios que permiten acceder a mejores condiciones en arreglos y convenios de pago para normalizar su situación de morosidad, y se le insta a presentarse en las Oficinas Centrales y/o sucursal donde normalmente realiza sus trámites, para lo pertinente.

Notifíquese.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 24º

El Gerente Financiero se refiere al oficio número GF-0955-2017 del 21 de marzo del año 2017, que contiene el dictamen en cuanto a la apelación y nulidad presentada por el patrono **ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES UCEM LA UNIVERSIDAD DE ALAJUELA.**

RESULTANDO

1. La Sucursal Alajuela inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono **ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES UCEM LA UNIVERSIDAD DE ALAJUELA**, para lo cual se notificaron los siguientes avisos de cobro, el 15 de marzo de 2013, el aviso 130220130354864091 y el 30 de abril de 2013, el aviso 130220130455610389, concediéndole en cada uno cino días para normailzar su situación moratoria.
2. El 04 de junio de 2013, se notificó la Previsión Motivada PM-1302-0135-13, la cual fue recibida, por Maybel Vargas Sandoval, cédula 2-647-817 y le concedió diez días para normalizar la situación.
3. La Gerencia Financiera dictó, el 21 de noviembre de 2013, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 49.199-2013, notificada el 04 de marzo de 2014, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días. En ella se señala que el monto sujeto a cierre es de dos millones setecientos diez mil ochocientos cuarenta y cuatro colones (¢2.710.844.00).
4. En tiempo y forma, el 06 de marzo de 2014, el patrono interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio y nulidad.
5. Se declara sin lugar el Recurso de Revocatoria mediante la resolución G.F. 40.722-2015 del 02 de octubre de 2015.

CONSIDERANDO

1. Manifiesta el recurrente que el Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas, no es de aplicación pues conforme se expondrá, se está violentando la jerarquía de las fuentes del ordenamiento administrativo que establecen los numerales 6 y 7 de la Ley General de la Administración Pública (en adelante Ley General), dado que un reglamento es de jerarquía inferior a la ley y con mayor razón a la Constitución Política, además no consta que dicho reglamento se haya publicado en el diario oficial La Gaceta, tal y como lo ordena el artículo 129 constitucional, es decir ese reglamento no se puede aplicar válidamente y de aplicarse se estaría en presencia de un acto viciado de nulidad absoluta conforme lo establece la Ley General en los numerales 170 y 173 y sus reformas a tenor del Código Procesal Contencioso Administrativo, lo que implica además responsabilidades administrativas, civiles y eventualmente penales para los funcionarios administrativos encargados de que la ejecución del acto tuviere lugar.

Agrega que la prevención de pago que se le realizó no indica el nombre de los trabajadores que originan las cuotas obrero patronales que se cobran, por lo que se deja en total estado de indefensión a la UCEM, estando en presencia de un acto administrativo que carece de fundamentación y motivación, por lo que se encuentra viciado de nulidad absoluta por cuanto la Sala Constitucional ha resuelto reiteradamente que las resoluciones administrativas deben ser debidamente fundamentadas en especial cuando son contrarias a los intereses de los derechos de los administrados y en ese sentido los votos de la Sala son vinculantes erga omnes para toda la Administración Pública sin excepción, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

Continúa y manifiesta que la resolución G.F. 49.199-2013, dictada por la Gerencia Financiera de conformidad con el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante Ley Constitutiva de la CAJA) y el Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora es ilegal y prematura dado que está pendiente un arreglo de pago y un reclamo administrativo que no ha sido resuelto por resolución firme, lo cual hace de conocimiento de la Gerencia con el mayor respeto, razón por la que se está violentando el debido proceso, el principio de preclusión y el principio de legalidad de los artículos 11, 33, 39, 41, 49 y concordantes de la Constitución Política, dándose un abuso y desviación de poder de parte de la CAJA al hacer cobros totalmente injustificados y carentes de fundamentación, dejando en total estado de indefensión a su representada.

Considera que si bien el Reglamento de Cierre citado y su reforma establece un procedimiento para el cierre, ese procedimiento debe ser cumplido en aras del debido proceso y del principio de legalidad a tenor de los artículos 11, 39 y 41 constitucionales y reitera que el Reglamento supracitado no está publicado en La Gaceta por lo cual no se puede aplicar y lo contrario haría incurrir a la Institución en responsabilidades administrativas y civiles de sus funcionarios, además de las penales, asimismo Señala que conforme el Reglamento de Inspección y los numerales 16, 17, 18, 19 y 20, siguientes y concordantes del Reglamento de Cierre de Negocios por Mora, en relación con el artículo 357 de la Ley General y el Código Procesal Contencioso Administrativo, no es dable ordenar el cierre del establecimiento hasta tanto no se hayan resuelto por resolución firme los recursos formulados, lógicamente cumpliendo el procedimiento establecido y

cumpliendo la jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo (artículos 6 y 7 de la Ley General) reiterando que lo contrario constituirá una total violación al debido proceso, al principio de legalidad y al principio de preclusión y además una actuación completamente nula conforme lo numerales 158 a 173 de la Ley General, en especial los numerales 170 y 173 y sus reformas, lo que implica responsabilidades administrativas civiles y eventualmente penales.

Expone que de otro lado su representada procedió a establecer solicitud expresa ante la Sucursal Alajuela para llegar a un arreglo de pago.

Expone que de los acápites señalados se desprende que se está ante un acto absolutamente nulo y reitera nuevamente que ordenar su ejecución produciría responsabilidad civil, administrativa y eventualmente penal del funcionario público, para lo cual cita al Doctor Eduardo Ortíz.

Refiere que en virtud de lo expuesto solicita se suspenda cualquier orden de cierre de establecimiento donde opera la Universidad hasta no se hayan resuelto todos los recursos interpuestos tanto en la Gerencia como en la Sucursal Alajuela y se revoque o anule la resolución recurrida o en su defecto, admitirse el recurso de apelación ante la Junta Directiva de la CAJA, ante la cual hará otros alegatos de fondo.

Ofrece como prueba el expediente administrativo.

Sobre los argumentos esta instancia prohíja la resolución de revocatoria al aclarar al recurrente, que el Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas aplicable al procedimiento de cierre de negocios fue debidamente publicado en La Gaceta Nº 48 del martes 09 de marzo de 2004, de manera que resulta válida su aplicación al caso concreto, por lo que no existen vicios de nulidad en los procedimientos. Asimismo, que la prevención motivada cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas, concretamente con el artículo 9 vigente, por cuanto la misma indica expresamente el detalle de la deuda, la cual contiene el concepto, período y monto adeudado con la indicación de los totales por período y el total general de manera que no es requisito de validez indicar el detalle de los trabajadores que se encuentran incluidos en las planillas. Además, la información de los trabajadores es de conocimiento del patrono mediante los reportes mensuales que debe remitir a la Institución por medio de la planilla correspondiente (ver artículo 66 del Reglamento de Salud), por lo que no existen vicios de nulidad en los procedimientos. Según consta a folio 11, la Sucursal Alajuela indica que el patrono no registra la existencia de un convenio de pago administrativo y/o arreglo de pago, hecho que se confirma mediante los estados de cuenta agregados al expediente administrativo. De igual forma, que el trámite de cierre de negocios únicamente se puede suspender si el patrono cancela la totalidad de los montos de los períodos prevenidos o si formaliza un arreglo o convenio de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, según lo establecido en los artículos 7, 10 y 20 del Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas. Vista la intención del recurrente de formalizar un arreglo de pago con la Institución se le insta a presentarse en la Sucursal de Alajuela (lugar de pago en el que se encuentra adscrito) a efecto de que inicie los trámites respectivos de

conformidad con la normativa interna que rige la materia. Se concluye con lo expuesto, que la Administración ha actuado con fundamento en la normativa vigente que rige la materia con respeto al debido proceso y al derecho de defensa.

Aunado a lo anterior se le aclara, que la Institución se encuentra exceptuada de la aplicación de Ley General por cuanto el artículo 367, punto 2, inciso h, la excluye evidenciándose con ello que los procedimientos de cierre de negocios por mora se fundamentan en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva CAJA que es ley especial reformada por la Ley de Protección a la Trabajador, por lo que no existe nulidad en ese sentido.

Al efecto el citado artículo 367, establece en lo que interesa lo siguiente:

“...Se exceptúa de la aplicación de esta ley, en lo relativo a procedimiento administrativo:

(...)

h) Los demás que el Poder Ejecutivo determine por decreto, dentro de los tres meses siguientes a la promulgación de esta ley, cuando existan motivos igualmente justificados que los de los incisos anteriores, y siempre que estén regulados por ley...”

Por su parte, el Decreto Ejecutivo 8979-P, indica:

“...De conformidad con lo prescrito en los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política, e inciso h) del artículo 367.2 de la Ley General de la Administración Pública, que autoriza al Poder Ejecutivo a exceptuar de su aplicación los procedimientos administrativos, cuanto estén regulados por ley especial, Por Tanto Decretan:

Artículo N° 1 Exceptúese de la aplicación de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978, los procedimientos administrativos contemplados en las leyes que indicaran, sus reformas y reglamentos:

(...)

Ley N° 17 de 22 de octubre de 1943, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social...”

En cuanto a la potestad reglamentaria de la CAJA se le indica que conforme el artículo 73 de la Constitución Política, la Institución posee una autonomía de gobierno y de administración que le faculta a emitir sus reglamentos, incluso la Sala Constitucional ha reconocido las facultades de la Institución indicado lo siguiente:

“... El artículo 73 de la Constitución Política, que establece los seguros sociales, encomienda su administración y gobierno a la Caja Costarricense de Seguro Social, otorgándole a esta institución un grado de autonomía distinto y superior al que se define en términos generales en el artículo 188 ídem...”
Sala Constitucional, Voto n° 3403-94 de las 15:42 horas del 07 de julio de

1994.

“III.- Sobre las potestades de la CCSS en materia de adeudo de cuotas obrero-patronales.- Esta Sala ha reconocido ampliamente, las potestades de la Caja Costarricense de Seguro Social de aplicar los mecanismos que el propio ordenamiento jurídico le otorga para compeler al pago de las deudas a favor la Institución , que es precisamente lo sucedido en el sub litem. El artículo 73 de la Constitución Política dispone, en lo que interesa: “Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine. La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense del Seguro Social”. De esta norma deriva la facultad del Estado, delegada en la Caja Costarricense del Seguro Social para administrar todo lo relativo a los Seguros Sociales. Se establece allí también, a nivel constitucional, la contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores para financiar esa seguridad social. **Esto implica, necesariamente, que la Caja debe contar con los mecanismos legales adecuados para poder compeler a las partes al pago de las sumas que se le deben.** Así, la misma Constitución determinó que sea la Caja Costarricense del Seguro Social la institución encargada de administrar y gobernar los seguros sociales, lo que incluye el cobro de la contribución forzosa que deben hacer los patronos y trabajadores a fin de financiar el régimen. **Al respecto, las autoridades recurridas se han limitado a emplear los procedimientos referidos, básicamente la posibilidad del cierre del establecimiento que por mora (artículo 48, inciso b, de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social) para asegurar en definitiva el cumplimiento de su función de administración y gobierno de los seguros sociales, así como el financiamiento del régimen en provecho de los beneficiarios, por lo que no puede estimarse que haya actuado arbitrariamente (...).**” Resolución No. 2005-07886 de las dieciséis horas con treinta y cinco minutos del veintiuno de junio del dos mil cinco. (El resaltado no es del original).

Sobre la duda de los trabajadores que integran las cuotas sujetas a cierre se le resuelve en los términos del artículo 66 del Reglamento del Seguro de Salud, que indica en lo que interesa lo siguiente:

“...Son obligaciones de los patronos:

*a. Inscribirse como tales ante la Caja en los primeros ocho días hábiles posteriores al inicio de la actividad o la adquisición de la empresa o negocio
(...)*

e. Presentar dentro de los plazos programados y en la forma en que disponga la administración (...) la lista de sus trabajadores correspondiente al mes inmediato anterior con los datos requeridos...”

De igual forma, el artículo 71 del mismo cuerpo normativo establece lo siguiente:

“...Si el patrono o el trabajador independiente no cumplen con la presentación oportuna de sus planillas o reporte de ingresos, la Caja, procederá a su levantamiento de oficio, sin perjuicio de las sanciones que determina la Ley Constitutiva. Cuando las planillas fueren facturadas de oficio por no presentación oportuna de la información a la Caja, se presumirán ciertos los datos que correspondan a la última planilla presentada, salvo prueba en contrario. Cuando se presuma que la no presentación de la planilla es maliciosa o fraudulenta, la Caja queda facultada para realizar cualquier investigación tendiente a determinar la realidad de las relaciones obrero-patronales y de los salarios pagados...”

De la normativa citada se desprende que la planilla es un documento de uso exclusivo del patrono mediante el cual éste reporta a los trabajadores y sus salarios, razón por la cual no existe ninguna duda respecto de los montos señalados en los períodos sujetos a cierre, ni de su contenido o delimitación, ni de la información contenida en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) siendo que el patrono presenta las planillas de las cuales se alimenta el sistema o bien en caso de omisión, la Institución se encuentra facultada para facturarla de oficio basándose en la última planilla presentada.

En cuanto a la motivación del acto se le aclara, que la motivación del acto administrativo no es un elemento autónomo del acto sino que tiende a poner de manifiesto la juricidad del mismo, acreditando que en el caso concurren las causas de hecho y de derecho que justifiquen su emisión. Para mayor abundamiento en el tema es importante mencionar lo definido por la Sala Constitucional en el Voto 7924-99, que al efecto indica lo siguiente:

“... En cuanto a la motivación de los actos administrativos, se debe entender como la fundamentación que deben dar las autoridades públicas al contenido del acto que emiten tomando en cuenta los motivos de hecho y de derecho, y el fin que se pretende con la decisión. En reiterada jurisprudencia, este tribunal ha manifestado que la motivación de los actos administrativos es una exigencia del principio constitucional del debido proceso así como del derecho de defensa e implica una referencia a hechos y fundamentos de derecho, de manera que el administrado conozca los motivos por los cuales ha de ser sancionado...” (El resaltado no es del original).

Conforme lo citado se aclara, que no se observan omisiones o violaciones en la resolución final de cierre que afecten la motivación y fundamentación del acto dado que en éste se señalan los motivos del cierre (la situación moratoria superior a los dos meses), el fundamento legal (artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA), las

consecuencias de su inobservancia, la posibilidad de recurrir el acto y sus instancias, por lo que se rechaza el argumento.

En cuanto a que se encuentra pendiente un arreglo de pago se le aclara nuevamente, que únicamente la **formalización** de un arreglo o convenio de pago tienen la virtud de suspender el procedimiento conforme se indicó en la resolución de revocatoria.

Respecto del reclamo administrativo argumentado, lo cierto es que el patrono no presenta prueba y en ese sentido la Administración no se puede sujetar a simples consideraciones sin respaldo por lo que no procede referirse al mismo.

Sobre la violación al debido proceso se indica, que el procedimiento que se encuentra regulado en el Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas y de una revisión del expediente administrativo se tiene que se ha cumplido a cabalidad dado que la Sucursal Alajuela inició procedimiento para el cierre de negocios por mora notificándole el 15 de marzo de 2013, el aviso 130220130354864091 y el 30 de abril de 2013, el aviso 130220130455610389, concediéndole en cada uno cinco días para normalizar su situación moratoria. Asimismo, el 04 de junio de 2013, se notificó la Previsión Motivada PM-1302-0135-13 y le concedió diez días para normalizar la situación. Así las cosas, ante la omisión de regularizar la situación moratoria, la Gerencia Financiera dictó, el 21 de noviembre de 2013, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 49.199-2013, notificada el 04 de marzo de 2014, siendo que en tiempo y forma, el 06 de marzo de 2014, el patrono interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad en los términos que consideró oportunos para su defensa, declarándose sin lugar el recurso de revocatoria mediante la resolución G.F. 40.722-2015 del 02 de octubre de 2015 y el recurso de apelación se conoce por este acto dado lo cual no existen violaciones al principio de legalidad, ni violación en la preclusión de las etapas procedimentales argumentadas.

En línea con lo anterior se le reitera que revisado el expediente minuciosamente, no se encuentran nulidades o vicios capaces de afectar el derecho de defensa ni el debido proceso conforme lo señala el artículo 197 del Código Procesal Civil, que indica lo siguiente:

“...la nulidad solo se decretará cuando sea absolutamente indispensable su pronunciamiento para evitar indefensión o para orientar el curso normal de procedimiento...”.

Asimismo, la jurisprudencia de los Tribunales señala que para que proceda la nulidad de actuaciones o resoluciones se debe haber causado indefensión y el consiguiente perjuicio, pues no tiene ningún objeto decretar una nulidad por la nulidad misma. (Tribunal Superior Primero Civil N° 1140-R-del 14 de setiembre de 1990).

De igual forma, la jurisprudencia de la Sala Primera de la Corte, contenida en la sentencia N° 398-F-02 de las 15 horas del 16 de mayo de 2002, entre otras señala en cuanto a los procedimientos administrativos incoados en el sector público, lo siguiente:

“...la nulidad por la nulidad no existe, para que ello ocurra, es menester que se hayan omitido formalidades sustanciales, entendiendo por tales, aquellos cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes o cuya omisión causare indefensión...”

En cuanto a la suspensión solicitada se le aclara, que el Reglamento que rige el procedimiento de marras regula la figura de la suspensión únicamente en el supuesto de la formalización de un arreglo o convenio de pago y en ese sentido de conformidad con el principio de legalidad que rige en la Administración Pública, la Institución no ostenta facultades discrecionales para desaplicar la normativa especial siendo que el patrono presenta la condición señalada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva CAJA, que establece lo siguiente:

“...La Caja podrá ordenar, administrativamente, el cierre del establecimiento, local o centro donde se realiza la actividad cuando:

(...)

b) Cuando exista mora por más de dos meses en el pago de las cuotas correspondientes, siempre y cuando no medie ningún proceso de arreglo de pago o declaratorio de derechos entre el patrono y la Caja...”

Finalmente, dado que no existen argumentos que desvirtúen la situación contemplada en el artículo 48 inciso b) citado, lo procedente es confirmar la sanción administrativa de cierre de negocios.

2. El Director de Cobros informa que, al 19 de setiembre de 2016, el patrono se encuentra activo y que no ha formalizado ni presentado solicitud de arreglo o convenio de pago por los períodos incluidos en el procedimiento de cierre.
3. Se procedió a verificar que se hubiera cumplido dentro del expediente con todas las etapas procedimentales respectivas y se determinó que no se observan vicios o defectos que provoquen nulidad o hayan causado indefensión al patrono.
4. Al 17 de febrero de 2017, el patrono adeuda a la Institución veintinueve millones setecientos quince mil ciento nueve colones (¢29.715.109.00) dentro de los cuales se encuentran los dos millones setecientos diez mil ochocientos cuarenta y cuatro colones (¢2.710.844.00) comprendidos en la resolución de cierre, salvo las cuotas obreras de enero a marzo 2013, que fueron canceladas por el patrono según se desprende del estado de cuenta de misma fecha.
5. Que, con fundamento en lo expuesto, lo procedente es declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación y rechazar la nulidad interpuesta por el patrono **ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES UCEM LA UNIVERSIDAD DE ALAJUELA**, número patronal -03002164144-001-001, en contra de lo resuelto por la Gerencia Financiera mediante Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 49.199-2013 del 21 de noviembre de 2013.

POR TANTO

Acogida la recomendación de la Comisión Asesora de Cierre de Negocios, según consta en la sesión del 23 de setiembre del año 2016, número 03-2016, la Junta Directiva **ACUERDA** – unánimemente- declarar sin lugar el recurso de apelación y rechazar la nulidad interpuesta por el patrono **ASOCIACIÓN UNVIERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES UCEM LA UNIVERSIDAD DE ALAJUELA**, número patronal -03002164144-001-001, y ratificar en todos sus extremos la G.F. 49.199-2013, venida en alzada.

En consecuencia, se da por agotada la vía administrativa.

No obstante lo anterior, se le informa que en “La Gaceta” número 18 del 25 de enero del año 2012, se publicaron las reformas al “Reglamento que regula la formalización de arreglos y convenios de pago de las contribuciones a la Seguridad Social”, que flexibilizan la normativa y contiene transitorios que permiten acceder a mejores condiciones en arreglos y convenios de pago para normalizar su situación de morosidad, y se le insta a presentarse en las Oficinas Centrales y/o sucursal donde normalmente realiza sus trámites, para lo pertinente.

Notifíquese.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 25º

El Gerente Financiero se refiere al oficio número GF-0956-2017 del 21 de marzo del año 2017, que contiene el dictamen en cuanto a la apelación, nulidad y falta de legitimación presentada por el patrono **CARROCERIA Y PINTURA SOLÍS & ASOCIADOS S.A.**

RESULTANDO

1. La Subárea de Cierre de Negocios de la Dirección de Cobros inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono **CARROCERIA Y PINTURA SOLÍS & ASOCIADOS S.A.**, para lo cual se notificó la Prevención Motivada SACNAB 1199-14, la cual fue recibida, por Guiselle Araya Rojas, cédula 1-0653-0863 y le concedió diez días para normalizar la situación.
2. La Gerencia Financiera dictó, el 14 de noviembre de 2014, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 41.859-2014, notificada el 20 de marzo de 2015, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días. En ella se señala que el monto sujeto a cierre es de un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y cuatro colones (¢1.454.584.00).
3. En tiempo y forma, el 24 de marzo de 2015, el patrono interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio, excepción de falta de legitimación pasiva y nulidad.
4. Se declara sin lugar el Recurso de Revocatoria mediante la resolución G.F. 41.215-2015 del 06 de noviembre de 2015.

CONSIDERANDO

1. Manifiesta el recurrente que su representada no recibió la Previsión Motivada SACNAB 1199-14, ya que la persona que se dice fue notificada tiene más de un año de no ser parte de la empresa, por lo que se está causando un estado de indefensión y además lesionado el derecho de defensa consagrado constitucionalmente en los párrafos tercero y quinto del artículo octavo de la “*Convención Americana*”, al que tiene derecho toda persona ya sea física o jurídica de presentar los alegatos y prueba ante una notificación de tal magnitud, siendo entonces que imponerle una sanción a su representada sin realizar el debido proceso es contrario a la ley y al respeto del debido proceso conforme lo señala el voto 0905-1998 de la Sala Constitucional.

Transcribe el artículo 10 de la “*Ley de Notificaciones*”, concluyendo que las resoluciones para cualquier clase de proceso serán notificadas a las personas jurídicas por medio de sus representantes o en el domicilio social fijado en el Registro Público, razón por la cual la Previsión Motivada SACNAB 1199-14, es totalmente nula e improcedente por no haber sido notificada adecuadamente, razón por la cual todo el procedimiento deviene en una nulidad clara y absoluta.

Indica lo siguiente:

“...se ha mantenido de manera equivocada contra CARROCERIA Y PINTURA SOLIS Y ASOCIADOS S.A. una notificación Nula que lesiona el Debido Proceso, precepto constitucional al que tiene derecho toda persona, la cual es insostenible y carente de aceptación...”.

Transcribe el artículo 206 del Código de Comercio y continúa manifestando:

“...De la falta de Legitimación Pasiva. Nótese claramente que la sociedad referida tiene plazo vencido, desde el mes de julio del año 2013, por lo que no se cumple con el formato requerido para este tipo de procesos. Es evidente que se trata de una sociedad inexistente sobre la que se está llevando a cabo el cobro, sin personería jurídica, por lo que tanto LA PREVENCIÓN MOTIVADA, como la impugnada RESOLUCION DE CIERRE DE NEGOCIOS, es improcedente de pleno derecho.

Carece la sociedad impugnada de Validez(sic) Jurídica a efecto de ser parte de este proceso, pues de su período vencido, deviene de manera inmediata su falta de legitimación para ser requerida de pagos o de responsabilidades, se trata de una sociedad inexistente. (Artículo 201 inciso a. Del Código de Comercio). Y en tal sentido es claro el Artículo 206 del Código de Comercio. (Lo resaltado pertenece al original)

Señala como consideraciones de fondo, que sin importar cuál es el departamento que conoce de este recurso, debe tomar nota el funcionario de turno que el presente recurso,

no es un oficio ni una carta, se trata de un recurso de revocatoria con apelación en subsidio, sea que de no acoger la revocatoria necesariamente debe el superior conocer.

Sobre los argumentos esta instancia prohíja la resolución de revocatoria al aclarar al recurrente que la Prevención Motivada SACNAB 1199-14, fue debidamente notificada el 18 de setiembre de 2014, en las instalaciones del patrono en San José, Zapote, frente al Registro Nacional siendo recibida por Guiselle Araya Rojas, quien aparece reportada en la planilla mensual del patrono desde setiembre-2014 a agosto-2015 (ver folio 31 del expediente administrativo de cierre). Además, según consta en la certificación de personería jurídica visible a folios 12 y 13 del expediente administrativo de cierre, el domicilio social de la empresa es San José, Curridabat, frente al Registro Público de la Propiedad, dirección que concuerda con el lugar donde se llevó a cabo la notificación de la prevención motivada en cuestión. Incluso, la resolución recurrida fue notificada en la misma dirección señalada, siendo que el patrono presentó en tiempo y forma los recursos ordinarios respectivos por lo que se evidencia que no se le ha causado ningún tipo de indefensión ni existen violaciones al debido proceso o derecho de defensa. No lleva razón el recurrente cuando afirma que la sociedad tiene el plazo social vencido desde julio-2013, sea que se trata de una sociedad inexistente, lo anterior por cuanto según consta en la certificación de personería visible a folios 12 y 13 del expediente administrativo de cierre, el plazo social de la empresa vence en el año 2103. Se concluye con lo expuesto, que la Administración ha actuado con fundamento en la normativa vigente que rige la materia con respeto al debido proceso y al derecho de defensa.

Sobre la nulidad y violación al debido proceso argumentado se le indica aunado a lo anterior, que las notificaciones tanto de la prevención motivada como de la resolución final de cierre se llevaron a cabo en el domicilio social de la empresa, según se desprende del folio 11 del expediente administrativo, donde se encuentra agregada el acta que indica: “...*Dirección de Notificación Zapote, fte Registro Nacional...*” en relación con el folio 12 del expediente administrativo donde se encuentra inserta la certificación emitida por el Registro Nacional de las 8:34 horas del 20 de octubre de 2014, que indica “...*DOMICILIO: SAN JOSE-CURRIDABAT FRENTE AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROIEDAD...*”. (Las mayúsculas pertenecen al original)

Conforme lo señalado, las notificaciones se llevaron a cabo en el domicilio social de la empresa y aunado el representante legal presentó en tiempo y forma los recursos ordinarios contra la resolución final de cierre, lo cual realizó en los términos que consideró oportunos para su defensa.

En línea con lo anterior se le reitera que revisado el expediente minuciosamente, no se encuentran nulidades o vicios capaces de afectar el derecho de defensa ni el debido proceso conforme lo señala el artículo 197 del Código Procesal Civil, que indica lo siguiente:

“...la nulidad solo se decretará cuando sea absolutamente indispensable su pronunciamiento para evitar indefensión o para orientar el curso normal de procedimiento...”.

Asimismo, la jurisprudencia de los Tribunales señala que para que proceda la nulidad de actuaciones o resoluciones se debe haber causado indefensión y el consiguiente perjuicio, pues no tiene ningún objeto decretar una nulidad por la nulidad misma. (Tribunal Superior Primero Civil N° 1140-R-del 14 de setiembre de 1990).

De igual forma, la jurisprudencia de la Sala Primera de la Corte, contenida en la sentencia N° 398-F-02 de las 15 horas del 16 de mayo de 2002, entre otras señala en cuanto a los procedimientos administrativos incoados en el sector público, lo siguiente:

“...la nulidad por la nulidad no existe, para que ello ocurra, es menester que se hayan omitido formalidades sustanciales, entendiéndose por tales, aquellos cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes o cuya omisión causare indefensión...”

En línea con lo anterior se tiene que el procedimiento instaurado en el Reglamento de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas, ha sido cumplido garantizándose el debido proceso y el derecho de defensa por cuanto se tiene por comprobado que la Subárea de Cierre de Negocios de la Dirección de Cobros inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono notificándole la Previsión Motivada SACNAB 1199-14, en el domicilio social y le concedió diez días para normalizar la situación. En virtud de la omisión de normalizar la situación moratoria, la Gerencia Financiera emitió el 14 de noviembre de 2014, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 41.859-2014, notificada el 20 de marzo de 2015, ante lo cual en tiempo y forma, el 24 de marzo de 2015, el patrono interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio, excepción de falta de legitimación pasiva y nulidad, todo lo cual realizó en los términos que consideró pertinentes y oportunos para ejercer su defensa, declarándose sin lugar el recurso de revocatoria mediante la resolución G.F. 41.215-2015 del 06 de noviembre de 2015 y el recurso de apelación se conoce por este acto.

En cuanto a la falta de legitimación pasiva argumentada se le aclara, que con vista de la certificación del Registro Nacional supracitada, la personería la sociedad tienen vencimiento *en julio del año 2103* y no en julio 2013, como lo indica el recurrente, por lo que se rechaza la excepción incoada.

Resueltos los argumentos se le recuerda que la Administración Pública se rige por el principio de legalidad el cual ha sido definido por la Sala Constitucional de la siguiente forma:

“...En los términos más generales, el principio de legalidad en el estado de derecho postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento y normalmente a texto expreso- para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está vedado-; así como sus dos corolarios más importantes, todavía

dentro de un orden general; el principio de regulación mínima, que tiene especiales exigencias en materia procesal, y el de reserva de ley, que en este campo es casi absoluto...”.(Resolución N° 440-98).

Corolario de lo anterior, la Institución no ostenta facultades discrecionales para desaplicar la normativa especial y en ese sentido, lo cierto es que el patrono presenta la condición señalada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA, que establece lo siguiente:

“...La Caja podrá ordenar, administrativamente, el cierre del establecimiento, local o centro donde se realiza la actividad cuando:

(...)

b) Cuando exista mora por más de dos meses en el pago de las cuotas correspondientes, siempre y cuando no medie ningún proceso de arreglo de pago o declaratorio de derechos entre el patrono y la Caja...”

En el caso en particular, de una revisión al expediente administrativo se desprende que se constituyen los elementos objetivos tanto fácticos como jurídicos establecidos en el artículo 48 supracitado, por lo que resulta procedente la aplicación de la sanción administrativa de cierre.

Finalmente, dado que no existen argumentos que desvirtúen la situación contemplada en el artículo 48 supracitado, lo procedente es confirmar la sanción administrativa de cierre de negocios.

2. El Director de Cobros informa que, al 19 de setiembre de 2016, el patrono se encuentra activo y que no ha formalizado ni presentado solicitud de arreglo o convenio de pago por los períodos incluidos en el procedimiento de cierre.
3. Se procedió a verificar que se hubiera cumplido dentro del expediente con todas las etapas procedimentales respectivas y se determinó que no se observan vicios o defectos que provoquen nulidad o hayan causado indefensión al patrono.
4. Al 17 de febrero de 2017, el patrono adeuda a la Institución cincuenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil quinientos noventa colones (¢54.469.590.00) que comprenden la responsabilidad solidaria con Carrocería y Pintura F Y M Solís S.A., Estrella Polar S.A., Inversiones Solís y Richmond S.A., Carrocería y Pintura Solís y Ballesteros del Este S.A., Carrocería y Pintura Solís y Quesada del Este S.A., dentro de los cuales se encuentran un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y cuatro colones (¢1.454.584.00) comprendidos en la resolución de cierre, salvo la planilla ordinaria del períodos 04-2014 que se encuentra cancelada por el patrono según se desprende del estado de cuenta de misma fecha.
5. Que, con fundamento en lo expuesto, lo procedente es declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación y rechazar la nulidad y la falta de legitimación interpuestas por el patrono **CARROCERIA Y PINTURA SOLÍS & ASOCIADOS S.A.**, número patronal 2-03101351284-001-001, en contra de lo resuelto por la Gerencia Financiera mediante

Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 41.859-2014 del 14 de noviembre de 2014.

POR TANTO

Acogida la recomendación de la Comisión Asesora de Cierre de Negocios, según consta en la sesión del 23 de setiembre del año 2016, número 03-2016, la Junta Directiva **ACUERDA** – unánimemente- declarar sin lugar el recurso de apelación y rechazar la nulidad y la falta de legitimación interpuestas por el patrono **CARROCERIA Y PINTURA SOLÍS & ASOCIADOS S.A.**, número patronal 2-03101351284-001-001, y ratificar en todos sus extremos la resolución G.F. 41.859-2014, venida en alzada.

En consecuencia, se da por agotada la vía administrativa.

No obstante lo anterior, se le informa que en “La Gaceta” número 18 del 25 de enero del año 2012, se publicaron las reformas al “Reglamento que regula la formalización de arreglos y convenios de pago de las contribuciones a la Seguridad Social”, que flexibilizan la normativa y contiene transitorios que permiten acceder a mejores condiciones en arreglos y convenios de pago para normalizar su situación de morosidad, y se le insta a presentarse en las Oficinas Centrales y/o sucursal donde normalmente realiza sus trámites, para lo pertinente.

Notifíquese.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 26º

El Gerente Financiero se refiere al oficio número GF-0957-2017 del 21 de marzo del año 2017, que contiene el dictamen en cuanto a la apelación presentada por el patrono **GENERACIÓN BOSTON S.A.**

RESULTANDO

1. La Subárea de Cierre de Negocios de la Dirección de Cobros inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono **GENERACIÓN BOSTON S.A.**, para lo cual se notificó el 15 de julio de 2014, la Prevención Motivada SACNAB 862-2014, la cual fue recibida por Kattia Masis Camacho, cédula 1-1231-0364 y le concedió diez días para normalizar la situación.
2. La Gerencia Financiera dictó, el 10 de octubre de 2014, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 41.207-2014, notificada el 18 de diciembre de 2014, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días. En ella se señala que el monto sujeto a cierre es de siete millones cuatrocientos cincuenta y seis mil ciento setenta y ocho colones (¢7.456.178.00).

3. En tiempo y forma, el 05 de enero de 2015, el patrono interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio.
4. Se declara sin lugar el Recurso de Revocatoria mediante la resolución G.F. 14.907-2015.

CONSIDERANDO

1. Manifiesta el recurrente que a pesar de no estar conforme con los argumentos esbozados por la Institución para determinar las sumas adeudadas, ni las multas e intereses, ha planteado un arreglo de pago el cual no se ha materializado por las exigencias en cuanto a las garantías, plazos, carga financiera y pago inicial.

Agrega que su representada está liquidando una serie de activos con el fin de disminuir el principal y así hacer más viable el arreglo, además de disminuir la garantía necesaria y evitar una mayor carga financiera.

Señala que los puntos indicados no han sido tomados en cuenta al dictar la resolución impugnada la cual acarrearía daños graves, no solo a sus representadas y a los estudiantes sino también a la misma Institución pues los dejaría en total imposibilidad de pagar las obligaciones a futuro.

Sobre los argumentos esta instancia prohíja la resolución de revocatoria al aclarar al recurrente, que el trámite de cierre de negocios únicamente se puede suspender si se cancelan los montos de los períodos prevenidos o si formaliza un arreglo o convenio de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, según lo establecido en los artículos 7, 10 y 20 del Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas. Con base en lo anterior se concluye que la Administración ha actuado con fundamento en la normativa vigente que rige la materia respetando el debido proceso y el derecho de defensa.

Aunado a lo anterior se le indica, en cuanto a la duda sobre los montos y períodos sujetos a cierre que el artículo 66 del Reglamento del Seguro de Salud, indica lo siguiente:

“...Son obligaciones de los patronos:

a. Inscribirse como tales ante la Caja en los primeros ocho días hábiles posteriores al inicio de la actividad o la adquisición de la empresa o negocio

(...)

e. Presentar dentro de los plazos programados y en la forma en que disponga la administración (...) la lista de sus trabajadores correspondiente al mes inmediato anterior con los datos requeridos...”

Por su parte, el artículo 71 del mismo cuerpo normativo establece lo siguiente:

“...Si el patrono o el trabajador independiente no cumplen con la presentación oportuna de sus planillas o reporte de ingresos, la Caja, procederá a su levantamiento de oficio, sin perjuicio de las sanciones que

determina la Ley Constitutiva. Cuando las planillas fueren facturadas de oficio por no presentación oportuna de la información a la Caja, se presumirán ciertos los datos que correspondan a la última planilla presentada, salvo prueba en contrario. Cuando se presuma que la no presentación de la planilla es maliciosa o fraudulenta, la Caja queda facultada para realizar cualquier investigación tendiente a determinar la realidad de las relaciones obrero-patronales y de los salarios pagados...”

De la normativa citada se desprende que no existe ninguna duda respecto de los montos señalados en los períodos sujetos a cierre, ni de su contenido o delimitación, ni de la información contenida en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) siendo que el patrono presenta las planillas de las cuales se alimenta el sistema o bien en caso de omisión, la Institución se encuentra facultada para levantarla de oficio basándose en la última planilla presentada, razón por la cual no existe duda en la determinación de los conceptos y períodos sujetos a cierre.

Sobre la violación a los derechos subjetivos de los terceros se le aclara, en cuanto a los trabajadores, que el Código de Trabajo establece lo siguiente:

“...Artículo 69. Fuera de las contenidas en otros artículos de este código, en sus Reglamentos y en sus leyes supletorias o conexas, son obligaciones de los patronos:

(...)

g) Pagar al trabajador el salario correspondiente al tiempo que éste pierda cuando se vea imposibilitado para trabajar por culpa del patrono...”

De lo citado se desprende que los trabajadores no sufren las consecuencias de las acciones u omisiones de sus patronos dado que la obligación de estar al día con las cuotas de la Seguridad Social es un deber del patrono y en esa línea el trabajador conserva todos sus derechos. De igual forma, los trabajadores mantienen el derecho de percibir las prestaciones médicas y al efecto, la Ley Constitutiva de la CAJA establece lo siguiente:

“...Artículo 36. El derecho para exigir la prestación de beneficios nace en el momento en que haya ingresado a los fondos de la Caja el número de cuotas que para cada modalidad de seguro determine la Junta Directiva.

Sin embargo, no se negarán las prestaciones del Seguro de Enfermedad y Maternidad al trabajador asegurado cuyo patrono se encuentra moroso en el pago de las cuotas obrero-patronales. En el caso de mora por más de un mes, la Institución tendrá derecho a cobrar al patrono el valor íntegro de las prestaciones otorgadas hasta el momento en que la mora cese, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 53, sin perjuicio del cobro de las cuotas adeudadas y de las sanciones que contempla la Sección VI de esta ley. (Así reformado por el artículo 1 de la ley No. 3024 del 29 de agosto de 1962.) ...” (El resaltado no pertenece al original)

También en cuanto a la posible afectación de terceros, se le resuelve en los términos que señala que la Sala Constitucional, que en casos similares ha indicado:

“...En cuanto a las consecuencias que el cierre produjo para los estudiantes de la Institución recurrente, este perjuicio fue claramente producido por la mora en el pago, de modo que fue el mismo recurrente quien produjo el menoscabo en la continuidad de la educación de los estudiantes y no las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social, cuyas actuaciones se limitaron al cumplimiento de la ley...”.
(Resolución N° 05-6052 de las 16:52 horas del 24 de mayo de 2005).

Asimismo, se le recuerda que la Administración Pública se rige por el principio de legalidad el cual ha sido definido por la Sala Constitucional de la siguiente forma:

“...En los términos más generales, el principio de legalidad en el estado de derecho postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento y normalmente a texto expreso- para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está vedado-; así como sus dos corolarios más importantes, todavía dentro de un orden general; el principio de regulación mínima, que tiene especiales exigencias en materia procesal, y el de reserva de ley, que en este campo es casi absoluto...”.(Resolución N° 440-98).

Consecuencia de lo anterior, la Institución no ostenta facultades discrecionales para desaplicar la normativa especial y en ese sentido, lo cierto es que el patrono presenta la condición señalada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA, que establece lo siguiente:

*“...La Caja podrá ordenar, administrativamente, el cierre del establecimiento, local o centro donde se realiza la actividad cuando:
(...)
b) Cuando exista mora por más de dos meses en el pago de las cuotas correspondientes, siempre y cuando no medie ningún proceso de arreglo de pago o declaratorio de derechos entre el patrono y la Caja...”*

De igual forma, la Institución debe ajustarse a la normativa que instruye los cierres de negocios, la forma de llevar a cabo los arreglos de pago y las consecuencias de su incumplimiento y en ese sentido se debe ajustar al Instructivo para la Aplicación del Reglamento que Regula la Formalización de Arreglos y Convenios de Pago de las Contribuciones a la Seguridad Social, que establece los requisitos para la formalización de los arreglos o convenios las cuales deben aplicarse en atención a la protección del interés público contemplado en el artículo 73 constitucional.

En cuanto a que el cierre resulta ser perjudicial se le aclara, que el bien jurídico tutelado en el caso en particular a través de la sanción administrativa de cierre de negocios por mora en el pago de las cuotas, se da en virtud de una protección patrimonial que afecta directamente a la Seguridad Social, de la cual el Estado delegó constitucionalmente sus facultades de gobierno y administración a la CAJA, de manera que el acto resulta oportuno en todas sus dimensiones.

En línea con lo anterior y resueltos los argumentos, es preciso hacer una breve referencia del régimen solidario de la Seguridad Social como pilar fundamental del Estado Social de Derecho y al efecto se trae a colación el dictamen C 217-2000 del 13 de setiembre de 2000, de la Procuraduría General de la República que señaló lo siguiente y que se encuentra vigente a la fecha:

“...En nuestro medio, la seguridad social goza de una doble condición. Por un lado, es pilar fundamental del estado Social de Derecho. Por el otro, constituye un derecho fundamental de los habitantes de la República. Como bien es sabido, Costa Rica se ha caracterizado no solo por su vocación pacifista, sino por su postura a favor de la justicia y la solidaridad social...”

De igual forma, la Sala Constitucional, también ha señalado sobre el tema:

“...El Estado moderno ha asumido una serie de responsabilidades en todos los ámbitos del desarrollo socio-económico, que implica un mayor dinamismo de su actuar, de acuerdo con las necesidades de cada comunidad y frente a los diferentes problemas e inquietudes sociales de todos sus integrantes. Ello significa un cambio, una ampliación del poder en beneficio de la igualdad, sin perjuicio de la propiedad y de la libertad. Se trata entonces de repartir y utilizar al máximo los recursos de la comunidad en provecho de los grupos o sectores socialmente más desprotegidos...”

También la Contraloría General de la República en el oficio DCA-1982 de 27 de agosto de 2012, indica:

*“En ese orden, se tiene que la seguridad social se encuentra consagrada como parte de los derechos constitucionales de los habitantes. El artículo 73 de la Constitución Política, no solo establece seguros sociales en beneficio de los trabajadores (ya sea manuales o intelectuales), sino que lo circunscribe al sistema de contribución forzosa del estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine. **De manera tal, que se trata de un régimen de la seguridad social cuya aplicación tiene un alcance de carácter general...**” (el resaltado no es del original).*

En ese sentido se indica, que la presente medida de cierre no puede pretender obviar que existan regulaciones en aras de salvaguardar la estabilidad y el sustento de la Seguridad Social, pues serviría como una justificante para eliminar todo supuesto y limitación que se dé por razones de interés público.

Finalmente, dado que no existen argumentos que desvirtúen la situación contemplada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA, lo procedente es confirmar la sanción administrativa de cierre de negocios.

2. El Director de Cobros informa que, al 20 de setiembre de 2016, el patrono se encuentra activo y que no ha formalizado ni presentado solicitud de arreglo o convenio de pago por los períodos incluidos en el procedimiento de cierre.
3. Se procedió a verificar que se hubiera cumplido dentro del expediente con todas las etapas procedimentales respectivas y se determinó que no se observan vicios o defectos que provoquen nulidad o hayan causado indefensión al patrono.
4. Al 20 de febrero de 2017, el patrono adeuda a la Institución quinientos veinticinco millones ochenta y tres mil ochocientos treinta colones (¢525.083.830.00) que comprenden la responsabilidad solidaria con Colegio Boston de Belén Sociedad Anónima, Rodrigo Castro Palma, Colegio Boston de Negocios Sociedad Anónima, Colegio Boston de Liberia Sociedad Anónima, Colegio Boston de Alajuela Sociedad Anónima, Cub Nuevas Oportunidades Sociedad Anónima, Generación Boston Sociedad Anónima, Comercializadora del Oro Sociedad Anónima, Tecnológico Boston Escuela Superior Sociedad Anónima, Colegio Cub Boston Puntarenas Sociedad Anónima, Academia Internacional de Artes Marciales Sociedad Anónima, Colegio Boston Guápiles CBC Sociedad Anónima, Colegio Boston Turrialba Cobotur Sociedad Anónima, dentro de los cuales se encuentra siete millones cuatrocientos cincuenta y seis mil ciento setenta y ocho colones (¢7.456.178.00) comprendidos en la resolución de cierre.
5. Que, con fundamento en lo expuesto, lo procedente es declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el patrono **GENERACIÓN BOSTON S.A.**, número patronal 2-03101403741-001-001, en contra de lo resuelto por la Gerencia Financiera mediante Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 41.207-2014 del 10 de octubre de 2014.

POR TANTO

Acogida la recomendación de la Comisión Asesora de Cierre de Negocios, según consta en la sesión del 23 de setiembre del año 2016, número 03-2016, la Junta Directiva **ACUERDA** – unánimemente- declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el patrono **GENERACIÓN BOSTON S.A.**, número patronal 2-03101403741-001-001, y ratificar en todos sus extremos la resolución G.F. 41.207-2014, venida en alzada.

En consecuencia, se da por agotada la vía administrativa.

No obstante lo anterior, se le informa que en “La Gaceta” número 18 del 25 de enero del año 2012, se publicaron las reformas al “Reglamento que regula la formalización de arreglos y convenios de pago de las contribuciones a la Seguridad Social”, que flexibilizan la normativa y contiene transitorios que permiten acceder a mejores condiciones en arreglos y convenios de pago para normalizar su situación de morosidad, y se le insta a presentarse en las Oficinas Centrales y/o sucursal donde normalmente realiza sus trámites, para lo pertinente.

Notifíquese.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 27º

El Gerente Financiero se refiere al oficio número GF-0958-2017 del 21 de marzo del año 2017, que contiene el dictamen en cuanto a la apelación presentada por el patrono **N A IMÁGEN Y COLOR S.A.**

RESULTANDO

1. La Subárea de Cierre de Negocios de la Dirección de Cobros inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono **N A IMÁGEN Y COLOR S.A.**, para lo cual se notificó el 14 de marzo de 2013, la Prevención Motivada SACNAB 361-2014, recibida por Patricia Avilés Peña, cédula 1-577-860 y le concedió diez días para normalizar la situación.
2. La Gerencia Financiera dictó, el 23 de junio de 2014, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 24.634-2014, notificada el 04 de setiembre de 2014, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días. En ella se señala que el monto sujeto a cierre es de doce millones setecientos treinta y cinco mil doscientos sesenta colones (¢12.735.260.00).
3. En tiempo y forma, el 09 de diciembre de 2014, el patrono interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio.
4. Se declara sin lugar el Recurso de Revocatoria mediante la resolución G.F. 12.925-2015 del 24 de abril de 2015.

CONSIDERANDO

1. La recurrente en sus argumentos recursivos cita parte del artículo 24 del Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas, reafirmando que no se cerrarán casas de habitación, siendo que en el caso en particular las instalaciones donde se realizan las actividades de impresión también hay una casa ocupada por el señor Nicolás Mejía Cabezas, quien vive en ella desde hace dos meses.

Agrega que en el mismo local funciona la empresa Litografía e Imprenta AJM S.A., cédula jurídica 3-101-275580, la cual comparte maquinaria con su representada, situación prevista en el artículo 24 mencionado.

Sobre los argumentos esta instancia prohíja lo resuelto en revocatoria al aclarar al recurrente, que en la eventualidad de llegarse a la ejecución material del cierre de negocio, los funcionarios ejecutores correspondientes llevarán a cabo la diligencia de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas, incluyendo lo dispuesto en el artículo 24 citado, previa verificación de las condiciones existentes en ese momento y que según el reporte de cambios laborales, el patrono se encuentra activo por lo que se ha actuado con fundamento en la normativa vigente que rige la materia y con respeto al debido proceso y derecho de defensa.

Aunado a lo anterior se le indica que la Administración Pública se rige por el principio de legalidad del cual la jurisprudencia de la Sala Constitucional indica lo siguiente:

“...En los términos más generales, el principio de legalidad en el estado de derecho postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento y normalmente a texto expreso- para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está vedado-; así como sus dos corolarios más importantes, todavía dentro de un orden general; el principio de regulación mínima, que tiene especiales exigencias en materia procesal, y el de reserva de ley, que en este campo es casi absoluto...”.(Resolución N° 440-98).

De conformidad con lo citado, la Institución debe ajustarse a la normativa que instruye los cierres de negocios y en ese sentido dispone el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante Ley constitutiva de la CAJA), en lo que interesa lo siguiente:

“...La Caja podrá ordenar, administrativamente, el cierre del establecimiento, local o centro donde se realiza la actividad cuando:
(...)
b) Cuando exista mora por más de dos meses en el pago de las cuotas correspondientes, siempre y cuando no medie ningún proceso de arreglo de pago o declaratorio de derechos entre el patrono y la Caja...”

Asimismo, el artículo 73 constitucional señala:

*“...Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de **contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores**, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de*

enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social Costarricense de Seguro Social... ” (El resaltado no es del original).

En el caso particular, se está ante la aplicación del Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de Cuotas ya citado, donde la sanción administrativa se origina por una conducta típica (la situación moratoria superior a dos meses) que tiene una consecuencia legal, la sanción administrativa de cierre.

En virtud de lo expuesto, la Institución no tiene la potestad para dejar de adoptar medidas que se encuentran en la normativa especial y con ello dejar de hacer cumplir el interés público de la Seguridad Social, cual es un interés de rango constitucional que ha sido encomendado a la Institución, en virtud de una potestad delegada por el Estado a través del artículo 73 supra citado.

En cuanto a que en el lugar de la actividad se encuentra una casa de habitación y que los equipos del patrono son utilizados por la empresa Litografía e Imprenta AJM S.A., se le reitera que la Administración se rige por el principio de legalidad siendo entonces que los ejecutores efectivamente se ajustarán a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Cierre de Negocios por Falta de Pago de las Cuotas.

Finalmente, dado que no existen argumentos que desvirtúen la situación contemplada en el artículo 48 supracitado, lo procedente es confirmar la sanción administrativa de cierre de negocios y una vez firme los funcionarios ejecutores actuaran conforme lo indica el Reglamento de marras.

2. El Director de Cobros informa que, al 09 de junio de 2016, el patrono se encuentra inactivo y que no ha formalizado ni presentado solicitud de arreglo o convenio de pago por los períodos incluidos en el procedimiento de cierre.
3. Se procedió a verificar que se hubiera cumplido dentro del expediente con todas las etapas procedimentales respectivas y se determinó que no se observan vicios o defectos que provoquen nulidad o hayan causado indefensión al patrono.
4. Al 10 de febrero de 2017, el patrono adeuda a la Institución setenta y nueve millones cuatrocientos seis mil novecientos nueve colones dentro de los cuales se encuentran los doce millones setecientos treinta y cinco mil doscientos sesenta colones (¢12.735.260.00) comprendidos en la resolución de cierre.
5. Que, con fundamento en lo expuesto, lo procedente es declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el patrono **N A IMÁGEN Y COLOR S.A.**, número patronal 2-03101364278-001-001, en contra de lo resuelto por la Gerencia Financiera mediante Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 24.634-2014 del 23 de junio de 2014.

POR TANTO

Acogida la recomendación de la Comisión Asesora de Cierre de Negocios, según consta en la sesión del 10 de junio del año 2016, número 02-2016, la Junta Directiva **ACUERDA** – unánimemente- declarar sin lugar el recurso de apelación Apelación interpuesto por el patrono **N A IMÁGEN Y COLOR S.A.**, número patronal 2-03101364278-001-001, y ratificar en todos sus extremos la resolución G.F. 24.634-2014, venida en alzada.

En consecuencia, se da por agotada la vía administrativa.

No obstante lo anterior, se le informa que en “La Gaceta” número 18 del 25 de enero del año 2012, se publicaron las reformas al “Reglamento que regula la formalización de arreglos y convenios de pago de las contribuciones a la Seguridad Social”, que flexibilizan la normativa y contiene transitorios que permiten acceder a mejores condiciones en arreglos y convenios de pago para normalizar su situación de morosidad, y se le insta a presentarse en las Oficinas Centrales y/o sucursal donde normalmente realiza sus trámites, para lo pertinente.

Notifíquese.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 28º

El Gerente Financiero se refiere al oficio número GF-0959-2017 del 21 de marzo del año 2017, que contiene el dictamen en cuanto a la apelación presentada por el patrono **ÓLMAN UMAÑA ABARCA**.

RESULTANDO

1. La Subárea de Cierre de Negocios de la Dirección de Cobros inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono **ÓLMAN UMAÑA ABARCA**, para lo cual se notificó el 15 de enero de 2014, la Prevención Motivada SACNAB 007-2014, recibida por Edgar Morales, quien no firmó el documento de recibido, lo que se hizo constar a folio 9 del expediente administrativo y le concedió diez días para normalizar la situación.
2. La Gerencia Financiera dictó, el 29 de abril de 2014, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 23.164-2014, notificada el 12 de agosto de 2014, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días. En ella se señala que el monto sujeto a cierre es de nueve millones setecientos noventa y un mil quinientos ochenta y un colones (¢9.791.581.00).
3. En tiempo y forma el 18 de agosto de 2014, el patrono interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio.
4. Se declara sin lugar el Recurso de Revocatoria mediante la resolución G.F. 12.562-2015 del 27 de marzo de 2015.

CONSIDERANDO

1. El recurrente indica que la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CAJA) amparada en el artículo 48 inciso b) de su Ley Institucional, ha procedido a ordenar el cierre del establecimiento comercial y que dicha orden deviene de la revisión de un estado de cuenta en el que se ha determinado que presenta mora por más de dos meses en el pago de las cuotas en su condición de patrono.

Señala que la resolución de la Gerencia Financiera en resguardo de los intereses de la CAJA, ordenó el cierre administrativo por cinco días prorrogables en razón de haber incumplido la prevención efectuada ya que no se formalizó un arreglo o convenio de pago por la totalidad de la deuda.

Agrega que efectivamente ha estado en deuda con la Institución por los conceptos aludidos en la resolución recurrida, sin embargo, su intención nunca ha sido dejar de honrar la deuda sino que el atraso obedece a las circunstancias del país, enfermedades y otros problemas económicos que han repercutido en la pequeña actividad de venta de bebidas y comidas, también en parte por las acciones y omisiones que se dieron al intentar formalizar un arreglo o convenio de pago en dos ocasiones consecutivas, las cuales se vieron empañadas por una mala interpretación y/o práctica en la aplicación, lo cual indica expondrá a lo largo de sus argumentos.

Expone, al efecto, que consta en autos que el pasado “20 de febrero” (SIC), luego de otras gestiones realizadas referentes a la formalización de un Convenio de Pago, actuó personalmente y por escrito en el “*Departamento de Cobros y Arreglos de Pago*” y que ante la Prevención Motivada SACNAB 007-2014, no dudó una vez más querer llegar a un término satisfactorio para solucionar cuanto antes este asunto y ponerse al día.

Refiere que la Prevención Motivada señala montos de setiembre 2012 a noviembre 2013, sin embargo, retrotrayéndose a las fechas consta en autos que estuvo anuente de llegar a un arreglo de pago no obstante, se dieron una serie de circunstancias que son las que los tienen casi al punto del cierre del negocio, esto a pesar que es la fuente de manutención de su familia y la de los compañeros que prestan servicio.

Agrega que, a mediados del año 2012, la CAJA les informó de los rubros pendientes de pago ante lo cual se apersonaron a la Institución solicitando un convenio lo que consta en el anexo primero. En ese momento (7 de agosto de 2012) la deuda ascendía a tres millones seiscientos sesenta y dos mil trescientos treinta y seis colones (¢3.662.336.00) debiendo cancelar novecientos ochenta y ocho mil setecientos setenta y tres colones (¢988.773.00) los cuales se cancelaron con mucho esfuerzo, todo lo cual consta en los registros institucionales y se ofrecen como prueba.

Expone, que para su sorpresa el 23 de agosto de 2012, la “*SUBÁREA DE ADECUACIÓN DE DEUDAS*”, le remite el oficio SACNAB 2139-09-12, indicando que se procedía a archivar el arreglo de pago argumentando de forma superficial y sin fundamento, que el monto de recuperación en vía judicial es alto, haciéndose alusión a documentos que

parecían corresponder a otro análisis dado que las fechas de emisión no coincidían según se desprende del anexo tercero que aporta, esto a pesar de los grandes esfuerzos para cancelar lo solicitado.

Manifiesta que llama la atención que luego de haber cancelado honorarios, gastos judiciales y otros con el objetivo de normalizar la deuda, la misma CAJA mediante nota rubricada por sus funcionarios indica que la deuda está en cobro judicial y que es de difícil de recuperación, cuando más bien esos pagos eran precisamente para llegar a un convenio, el cual fue archivado justificando que era de riesgo o bien que debía tenerse a la vista una garantía real, sin abocarse a realizar una revisión minuciosa y/o acuciosa del caso en particular y prueba de ello es que a la hora de emitir el acto administrativo de resolución, se comenten una serie de errores de contenido y fechas que en ningún momento coincidieron con su asunto en particular.

Considera que ese asunto debe traerse a colación y resolver conforme a derecho dadas las circunstancias tan delicadas como lo es un cierre, por cuanto la justificación o el argumento para resolver el acto administrativo careció del deber de resolver de forma circunstanciada y bien fundamentada conforme reiteradamente ha expuesto la Sala Constitucional.

Continúa y señala que a raíz de la situación descrita el 02 de setiembre de 2012, nuevamente se apersonó a la “Oficina de Adecuación de Deudas” y habló con el encargado haciéndole ver las incongruencias entre lo que se presentó y los errores y omisiones que se mencionan el oficio de resolución, además solicitaron mediante nota formal una revisión del caso la cual nunca ha sido resuelta, en razón de lo cual solicita ver anexo cuarto de la prueba.

Agrega que la Licda. Yajaira Lizano, quien lo atendió en esa oportunidad le indicó que para poder formalizar un convenio de pago, debía cancelar un monto adicional de un millón trescientos seis mil doscientos un colones (¢1.306.201.00) y así lo consignó en el estado de la deuda mediante su puño y letra con lápiz, siendo que la deuda a ese momento ascendía a tres millones cuatrocientos diecinueve mil novecientos setenta y ocho colones (¢3.419.978.00), ver anexo quinto.

Refiere que aún más preocupado incluso decepcionado volvió a realizar esfuerzos por ver de qué manera cancelaba el monto señalado por la Licda. Lizano, así que el 24 de setiembre de 2012, se volvió a presentar ante ella quien nuevamente lo remitió a la Plataforma de Servicios, en donde se le indicó que ya la deuda iba por cuatro millones ciento dieciséis mil quinientos sesenta y seis colones (¢4.116.566.00) y además, que para realizar una nueva solicitud de convenio de pago debía cancelar dos millones ochocientos cincuenta mil novecientos veintinueve colones (¢2.850.929.00).

Relata que ante lo anterior casi le da un infarto y no obstante no haber recibido respuesta a la revisión solicitada, nuevamente canceló el 24 de setiembre de 2012, el monto requerido.

Señala que el 25 de setiembre de 2012, tal y como consta en el anexo sétimo, volvió ante la Plataforma con la finalidad de entregar los requisitos para optar por un convenio y para su sorpresa, el Área de Control de la Morosidad, le comunicó mediante oficio SAAD 2633 del 16 de octubre-2012, que ante la consulta de la Subárea de Cobro Judicial, no era posible tramitar la solicitud de convenio de pago por ser una deuda de difícil recuperación, pero todo luego del pago de honorarios y otros gastos.

Reitera que le causó admiración que si el 24 de setiembre de 2012, se había apersonado nuevamente ante la Plataforma de Servicios, realizándose todos los cálculos para poder gestionar el convenio de pago y haberse cancelado en su totalidad lo que eran costas procesales, gastos administrativos y nuevamente honorarios, el rechazo de la solicitud se justifique en que la deuda se encontraba en cobro judicial.

Continúa e indica “... *¿no fue precisamente la cancelación de gastos administrativos, judiciales y otros los que vendrían a motivar todos los rubros de la deuda fueran normalizados?; ¿no fue precisamente que cancelar en Plataforma era para poder efectuar el Convenio sin dilación...*”.

Señala que esas y otras interrogantes quedan al aire y considera que al amparo de la Ley General de la Administración Pública (en adelante Ley General) deben investigarse a profundidad previo a resolver en definitiva este asunto ante el cierre de un negocio comercial que da sustento a varios hogares y que en estos momentos pelagra aún más su integridad, posicionamiento y mantenimiento en el mercado, todo por una serie de fallas o errores administrativos y humanos con el perjuicio y daño en la salud físico y mental que se le ha originado.

El recurrente autoriza expresamente a la Gerencia Médica institucional, para que le realicen un estudio de salud para valorar las depresiones, falta de concentración, estrés, aumento desproporcionado en triglicéridos y alto grado de glucosa en la sangre, todo por una situación tan simple como le era realizar el convenio de pago.

Refiere que comprende el alto volumen de trabajo con que cuentan las secciones de Plataforma de Servicios, Adecuación de Deudas, Cobro Administrativo y otras, pero no comprende el por qué si en diferentes oportunidades se apersonó, solicitó y gestionó cancelando los montos que le indicó la Plataforma de Servicios, así como lo señalado por puño y letra de la Licda. Yahaira Lizano, para normalizar la situación, no se pudo formalizar el convenio de pago sino que se mandó a archivarlo siendo un asunto tan delicado que no solo afecta el interés patrimonial de una persona que ha trabajado por más de 30 años, sino a la misma CAJA e indica: “...*ES COMO SI UN DOCTOR MANDARA A ARCHIVAR EL EXPEDIENTE MEDICO DE UN PACIENTE, FALTANDO AL DEBER DE CUIDADO QUE LE IMPONE LA DOCTRINA, YA QUE DE POR SI AL ESTAR ENFERMO EL ENFERMO YA CASI SE MORÍA. NO LAS COSAS NO SON ASÍ, tanto a un enfermo como a uno como patrono se le debe tratar responsablemente, con la sutileza, esmero y cuidado debidos...*”.(Las mayúsculas pertenecen al original)

Continúa y expone que para agosto 2012, ya no tenía dinero para seguir presentándose y realizar ajustes a los ajustes y en ese sentido externa su preocupación de que situaciones

similares se presentaran con otros seres humanos dado que le indicaron fríamente que las oportunidades eran hipotecando una propiedad con lo oneroso que implica esta situación, todo por la falta de coordinación entre unidades de un proceso que inició el 07 de agosto de 2012.

Se cuestiona dónde queda la responsabilidad que indican los artículos 4 y 8 de la Ley General, los cuales transcribe reiterando nuevamente todos los argumentos expuestos.

Señala que la Administración estará preguntándose si tiene tanto interés en pagar, por qué no paga, respondiéndose que es debido al error y malos cálculos de la Plataforma de Servicios y otras dependencias quienes con resoluciones débiles le han generado una crisis económica y de salud.

Manifiesta que, además de lo expuesto, el señor Alberto Fernández Trejos, cayó en cama por una enfermedad terminal, situación que trasladó la cuenta de servicios médicos a su representada complicándose aún más la situación económica, lo cual se hubiera evitado formalizando el arreglo de pago como era lo procedente en ese momento, por lo que solicita desde ya se excluyan del monto total de la deuda dichos servicios dado que fueron ocasionados por responsabilidad de alguno de los servidores institucionales.

Solicita se realicen los trámites administrativos pertinentes a efectos de que se investigue si efectivamente algún funcionario incurrió en alguna anomalía en el desempeño de su cargo con el perjuicio y daño no solo en esta materia, sino moral para él y su familia.

Continúa y transcribe los artículos 111, 113, 114 de la Ley General, indicando que es una víctima del mal funcionamiento institucional.

Refiere como punto décimo que la resolución indica en el considerando segundo, que no existen procesos declaratorios de derechos que resolver, sin embargo, tal y como lo expresa la misma resolución, la CAJA ha gestionado ante diversos entes judiciales como la fiscalía, los tribunales penales y los juzgados de cobro, originándose embargos que afectan el giro de la empresa, los cuales expone uno por uno y solicita sean aplicados a la deuda.

Requiere formalizar el arreglo de pago con garantía real, para lo cual ofrece una propiedad con un valor superior a los ochenta y cinco millones de colones (¢85.000.000.00) y además refiere que tienen a la venta otra propiedad y que si la venden pueden cancelar o bien en su caso, se acojan los recursos.

Sobre los argumentos esta instancia prohíja la etapa de revocatoria al aclarar al recurrente, que el trámite de cierre de negocios únicamente se puede suspender si el patrono cancela los montos de los períodos prevenidos o si formaliza un arreglo o convenio de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, de manera que las gestiones para normalizar su situación moratoria no tienen la virtud de suspender el trámite de cierre de negocios según lo establecido en los artículos 7, 10 y 20 del Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas y que vista la manifestación del recurrente de ofrecer una garantía real para normalizar un arreglo de pago, se le insta a presentarse en la

Subárea Adecuación Deudas de Oficinas Centrales a efectos de que inicie y concrete los trámites respectivos de conformidad con la normativa interna que rige la materia.

Aunado a lo anterior, se le indica que los inconvenientes de la empresa y la crisis argumentada no son atendibles dado que la Administración Pública se rige por el principio de legalidad, el cual se expone en términos de la Sala Constitucional, que lo define de la siguiente forma:

“... en los términos más generales, el Principio de Legalidad en el estado de derecho, postula una forma de especial vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento jurídico, normalmente a texto expreso- para las autoridades e instituciones públicas solo está permitido lo que constitucional o legalmente está autorizado en forma expresa y todo lo que no esté autorizado está vedado...” (Sala Constitucional. Resolución 440-98). (El resaltado no es del original)

En línea con lo anterior dispone el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA, en lo que interesa señala lo siguiente:

*“...La Caja podrá ordenar, administrativamente, el cierre del establecimiento, local o centro donde se realiza la actividad cuando:
(...)
b) Cuando exista mora por más de dos meses en el pago de las cuotas correspondientes, siempre y cuando no medie ningún proceso de arreglo de pago o declaratorio de derechos entre el patrono y la Caja...”*

Asimismo, el artículo 73 constitucional dispone:

*“...Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de **contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores**, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.*

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social Costarricense de Seguro Social...” (El resaltado no es del original).

En el caso particular, se está ante la aplicación del Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de Cuotas ya citado, donde la sanción administrativa se origina por una conducta típica (la situación moratoria superior a dos meses) que tiene una consecuencia legal, la sanción administrativa de cierre.

En virtud de lo anterior, la Institución no tiene la potestad para dejar de adoptar medidas que se encuentran en la normativa especial y con ello dejar de hacer cumplir el interés público de la Seguridad Social, cual es un interés de rango constitucional que vela por el interés superior de la solidaridad, protección que ha sido encomendada a la CAJA, en virtud de una potestad delegada por el Estado a través del artículo 73 supra citado.

De conformidad con lo expuesto, la Institución en el ejercicio de sus potestades y en su deber de aplicar la normativa vigente y en el ejercicio de ponderación de intereses que debe realizar a la hora de emitir un acto administrativo concluye, que no encuentra razonable ni legal dejar de imponer una sanción administrativa como consecuencia de una violación grave contra el sistema solidario de la Seguridad Social.

En cuanto a los arreglos de pago y la solicitud para la anulación de los servicios médicos se le aclara, que ésta no es la instancia para su discusión dado que se está ante un procedimiento de cierre de negocios que tiene como fundamento la situación moratoria del patrono y en ese sentido lo cierto es que en el caso en particular la condición patronal se encuentra dentro del presupuesto de la norma aplicable y en ese sentido se le recuerda que el acto administrativo goza de independencia y se presume conforme con el ordenamiento jurídico dado lo cual una vez adoptado y firme se convierte en acto ejecutivo y ejecutable.

Respecto de que existen procesos declaratorios de derechos pendientes de resolver se le aclara, que éstos son los que resultan de la interposición en tiempo de los recursos ordinarios otorgados por las leyes y reglamentos al administrado para oponerse a lo actuado por la CAJA **en materia de imposición de obligaciones de pago, concretamente contras los actos elaborados por los Servicios de Inspección de la Institución** y en este caso concreto, según consta a folio 03 del expediente administrativo de cierre, no existen procesos declarativos de derechos entre la CAJA y el patrono pendientes de resolver

Sobre los procesos judiciales argumentados se le aclara, que en el artículo 36 de la Ley Constitutiva de la CAJA, se contempla la obligación institucional de gestionar el cobro de los adeudos, además, la Institución está en la obligación de instaurar las denuncias penales por retención indebida de las cuotas obreras conforme lo establece el artículo 45 ibídem en relación con el artículo 216 del Código Penal, facultades legales que encuentran su fundamento en la protección del interés público de la Seguridad Social, procesos que son diferentes a los llevados a cabo por la Dirección de Inspección y al presente procedimiento por cuanto se está ante la aplicación de una *sanción administrativa* originada por la situación moratoria patronal.

En cuanto al escrito de revisión que refiere en el anexo cuarto que se encuentra pendiente de resolver se le indica que revisado el expediente administrativo no consta la interposición del citado oficio con sello de recibido institucional y siendo además que el patrono no lo aporta en esa condición, no queda más que el rechazo.

Finalmente, dado que no existen argumentos que desvirtúen la situación contemplada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA, lo procedente es confirmar la sanción administrativa de cierre de negocios.

2. El Director de Cobros informa que, al 09 de junio de 2016, el patrono se encuentra inactivo y que no ha formalizado ni presentado solicitud de arreglo o convenio de pago por los períodos incluidos en el procedimiento de cierre.
3. Se procedió a verificar que se hubiera cumplido dentro del expediente con todas las etapas procedimentales respectivas y se determinó que no se observan vicios o defectos que provoquen nulidad o hayan causado indefensión al patrono.
4. Al 10 de febrero de 2017, el patrono adeuda a la Institución catorce millones ochocientos veintinueve mil ochocientos setenta y un colones (¢14.829.871.00) dentro de los cuales se encuentran los nueve millones setecientos noventa y un mil quinientos ochenta y un colones (¢9.791.581.00) comprendidos en la resolución de cierre, salvo los períodos 01 a 04 y 11-2013, así como la cuota especial 03-2013, que fueron canceladas por el patrono según se desprende del estado de cuenta de misma fecha.
5. Que, con fundamento en lo expuesto, lo procedente es declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el patrono **ÓLMAN UMAÑA ABARCA**, número patronal 0-00106720689-001-001, en contra de lo resuelto por la Gerencia Financiera mediante Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 23.164-2014 del 29 de abril de 2014.

POR TANTO

Acogida la recomendación de la Comisión Asesora de Cierre de Negocios, según consta en la sesión del 10 de junio del año 2016, número 02-2016, la Junta Directiva **ACUERDA** – unánimemente- declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el patrono **ÓLMAN UMAÑA ABARCA**, número patronal 0-00106720689-001-001, y ratificar en todos sus extremos la resolución G.F. 23.164-2014, venida en alzada.

En consecuencia, se da por agotada la vía administrativa.

No obstante lo anterior, se le informa que en “La Gaceta” número 18 del 25 de enero del año 2012, se publicaron las reformas al “Reglamento que regula la formalización de arreglos y convenios de pago de las contribuciones a la Seguridad Social”, que flexibilizan la normativa y contiene transitorios que permiten acceder a mejores condiciones en arreglos y convenios de pago para normalizar su situación de morosidad, y se le insta a presentarse en las Oficinas Centrales y/o sucursal donde normalmente realiza sus trámites, para lo pertinente.

Notifíquese.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 29º

El Gerente Financiero se refiere al oficio número GF-0960-2017 del 21 de marzo del año 2017, que contiene el dictamen en cuanto a la apelación presentada por el patrono **RODRIGO CASTRO PALMA**.

RESULTANDO

1. La Subárea de cierre de Negocios de la Dirección de Cobros inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono **RODRIGO CASTRO PALMA**, para lo cual se notificó el 25 de agosto de 2014, la Prevención Motivada SACNAB-1050-14, entregada a Wendy Amador Rodríguez, cédula 1-1571-0439 y le concedió diez días para normalizar la situación.
2. La Gerencia Financiera dictó, el 31 de octubre de 2014, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 41.599-2014, notificada el 26 de enero de 2015, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días. En ella se señala que el monto sujeto a cierre es de dos millones seiscientos cincuenta y nueve mil cincuenta y ocho colones (¢2.659.058.00).
3. En tiempo y forma, el 29 de enero de 2015, el patrono interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio.
4. Se declara sin lugar el Recurso de Revocatoria mediante la resolución G.F. 14.567-2015 del 17 de julio de 2015.

CONSIDERANDO

1. Manifiesta el recurrente que a pesar de no estar conforme con los argumentos esbozados por la Institución para determinar las sumas adeudadas, las multas e intereses, ha planteado un arreglo de pago el cual no se ha materializado por las exigencias en cuanto a garantías, plazo, carga financiera y pago inicial.

Señala que sus representadas están liquidando una serie de activos a fin de disminuir el principal y así hacer más viable el arreglo además de disminuir la garantía necesaria para evitar mayor carga financiera.

Agrega que los puntos indicados no han sido tomados en cuenta al dictar la resolución impugnada, la cual acarrearía daños graves pues lo dejaría en total imposibilidad de pagar las obligaciones a futuro.

Solicita aceptar los recursos y modificar la resolución impugnada.

Sobre los argumentos esta instancia prohíja la resolución de revocatoria al aclarar al recurrente que el trámite de cierre de negocios únicamente se puede suspender si el patrono cancela la totalidad de los montos de los períodos prevenidos o si formalizar un arreglo o convenio de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, de

manera que las gestiones para normalizar su situación de morosidad no tienen la virtud de suspender el trámite de cierre, según lo establecido en los artículos 7, 10 y 20 del reglamento para el Cierre de Negocios por mora en el Pago de las Cuotas. Con base en lo expuesto se concluye que la Administración ha actuado con fundamento en la normativa vigente que rige la materia y con respeto al debido proceso y al derecho de defensa.

Aunado a lo anterior se le indica, en cuanto a la duda sobre los montos y períodos sujetos a cierre que el artículo 66 del Reglamento del Seguro de Salud, indica lo siguiente:

“...Son obligaciones de los patronos:

a. Inscribirse como tales ante la Caja en los primeros ocho días hábiles posteriores al inicio de la actividad o la adquisición de la empresa o negocio

(...)

e. Presentar dentro de los plazos programados y en la forma en que disponga la administración (...) la lista de sus trabajadores correspondiente al mes inmediato anterior con los datos requeridos...”

Por su parte, el artículo 71 del mismo cuerpo normativo establece lo siguiente:

“...Si el patrono o el trabajador independiente no cumplen con la presentación oportuna de sus planillas o reporte de ingresos, la Caja, procederá a su levantamiento de oficio, sin perjuicio de las sanciones que determina la Ley Constitutiva. Cuando las planillas fueren facturadas de oficio por no presentación oportuna de la información a la Caja, se presumirán ciertos los datos que correspondan a la última planilla presentada, salvo prueba en contrario. Cuando se presuma que la no presentación de la planilla es maliciosa o fraudulenta, la Caja queda facultada para realizar cualquier investigación tendiente a determinar la realidad de las relaciones obrero-patronales y de los salarios pagados...”

De la normativa citada se desprende que no existe ninguna duda respecto de los montos señalados en los períodos sujetos a cierre, ni de su contenido o delimitación, ni de la información contenida en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) siendo que el patrono presenta las planillas de las cuales se alimenta el sistema o bien en caso de omisión, la Institución se encuentra facultada para levantarla de oficio basándose en la última planilla presentada, razón por la cual no existe duda en la determinación de los conceptos y períodos sujetos a cierre.

Sobre la violación a los derechos subjetivos de los terceros se le aclara, en cuanto a los trabajadores, que el Código de Trabajo establece lo siguiente:

“...Artículo 69. Fuera de las contenidas en otros artículos de este código, en sus Reglamentos y en sus leyes supletorias o conexas, son obligaciones de los patronos:

(...)

g) Pagar al trabajador el salario correspondiente al tiempo que éste pierda cuando se vea imposibilitado para trabajar por culpa del patrono...”

De lo citado se desprende que los trabajadores no sufren las consecuencias de las acciones u omisiones de sus patronos dado que la obligación de estar al día con las cuotas de la Seguridad Social es un deber del patrono y en esa línea el trabajador conserva todos sus derechos. De igual forma, los trabajadores mantienen el derecho de percibir las prestaciones médicas y al efecto, la Ley Constitutiva de la CAJA establece lo siguiente:

“...Artículo 36. El derecho para exigir la prestación de beneficios nace en el momento en que haya ingresado a los fondos de la Caja el número de cuotas que para cada modalidad de seguro determine la Junta Directiva.

Sin embargo, no se negarán las prestaciones del Seguro de Enfermedad y Maternidad al trabajador asegurado cuyo patrono se encuentra moroso en el pago de las cuotas obrero-patronales. En el caso de mora por más de un mes, la Institución tendrá derecho a cobrar al patrono el valor íntegro de las prestaciones otorgadas hasta el momento en que la mora cese, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 53, sin perjuicio del cobro de las cuotas adeudadas y de las sanciones que contempla la Sección VI de esta ley. (Así reformado por el artículo 1 de la ley No. 3024 del 29 de agosto de 1962.) ...” (El resaltado no pertenece al original)

También en cuanto a la posible afectación de terceros, se le resuelve en los términos que señala que la Sala Constitucional, que en casos similares ha indicado:

“...En cuanto a las consecuencias que el cierre produjo para los estudiantes de la Institución recurrente, este perjuicio fue claramente producido por la mora en el pago, de modo que fue el mismo recurrente quien produjo el menoscabo en la continuidad de la educación de los estudiantes y no las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social, cuyas actuaciones se limitaron al cumplimiento de la ley...”. (Resolución N° 05-6052 de las 16:52 horas del 24 de mayo de 2005).

Asimismo, se le recuerda que la Administración Pública se rige por el principio de legalidad el cual ha sido definido por la Sala Constitucional de la siguiente forma:

“...En los términos más generales, el principio de legalidad en el estado de derecho postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento y normalmente a texto expreso- para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está vedado-; así como sus dos corolarios más importantes, todavía dentro de un orden general; el principio de regulación mínima, que tiene

especiales exigencias en materia procesal, y el de reserva de ley, que en este campo es casi absoluto... ”.(Resolución N° 440-98).

Consecuencia de lo anterior, la Institución no ostenta facultades discrecionales para desaplicar la normativa especial y en ese sentido, lo cierto es que el patrono presenta la condición señalada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA, que establece lo siguiente:

“...La Caja podrá ordenar, administrativamente, el cierre del establecimiento, local o centro donde se realiza la actividad cuando:

(...)

b) Cuando exista mora por más de dos meses en el pago de las cuotas correspondientes, siempre y cuando no medie ningún proceso de arreglo de pago o declaratorio de derechos entre el patrono y la Caja...”

De igual forma, la Institución debe ajustarse a la normativa que instruye los cierres de negocios, la forma de llevar a cabo los arreglos de pago y las consecuencias de su incumplimiento y en ese sentido se debe ajustar al Instructivo para la Aplicación del Reglamento que Regula la Formalización de Arreglos y Convenios de Pago de las Contribuciones a la Seguridad Social, que establece los requisitos para la formalización de los arreglos o convenios las cuales deben aplicarse en atención a la protección del interés público contemplado en el artículo 73 constitucional.

En cuanto a que el cierre resulta ser perjudicial se le aclara, que el bien jurídico tutelado en el caso en particular a través de la sanción administrativa de cierre de negocios por mora en el pago de las cuotas, se da en virtud de una protección patrimonial que afecta directamente a la Seguridad Social, de la cual el Estado delegó constitucionalmente sus facultades de gobierno y administración a la CAJA, de manera que el acto resulta oportuno en todas sus dimensiones.

En línea con lo anterior y resueltos los argumentos es preciso hacer una breve referencia del régimen solidario de la Seguridad Social como pilar fundamental del Estado Social de Derecho y al efecto se trae a colación el dictamen C 217-2000 del 13 de setiembre de 2000, de la Procuraduría General de la República que señaló lo siguiente y que se encuentra vigente a la fecha:

“...En nuestro medio, la seguridad social goza de una doble condición. Por un lado, es pilar fundamental del estado Social de Derecho. Por el otro, constituye un derecho fundamental de los habitantes de la República. Como bien es sabido, Costa Rica se ha caracterizado no solo por su vocación pacifista, sino por su postura a favor de la justicia y la solidaridad social...”

De igual forma, la Sala Constitucional, también ha señalado sobre el tema:

“...El Estado moderno ha asumido una serie de responsabilidades en todos los ámbitos del desarrollo socio-económico, que implica un mayor dinamismo de su actuar, de acuerdo con las necesidades de

cada comunidad y frente a los diferentes problemas e inquietudes sociales de todos sus integrantes. Ello significa un cambio, una ampliación del poder en beneficio de la igualdad, sin perjuicio de la propiedad y de la libertad. Se trata entonces de repartir y utilizar al máximo los recursos de la comunidad en provecho de los grupos o sectores socialmente más desprotegidos...”

También la Contraloría General de la República en el oficio DCA-1982 de 27 de agosto de 2012, indica:

*“En ese orden, se tiene que la seguridad social se encuentra consagrada como parte de los derechos constitucionales de los habitantes. El artículo 73 de la Constitución Política, no solo establece seguros sociales en beneficio de los trabajadores (ya sea manuales o intelectuales), sino que lo circunscribe al sistema de contribución forzosa del estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine. **De manera tal, que se trata de un régimen de la seguridad social cuya aplicación tiene un alcance de carácter general...**” (el resaltado no es del original).*

En ese sentido se indica, que la presente medida de cierre no puede pretender obviar que existan regulaciones en aras de salvaguardar la estabilidad y el sustento de la Seguridad Social, pues serviría como una justificante para eliminar todo supuesto y limitación que se dé por razones de interés público.

Finalmente, dado que no existen argumentos que desvirtúen la situación contemplada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA, lo procedente es confirmar la sanción administrativa de cierre de negocios.

2. El Director de Cobros informa que, al 20 de setiembre de 2016, el patrono se encuentra inactivo y que no ha formalizado ni presentado solicitud de arreglo o convenio de pago por los períodos incluidos en el procedimiento de cierre.
3. Se procedió a verificar que se hubiera cumplido dentro del expediente con todas las etapas procedimentales respectivas y se determinó que no se observan vicios o defectos que provoquen nulidad o hayan causado indefensión al patrono.
4. Al 20 de febrero de 2017, el patrono adeuda a la Institución cuarenta y cinco millones cinco mil quinientos noventa y nueve colones (¢496.566.714.00), que incluyen la Responsabilidad solidaria del artículo 51, según informe de inspección 1238-00452-2010-I y oficio AAFS SEES 0286-10, con Colegio Boston de Alajuela S.A., Colegio Boston de Belén S.A, Colegio Boston de Liberia S.A, Colegio Boston de Negocios S.A., Colegio Boston Turrialba Cobotur S.A., Colegio Cub Boston Puntarenas S.A, Cub Nuevas Oportunidades S.A., Generación Boston S.A., dentro de los cuales se encuentran los dos

millones seiscientos cincuenta y nueve mil cincuenta y ocho colones (¢2.659.058.00), comprendidos en la resolución de cierre.

5. Que, con fundamento en lo expuesto, lo procedente es declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el patrono **RODRIGO CASTRO PALMA**, número patronal 0-00107970707-001-001, en contra de lo resuelto por la Gerencia Financiera mediante Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 41.599-2014 del 31 de octubre de 2014.

POR TANTO

Acogida la recomendación de la Comisión Asesora de Cierre de Negocios, según consta en la sesión del 23 de setiembre del año 2016, número 03-2016, la Junta Directiva **ACUERDA** – unánimemente- declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el patrono **RODRIGO CASTRO PALMA**, número patronal 0-00107970707-001-001, y ratificar en todos sus extremos la resolución G.F. 41.599-2014, venida en alza.

En consecuencia, se da por agotada la vía administrativa.

No obstante lo anterior, se le informa que en “La Gaceta” número 18 del 25 de enero del año 2012, se publicaron las reformas al “Reglamento que regula la formalización de arreglos y convenios de pago de las contribuciones a la Seguridad Social”, que flexibilizan la normativa y contiene transitorios que permiten acceder a mejores condiciones en arreglos y convenios de pago para normalizar su situación de morosidad, y se le insta a presentarse en las Oficinas Centrales y/o sucursal donde normalmente realiza sus trámites, para lo pertinente.

Notifíquese.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 30º

El Gerente Financiero se refiere al oficio número GF-0961-2017 del 21 de marzo del año 2017, que contiene el dictamen en cuanto a la apelación y nulidad presentada por el patrono **SOLUCIONES UNIVERSALES DE SEGURIDAD S.A.**

RESULTANDO

1. La Subárea de Cierre de Negocios de la Dirección de Cobros inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono **SOLUCIONES UNIVERSALES DE SEGURIDAD S.A.**, para lo cual se notificó el 22 de enero de 2014, la Prevención Motivada SACNAB 093-2014, la cual se entregó a la recepcionista y le concedió diez días para normalizar la situación.
2. La Gerencia Financiera dictó, el 29 de abril de 2014, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 23.170-2014, notificada el 01 de

setiembre de 2014, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días. En ella se señala que el monto sujeto a cierre es de ocho millones seiscientos dos mil ochocientos cuarenta y un colones (¢8.602.841.00).

3. En tiempo y forma el 04 de setiembre de 2014, el patrono interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio, excepción de prescripción y nulidad.
4. Se declara sin lugar el Recurso de Revocatoria mediante la resolución G.F. 12.571-2015 del 27 de marzo de 2015.

CONSIDERANDO

1. El recurrente transcribe, en cuanto a la excepción de prescripción, parte del artículo 56 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante Ley Constitutiva de la CAJA) y concluye que los períodos de las planillas ordinarias comprendidos del 06 a 10-2011 y las cuotas especiales 09-2011, 03, 05, 06 y 08-2012, se encuentran prescritas.

Refiere, sobre el incidente de nulidad de notificación -citando al autor Allan R. Brewer-, que el derecho de ser notificado no solo es válido respecto de la publicación y notificación de los actos administrativos producto del procedimiento, sino de los actos de procedimiento que la Administración adopte en el transcurso del mismo y que es obvio que ese derecho preside esencialmente el inicio del procedimiento administrativo por cuanto la autoridad competente debe notificar a los administrados cuyos derechos subjetivos o intereses legítimos pudieran resultar directamente afectados, lesionados o satisfechos en virtud de acto final, se trata con ello de cumplir la exigencia que tiende a evitar sorprender injustamente al administrado y permitirle que defienda ampliamente sus derechos e intereses.

Expone que en el marco de las garantías formales, actos del procedimiento como el de la notificación constituyen una condición jurídica necesaria no sólo para la eficacia del acto, sino también para su posterior ejecución.

Señala que en el caso en particular si bien se adjunta la resolución final al acta de notificación, no se adjuntan todos los documentos e informes que dieron origen a la resolución que se recurre, siendo los mismos esenciales para que su representada pueda ejercer el derecho de defensa en forma efectiva.

Considera que todo lo anterior conlleva a un problema básico de intimación e imputación, principio básico del procedimiento administrativo que obliga al órgano encargado de realizar el procedimiento a poner al afectado en conocimiento de una relación oportuna, expresa, precisa, clara y circunstanciada de los hechos por los cuales se inicia la investigación y se impone la sanción de cierre de negocio y no solo la resolución final, lo que conlleva a la nulidad de la comunicación del acto por no haberse adjuntado toda la documentación referente a la sanción, lo que se desarrolla en los votos 2945 del 17 de junio de 1994, el 2253-98 del 27 de marzo, el 2376 del 1 de abril ambos de 1998, el 216-I-98 del 14 de abril de 1998, el 632-99 del 29 de enero de 1999, todos de la Sala

Constitucional y el 21 del 09 de abril de 1997 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia.

Agrega que se confunde el domicilio social de su representada con el de su cliente la Universidad Creativa, esto por cuanto la orden de cierre fue entregada en San José, San Pedro, de la Farmacia la Paulina, 100 al este y 100 al norte y 200 al este.

Continúa señalando, que la notificación de la resolución recurrida es evidente y manifiestamente nula al contener un vicio de nulidad absoluta por haber sido practicada en un lugar que no es el domicilio social de su representada y entregada a una persona que no es el representante legal, ni ejerce cargo alguno de dirección en la empresa y además es funcionaria de otra empresa.

Reafirma, que en el procedimiento existen vicios de nulidad absoluta dado que se emite una resolución final de cierre sin que se haya realizado el debido proceso conforme lo demanda el artículo 11 de la Constitución Política.

Reitera que no se les ha dado el derecho de defensa efectivo dado que únicamente se les comunica que se ha ordenado el cierre del negocio y que tiene derecho a presentar los recursos ordinarios, pero sin haber realizado una audiencia y sin habersele permitido dirigirse a la Institución para conciliar o bien suscribir un arreglo de pago y al efecto transcribe parte del voto 649-1998 de la Sala Constitucional que define el derecho de defensa y debido proceso.

Indica, que los pasos del debido proceso enumerados por la Sala Constitucional no se siguieron y únicamente se emite una resolución final de cierre y se reconoce el derecho a recurrir.

Solicita se acoja el recurso de revocatoria el incidente de nulidad y la excepción de prescripción interpuestas y de lo contrario se eleve a apelación donde interpondrá alegaciones.

Sobre los argumentos esta instancia prohíja la etapa de revocatoria al aclarar al recurrente en cuanto a la **prescripción**, que la Institución no se encuentra facultada legalmente para declararla en sede administrativa de conformidad con lo indicado en el criterio de la Dirección Jurídica institucional, contenido en el oficio DJ 4572-2005, fundamentado a su vez en un criterio de la Procuraduría General de la República, según el cual: “...*así en nuestro ordenamiento positivo, este instituto, (el de la prescripción) en lo que respecta a su consulta está regulado solamente para el proceso judicial civil y comercial y no existe normativa que lo autorice administrativamente. Ha de prestarse atención que solamente a conveniencia del legislador podría operarse su introducción en la sede administrativa y al no existir norma de acuerdo al principio de legalidad, se hace imposible su aplicación en esta sede...*” (Procuraduría General de la República C-165-98 del 13 de agosto de 1999). Asimismo, que tanto la Prevención Motivada SACNAB 093-2014, como la resolución recurrida fueron notificadas en las instalaciones del patrono, sean en San Pedro, del Mall San Pedro, 400 sur, siendo que la resolución impugnada surtió lo efectos

jurídicos respectivos, lo cual evidencia que no se le ha causado ningún tipo de indefensión, ni violaciones al derecho de defensa, por lo que no existen vicios al respecto.

Aunado a lo anterior se le aclara en cuanto a la nulidad de las notificaciones y la consecuente violación al debido proceso y derecho de defensa que argumenta, que de una revisión del expediente administrativo se tiene que el Subárea de Cierre de Negocios de la Dirección de Cobros inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono notificándole el 22 de enero de 2014, la Prevención Motivada SACNAB 093-2014 y le concedió diez días para normalizar la situación moratoria. Dado que no se cumplió con la prevención realizada, la Gerencia Financiera dictó, el 29 de abril de 2014, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 23.170-2014, notificada el 01 de setiembre de 2014, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días, ante lo cual en tiempo y forma el 04 de setiembre de 2014, el patrono interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio, excepción de prescripción y nulidad de notificación, en los términos que consideró oportunos para su defensa, declarándose sin lugar el recurso de revocatoria mediante la resolución G.F. 12.571-2015 del 27 de marzo de 2015 y el recurso en alzada se conoce por este acto, por lo que no se encuentran nulidades o vicios capaces de afectar el derecho de defensa ni el debido proceso y en ese sentido el artículo 197 del Código Procesal Civil, señala lo siguiente:

“...la nulidad solo se decretará cuando sea absolutamente indispensable su pronunciamiento para evitar indefensión o para orientar el curso normal de procedimiento...”.

Asimismo, la jurisprudencia de los Tribunales indica, que para que proceda la nulidad de actuaciones o resoluciones se debe haber causado indefensión y el consiguiente perjuicio, pues no tiene ningún objeto decretar una nulidad por la nulidad misma. (Tribunal Superior Primero Civil N° 1140-R-del 14 de setiembre de 1990).

De igual forma, la jurisprudencia de la Sala Primera de la Corte, contenida en la sentencia N° 398-F-02 de las 15 horas del 16 de mayo de 2002, entre otras señala en cuanto a los procedimientos administrativos incoados en el sector público, lo siguiente:

“...la nulidad por la nulidad no existe, para que ello ocurra, es menester que se hayan omitido formalidades sustanciales, entendiéndose por tales, aquellos cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes o cuya omisión causare indefensión...”.

En cuanto al debido proceso y el derecho de defensa se le indica que éstos han sido definidos a partir de la sentencia 15-90 de las 16:45 horas del 5 de enero de 1990, vigente a la fecha donde se señala en lo que interesa lo siguiente:

“...El derecho de defensa garantizado en el artículo 39 de la Constitución Política y por consiguiente el debido proceso, contenido en el artículo 41 de nuestra Carta Magna Fundamental, o como suele llamársele en doctrina, principio de bilateralidad de la audiencia del debido proceso

legal o principio de contradicción(...) se ha sintetizado así: a)Notificación del interesado del carácter y fines del procedimiento; b) derecho de ser oído, y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes; c) oportunidad para el administrado para su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate; ch) derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas; d) notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos que ella se funde y e) derecho del interesado de recurrir la decisión dictada...”

Corolario de lo señalado se tiene que no existen violaciones al debido proceso ni al derecho de defensa ni violaciones al procedimiento capaces de producir algún tipo de nulidad.

En cuanto a la relación oportuna, expresa, precisa, clara y circunstanciada de los hechos de la resolución final se le indica que la motivación del acto administrativo tiende a poner de manifiesto la juricidad del acto emitido, acreditando que en el caso concurren las causas de hecho y de derecho que justifiquen su emisión. Para mayor abundamiento en el tema es importante mencionar lo definido por la Sala Constitucional en el Voto 7924-99, que al efecto indica lo siguiente:

*“... En cuanto a la motivación de los actos administrativos, se debe entender como la fundamentación que deben dar las autoridades públicas al contenido del acto que emiten tomando en cuenta los motivos de hecho y de derecho, y el fin que se pretende con la decisión. En reiterada jurisprudencia, este tribunal ha manifestado que la motivación de los actos administrativos es una exigencia del principio constitucional del debido proceso así como del derecho de defensa e **implica una referencia a hechos y fundamentos de derecho, de manera que el administrado conozca los motivos por los cuales ha de ser sancionado...**”(el resaltado no es del original).*

Conforme lo citado, se indica que no se observan omisiones o violaciones en la resolución final de cierre que afecten el derecho de defensa dado que en éste se señalan los motivos del cierre (la situación moratoria superior a los dos meses), el fundamento legal, (artículo 48 inciso b de la Ley Constitutiva), las consecuencias de su inobservancia, la posibilidad de recurrir el acto y sus instancias.

Finalmente, dado que no existen argumentos que desvirtúen la situación contemplada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA, lo procedente es confirmar la sanción administrativa de cierre de negocios.

2. El Director de Cobros informa que, al 09 de junio de 2016, el patrono se encuentra inactivo y que no ha formalizado ni presentado solicitud de arreglo o convenio de pago por los períodos incluidos en el procedimiento de cierre.

3. Se procedió a verificar que se hubiera cumplido dentro del expediente con todas las etapas procedimentales respectivas y se determinó que no se observan vicios o defectos que provoquen nulidad o hayan causado indefensión al patrono.
4. Al 10 de febrero de 2017, el patrono adeuda a la Institución veintidós millones quinientos cuarenta y ocho mil trescientos cuarenta y siete colones (¢22.548.347.00) dentro de los cuales se encuentran los ocho millones seiscientos dos mil ochocientos cuarenta y un colones (¢8.602.841.00) comprendidos en la resolución de cierre, salvo las cuotas obreras 08 y 09-2011, 11 y 12-2013, 01, 02, 03, 07, 08, 09, 10, 11 y 12-2013, que fueron canceladas por el patrono según se desprende del estado de cuenta de misma fecha.
5. Que, con fundamento en lo expuesto, lo procedente es declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación y rechazar la nulidad y la excepción de prescripción interpuestas por el patrono **SOLUCIONES UNIVERSALES DE SEGURIDAD S.A.**, número patronal 2-03101541010-001-001, en contra de lo resuelto por la Gerencia Financiera mediante Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 23.170-2014 del 29 de abril de 2014.

POR TANTO

Acogida la recomendación de la Comisión Asesora de Cierre de Negocios, según consta en la sesión del 10 de junio del año 2016, número 02-2016, la Junta Directiva **ACUERDA** – unánimemente- declarar sin lugar el recurso de apelación y rechazar la nulidad y la excepción de prescripción interpuestas por el patrono **SOLUCIONES UNIVERSALES DE SEGURIDAD S.A.**, número patronal 2-03101541010-001-001, ratificando en todos sus extremos la resolución G.F. 23.170-2014, venida en alzada.

En consecuencia, se da por agotada la vía administrativa.

No obstante lo anterior, se le informa que en “La Gaceta” número 18 del 25 de enero del año 2012, se publicaron las reformas al “Reglamento que regula la formalización de arreglos y convenios de pago de las contribuciones a la Seguridad Social”, que flexibilizan la normativa y contiene transitorios que permiten acceder a mejores condiciones en arreglos y convenios de pago para normalizar su situación de morosidad, y se le insta a presentarse en las Oficinas Centrales y/o sucursal donde normalmente realiza sus trámites, para lo pertinente.

Notifíquese.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 31º

El Gerente Financiero se refiere al oficio número GF-0962-2017 del 21 de marzo del año 2017, que contiene el dictamen en cuanto a la apelación presentada por el patrono **YOUNG Y COMPAÑÍA S.A.**

RESULTANDO

1. La Subárea de Cierre de Negocios de la Dirección de Cobros inició procedimiento para el cierre de negocios por mora al patrono **YOUNG Y COMPAÑÍA S.A.**, para lo cual se notificó el 13 de marzo de 2014, la Prevención Motivada SACNAB 326-2014, la cual fue recibida por María Young, cédula 1-0512-0775 y le concedió diez días para normalizar la situación.
2. La Gerencia Financiera dictó, el 23 de junio de 2014, la Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 24.650-2014, notificada el 12 de setiembre de 2014, mediante la cual se ordena el cierre del negocio por un plazo de cinco días. En ella se señala que el monto sujeto a cierre es de cinco millones cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos cuarenta y ocho colones (¢5.463.248.00).
3. En tiempo y forma, el 18 de setiembre de 2014, el patrono interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio.
4. Se declara sin lugar el Recurso de Revocatoria mediante la resolución G.F. 12.917-2015 del 17 de abril de 2015.

CONSIDERANDO

1. Manifiesta el recurrente que su representada es una pequeña empresa que se ha visto muy golpeada por las circunstancias económicas que se presentan en el país actualmente.

Agrega que dependen de vender a comerciantes que hoy en día están pasando por una severa crisis, como el caso de “Gessa” que era el principal cliente, sin embargo, por la crisis económica del año pasado las empresas no cancelan las facturas y más bien devuelven la mercadería que se encontraba en los estantes, eliminándoles más del 70% de los productos que compraban y que lo mismo ha sucedido con la cadena “Walmart”, que por razones de costos están comprando en otros países (aunque productos de menos calidad).

Expone que además de lo señalado se están dando los nuevos requisitos del Ministerio de Salud, incluidos en el Reglamento de Buenas Prácticas de Manufactura y que son necesarios para poder seguir trabajando, no obstante su implementación fue realmente onerosa.

Indica, que ya están buscando financiamiento en los bancos del estado y además tiene a la venta activos que fueron obtenidos en años mejores, además se encuentran avanzado en estabilizar las finanzas siendo que si se da un poco más de tiempo, podrán empezar a cancelar las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CAJA) dado que el cierre lejos de beneficiar perjudica los esfuerzos y los desestabiliza aún más.

Sobre los argumentos esta instancia prohíja la resolución de revocatoria al aclarar al recurrente, que el trámite de cierre de negocios únicamente se puede suspender si el patrono cancela la totalidad de los montos de los períodos prevenidos o si formaliza un

arreglo o convenio de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, de manera que las gestiones para tratar de normalizar su situación de morosidad no suspenden el cierre según lo establecido en los artículos 7, 10 y 20 del Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas.

Aunado a lo anterior se le indica que los inconvenientes que pueda sufrir la empresa y la apreciación por la cual indica que el cierre es más perjudicial no inhiben la aplicación de la normativa especial dado que la Administración Pública se rige por el principio de legalidad, el cual ha sido definido por la Sala Constitucional de la siguiente forma:

“...En los términos más generales, el principio de legalidad en el estado de derecho postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento y normalmente a texto expreso- para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está vedado-; así como sus dos corolarios más importantes, todavía dentro de un orden general; el principio de regulación mínima, que tiene especiales exigencias en materia procesal, y el de reserva de ley, que en este campo es casi absoluto...”.(Resolución N° 440-98).

En el caso en particular, el patrono presenta la condición del artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante Ley Constitutiva de la CAJA), que establece lo siguiente:

*“...La Caja podrá ordenar, administrativamente, el cierre del establecimiento, local o centro donde se realiza la actividad cuando:
(...)
b) Cuando exista mora por más de dos meses en el pago de las cuotas correspondientes, siempre y cuando no medie ningún proceso de arreglo de pago o declaratorio de derechos entre el patrono y la Caja...”*

De conformidad con lo expuesto se le aclara, que la Institución no ostenta facultades discrecionales que le permitan omitir su aplicación y siendo que los inconvenientes de la empresa no tienen la virtud de suspender el procedimiento, lo procedente es continuar con el procedimiento administrativo de cierre de negocios.

En cuanto a la crisis argumentada, se le resuelve en los términos de la Sala Tercera, que ha resuelto en sendas ocasiones lo siguiente:

“... Por otra parte, partiendo otra vez del razonamiento expuesto por el recurrente en cuanto a la difícil realidad social del agro nacional y, en particular, de la agroindustria del banano, debe recordarse que esa situación pesa no sólo para los empresarios, patronos o sus representantes, sino ante todo para la parte más débil de la relación laboral: los

trabajadores, quienes precisan del respeto y fiel cumplimiento de sus garantías mínimas (como obviamente es la seguridad social), especialmente en las veleidades desfavorables que refiere el impugnante, por lo que su acción es todavía menos admisible y conserva enteramente su recriminabilidad". (Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. Voto 2004- 00116, de las 10:18 horas, del 20 de febrero de 2004).

Sobre la solicitud de tiempo se le indica que se han otorgado los plazos legalmente establecidos en el Reglamento de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas y en todo caso el mismo ha transcurrido sin que se normalice la situación moratoria del patrono.

Aclarada la normativa especial aplicable y de la cual la Administración no puede apartarse en busca de una discrecionalidad para el caso particular, es preciso hacer una breve referencia del régimen solidario de la Seguridad Social como pilar fundamental del Estado Social de Derecho y al efecto se trae a colación el dictamen C 217-2000 del 13 de setiembre de 2000, de la Procuraduría General de la República que señaló lo siguiente y que se encuentra vigente a la fecha:

"...En nuestro medio, la seguridad social goza de una doble condición. Por un lado, es pilar fundamental del estado Social de Derecho. Por el otro, constituye un derecho fundamental de los habitantes de la República. Como bien es sabido, Costa Rica se ha caracterizado no solo por su vocación pacifista, sino por su postura a favor de la justicia y la solidaridad social..."

También, la Contraloría General de la República en el oficio DCA-1982 de 27 de agosto de 2012, indica:

*"En ese orden, se tiene que la seguridad social se encuentra consagrada como parte de los derechos constitucionales de los habitantes. El artículo 73 de la Constitución Política, no solo establece seguros sociales en beneficio de los trabajadores (ya sea manuales o intelectuales), **sino que lo circunscribe al sistema de contribución forzosa del estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine. De manera tal, que se trata de un régimen de la seguridad social cuya aplicación tiene un alcance de carácter general...**". (El resaltado no es del original).*

De conformidad con la jurisprudencia citada se le indica que el presente procedimiento tiene como objeto proteger el fin público de la Seguridad Social, dado lo cual la CAJA lejos de actuar en forma arbitraria, desproporcional o irracional y simplemente cerrar un negocio en caso de cumplirse el hecho generador previsto en la norma, originado por una conducta típica (la situación moratoria mayor a dos meses) que tiene una consecuencia legal (la sanción administrativa de cierre), dentro de sus potestades discrecionales ofrece una posibilidad razonable y proporcional que no afecta el interés público, cual es el

arreglo o convenio de pago debidamente formalizado y vigente de manera que contrario, arbitrario e ilegal, sería pretender que no existan leyes ni reglamentos que salvaguarden el fin público en busca de una discrecionalidad particular que atente contra el interés general.

Finalmente, dado que no existen argumentos que desvirtúen la situación moratoria contemplada en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la CAJA, lo procedente es confirmar la sanción administrativa de cierre de negocios.

2. El Director de Cobros informa que, al 09 de junio de 2016, el patrono se encuentra activo y que no ha formalizado ni presentado solicitud de arreglo o convenio de pago por los períodos incluidos en el procedimiento de cierre.
3. Se procedió a verificar que se hubiera cumplido dentro del expediente con todas las etapas procedimentales respectivas y se determinó que no se observan vicios o defectos que provoquen nulidad o hayan causado indefensión al patrono.
4. Al 10 de febrero de 2017, el patrono adeuda a la Institución veintidós millones setecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y seis colones (¢22.745.466.00) que incluyen la responsabilidad solidaria con Distribuidora Solaf S.A., dentro de los cuales se encuentran los cinco millones cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos cuarenta y ocho colones (¢5.463.248.00) comprendidos en la resolución de cierre, salvo las cuotas obreras de los períodos 12-2013 y 01-2014 y la cuota de la Ley de Protección al Trabajador del período 4-2013, que fueron cancelados por el patrono según se desprende del estado de cuenta de misma fecha.
5. Que, con fundamento en lo expuesto, lo procedente es declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el patrono **YOUNG Y COMPAÑÍA S.A.**, número patronal 2-03101097426-001-001, en contra de lo resuelto por la Gerencia Financiera mediante Resolución Final de Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas G.F. 24.650-2014 del 23 de junio de 2014.

POR TANTO

Acogida la recomendación de la Comisión Asesora de Cierre de Negocios, según consta en la sesión del 10 de junio del año 2016, número 02-2016, la Junta Directiva **ACUERDA** – unánimemente- declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el patrono **YOUNG Y COMPAÑÍA S.A.**, número patronal 2-03101097426-001-001, y ratificar en todos sus extremos la G.F. 24.650-2014, venida en alza.

En consecuencia, se da por agotada la vía administrativa.

No obstante lo anterior, se le informa que en “La Gaceta” número 18 del 25 de enero del año 2012, se publicaron las reformas al “Reglamento que regula la formalización de arreglos y convenios de pago de las contribuciones a la Seguridad Social”, que flexibilizan la normativa y contiene transitorios que permiten acceder a mejores condiciones en arreglos y convenios de pago

para normalizar su situación de morosidad, y se le insta a presentarse en las Oficinas Centrales y/o sucursal donde normalmente realiza sus trámites, para lo pertinente.

Notifíquese.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 32°

ACUERDO PRIMERO: se tiene a la vista la consulta en relación con el *Expediente N° 20.204, Proyecto “REFORMAS DEL MARCO LEGAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA”*, que se traslada a la Junta Directiva por medio de la nota N° PE-12766-2017, fechada 21 de marzo del año 2017, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación del 20 de marzo del presente año, N° AL-19223-OFI-0082-2017, que firma la Licda. Silvia María Jiménez Jiménez, Encargada de la *Comisión Especial de reformas al sistema político, constitucional, legislativo y electoral del Estado, que evalúe, analice, defina, elabore, proponga y dictamine políticas públicas y proyectos de ley referentes al modelo de estado costarricense, su administración, su estructura y su sistema político, constitucional, legislativo y electoral, con el objetivo de optimizar los recursos públicos y mejorar el desempeño de manera eficiente del Estado costarricense*, de la Asamblea Legislativa. Se solicitó criterio a la Auditoría y las Gerencias de Logística, Pensiones y Financiera, quien coordina y debe remitir el informe unificado.

Se ha recibido el oficio número GF-1045-2017, del 28 de marzo del año 2017, que firma el señor Gerente Financiero y literalmente se lee de este modo:

“Mediante el oficio JD-PL-0016-17 del 23 de marzo de 2017, la Secretaría a su digno cargo solicita a las Gerencias de Logística, Financiera, de Pensiones y a la Auditoría Interna, emitir criterio respecto al proyecto de ley denominado “Reformas del Marco Legal para la Simplificación y el Fortalecimiento de la Gestión Pública” y tramitado bajo el expediente N° 20.204, para la sesión del 30 de marzo de 2017.

En ese sentido y dado que se ha estimado pertinente solicitar criterio a distintas dependencias de este despacho, se le solicita de la manera más atenta, gestionar ante la “Comisión especial de reformas al sistema político, constitucional, legislativo y electoral del estado, que evalúe, analice, defina, elabore, proponga y dictamine políticas públicas y proyectos de ley referentes al modelo de estado costarricense, su administración, su estructura y su sistema político, constitucional, legislativo y electoral, con el objetivo de optimizar los recursos públicos y mejorar el desempeño de manera eficiente del estado costarricense” de la Asamblea Legislativa, la concesión de una prórroga del plazo indicado en el oficio AL-19223-OFI-0082-2017 del 20 de marzo de 2017, por ocho (08) días hábiles más a los concedidos inicialmente, a fin de que el criterio requerido sea puesto en conocimiento de la Junta Directiva, en la sesión ordinaria del 06 de abril de 2017.

Así las cosas y con el aval requerido, se estaría presentando el criterio de marras en la fecha indicada y conforme lo agende la oficina a su cargo”,

y la Junta Directiva, por lo expuesto y acogida la recomendación de la Gerencia Financiera – unánimemente- **ACUERDA** solicitar a la consultante una prórroga ocho días hábiles más para dar respuesta.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ACUERDO SEGUNDO: se tiene a la vista la consulta relacionada con el *Expediente N° 20.265, Proyecto “LEY DE PROTECCIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL SALARIO MÍNIMO*, que se traslada a la Junta Directiva mediante la nota número PE-12789-2017, fechada 22 de marzo del año 2017, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación del 22 de marzo en curso, N° AL-CPAS-047-2017, que firma la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

Se ha recibido el oficio número GF-1047-2017, del 28 de marzo del año 2017, que firma el señor Gerente Financiero y literalmente se lee de este modo:

“Mediante el oficio JD-PL-0021-17 del 24 de marzo de 2017, la Secretaría a su digno cargo solicita a la Gerencia Financiera, emitir criterio respecto al proyecto de ley denominado “Ley de Protección para el Cumplimiento del Salario Mínimo” y tramitado bajo el expediente N° 20.265, para la sesión del 30 de marzo de 2017.

En ese sentido y dado que se ha estimado pertinente solicitar criterio a distintas dependencias de este despacho, se le solicita de la manera más atenta, gestionar ante la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, la concesión de una prórroga del plazo indicado en el oficio AL-CPAS-047-2017 del 22 de marzo de 2017, por ocho (08) días hábiles más a los concedidos inicialmente, a fin de que el criterio requerido sea puesto en conocimiento de la Junta Directiva, en la sesión ordinaria del 06 de abril de 2017.

Así las cosas y con el aval requerido, se estaría presentando el criterio de marras en la fecha indicada y conforme lo agende la oficina a su cargo”,

y la Junta Directiva, por lo expuesto y acogida la recomendación de la Gerencia Financiera –por unanimidad- **ACUERDA** solicitar a la consultante una prórroga ocho días hábiles más para dar respuesta.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Ingresa al salón de sesiones el licenciado Sergio Rodríguez Gómez, Director de la Dirección de Presupuesto.

ARTICULO 33°

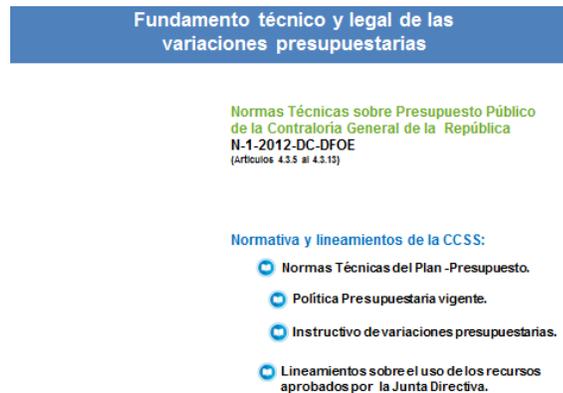
Se tiene a la vista el oficio N° GF-0998-2017, fechado 24 de marzo del año 2017, firmado por el Gerente Financiero, que contiene la propuesta para aprobar la modificación presupuestaria N° 02-2017 del Seguro de Salud y Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

La exposición está a cargo del licenciado Picado Chacón, con base en las siguientes láminas:

1)



2)

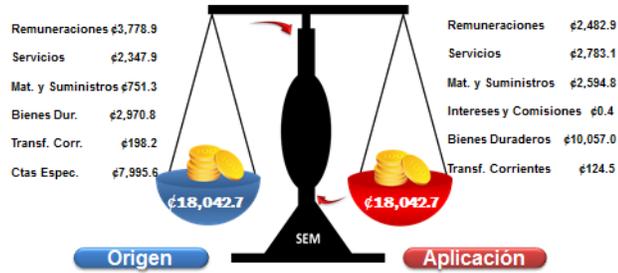


3) Movimiento presupuestario Seguro de Salud.

4)

Seguro de Salud

Antecedentes: Modificación ordinaria del mes de marzo, se incorpora el financiamiento de varios proyectos de inversión. Además, movimientos planteados por las unidades ejecutoras, con el fin de ajustar el presupuesto al cumplimiento de los objetivos y metas propuestos para el presente periodo.



5)

Estado de Origen y Aplicación de los Recursos

Origen		Aplicaciones	
Remuneraciones	3,778.9	Remuneraciones	2,117.9
		Servicios	435.2
		Materiales y suministros	1,225.5
		Intereses y comisiones	0.4
Servicios	2,347.9	Servicios	2,347.9
Materiales y suministros	751.2	Materiales y suministros	751.2
Bienes duraderos	2,970.8	Bienes duraderos	2,970.8
Transferencias corrientes	198.2	Transferencias corrientes	124.5
		Materiales y suministros	73.7
Cuentas especiales	7,995.6	Remuneraciones	365
		Materiales y suministros	544.4
		Bienes duraderos	7,086.2
Total Origen	18,042.7	Total aplicación	18,042.7

6)



7)

1. Remuneraciones

¢ 2,482.9



b) Traslado de Plazas

Se incluye el traslado de 83 plazas de las cuales 2 plazas se trasladan del Régimen de IVM al Seguro de Salud.



c) Ampliación de Jornada

Se amplía la jornada para dos plazas de Médico Asistente General en el Área de Salud Zapoteco-Catedral, según acuerdo del Consejo Financiero y Control Presupuestario, artículo 2.1, sesión Nº 243-16, 03 octubre de 2016.



d) Fraccionamiento de Plazas

Se realiza el fraccionamiento de la plaza 25996 de Terapia en Salud la cual implica la creación una plaza nueva de financiamiento local, misma que corresponde al Hospital Nacional de Niños.



e) Refundición de Plaza

Se refunden las plazas 22613-25056 de odontólogo especialista pertenecientes al Hospital de Niños. Ambos conceptos conforme a acuerdo del Consejo Financiero y Control Presupuestario, artículo Nº 01 de la sesión 242-16, del 04 de julio de 2016.

8)

1. Remuneraciones

¢1,177.7

1.2 Subpartidas variables: Redistribución de recursos en las subpartidas de tiempo extraordinario por parte de las unidades ejecutoras y financiamiento del Fondo para el modelo de pago del proceso de donación y trasplante de órganos y tejidos.



9)

2. Servicios

¢2,783.1



Alquileres

Financiamiento al Hospital Nacional Psiquiátrico para alquiler de edificio del Centro Atención Pacientes con Enfermedades Mentales en Conflicto con la Ley.



Servicios de Gestión y Apoyo

- Gerencia Médica ¢100; mantenimiento y controles de dosímetros.
- Hospital Enrique Baltodano ¢99; contratar servicios de TAC.
- Proyecto de Reestructuración Organizacional del Nivel Central CCSS ¢470.5; Servicios en Ciencias Económicas para el proceso de transición y consolidación de la nueva estructura organizativa.
- Hospital de la Anexión ¢256.6 contrato de limpieza de la nueva torre de hospitalización.

10)

2. Servicios

¢2,783.1



¢751.4

Mantenimiento y Reparación

Refuerzo de los rubros de mantenimiento con recursos propios de las unidades y financiamiento de proyectos con el Fondo de Recuperación de Infraestructura.

- **Mantenimiento de instalaciones** ----- ¢385.6
 - Dirección Regional Huetar Norte ¢85,0 instalación eléctrica.
 - Hospital Ciudad Neily ¢43,0 obra de malla y habilitación de 5 puertas de emergencia.
 - Centro Nacional de Rehabilitación ¢65,0 mejoras redes eléctricas.
 - Hospital La Anexión ¢108,1 tanques de captación, subestación eléctrica, tanques sépticos y otros.
- **Mantenimiento y reparación de equipo y mobiliario** ----- ¢126.5

Instalación, mantenimiento, sustitución o reparación de aires acondicionados de unidades como:

 - Centro Nacional de Citología ¢23,8
 - Área de Salud de Nandayure ¢4,5
 - Hospital San Vicente de Paul ¢14,5
 - Área de Salud de Siquirres ¢33,5
- **Mantenimiento y reparación de otros equipos** ----- ¢192.2

Hospital México, mantenimientos preventivos y correctivos de acelerador lineal, aspirador de succión, cámara de flujo laminar y refrigeración, medio de contraste y desfibriladores.
- **Otras subpartidas de mantenimiento y reparación** ---- ¢46.9

11)

3. Materiales y Suministros

¢2,594.8



¢145.9

Repuestos y Accesorios

- **Hospital México** ----- ¢125

Compra de repuestos del Tomógrafo simulador, aceleradores y equipos de aire acondicionado.
- **CAIS de Siquirres** ----- ¢37

Compra de repuestos varios discos duros, baterías especiales, empaques, válvulas, rodamientos, mangueras, entre otros.



¢2,035

Útiles y Materiales Médico, Hospitalarios y de Investigación

- **Proyecto Fortalecimiento de la Atención Integral del Cáncer** ----- ¢1 919

Para adquirir Stent coronarios y válvulas cardiacas para el Hospital México, entre otros.
- **Hospital México** ----- ¢90

Compra de cobertores térmicos, máscaras termoplásticas, entre otros.

12)

3. Materiales y Suministros

¢2.594,8



¢69.4

Productos de Papel

- **Hospital Monseñor Sanabria** ¢37,0

Compra de papel higiénico tipo jumbo y toallas de papel.
- **Hospital La Anexión** ----- ¢44,2

Compra de utensilios descartables utilizados en varios servicios.



¢344,5

Otras subpartidas de materiales y suministros

- **Productos químicos y conexos** ----- ¢101,1
- **Otras subpartidas de Materiales y suministros** ¢243,4

13)

4. Bienes duraderos

¢10.057

Edificios

¢5.490,1

Desembolso inicial convenio UNOPS por ¢5 124,1 para el proyecto de construcción de salas de operaciones, partos y unidad de cuidados intensivos del Hospital México.



Equipo y Programas de Cómputo

¢3.267,9

- Proyectos de Portafolio de Inversiones ¢2 384,0
- Hospital Dr. Rafael A. Calderón Guardia ¢940,0



14)

4. Bienes duraderos

¢10.057

Maquinaria y Equipo Diverso

¢307,5

- Dirección de Mantenimiento Institucional ¢249,0 para remodelación servicio nutrición Hospital San Rafael de Alajuela.
- Dirección de Producción Industrial ¢85,2 para adquisición de compresor en Lavandería Central.
- Dirección de Inspección ¢30,0 para compra de Sistema Integral Electrónico para la Administración de Filas.



Equipo Sanitario y de Laboratorio

¢820,7

Hospital México ¢817,5 para compra de ultrasonidos, carros de paro, desfibriladores, monitores signos vitales, entre otros.



15)

6. Transferencias corrientes

¢124,5

6.1 Prestaciones legales

¢ 31,2



Pago a los funcionarios que adquieren derecho.

6.2 Otras prestaciones a terceras personas

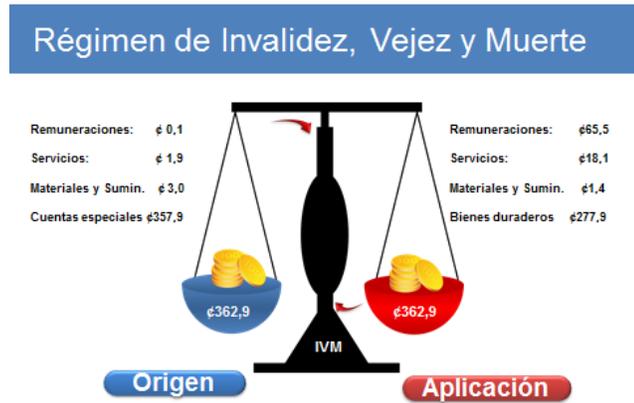
¢ 93,3



Pago de subsidios a asegurados(as) que se encuentran incapacitados.

16) Movimientos presupuestarios Régimen de I.V.M.

17)



18)



19)

Propuesta Acuerdo Junta Directiva

Con base en las recomendaciones y criterios técnicos contenidos en el oficio GF-0998 del 24 de marzo de 2017, suscrito por la Gerencia Financiera y DP-352-2017 emitido por la Dirección de Presupuesto con fecha 23 de marzo de 2017, se **ACUERDA**:

ACUERDO PRIMERO: Aprobar la Modificación Presupuestaria 02-2017 del Seguro de Salud y Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, por los montos indicados en el siguiente cuadro y considerando los movimientos presupuestarios de rebajos y aumentos de egresos, incluidos en el documento de justificaciones que queda constando en forma anexa y teniendo presente el oficio DP-352-2017 de la Dirección de Presupuesto, mediante el cual se emite el dictamen técnico.

El monto total de la modificación es el siguiente:

Modificación Presupuestaria 02-2017 (Monto en millones de colones)			
Seguro de Salud	Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte	Régimen No Contributivo de Pensiones	Total CCSS
₡18.042,7	₡362,9	₡0	₡18.405,6

Señala el Lic. Picado Chacón que esta modificación presupuestaria es la segunda del año, la cual tiene algunos componentes importantes, en los cuales se le da mucho énfasis al tema de movilizar recursos para los bienes duraderos. Además, de la creación de 22 plazas, unas para el Proyecto de Fortalecimiento de Servicios de Salud, otras que se relacionan con fortalecer la Dirección de Arquitectura e Ingeniería (DAI), con el propósito de acelerar los trabajos en el Hospital San Juan de Dios, para lo cual se solicitan cinco plazas y, también, se solicitan nueve plazas para la Dirección Actuarial, en función de los procesos que se exige de esa Dirección y tres plazas para la Gerencia de Pensiones. En términos generales, para el Seguro de Salud, no afecta el balance presupuestario, porque es una modificación dentro de los mismos montos presupuestarios, lo que se está planteando es una modificación por dieciocho mil cuatrocientos cinco millones seiscientos mil de colones. Cuando se hace referencia del origen de los recursos, se trata de dónde están asignados hoy y cuando es sobre las aplicaciones, es hacia donde se van a movilizar los recursos. Entonces, de la partida de remuneraciones se están trasladando mil setecientos setenta y ocho millones de colones y se distribuyen en dos mil ciento diecisiete millones de colones, para movimientos de la misma partida y, además, son movimientos que se realizan dentro de la misma Unidad. También se tomaron recursos para fortalecer las partidas de servicios, materiales y suministros. Cuando se toman recursos financieros de remuneraciones, se trata de que cuando se paga el salario escolar, quede un remanente que se utiliza para fortalecer otras partidas y, después, se toman recursos que se van a trasladar a servicios por un monto de dos mil trescientos cuarenta y siete millones de colones y los recursos se aplican exactamente igual. Lo cual significa que son movimientos y en Cuentas Especiales es de donde se toman recursos, sobre todo para fortalecer bienes duraderos, lo que actualmente se está fortaleciendo en bienes duraderos, es producto del primer desembolso del contrato con la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), para la construcción de la Torre del Hospital México, por lo que se están trasladando recursos que se tenían asignados en Cuentas Especiales para el financiamiento, en ese sentido, la Administración del Hospital México solicitó la certificación del contenido presupuestario y se le extendió. En cuanto a las 22 plazas nuevas, son producto de acuerdos de la Junta Directiva, cuyo antecedente que está contenido en la diapositiva N°6, nueve plazas para la Dirección Actuarial, las cuales fueron aprobadas en la sesión N°8882 del 12 de enero del año 2017. Para el Proyecto de Fortalecimiento de la Prestación del Servicio de Salud, el 16 de marzo del presente año se aprobó la creación de ocho plazas, por Servicios Especiales con una duración de nueve meses. Luego, el Órgano Colegiado aprobó cinco plazas por la partida de Servicios Especiales, para fortalecer la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, repite, en función de agilizar los proyectos que están hoy en el Hospital San Juan de Dios. Esas plazas son de Servicios Especiales por un año con posibles prórrogas hasta cinco años, dado que plazas por esa modalidad de pago, tienen que tener un fin, no son plazas ordinarias si no que empiezan y terminan de acuerdo con los proyectos. Son 22 plazas en total por un monto de trescientos sesenta y cinco millones de colones.

Interviene el Director Fallas Camacho y consulta si esas ocho plazas del Proyecto de Fortalecimiento de Prestación de Servicios de Salud son por un plazo de nueve meses.

Contesta el Gerente Financiero que la fecha de vigencia de las plazas es el 01 de abril de este año y posterior, a los nueve meses se suspende su uso. Continúa con la presentación y se refiere a algunas actividades relacionadas con remuneraciones:

1. Traslado de plazas entre las Unidades. Por lo que se sugiere trasladar una plaza que está ubicada en la Dirección de Presupuesto, a la Dirección Financiero Contable; no obstante, el proceso no produce un impacto presupuestario, porque solo afecta al presupuesto de una u otra Dirección.
2. Fraccionamiento de plazas. Se realiza el fraccionamiento de la plaza 25996, es decir, se tiene una plaza de ocho horas y hay una petición que se justifica, por lo cual se hace un estudio técnico para esa plaza y separarla en dos códigos de cuatro horas cada una, por lo que para hacer el movimiento, se tiene que presentar a consideración de la Junta Directiva, porque también hay que modificar presupuestariamente.
3. Ampliación de Jornadas. Se amplía la jornada para dos plazas de Médico Asistente General en el Área de Salud de Zapote, esas son plazas que tienen cuatro horas o dos horas y se amplían a ocho horas o jornada completa.
4. Refundición de plazas. El Hospital de Niños solicitó refundir la 2263 y la 25056 en un solo código.

Por otra parte, hay subpartidas variables las cuales consisten en distribuir recursos que están en las partidas de tiempo extraordinario, no es un incremento neto. Además, se está creando un fondo que no se disponía, el cual va a permitir el financiamiento del Modelo de Pago de Trasplantes, el cual fue aprobado por la Junta Directiva. Se están acumulando quinientos millones de colones, se entiende que si se usa, se van a ocupar más de esos recursos, pero se define como un fondo inicial. En la partida de servicios, hay cientos cincuenta y ocho millones de colones, para financiar el Hospital Nacional Psiquiátrico, para el alquiler del Centro de Atención de Pacientes de Enfermedades Mentales en Conflicto con la Ley (CAPEMCOL), el cual es una continuidad, es decir, no van a alquilar otro lugar, si no el que ya tienen. En la parte de servicios de gestión y apoyo hay varias partidas. Además, está el tema del Proyecto de Reestructuración del Nivel Central, por el cual se solicitó un aumento en el financiamiento de ese proyecto, por un monto de cuatrocientos millones de colones, para efectos de su implementación. En servicios hay también aspectos de diferentes Unidades por mencionar, como ejemplo, mantenimiento de instalaciones por trescientos ochenta y cinco millones de colones, mantenimiento y reparación de equipo inmobiliario por un monto de ciento veinte seis millones de colones, mantenimiento y reparación de otros equipos, por un monto de ciento noventa y dos millones de colones. Seguidamente, en el tema de suministros hay varios movimientos, pero uno importante de mencionar, es que con recursos del Proyecto de Fortalecimiento de la Atención Integral del Cáncer, se tiene un financiamiento de alrededor de dos mil millones de colones, para la compra de Stent Coronarios y Válvulas Cardíacas, para el Hospital México; dado que hizo un requerimiento de alrededor de ocho mil millones de colones para hacer una compra. En ese sentido, se les financió con recursos del Nivel Central, pero una parte se le solicitó al Proyecto de Fortalecimiento del Cáncer, para que valore la posibilidad de que financien parte de esos insumos y tomaron la decisión de financiar con dos mil millones de colones, los cuales permiten seguir abasteciendo en este tema. En materia de suministros, el financiamiento es por dos mil quinientos noventa y cuatro millones de colones en diferentes Unidades. Con respecto de bienes duraderos, es donde se produce realmente el movimiento más significativo de la modificación, porque está incluido el monto por cinco mil cuatrocientos noventa millones de colones, dado el desembolso inicial del Convenio de la

UNOPS, el cual es de alrededor de nueve millones de dólares, entonces, ese monto es para que se inicie con las contrataciones que se necesitan en este caso. Hay equipos y programas de cómputo, los cuales incluyen el Proyecto del Portafolio de Inversiones, el cual se refiere a que la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, empieza a gestionar los recursos financieros desde un fondo para financiar cada proyecto; aclara que muchos son movimientos entre paralelos. En cuanto a maquinaria y equipo diverso por un monto de trescientos siete millones de colones. En equipo sanitario y laboratorio por un monto de ochocientos veinte millones de colones, para financiar diferentes unidades. En relación con las transferencias corrientes y prestaciones legales, el monto es de treinta un millón de colones, en las prestaciones legales se usa un fondo, ya que no se conoce cuándo se van a jubilar los trabajadores de la Institución, por lo que los recursos se trasladan para que sean pagados. En relación con la partida de prestaciones a terceras personas por un monto de noventa y tres millones de colones, esos son los movimientos que corresponden hacer en la parte del Seguro de Salud y la relacionada con el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (RIVM), es por un monto de trescientos sesenta y dos mil novecientos millones de colones, correspondiente a sesenta y cinco millones de colones, para la creación de tres plazas, para la Asesoría en la Gerencia de Pensiones en materia actuarial, lo cual responde a todo el contexto que se está manejando, en las Reformas en el RIVM; las plazas son con un perfil de Profesional 4 y una de ellas sería para asesoría en materia actuarial. En relación con material y suministros por un monto de mil cuatrocientos millones de colones, en bienes duraderos por un monto de doscientos setenta y siete millones de colones, para la adquisición o sustitución de aires acondicionados, por la Gerencia de Pensiones y la Dirección Financiera Administrativa y, además, dieciocho millones de colones para las actividades protocolarias. En esos términos, como acuerdo se propone, aprobar la modificación presupuestaria del Seguro de Salud y del RIVM por los montos indicados y considerando los movimientos presupuestarios de rebajos y aumentos de egresos, incluidos en el documento de las justificaciones, las cuales quedan constando en forma anexa en el acta de esta sesión y teniendo presente el oficio N° DP-352-2017 de la Dirección de Presupuesto. El monto total de la modificación es de dieciocho mil millones cuatrocientos cinco mil seiscientos colones, distribuidos entre el Seguro de Salud y el RIVM, en los montos que están consignados. Es una modificación que no afecta el presupuesto global, porque son movimientos entre partidas y entre Unidades.

Respecto de una pregunta del Auditor, tendiente a conocer si la cuenta especial, a la que se le rebajan alrededor de ocho mil millones de colones, es la partida relacionada con los fondos sin asignación presupuestaria, responde el Gerente financiero que es así.

Continúa el Lic. Hernández Castañeda y consulta cuánto es el saldo que queda de esa partida para el resto del año.

Responde el licenciado Gómez Rodríguez que quedaría un saldo de cinco mil trescientos siete millones de colones al día de hoy.

Recuerda el Picado Chacón que el otro mes, es decir, abril, se estaría presentando el presupuesto extraordinario, en el que se tiene que incluir el excedente del año pasado, el cual es significativo y se puede refinanciar esa partida si, eventualmente, fuera necesario.

En cuanto a una pregunta del señor Auditor, en términos de conocer cuánto es el monto del excedente, responde don Sergio Gómez que son trescientos veintidós mil millones de colones y queda un saldo pendiente de incluir por ciento setenta y dos mil millones de colones.

El Lic. Hernández Castañeda manifiesta su preocupación, porque se está en el mes de marzo y lo que se tiene en esa partida presupuestaria son cinco mil millones de colones, sin considerar los excedentes del año pasado. Le parece que se deben tener las previsiones del caso, por la cantidad de eventos que se pueden suscitar en el transcurso del año, los cuales pueden originar alguna erogación presupuestaria para la Institución, de manera que se tenga algún remanente del cual tomar. El otro aspecto que le llama la atención en el origen de los recursos, es que se está afectando bienes duraderos por un monto de dos mil novecientos setenta millones de colones, es decir, se le están disminuyendo recursos a esa partida, por lo que se estaría afectando la adquisición de equipo de alguna forma.

Al respecto, señala don Sergio Gómez que ese ajuste es una redistribución de recursos, pero en términos netos en inversiones se está aumentando el presupuesto.

Consulta el Lic. Hernández Castañeda en la aplicación de recursos, en qué se destinan esos recursos, es decir, ese rebajo de alrededor de tres mil millones de colones.

Responde don Gustavo Picado que cinco mil cuatrocientos millones de colones, los cuales se le pagarán a la UNOPS no están presupuestados, por ese aspecto se tuvieron que tomar de las cuentas que no tienen asignación, ya que era un tema que en el presupuesto del año 2016 no estaba incluido ese pago, entonces, para que inicie el convenio los recursos se tuvieron que tomar de esa partida. Con respecto de los bienes duraderos, no hay ninguna disminución, si no que a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, se le asigna un fondo por alrededor de treinta mil millones de colones o treinta y cinco mil millones de colones, conforme se vayan ejecutando los proyectos, porque ese fondo se va utilizando para pagar las facturas.

Aclara el Auditor que la observación es en términos, de que le parece que los señores Directores han insistido en que les está disminuyendo, directamente, los recursos en alrededor de tres mil millones de colones a la partida de equipo y si se observa la aplicación de los recursos, no es en la misma forma, porque se están destinando a infraestructura pero no a equipamiento.

Sobre el particular, señala el Gerente Financiero que de la partida, se está tomando como origen el monto de dos mil novecientos setenta millones de colones, los cuales se están distribuyendo para bienes duraderos pero, además, lo que comentó don Sergio Gómez, en el sentido de que son cuentas especiales, de las cuales se están trasladando recursos para financiar alrededor de siete mil millones de colones, es decir, no se está produciendo ninguna disminución neta, todo lo contrario, lo que se está generando es un aumento neto de alrededor de siete mil millones de colones en esas partidas. Hace énfasis en que no se está desfinanciando las partidas presupuestarias, si no que por la lógica con la que funciona el fondo de la Gerencia de Infraestructura, es que se trasladan los recursos pero horizontalmente, no es que se toman para financiar otras partidas y por lo contrario, para esta modificación en particular, más bien la partida de bienes duraderos se termina aumentando en un monto de siete mil ochenta y seis millones de colones, porque es el Convenio con la UNOPS y algunas otras obras que se están desarrollando.

El Auditor le consulta a don Gustavo Picado, en lo referente a la creación de las plazas, porque tiene entendido que los señores Directores, cuando aprobaron esas plazas lo hicieron por un tiempo definido.

Contesta el Gerente Financiero que en el caso de las cinco plazas de la DAI, son por plazos definidos, es decir, un año con prórrogas a cinco años.

Aclara don Jorge Arturo Hernández que la pregunta es que en el acuerdo de la Junta Directiva, cuando se autoriza en la modificación, dónde queda esa limitación y, en ese sentido, le preocupa porque el código queda abierto y, después, cómo se elimina.

Señala el Gerente Financiero que son parte de los papeles que se tienen con el respaldo de la modificación, entonces, cuando se aprueba se hace como parte integral del proceso. No obstante, en las condiciones de las plazas, evidentemente, se debe respetar el acuerdo, por lo que después de nueve meses, la plaza queda sin contenido presupuestario, ya que están proyectadas para los nueve meses.

Abona el Lic. Gómez Rodríguez que a las plazas de servicios especiales, se le da la categorización de plazas temporales con un fin en específico.

Interviene la Directora Alfaro Murillo y consulta si al variar la partida, varía el nivel específico de inversiones, pero no el monto completo el de los dos mil novecientos millones de colones, pero alguna persona podría pensar que si se eliminaron.

Contesta don Gustavo Picado que no, porque hay algunas actividades que funcionan con fondos, por ejemplo, la prestación legal funciona como un fondo y, después, dependiendo en qué Unidad Ejecutora esté el funcionario, se puede desviar hacia la Unidad específica. En los proyectos que la señora Gerente de Infraestructura presenta a consideración de la Junta Directiva, como parte del Portafolio de Inversiones, se hace un planteamiento global y se va modificando dependiendo de que los proyectos se vayan terminando.

Pregunta la Ing. Alfaro Murillo si había una asignación y dos mil novecientos setenta millones de colones para un proyecto y, en este momento, se le dio otro destino.

Responde el Lic. Picado Chacón que no, porque esos recursos financieros, están asignados pero como un fondo, el cual en ese momento se convierten en específicos, pero en función de lo que la Junta Directiva aprobó como portafolio de inversiones, es decir, no se pueden desviar los recursos, para otras partidas que no hayan sido aprobadas como parte del Portafolio de Inversiones.

En relación con una pregunta de la Ing. Alfaro Murillo, respecto de la parte de indemnizaciones, en términos si son los casos que se resolvieron y a los cuales hay que indemnizar, responde el Gerente Financiero que así es.

Continúa la Directora Alfaro Murillo y señala que en la indemnización que corresponde por daño moral, se tienen montos por alrededor de cincuenta mil colones y hasta un millón de colones los

cuales, se considerarían dentro de la norma de lo que se ha tenido hasta el momento. Le llama la atención un caso por cien millones de colones, no va a cuestionar que se asignen los recursos para pagarlo, pero fuera de la modificación; le gustaría saber por qué se tuvo que cancelar ese monto por daño moral a una señora.

Sobre el particular, señala don Gustavo Picado que lo que se puede hacer en este caso, es revisar el expediente y facilitarle algunas partes – ya que habría que revisar la situación y la sentencia – para dar una respuesta.

Al respecto, señala el Subgerente Jurídico que se presentará un informe sobre el tema la próxima semana.

Agrega doña Marielos Alfaro para que quede constando en actas, el caso de doña Shirley Hernández como beneficiaria, se establece por concepto de daño moral un monto de cien millones de colones y está en el oficio de la Gerencia a la que corresponde N° EM-ADM-ID-16-537-17. Le preocupa porque el concepto es daño moral y significa que es un daño significativo.

Sometida a votación la propuesta, cuya resolución en adelante se consigna, es acogida por todos los señores Directores, salvo por el Director Gutiérrez Jiménez que vota en forma negativa.

Por lo tanto, se tiene a la vista el oficio número GF-0998-2017, del 24 de marzo del año en curso, que firma el señor Gerente Financiero y que, en lo pertinente, en adelante se transcribe en forma literal:

“Para análisis y aprobación, se remite el documento de la Modificación Presupuestaria N° 02-2017 del Seguro de Salud y Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

Este documento de modificación presupuestaria cumple con los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República en las Normas Técnicas de Presupuesto Público (R-1-2012-DC-DFOE) y los lineamientos definidos a nivel interno de la CCSS en materia presupuestaria, tales como: Política Presupuestaria, Normas Técnicas Específicas del Plan-Presupuesto e Instructivo de Variaciones Presupuestarias.

El presente documento corresponde a la modificación ordinaria del mes de marzo, en donde se incorpora el financiamiento de varios proyectos de inversión, como parte de los planes de sustitución de equipo y fortalecimiento de los servicios de unidades tales como los Hospitales: Dr. Calderón Guardia, Tony Facio, Guápiles. Asimismo, se incluye la creación de 25 plazas nuevas de financiamiento central.

Por su parte, se incluyen movimientos planteados por las unidades ejecutoras con el fin de ajustar el presupuesto al cumplimiento de los objetivos y metas propuestos para el presente período.

El total de la modificación se encuentra equilibrada en el Seguro Salud y Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, en tanto el total de rebajos (origen de los recursos), coincide con el total de aumentos (aplicación de los recursos).

A continuación, se resumen los principales movimientos incluidos en la modificación y se adjunta el documento de las justificaciones en donde se observan los cuadros de aumentos y rebajos realizados en cada una de las subpartidas.

ANTECEDENTES:

(Montos en millones de colones)

SEGURO DE SALUD

I. Origen de los recursos ¢18 042,7

Se realizaron rebajos en las partidas que a continuación se detalla:

- Remuneraciones	¢3 778,9
- Servicios	¢2 347,9
- Materiales y suministros	¢751,3
- Bienes duraderos	¢2 970,8
- Transferencias corrientes	¢198,2
- Cuentas especiales	¢7 995,6

El principal rebajo se realiza en la partida de Cuentas especiales, destacando el financiamiento del proyecto de “Habilitación de cinco quirófanos del Hospital México”, “Construcción de las nuevas salas de operaciones, salas de partos y Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital México”. Asimismo, se disminuyen otros rubros de Remuneraciones, Servicios y Materiales y Suministros para financiar necesidades en esos mismos rubros.

II. Aplicación de los recursos ¢18 042,7

Con el rebajo de las partidas anteriores, se refuerza el contenido presupuestario en:

1. Remuneraciones ¢2 482,9

1.1 Partidas fijas y cargas sociales ¢1 305,2

a) Plazas Nuevas: Creación de 22 plazas nuevas de financiamiento central con fecha de vigencia 01 de abril del 2017, según se muestra a continuación:

- Dirección Actuarial y de Planificación Económica 9 plazas profesionales para el fortalecimiento de esa Dirección en la elaboración de estudios técnicos., según detalle: 3 Actuarios, 1 Analista de sistemas, 1 abogado, 2 Economistas, 1 Estadístico, 1 Demógrafo. Aprobados por Junta Directiva en el artículo 5° de la sesión N° 8882 del 12 de enero del 2017.
- Proyecto de Fortalecimiento de la Prestación de Servicios de Salud 8 plazas bajo el régimen de servicios especiales: 4 profesionales, 2 médicos G4, 1 enfermero, 1 jefe Gestión trabajo Social. Aprobadas por Junta Directiva en el artículo 18° de la sesión N° 8894 del 16 de marzo del 2017.

- Dirección de Arquitectura e Ingeniería 5 plazas bajo el régimen de servicios especiales, de profesional 4 destinadas a reforzar los proyectos en ejecución, según lo siguiente: un Arquitecto, un Ingeniero civil, un Ingeniero eléctrico, un Ingeniero mecánico, un Ingeniero equipo médico. Aprobadas por Junta Directiva en el artículo 15° de la sesión N° 8886 del 02 de febrero del 2017.

b) Traslados de plazas: Se incluye el traslado de 83 plazas, de las cuales 2 plazas se trasladan del Régimen Invalidez, Vejez y Muerte al Seguro de Salud, como se presenta a continuación:

SITUACION ACTUAL					SITUACION PROPUESTA			
UNID. ACT.	DESCRIPCION DE LA UNIDAD	COD. PLAZA	CLAVE	DESCRIPCION DEL PUESTO	UNID. PROP.	DESCRIPCION DE LA UNIDAD	ACTV. ACT.	ACTV. PROP.
9108	GERENCIA DE PENSIONES	00155	00095	ASESOR DE GERENCIA	1106	GERENCIA DE LOGISTICA	071	105
9121	DIRECCION FINANCIERA	44305	00103	ASISTENTE TÉCNICO EN ADMINISTRACI	1401	DIRECCION REGIONAL CHOROTEGA	103	105

c) Ampliación de Jornada: ampliación de jornada de las plazas 8569-8541 según acuerdo del Consejo Financiero y Control Presupuestario, en artículo 2.1 de la sesión No. 243-16 celebrada el 03 de octubre 2016.

UNID. EJEC.	DESC. UNIDAD EJECUTORA	CODIGO	CLAVE	DESCRIPCION	JORN. ACTUAL	JORN. PROP.
2314	A. SALUD ZAPOTE CATEDRAL	08569	22180	MEDICO ASIST. GENERAL	6.0	8.0
2314	A. SALUD ZAPOTE CATEDRAL	08541	22180	MEDICO ASIST. GENERAL	2.0	8.0

d) Fraccionamiento de plazas: fraccionamiento de la plaza 25996, avaladas en acuerdo No. 1.3 del Consejo Financiero y Control Presupuestario, artículo N° 01 de la sesión 242-16, celebrada el 04 de Julio 2016.

UNID. EJEC.	DESCRIP. DE LA UNIDAD	CODIGO	CLAVE	DESCRIP. DEL PUESTO	JORN. ACTUAL
2103	Hospital Nacional de Niños	25996	2503	Profesional Terapias S.1	08.0
2103	Hospital Nacional de Niños	25996	22304	Profesional Terapias S.1	04.0
2103	Hospital Nacional de Niños	48009	22304	Profesional Terapias S.1	04.0

PLAZA NUEVA

Este fraccionamiento significa la creación de una plaza nueva de financiamiento local.

e) Refundición de plaza: Refundición de plazas 22613-25056, según acuerdo No. 1.2 del Consejo Financiero y Control Presupuestario, artículo N° 1 de la sesión 242-16 celebrada el 04 de Julio 2016.

U.E	DESCRIPCION U. EJECUTORA	DESCRIPCION PUESTO	CODIGO	JORN. ACTUAL	JORN. PROP.
2103	HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS	ODONTOLOGO ESPECIALISTA	22613	4.0	08.0
2103	HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS	ONDOTOLOGO ESPECIALISTA	25056	4.0	

SE ELIMINA

La refundición de estas dos plazas implica la eliminación de una plaza nueva.

Con los cambios anteriores y las 3 plazas nuevas que se están creando para el Régimen de IVM, el total de plazas institucional sería el siguiente:

TOTAL DE PLAZAS	
SUELDOS POR CARGOS FIJOS	46518
<i>MODIF. PRESUP. 02-2017</i>	
PLAZAS NUEVAS	
FINANCIAMIENTO CENTRAL	12
FRACCIONAMIENTO DE PLAZA	1
REFUNDICION DE PLAZA	-1
SUB- TOTAL CARGOS FIJOS	12
TOTAL A CARGOS FIJOS	46530
TOTAL SERV. ESPECIALES	81
PLAZAS NUEVAS S.P. MODIF-02-2017	13
SUB- TOTAL S. ESPECIALES	94
TOTAL GENERAL DE PLAZAS	46,624

1.2 Remuneraciones eventuales ¢1 142,3: En este grupo destaca el financiamiento de la subpartida de Tiempo extraordinario, destacando la constitución de un fondo por ¢500,0 para el “Modelo de pago a los profesionales en ciencias médicas participantes en los procesos de donación y trasplante de órganos y tejidos en la CCSS” en atención al acuerdo Primero del artículo 11° de la sesión número 8873 de Junta Directiva de fecha 07 de noviembre del 2015. Se refuerzan además varios rubros de tiempo extraordinario con recursos propios de unidades ejecutoras, así como también el financiamiento al Hospital de la Anexión con recursos del fondo de infraestructura nueva. Para dar continuidad las 24 horas, los 365 días del año a los servicios de Urgencias, Hospitalización, Salas de Operaciones; así como cubrir la atención brindada por los servicios de Rayos X, Laboratorio Clínico, Farmacia, Nutrición, Ortopedia, Enfermería, Ginecología y Obstetricia. De la misma forma, para el pago de las guardias de las especialidades prioritarias para atender las emergencias y el servicio en jornada no ordinaria, tales como: anesestesiólogos, emergenciólogos, radiólogos, ginecólogos, cirujanos, entre otros; con el fin de garantizar los distintos servicios y programas para la atención directa de los usuarios (as) de la seguridad social. A continuación se muestran los principales incrementos: Área de Salud Desamparados 1 ¢343,0; Hospital la Anexión ¢195,5; Otras Unidades ¢95,5.

2. Servicios

¢2 783,1

a) Alquileres ¢158,4: con recursos de los fondos institucionales se financia al Hospital Nacional Psiquiátrico por ¢237,8, para el pago del alquiler de edificio que alberga la población de usuarios con enfermedades mentales. Se observa un monto menor en cuadros debido a que parte del financiamiento proviene de la misma subpartida.

b) Otros Servicios de gestión y apoyo ¢1 372,7: la subpartida de Servicios médicos se incrementa en ¢214,9 donde con fondos institucionales se financia a la Gerencia Médica en ¢100,0 para el pago de mantenimiento y controles de los dosímetros. Por otra parte, el Hospital Enrique Baltodano Briceño incrementa ¢99,0 con recursos propios e institucionales, para

contratar los servicios de TAC, mientras se realiza la instalación del nuevo equipo de tomografía. Se incrementa la subpartida de servicios en ciencias económicas por ¢470,5 como previsión para cancelar la contratación de instancia externa (CICAP-UCR) para la ejecución del Proyecto de Reestructuración Organizacional a Nivel Central CCSS, según acuerdo de Junta Directiva, artículo 12 de la sesión 8887 del 09 de febrero del 2017. El Proyecto de Fortalecimiento de la Atención Integral del Cáncer incrementa el rubro de servicios de desarrollo en ¢182,5 para desarrollar e implementar una plataforma Web interactiva para desktop y conversión para dispositivos móviles, que facilite a la población el acceso al conocimiento y capacitación promoviendo la participación comunitaria de adolescentes y adultos. En la subpartida de Servicios Generales sobresale el incremento realizado al Hospital de la Anexión por ¢256,6 con recursos institucionales, para el contrato de limpieza de los cinco pisos de la torre de hospitalización.

c) Mantenimiento y reparación ¢751,4: en el rubro de mantenimiento de instalaciones, se redistribuye el Fondo de Recuperación de la Infraestructura por ¢256,2 para financiar diferentes proyectos de varias unidades ejecutoras, dentro de las cuales destacan: Dirección Regional Huetar Norte por ¢85,0 (instalación eléctrica), Hospital Ciudad Neily ¢43,0 (cerca de malla y habilitación de 5 puertas de emergencia), Centro Nacional de Rehabilitación ¢65,0 (mejoras en redes eléctricas), entre otros. Con fondos institucionales se refuerza al Hospital de la Anexión por ¢108,1 para los mantenimientos preventivos y correctivos de los tanques de captación, subestación eléctrica, tanques sépticos, entre otros. Dentro de la subpartida de Mantenimiento y reparación de equipo y mobiliario se redistribuye el Fondo de Recuperación de la Infraestructura por ¢23,8, para financiar al Centro Nacional de Citología (suministro e instalación de aire acondicionado) y en ¢35,1 para proyectos de otras unidades: Área de Salud de Bagaces ¢8,6; Área de Salud Nandayure ¢4,5 (sustitución aire acondicionado), Hosp. San Vicente de Paul ¢14,5 (reparación aire acondicionado y de expansión directa), entre otros. Asimismo, se financia con recursos institucionales al Área de Salud de Siquirres por ¢33,5 para el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de aire acondicionado. Con fondos institucionales se financia la subpartida mantenimiento y reparación de otros equipos, al Hospital México por ¢449,0, para los mantenimientos preventivos y correctivos de acelerador lineal, aspirador de succión, cámara de flujo laminar y refrigeración, medio de contraste y desfibriladores.

d) Otras subpartidas de servicios ¢499,1: Servicios comerciales y financieros ¢261,3, Capacitación y protocolo ¢124,1 y Otras Partidas ¢115,2.

3. Materiales y suministro

¢ 2 594 ,8

a) Repuestos y accesorios ¢145,9: con recursos del fondo de infraestructura nueva se financia al Hospital México en ¢125,0 para la compra de repuestos del tomógrafo simulador, aceleradores y equipos de aire acondicionado del Servicio de Radioterapia y Quimioterapia del Hospital. De igual manera, se financia en ¢37,0 al CAIS de Siquirres para la compra de repuestos como: discos duros, baterías especiales, empaques, válvulas, rodamientos, mangueras, compresores, capacitores, fotoceldas, sensores, entre otros. Se observa un monto menor en cuadros debido a que parte del financiamiento proviene de la misma subpartida.

b) Útiles y materiales médico, hospitalario y de investigación ¢2 035,0: el Proyecto de Fortalecimiento de la Atención Integral del Cáncer incrementa esta subpartida en ¢1 919,0; para

adquirir stent coronarios y válvulas cardíacas para el Hospital México, así como compra de prótesis y brasieres para mujeres mastectomizadas, modelos de pulmones con patologías y modelo anatómico de arteriosclerosis con sección longitudinal y transversal de arteria, estos modelos serán utilizados en la Clínicas de Cesación de Tabaco. Con recursos del fondo de infraestructura nueva se financia al Hospital México en ¢90,0 para la compra cobertores térmicos, máscaras termoplásticas, películas radiográficas para dosimetrías, entre otros, para el servicio de Hemato-oncología del Edificio de Radioterapia.

c) Productos de papel y cartón ¢69,4: el Hospital Monseñor Sanabria incrementa en ¢37,0 para la compra de papel higiénico tipo jumbo y toallas de papel. Con recursos del fondo de infraestructura nueva se financia el Hospital de la Anexión en ¢44,2 para la compra de utensilios descartables. Se observa un monto menor en cuadros debido a que otras unidades rebajan esta subpartida.

d) Otras subpartidas de materiales y suministros ¢ 344,5: Productos Químicos y conexos ¢101,1 y otras subpartidas ¢243,4.

4. Intereses y comisiones

¢0,4

a) Intereses sobre títulos valores ¢0,4: se incrementa a la Dirección Financiero Contable por ¢6,0 en la subpartida Comisiones y otros gastos, para realizar el pago de comisiones por intermediación Bursátil y custodia de valores. Se observa un monto menor en cuadros debido a que otras unidades rebajan esta subpartida.

5. Bienes duraderos

¢ 10 057,0

a) Equipo y programas de cómputo ¢3 267,9: destaca la redistribución de los fondos institucionales por ¢2 384,0 millones para la atención de proyectos del portafolio de inversiones. A su vez se financia al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia en ¢940,0 para el proyecto de renovación de equipo de cómputo y compra de servidores. Por su parte, el Proyecto de fortalecimiento de la atención integral del cáncer incrementa ¢90,4 y la Dirección de arquitectura e ingeniería ¢65,0 para la compra de equipos de cómputo portátiles, entre otros.

b) Maquinaria y equipo diverso ¢307,5: con recursos propios e institucionales varias unidades ejecutoras incrementan esta subpartida, entre las que destacan: Dirección de Mantenimiento Institucional ¢249,0 para la remodelación del servicio nutrición Hospital San Rafael de Alajuela; Dirección de Producción Industrial ¢85,2 para la adquisición de compresor en la Lavandería Central; Dirección de Inspección ¢30,0 compra de “Sistema integral electrónico para la administración de filas”.

c) Equipo sanitario y de laboratorio ¢820,7: se financia el Hospital México en ¢817,5 para continuar con los compromisos del Plan Quinquenal, se incluye la compra de ultrasonidos, carros de paro, desfibriladores y monitores de signos vitales, camas eléctricas para hospitalización, camilla de transporte de pacientes, entre otros

d) Edificios ¢5 490,1: destaca el financiamiento por ¢5 124,1 para el “Proyecto de construcción de salas de operaciones, partos y unidad de cuidados intensivos del Hospital México”. Otras unidades ¢366,0.

e) Otras subpartidas de bienes duraderos ¢170,8: Equipo de comunicación ¢111,1; Otras construcciones adiciones y mejoras ¢ 45,0, Otras subpartidas de Bienes duraderos ¢14,7.

5. Transferencias corrientes ¢ 124,5

a) Prestaciones legales ¢31,2: se distribuyen los recursos a las unidades ejecutoras, derivados del pago a los y las funcionarios (as) que tienen ese derecho.

b) Otras prestaciones a terceras personas ¢93,3: las unidades de salud financian las subpartidas de subsidios para hacer frente a las necesidades en el pago de los(as) asegurados(as) que están incapacitados(as) y las ayudas económicas para la compra de aparatos o prótesis ortopédicas, para finalizar el período.

c) Indemnizaciones: se financia a la Gerencia Financiera por ¢62,8 y a la Gerencia Médica por ¢508,5, para el pago de resoluciones judiciales, según se observa a continuación. En los cuadros no se observa movimiento en vista de que el financiamiento proviene de la misma subpartida.

RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

En el presente documento se incluyen movimientos planteados por las unidades ejecutoras de este Régimen, con el fin de cumplir con las metas establecidas para el presente período, además del traslado de 1 plaza del Seguro de Salud al de Invalidez, Vejez y Muerte.

I. Origen de los recursos ¢ 362,9

Se realizaron rebajos en las partidas que a continuación se detalla:

- Remuneraciones	¢0,1
- Servicios	¢1,9
- Materiales y Suministros	¢3,0
- Cuentas Especiales	¢357,9

El principal rebajo se realizó en el rubro de Cuentas Especiales, para financiamiento de los movimientos que se mencionan más adelante.

II. Aplicación de los recursos ¢362,9

Con los rebajos de las partidas anteriores, se refuerza el contenido presupuestario en:

1. Remuneraciones **¢65,5**

1.1 Partidas fijas y cargas sociales **¢63,1**

a) **Plazas Nuevas:** se incluyen 03 plazas de Profesional 04 para la Gerencia de Pensiones, con costo de ¢50.5 millones con fecha de vigencia 01/04/2017, aprobadas en el Artículo 5, de la sesión N° 8882, celebrada el 12/01/2017, 1 plaza para asesoría en materia actuarial y 2 plazas en temas de Economía e Inversiones.

b) **Traslados de plazas:** se traslada 1 plaza del Seguro de Salud al de Invalidez, Vejez y Muerte, como se muestra a continuación:

SITUACION ACTUAL					SITUACION PROPUESTA			
UNID. ACT.	DESCRIPCION DE LA UNIDAD	COD. PLAZA	CLAVE	DESCRIPCION DEL PUESTO	UNID. PROP.	DESCRIPCION DE LA UNIDAD	ACTV. ACT.	ACTV. PROP.
1106	GERENCIA DE LOGISTICA	39667	00095	ASESOR DE GERENCIA	9108	GERENCIA DE PENSIONES	105	071

1.2 Remuneraciones eventuales ¢2,3: la Gerencia de Pensiones financia con recursos propios el rubro de tiempo extraordinario para atender las obligaciones del informe de la Contraloría General de la República DFOE-EC-IF-16-2015, referente al proceso de reconstrucción de operaciones y labores técnicas de migración de datos del Sistema de Créditos Hipotecarios al SIGC.

2. Servicios **¢18,1**

a) **Actividades protocolarias y sociales ¢11,0:** Con recursos propios la Dirección de Administración de Pensiones financia esta subpartida para contar con recursos en el establecimiento del proceso de concertación nacional denominado “Mesa de diálogo sobre las Reformas del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte”.

b) **Alquiler de maquinaria, equipo y mobiliario ¢2,5:** la Dirección Financiera Administrativa incrementa esta subpartida para cubrir la contratación de mesas, sillas, mostrador, entre otros para la feria de expo casa 2017.

c) **Impresión, encuadernación y otros ¢2,0:** Incrementa esta subpartida con recursos propios la Dirección Financiera Administrativa, en la confección de signos externos para promoción de la feria de Expo casa.

d) **Otras subpartidas de servicios ¢2,6**

3. Materiales y suministros **¢ 1,4**

a) **Repuestos y accesorios ¢1,0:** la Gerencia de Pensiones incrementa con recursos propios por ¢1,0 la subpartida de Otros Repuestos, para la compra de repuestos y sus respectivos kit, en el mantenimiento de 2 impresoras.

b) Otras Subpartidas de materiales y suministros €0,4.**4. Bienes duraderos****€ 277,9**

- a) **Equipos varios € 277,9:** para la adquisición de equipos de aires acondicionados por parte de la Gerencia de Pensiones por €53,0 y la Dirección Financiera Administrativa por €218,4.

III. DICTAMEN TÉCNICO

Mediante oficio DP-352-2017 de fecha 23 de marzo del 2017, suscrito por la Dirección de Presupuesto, se remite la Modificación Presupuestaria 02-2017 del Seguro de Salud y Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, la cual cumple con los aspectos técnicos y los lineamientos establecidos para las modificaciones presupuestarias.

IV. CONCLUSIONES

1. Los movimientos presupuestarios planteados corresponden a la modificación de aprobación Institucional del mes de marzo.
2. Esta modificación presupuestaria N° 02-2017 no varía el monto total asignado de presupuesto.
3. La presente modificación tiene como propósito el financiamiento de varios proyectos de inversión, como parte de los planes de sustitución de equipo y fortalecimiento de los servicios de unidades tales como los Hospitales: Dr. Calderón Guardia, Tony Facio, Guápiles. Asimismo, se incluyen movimientos planteados por las unidades ejecutoras con el fin de ajustar el presupuesto al cumplimiento de los objetivos y metas propuestos para el presente período. Asimismo, se incluye la creación de 22 plazas nuevas de financiamiento central.
4. Mediante oficio DP-353-2017 de fecha 23 de marzo del 2017, la Dirección de Presupuesto solicita a la Dirección de Planificación Institucional la incidencia en el Plan Anual de los movimientos incluidos en la presente modificación.
5. La modificación cumple con los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República y la institución.

V. RECOMENDACIÓN

Con base en el dictamen técnico emitido por la Dirección de Presupuesto en oficio DP-352-2017, la Gerencia Financiera recomienda a la Junta Directiva la aprobación de la Modificación Presupuestaria N° 02-2017 correspondiente al Seguro de Salud y Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte”,

habiéndose hecho la presentación respectiva por parte del licenciado Picado Chacón, y con base en su recomendación y en las recomendaciones y criterios técnicos contenidos en el citado oficio

número GF-0988 y en la nota número N° DP-352-2017 emitida por la Dirección de Presupuesto con fecha 23 de marzo del año 2017, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** aprobar la Modificación Presupuestaria N° 02-2017 del Seguro de Salud y Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, por los montos indicados en el siguiente cuadro y los movimientos presupuestarios de rebajos y aumentos de egresos, incluidos en el documento de justificaciones que queda constando en la correspondencia del acta de esta sesión y teniendo presente el oficio N° DP-352-2017 de la Dirección de Presupuesto, mediante el cual se emite el dictamen técnico.

El monto total de la modificación es el siguiente:

Modificación Presupuestaria N° 02-2017
(Monto en millones de colones)

SEGURO DE SALUD	REGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE	REGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE PENSIONES	TOTAL CAJA
€18 042,7	€362,9	€0.0	€18 405,6

Queda entendido que para las plazas contempladas en esta modificación que se detallan, en adelante, y a las que se les asigna el respectivo contenido presupuestario, que fueron aprobadas en las sesiones que en cada caso se especifican, rigen las condiciones que en esas sesiones fueron expresamente establecidas:

- a) Dirección Actuarial y de Planificación Económica nueve plazas profesionales para el fortalecimiento de esa Dirección en la elaboración de estudios técnicos, según detalle: tres Actuarios, un Analista de sistemas, un Abogado, dos Economistas, un Estadístico, un Demógrafo. *Aprobadas por Junta Directiva en el artículo 5° de la sesión N° 8882 del 12 de enero del año 2017.*
- b) Proyecto de Fortalecimiento de la Prestación de Servicios de Salud ocho plazas bajo el régimen de servicios especiales (códigos 60.000): cuatro profesionales, dos médicos G4, un enfermero, un Jefe Gestión Trabajo Social. *Aprobadas por Junta Directiva en el artículo 18° de la sesión N° 8894 del 16 de marzo del año 2017.*
- c) Dirección de Arquitectura e Ingeniería: cinco plazas bajo el régimen de servicios especiales (régimen de servicios especiales con un plazo de utilización de un año prorrogable por cinco períodos de un año): de profesional cuatro destinadas a reforzar los proyectos en ejecución, según lo siguiente: un Arquitecto, un Ingeniero Civil, un Ingeniero Eléctrico, un Ingeniero Mecánico, un Ingeniero Equipo Médico. *Aprobadas por Junta Directiva en el artículo 15° de la sesión N° 8886 del 02 de febrero del año 2017.*

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida por todos los señores Directores excepto por el Director Gutiérrez Jiménez que vota negativamente. Por tanto, los acuerdos se adoptan en firme.

El licenciado Gómez Rodríguez se retira del salón de sesiones.

Ingresan al salón de sesiones los licenciados Juan Carlos Lara Povedano y Fabián Zamora Azoifeifa del Despacho Lara Eduarte S. A., la ingeniera Leylin Méndez Esquivel, Jefe del Área del Área de Control y Evaluación y la licenciada Alexandra Saborío Martínez, Jefe de la Subárea de Control y Evaluación de la Dirección de Presupuesto, y la licenciada Martha María Jiménez Vargas, Jefe de la Subárea de Planificación Operativa de la Dirección de Planificación Institucional.

ARTICULO 34°

Se tiene a la vista el oficio N° GF-0579-2017, fechado 21 de febrero del año 2017, suscrito por el Gerente Financiero, por medio del que se presentan los informes de liquidación presupuestaria al 31 de diciembre del año 2013 de: *Seguro de Salud, Régimen de Invalidez Vejez y Muerte, y Régimen no Contributivo de Pensiones*, por parte de la firma Despacho Lara Eduarte S. A. (auditoría externa).

Señala el licenciado Picado Chacón que esta auditoría de la firma Despacho Lara Eduarte S.A., es distinta ya que se refiere a la Liquidación Presupuestaria de los Regímenes de Invalidez, Vejez y Muerte (RIVM), el Régimen de Enfermedad y Maternidad (SEM) y el Régimen no Contributivo (RNC). Hace hincapié en que es la primera vez que se realiza una auditoría de esa naturaleza, para la cual se contrató a la Empresa Despacho Lara Eduarte S.A. y los encargados están esperando, por lo que antes de su ingreso, solicita que se le permita referirse a ciertos antecedentes importantes y, luego, ingresen las personas.

Indica el Director Gutiérrez Jiménez que él preferiría que se proceda al contrario, dejar que los encargados del Despacho Lara Eduarte S.A., presenten y, luego, se retiren para que se queden en la sesión los funcionarios de la Gerencia Financiera, para que se realicen las observaciones pertinentes. Comenta que esas experiencias ya se han tenido en la Operadora de Pensiones, para que cuando se presente el informe de la Auditoría, no se tenga la información y se pueda analizar objetivamente.

Continúa el Gerente Financiero y señala que como antecedente se tiene que las normas técnicas sobre presupuestos públicos, aprobadas en el mes de mayo del año 2013, incluyó una norma que, básicamente, señala que la liquidación presupuestaria se debería someter a una revisión externa de calidad, por parte de funcionarios externos e independientes y por ese aspecto, nace la auditoría externa en el tema. Además, indica que dichos productos deben ser sometidos a conocimiento del Jeraarca de la Institución para la toma de decisiones, por lo cual se está presentando a consideración de la Junta Directiva. El proceso se inició en el año 2013, en ese sentido, en el mes de noviembre de ese año, se promovió un cartel de licitación, proceso que finalmente se declaró infructuoso. Dado lo anterior, hubo que promover un segundo proceso de contratación, en el cual participaron cuatro oferentes y en aquel momento, se produjo un acuerdo de la Junta Directiva, en el cual se adjudicó la firma de Gutiérrez Marín, pero la empresa Despacho Lara Eduarte S.A., presentó ante la Contraloría General de la República, un recurso que después se le atendió y en el mes de febrero del año 2016, se retomó el tema, por lo que luego de los análisis, se aprobó una readjudicación de la licitación al Despacho Lara Eduarte S.A.

Respecto de una inquietud, señala el Lic. Gómez Rodríguez que el Despacho Lara Eduarte S.A., presentó un reclamo porque, inicialmente, no habían presentado un requerimiento de información que, luego, del análisis la Dirección Jurídica y la Gerencia de Logística, se determinó que era un requisito subsanable.

El Gerente Financiero llama la atención sobre la situación, porque cuando se analizó el criterio de la Dirección Jurídica, se determinó que el requisito no presentado por el Despacho Lara Eduarte S.A., era subsanable y debió haber sido valorado de esa forma desde el principio, porque si se hace un análisis correcto y es subsanable, lo es antes, durante y después del proceso. No obstante, no se determinó de esa manera. Continúa y anota que la auditoría de la liquidación presupuestaria del año 2013, es por todo el tiempo que ha transcurrido entre la adjudicación de la contratación que se quería y, evidentemente, se ha venido trabajando para determinar cómo se cierra la brecha de los años 2014-2015 y el 2016. El mensaje general, es que desde la administración se espera cumplir con esos períodos de las auditorías en este mismo año, ya se tienen diferentes opciones, las cuales se van a trabajar para que al final de este año, se completen los años 2014-2015 y 2016 y ese rezago del año 2013, se pueda subsanar lo más pronto posible.

En cuanto a una consulta del Director Fallas Camacho, tendiente a conocer si la auditoría externa de los informes de liquidación presupuestaria, son por una solicitud expresa de la Contraloría de la República, responde el Gerente Financiero que sí.

Por su parte, al Director Alvarado Rivera le parece que una auditoría del año 2013 que se presente en el año 2017, es irrelevante que se presente por el tema que sea, si en esa evaluación existen hallazgos, esperaríamos que no se indique que se va a dar la instrucción, para que se subsanen los hallazgos, porque significa que se tienen tres años desfasados y si no se han acatado las recomendaciones, él no lo quiere saber. Lo anterior, por cuanto lo que va a hacer, es en el momento de presentar la Auditoría externa, responsabilizarlo de aquellas situaciones que no están bien y no se hayan resuelto, o se debieron resolver administrativamente y no se han presentado en tiempo y forma para que fueran resueltas. No está tan seguro de querer conocer esa auditoría, no obstante, si le gustaría que se presenten las últimas auditorías, para que se tomen las acciones concretas que les permita resolver, pero no que se indique en este momento que los problemas del año 2013, él es el responsable y, además, se tiene que instruir para que se ejecuten las acciones correctivas.

Aclara el Gerente Financiero que el alcance de la auditoría externa de la liquidación presupuestaria, a diferencia de los estados financieros, la Junta Directiva no la aprueba, solamente la da por conocida, es decir, tiene un carácter informativo, pero no tiene que ser aprobada.

Insiste el licenciado Alvarado Rivera de que si se está determinando un problema, no se puede dar solo por enterado, se va a ver obligado a tomar alguna decisión. En ese sentido, le parece que se debería someter a valoración.

Al Director Barrantes Muñoz le parece que se han dado elementos de información suficientes, no obstante, esa brecha es muy grande. Estima que lo que hay que tener en cuenta, es que la auditoría externa presentó los resultados el 22 de diciembre del año 2016. La nota que suscribió el auditor externo indica: por lo tanto, se tiene que conocer y siendo la primera vez que se recibe,

se presentan las liquidaciones presupuestarias. En ese sentido, hay hallazgos muy importantes relacionados en cómo se señalan elementos de valoración, en términos de riesgos de mediano y alto riesgo, en áreas muy importantes que indican la necesidad de acciones ineludibles y urgentes de mejora, en los procesos o en los sistemas. Por consiguiente, si cree que se tenga que conocer la auditoría externa en referencia. La cual la esperaría sobre la base de lo que se le indique a la administración, entonces, que la administración indique en qué está trabajando para atender esas observaciones. En el año 2014 de seguro, seguirán apareciendo otras situaciones, repite, cree que la evaluación hay que conocerla, no hay otra alternativa porque es la primera auditoría sobre la base de las Normas Técnicas de la Contraloría General de la República, las cuales se empezaron a aplicar recientemente en esta materia.

El doctor Fallas Camacho entiende el punto de vista de don Renato, pero el informe de la auditoría externa se tiene que presentar, aunque conoce que asumir responsabilidades del año 2013 es complicado.

Interviene la Directora Alfaro Murillo y consulta si se hizo la auditoría en los años 2014, 2015 y 2016.

Contesta el Gerente Financiero que no y el atraso se relaciona con el proceso de contratación. Primero, se promovió una licitación que se declaró infructuosa, por lo que se tuvo que hacer una segunda licitación y esa situación fue lo que atrasó la evaluación de la liquidación presupuestaria del año 2013. Se había pensado que para finales de este año, se tendría el período cerrado. Aclara que el informe o se tiene que reportar ante la Contraloría General de la República, sino que se toma como un ejercicio que hay que hacer. No desea adelantar sobre los alcances de la auditoría, ya que realmente la auditoría externa va a observar son aspectos muy estructurales.

Señala el doctor Fallas Camacho que la realidad es que hoy se tiene que presentar el informe, respecto de la evaluación de la liquidación presupuestaria del año 2013, porque el tema no se puede dejar inconcluso.

La Ing. Alfaro Murillo señala que ante el argumento del Director Oscar Ricardo, solicita que en el acta quede, claramente, establecido que en el caso de los Representantes del Sector Patronal, lo que manifiestan es una clarísima preocupación de estar recibiendo el día de hoy, la presentación del informe de la auditoría externa, sobre el cumplimiento de las normas sobre presupuestos públicos y demás, cuya fecha específica es el 31 de diciembre del año 2013. No obstante, actualmente se está en el mes de marzo del año 2017, no significa que han pasado el año 2014 completo, así como los años 2015 y 2016. En ese sentido, el Gerente Financiero señaló que el informe está atrasado, dado los procesos de contratación, pero la preocupación de que este Órgano Colegiado tenga que conocer un informe del período 2013, el cual le correspondería conocer a la Junta Directiva anterior, en un año en el que todavía tenían la oportunidad de conocerlo a inicios del año 2014, antes de que ingresara a la gestión el actual Órgano Colegiado, esa situación es preocupante. Cuando don Gustavo Picado está indicando que en este momento se estaría iniciando la auditoría del período 2014, nuevamente, tiene la preocupación porque se está evaluando períodos de hace dos años. Entonces, cuando en algunas conclusiones se indica que la Caja debería tener un Sistema de Informática Integrado, en el cual se controle la emisión y adquisición de bienes y servicios, es decir, hoy al observar el informe le parece que hay que solicitar informes completos acerca de si las indicaciones, las observaciones o los hallazgos se

han cumplido, entonces, se recibiría un paquete muy amplio de trabajo, el cual tiene que desarrollar la administración, pero que va a indicar –dado que el período es de hace tres años– y en este momento, las situaciones han cambiado. La llamada de atención es que no puede ser que la situación sea así. Más bien, el punto que le interesa al igual que a don Renato y a don Adolfo, es cómo hacer para que las evaluaciones sean en tiempo, porque lo razonable sería que como Junta Directiva, se le pudiera facilitar a la Gerencia Financiera, o se buscara un mecanismo para que la auditoría externa del año 2016, sea la que se esté presentando en ese momento, para que esta Junta Directiva pueda conocerla a finales de este año 2017 y logren ser asertivos en las decisiones y no conocer los informes a destiempo.

Interviene el Director Loría Chaves y señala que tiene una preocupación diferente, estas auditorías se están realizando por la solicitud de la Contraloría General de la República, las cuales son básicamente sobre ejecución presupuestaria, pero mucho de esas situaciones, se debe a las auditorías externas que se contratan todos los años, para que auditen los Estados Financieros de la Institución y, también a la Auditoría interna analiza el tema. En ese sentido, se pregunta a no ser de un tema de transparencia” por lo que habría que determinar la pertinencia, porque si el proceso lo realiza la auditoría externa y la auditoría interna, le preocupa que sería, por ejemplo, llover sobre mojado, porque muchos de esos hallazgos están incluidos en otros informes. Entiende que hay que hacerlo por mandato de la Contraloría General de la República, porque se les ha complicado el tema de las adjudicaciones y apelaciones. Le parece que como lo indicó don Renato, se está conociendo un período viejo y habrá que determinar qué medidas se toman, porque si se va a continuar en una situación similar, es mejor que se integren, es decir, las de los períodos 2014, 2015 y 2016, de lo contrario no se determinará la evaluación de la liquidación presupuestaria como una oportunidad.

Interviene el Director Gutiérrez Jiménez y señala que el asunto está tomando con desconcierto a la Gerencia Financiera, porque los procesos se han venido haciendo de cierta manera y de pronto la Contraloría General de la República, le indica que este momento en adelante no será así. Lo que le preocupa es – solo para que queden las palabras en el acta pero ya doña Marielos lo indicó –, hasta este momento es que esta Junta Directiva está conociendo el asunto, cualquier efecto o hallazgo relacionado; repite, en el Órgano Colegiado se está conociendo en este momento. Le parece que si los procesos y los registros no se están haciendo bien, hay que corregir de inmediato y no esperar a hacerlo poco a poco. Se produjo un retraso, un incumplimiento por las razones que sean, ya se tiene el informe sobre el tema y se está detectado un problema, además, se conoce cuál es la solución, entonces, hay que solucionar la problemática.

El Director Devandas Brenes entiende que el informe se recibió hace 22 días, él lo estudió y le parece que hay observaciones importantes, pero son de carácter estructural y técnico, porque no es una auditoría sobre el manejo general de la Institución, si no sobre la formulación y ejecución del presupuesto. Cree que lo importante es determinar las observaciones y escuchar al señor Gerente Financiero, indicar las medidas que se han tomado sobre esas acciones, algunas son – reitera – de carácter estructural. Las cuales no es fácil resolverlas de un día para otro, pero también hay que tomar en cuenta, a lo que explicó don Rolando que habría que determinar en qué fecha, recibió la Gerencia Financiera este informe de Auditoría, es decir, si se recibió hace mucho tiempo y no se ha actuado, la situación le preocupa, pero si lo recibió hace tres meses y en virtud de lo que se ha estado explicando sobre el atraso en las contrataciones. Entonces, hay cierta lógica en que se presente el informe y el hecho de que no se hayan tomado todas las

medidas. Considera que habría que concentrarse en determinar las recomendaciones, por cada grupo que se formularon para percatarse de la trascendencia que tienen y escuchar las medidas específicas que se están tomando, para resolver y si se requiere algún apoyo específico de la Junta Directiva, para avanzar en la solución de alguno de esos problemas.

Señala el Gerente Financiero que lo que plantea don José Luis, es que la norma solicita que sean auditores independientes, aunque el trabajo que hace la auditoría interna es muy valioso. Efectivamente, como lo planteó don Mario la última versión de este informe, se realizó en diciembre del año pasado y han transcurrido dos meses, entre el momento en que se recibió y la entrega. También se tiene claro que se deben cerrar las brechas lo más pronto posible. El período 2014 inicia en el mes de abril de ese año y para el período de los años 2015 y 2016, se están haciendo las gestiones para que, paralelamente, se puedan llevar a cabo y, efectivamente, cuando termine el año 2017 se cierre con esas auditorías y la del año 2017, se pueda hacer en el tiempo correcto, así como la correspondiente al año 2018. Hace énfasis en que una auditoría, normalmente, no se tiene al inicio del año siguiente, sino en los meses de junio o julio, porque se requiere un proceso de preparación de cuatro a seis meses, pero lo que indicaron los señores Directores es, totalmente, válida y se está completamente consciente que el rezago producido es significativo. Entiende que se deben tomar las acciones para cerrarlo y si se termina el año con las cuatro auditorías, será un buen momento. Hay elementos – como lo mencionó don Mario – que son más estructurales, y no se relacionan solo con la cuestión propia del presupuesto. En ese sentido, cuando se presenten las recomendaciones, se observará que están incluidas otras áreas en materias que no son, meramente, de registro como se podrá observar.

La exposición está a cargo del licenciado Lara Povedano, con base en las siguientes láminas:

I)



Informe del cumplimiento de las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos N-12012-DC-DFOE y los Lineamientos del trabajo para atestiguar con seguridad razonable de la liquidación presupuestaria R-DC-124-2015.

- Seguro de Salud
- Régimen de Invalidez Vejez y Muerte
- Régimen No Contributivo de Pensiones

Al 31 de diciembre de 2013

© 2017 Crovia Horvath International

2

II)



Objetivo

SEM
RIVM
RNCP

© 2017 Odebrecht Ingeniería

III) Objetivo:

El artículo 4.3.17 de las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos N-12012-DC-DFOE y los Lineamientos, requiere una revisión externa sobre:

- El nivel de observancia de las políticas y metodología internas; del cumplimiento de la normativa técnica jurídica; y sobre la razonabilidad del resultado informado en la liquidación de presupuesto del período de un año terminado el 31 de diciembre de 2013 del Seguro de Salud, Régimen de Invalidez Vejez y Muerte y Régimen No Contributivo.

IV) Limitaciones:

Nuestro informe es únicamente para el propósito expuesto en el tercer párrafo del Informe del cumplimiento de las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos N-12012-DC-DFOE y los Lineamientos del trabajo para atestiguar con seguridad razonable de la liquidación presupuestaria R-DC-124-2015 y para su información y no debe usarse para ningún otro propósito ni ser distribuido a terceros no referidos. Este informe se refiere solamente sobre la calidad de la información contenida en la liquidación presupuestaria del período 2013.

Este trabajo no implica opinar sobre los procesos de contratación administrativa, del cumplimiento jurídico legal de la normativa ni de la gestión administrativa financiera, por lo que no emitiremos opinión alguna al respecto.

El Seguro de Salud, Régimen de Invalides Vejez y Muerte y Régimen No Contributivo son responsables de la formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación de preparación de la liquidación presupuestaria.

V) Criterios de evaluación.

VI) Criterios de evaluación:

- Cumplimiento normativo.
- Evaluación del nivel de riesgo.

VII)

Cumplimiento normativo

Nivel de cumplimiento	Descripción
Cumple	Se muestra un desempeño adecuado respecto al factor evaluado.
Cumplimiento parcial alto	Se muestran algunas deficiencias, pero en general el desempeño del factor evaluado es satisfactorio.
Cumplimiento parcial bajo	Se muestra un débil desempeño respecto al factor evaluado.
No cumple	Se muestra un desempeño crítico respecto al factor evaluado, por lo que no es aceptable clasificarlo en ninguno de los tres niveles anteriores.

© 2017 Crowe Horwath International

VIII) Evaluación de nivel de riesgo.

IX) Evaluación de nivel del riesgo.

El nivel de riesgo se asocia al cumplimiento de la normativa técnica; y sobre la razonabilidad del resultado informado en la liquidación de presupuesto, basándonos en la frecuencia e impacto del riesgo para determinar en qué banda lo posicionamos.

X) Alcance.

XI) Alcance:

1. Verificar que el presupuesto ordinario haya sido preparado de acuerdo con la Normativa.
2. Verificar que los presupuestos extraordinarios hayan sido preparados de acuerdo con la Normativa.
3. Verificar que las modificaciones presupuestarias hayan sido preparadas de acuerdo con la Normativa.
4. Verificar la existencia de procedimientos de control interno establecidos para la ejecución del presupuesto.
5. Verificar la existencia de los sistemas de información y mecanismos de registro de los que se obtienen los datos de la liquidación presupuestaria.

XII) Alcance:

6. Verificar la exactitud y confiabilidad de los ingresos y egresos reportados en la liquidación presupuestaria.
7. Verificar la existencia de procesos de conciliación entre los registros presupuestarios y los registros contables.
8. Verificar que el documento de la liquidación presupuestaria sea preparado de acuerdo con lo establecido en la Normativa.

9. Verificar que en la liquidación presupuestaria se haga referencia al cumplimiento de las metas, logros y objetivos.
10. Verificar la razonabilidad de la composición del superávit presupuestario.

XIII) Resultado de nuestro trabajo Seguro de Salud (SEM).

XIV) Opinión Seguro de Salud (SEM)
(compromiso de seguridad).

XVI) Reporte del contador autorizado sobre compromisos de seguridad

SEM

En nuestra opinión excepto por lo indicado en el apartado “asuntos que califican la opinión”, la calidad de la estructura del control operativo permite que la información emitida en la elaboración de la liquidación presupuestaria del Seguro de Salud (SEM) por el período de un año terminado al 31 de diciembre de 2013 de la Caja Costarricense de Seguro Social cumple con la normativa jurídica y técnica, en todos los aspectos importantes, referente a la ejecución presupuestaria, el registro de las transacciones y al proceso de elaboración de liquidación presupuestaria según el resultado de los criterios descritos en el Anexo A.

XVII)

(SEM)

Conclusiones sobre cumplimiento normativo

Referencia	Factor evaluado	Cumplimiento	Nivel de riesgo
1.	Verificar que el presupuesto ordinario haya sido preparado de acuerdo con la Normativa:		
1.1	Aprobación del presupuesto ordinario por parte de la Junta Directiva.	Cumple	Normal
1.2	Presentación del presupuesto ordinario ante la OGR.	Cumple	Normal
1.3	Aprobación del presupuesto ordinario por parte de la OGR.	Cumple	Normal
2.	Verificar que los presupuestos extraordinarios hayan sido preparados de acuerdo con la Normativa:		
2.1	Aprobación de los presupuestos extraordinarios por parte de la Junta Directiva.	Cumple	Normal
2.2	Presentación de los presupuestos extraordinarios ante la OGR.	Cumple	Normal
2.3	Aprobación de los presupuestos extraordinarios por parte de la OGR.	Cumple	Normal
2.4	Cantidad de presupuestos extraordinarios.	Cumple	Normal
3.	Verificar que las modificaciones presupuestarias hayan sido preparadas de acuerdo con la Normativa:		
3.1	Aprobación de las modificaciones presupuestarias.	Cumple	Normal
3.2	Cantidad de modificaciones presupuestarias.	Cumple	Normal
3.3	Monto máximo de modificaciones presupuestarias.	Cumple	Normal
4.	Verificar la existencia y calidad de la estructura de control operativo establecido para la ejecución del presupuesto.	Cumplimiento Parcial bajo	Elevado
5.	Verificar la existencia y calidad de los procedimientos de control de los sistemas de información tecnológicos para los mecanismos de registro de los que se obtienen los datos de la liquidación presupuestaria.	Cumplimiento Parcial bajo	Elevado

XVIII)

(SEM)

Conclusiones sobre cumplimiento normativo

6.	Verificar la exactitud y razonabilidad de los Ingresos y egresos reportados en la liquidación presupuestaria.		
6.1	Comportamiento de los ciclos y analíticas de resultados.	Cumple	Normal
6.2	Documentación fuente de proveeduría, según los egresos reportados en la liquidación presupuestaria.	Cumplimiento parcial bajo	Elevado
7.	Verificar la existencia y calidad de la estructura de control operativo de procesos de conciliación entre los registros presupuestarios y los registros contables.	Cumplimiento parcial bajo	Elevado
8.	Verificar que el documento de la liquidación presupuestaria sea preparado de acuerdo con lo establecido en la Normativa.		
8.1	Aprobación de la liquidación presupuestaria por parte de la Junta Directiva.	Cumple	Normal
8.2	Presentación de la liquidación presupuestaria ante la CGR.	Cumple	Normal
8.3	Elementos incluidos en el documento de la liquidación presupuestaria.	Cumple	Normal
9.	Verificar que la liquidación presupuestaria haga referencia al cumplimiento de las metas, logros y objetivos e indicadores.	Cumplimiento parcial alto	Elevado
10.	Verificar la razonabilidad de presentación de la composición del superávit presupuestario.	Cumple	Normal

© 2017 Crowe Horwath International

19

XIX)

Factor Evaluado (SEM)**Ref 4**

• **Verificar la existencia y calidad de la estructura de control operativo con procedimientos de control interno establecido para la ejecución del presupuesto.**

Resultado

• Se determinó que a la fecha de este informe, la entidad cuenta con una estructura de control operativo presupuestario no automatizado en su totalidad que no integra los diferentes sistemas que lo conforman con un sistema de presupuesto base de efectivo lo cual limita la existencia de:

- Una interface directa transaccional con el módulo contable de la entidad.
- Un proceso de conciliación automática entre el monto disponible de presupuesto contra el monto de efectivo contable.

© 2017 Crowe Horwath International

20

XX)

Factor Evaluado (SEM)

Ref 5

- Verificar la existencia y calidad de los procedimientos de control de los sistemas de información tecnológicos para los mecanismos de registro de los que se obtienen los datos de la liquidación presupuestaria.

Resultado

- Integración de sistemas de información.
- Proceso de conciliación automática
- Informes de revisión de sistemas de información.

© 2017 Crowe Horwath International

21

XXI)

Factor Evaluado (SEM)

Ref 6.2

- Documentación fuente de proveeduría, según los egresos reportados en la liquidación presupuestaria.

Resultado

- Durante el periodo 2013, el no contar la Caja Costarricense de Seguro Social con sistemas integrados hace que se presente una debilidad en la estructura operativa que origina una limitación a nuestro alcance de trabajo de auditoría al no poder determinar que la población de contrataciones de la entidad que se nos presentó para dicho periodo constituye la totalidad de las contrataciones.

© 2017 Crowe Horwath International

22

XXII)

Factor Evaluado (SEM)

Ref 7

• **Verificar la existencia y calidad de la estructura de control operativo de procesos de conciliación entre los registros presupuestarios y los registros contables.**

Resultado

• Al 31 de diciembre de 2013 se presenta una diferencia por ₡7,350,932,194 según Informe de Liquidación Presupuestaria 2013 folio número 014, menor entre el saldo contable de caja (SIF) con respecto al saldo del superávit de caja (SIPO), como se detalla a continuación:

Descripción	Monto
Saldo de caja al 31 de diciembre de 2013, emitido por la Dirección Financiero Contable (SIF)	130,573,019,018
Superávit de caja al 31 de diciembre de 2013, según Informe de Liquidación Presupuestaria (SIPO)	137,923,951,212
Diferencia	(7,350,932,194)

No se puede realizar una conciliación integrada entre los sistemas, limitando poder aplicar pruebas de validación de auditoría a nivel transaccional. El no contar con sistemas integrados, hace que la administración de la Caja Costarricense de Seguro Social tenga que aplicar procesos de control operativo de presupuesto reforzados. El procedimiento actual de control presupuestario genera partidas conciliatorias importantes determinadas por los procesos de conciliación manual llevadas a cabo.

XXIII)

Factor Evaluado (SEM)

Ref 9

Verificar que la liquidación presupuestaria haga referencia al cumplimiento de las metas, logros y objetivos e indicadores.

Resultado

Es nuestro criterio en atención a las "Normas Técnicas Sobre Presupuesto Público" y por la condición sobre los sistemas indicado en el procedimiento 4, que aun cuando se presente cumplimiento de las metas del Plan Anual Institucional suministrado del periodo 2013, se requiere una integración sistematizada entre la información utilizada por la Dirección de Planificación Institucional y la información presupuestaria para lograr una vinculación que permita mejorar la presentación de indicadores de Planificación y su relación con el costo de cumplimiento.

XIV)



Recomendación de oportunidades de Mejora Seguro de Salud (SEM)

XXV)

(SEM)

Recomendación de oportunidades de mejora**Hallazgo 1: Validación de la estructura de los sistemas de información de presupuesto**

La Institución requiere implementar un sistema, destinado a la administración de recursos del Seguro, que funcione de forma integrada con el sistema de presupuesto SIPO, y con todos los demás sistemas informáticos en el desarrollo de las operaciones de la Caja Costarricense de Seguro Social. Este sistema es importante para la Institución y el SEM para que se genere información contable y presupuestal de forma confiable, oportuna, y útil para la administración de los recursos y toma de decisiones institucionales.

© 2017 Crowe Horwath International

26

XXVI)

(SEM)

Recomendación de oportunidades de mejora**Hallazgo 2: Sistema integrado de planificación**

Aun cuando se presente cumplimiento de las metas del Plan Anual Institucional, este está limitado al no existir un sistema integral robusto que logre a nivel de Unidad Ejecutora emitir indicadores de gestión de los servicios del Seguro de Salud, de eficiencia y eficacia ponderados por la ejecución presupuestaria cuantitativa para medir los logros y cumplimiento de metas del programa institucional actual para el mejoramiento de los procesos de rendición de cuentas actuales (costos de cumplimiento de metas).

© 2017 Crowe Horwath International

27

XXVII)

(SEM)

Recomendación de oportunidades de mejora**Hallazgo 3: Conciliación contable presupuestaria con la contabilidad patrimonial.**

Es conveniente que la administración intensifique el proceso de integración de los sistemas operativos de las unidades ejecutoras como lo es el SIPA con el sistema contable SIF, y al estar la información almacenada transaccionalmente en una misma plataforma de servicios, esto disminuya los posibles riesgos relacionado a aplicaciones no integradas entre los sistemas.

© 2017 Crowe Horwath International

28

XXVIII)

(SEM)

Recomendación de oportunidades de mejora

Hallazgo 4: Pago de egresos por incapacidades

El sistema SIPA al 31 de diciembre de 2013 no tenía implementado parámetros de control de seguridad en el procesamiento de los datos de los montos por costo día de incapacidad a pagar a los asegurados por sumas fuera de lo normal, lo que generó un registro erróneo en los sistemas de control presupuestario y de contabilidad patrimonial que afectó el flujo de efectivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, y específicamente al SEM al cancelar sumas por montos superiores al costo día promedio liquidado a los asegurados del SEM, al no estar integrado a una plataforma de servicio colectivo interactivo de los sistemas y por ende con el sistema contable SIF.

© 2017 Crowe Horwath International

29

XXIX)

(SEM)

Recomendación de oportunidades de mejora

Hallazgo 5: Sistema de control de adquisiciones (Proveeduría)

Es conveniente que el Área de Proveeduría implemente un sistema informático que lleve el control de adquisiciones realizadas por unidades ejecutoras que facilite las revisiones de terceros revisores externos a la administración de la Caja Costarricense de Seguro Social.

© 2017 Crowe Horwath International

30

XXX)



Resultado de nuestro trabajo

Régimen

RIVM

© 2017 Crowe Horwath International

31

XXXI)



**Opinión
Régimen
RIVM
(Compromiso de Seguridad)**

© 2017 Crowe Horwath International

33

XXXII)

Reporte del contador autorizado sobre compromisos de seguridad

RIVM

En nuestra opinión excepto por lo indicado en el apartado "asuntos que califican la opinión", la calidad de la estructura del control operativo permite que la información emitida en la elaboración de la liquidación presupuestaria del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (RIVM) por el periodo de un año terminado al 31 de diciembre de 2013 de la Caja Costarricense de Seguro Social cumple en todos los aspectos importantes, respecto a la ejecución presupuestaria, con el registro de las transacciones y al proceso de elaboración de liquidación presupuestaria según el resultado de los procedimientos descritos en el Anexo A.

© 2017 Crowe Horwath International

34

XXXIII)

Conclusiones sobre cumplimiento normativo RIVM

Referencia	Factor evaluado	Cumplimiento	Nivel de riesgo
1.	Verificar que el presupuesto ordinario haya sido preparado de acuerdo con la Normativa.		
1.1	Aprobación del presupuesto ordinario por parte de la Junta Directiva.	Cumple	Normal
1.2	Presentación del presupuesto ordinario ante la CGR.	Cumple	Normal
1.3	Aprobación del presupuesto ordinario por parte de la CGR.	Cumple	Normal
2.	Verificar que los presupuestos extraordinarios hayan sido preparados de acuerdo con la Normativa.		
2.1	Aprobación de los presupuestos extraordinarios por parte de la Junta Directiva.	Cumple	Normal
2.2	Presentación de los presupuestos extraordinarios ante la CGR.	Cumple	Normal
2.3	Aprobación de los presupuestos extraordinarios por parte de la CGR.	Cumple	Normal
2.4	Cantidad de presupuestos extraordinarios.	Cumple	Normal
3.	Verificar que las modificaciones presupuestarias hayan sido preparadas de acuerdo con la Normativa.		
3.1	Aprobación de las modificaciones presupuestarias.	Cumple	Normal
3.2	Cantidad de modificaciones presupuestarias.	Cumple	Normal
3.3	Monto máximo de modificaciones presupuestarias.	Cumple	Normal
4.	Verificar la existencia y calidad de la estructura de control operativo establecido para la ejecución del presupuesto.	Cumplimiento Parcial bajo	Elevado
5.	Verificar la existencia y calidad de los procedimientos de control de los sistemas de información tecnológicos para los mecanismos de registro de los que se obtienen los datos de la liquidación presupuestaria.	Cumplimiento Parcial bajo	Elevado

© 2017 Crowe Horwath International

34

XXXIV)

Conclusiones sobre cumplimiento normativo RIVM

6.	Verificar la exactitud y razonabilidad de los Ingresos y egresos reportados en la liquidación presupuestaria:		
6.1	Comportamiento de los ciclos y analíticas de resultados.	Cumple	Normal
6.2	Documentación fuente de proveeduría, según los egresos reportados en la liquidación presupuestaria.	Cumpliment o parcial bajo	Elevado
7.	Verificar la existencia y calidad de la estructura de control operativo de proceso de conciliación entre los registros presupuestarios y los registros contables.	Cumpliment o parcial bajo	Elevado
8.	Verificar que el documento de la liquidación presupuestaria sea preparado de acuerdo con lo establecido en la Normativa:		
8.1	Aprobación de la liquidación presupuestaria por parte de la Junta Directiva.	Cumple	Normal
8.2	Presentación de la liquidación presupuestaria ante la CGR.	Cumple	Normal
8.3	Elementos incluidos en el documento de la liquidación presupuestaria.	Cumple	Normal
9.	Verificar que la liquidación presupuestaria haga referencia al cumplimiento de las metas, logros y objetivos en indicadores.	Cumpliment o parcial alto	Elevado
10.	Verificar la razonabilidad de presentación de la composición del superávit presupuestario.	Cumple	Normal

© 2017 Crowe Horwath International

25

XXXV)

Factor Evaluado (RIVM) Ref 4

• **Verificar la existencia y calidad de la estructura de control operativo establecido para la ejecución del presupuesto.**

• Se determinó que a la fecha de este informe, la entidad cuenta con una estructura de control operativo presupuestario no automatizado en su totalidad y que no integra los diferentes sistemas que lo conforman, con un sistema de presupuesto base de efectivo lo cual limita la existencia de:

• Una interface directa transaccional con el módulo contable del Régimen.

• Un proceso de conciliación automática entre el monto disponible de presupuesto contra el monto de efectivo contable.

© 2017 Crowe Horwath International

26

XXXVI)

Factor Evaluado	(RIVM)	Ref 5
-----------------	--------	-------

Verificar la existencia y calidad de los procedimientos de control de los sistemas de información tecnológicos para los mecanismos de registro de los que se obtienen los datos de la liquidación presupuestaria.

- Integración de sistemas de información.
- Proceso de conciliación automática.
- Informes de revisión de sistemas de información.

© 2017 Crowe Horwath International

27

XXXVII)

Factor Evaluado	(RIVM)	Ref 6.2
-----------------	--------	---------

Documentación fuente de proveeduría, según los egresos reportados en la liquidación presupuestaria

Durante el período 2013, la entidad no cuenta con un sistema que controle en forma consolidada los procesos de adjudicación de Proveeduría. Dicha debilidad en la estructura operativa origina una limitación a nuestro alcance de trabajo de auditoría al no poder confirmar la aplicación de procedimientos de muestreo a la población total en dicho período.

© 2017 Crowe Horwath International

28

XXXVIII)

Factor Evaluado	(RIVM)	Ref 7
-----------------	--------	-------

Verificar la existencia y calidad de la estructura de control operativo de procesos de conciliación entre los registros presupuestarios y los registros contables.

Al 31 de diciembre de 2013 no se tiene un informe que evidencie la congruencia de la información de la contabilidad presupuestaria con la contabilidad patrimonial, en la que se muestre la debida relación como fiel reflejo de la actividad financiera institucional, lo que representa limitación al alcance de la auditoría por el período de un año terminado el 31 de diciembre de 2013.

Por lo anterior la estructura de control operacional no permite una conciliación integrada en línea limitando poder aplicar pruebas de validación de auditoría a nivel transaccional. El no contar con sistemas integrados robustos, limita lograr procesos operativos de ejecución presupuestaria precisos y oportunos.

© 2017 Crowe Horwath International

29

XXXIX)

Factor Evaluado (RIVM) **Ref 9**

Verificar que la liquidación presupuestaria haga referencia al cumplimiento de las metas, logros y objetivos en indicadores

Es nuestro criterio en atención con el apartado 4.1.8 "Normas Técnicas Sobre Presupuesto Público" y por la condición sobre los sistemas indicado en el procedimiento 4, que aun cuando se presente cumplimiento de las metas del Plan Anual Institucional suministrado del periodo 2013, se requiere una integración sistematizada entre la información utilizada por la Dirección de Planificación Institucional y la información presupuestaria para lograr una vinculación que permita mejorar la presentación de indicadores de Planificación y su relación con el costo de cumplimiento.

© 2017 Crova Knowledge International

40

XL)



Recomendaciones de oportunidades de Mejora

Régimen

RIVM

© 2017 Crova Knowledge International

41

XL1)

(RIVM)

Recomendación de oportunidades de mejora

Hallazgo 1: Validación de la estructura de los sistemas de información de presupuesto

La Institución requiere implementar un sistema informático robusto que integre los procesos de ejecución (Sistemas Ver apartado 4) y control de presupuesto. La integración del sistema a partir de las Unidades Ejecutoras, Direcciones Regionales, Gerencias y las unidades adscritas a la Presidencia Ejecutiva permitirá fortalecer los sistemas de información de la Caja Costarricense de Seguro Social, mejorando la integridad y oportunidad de la información, el monitoreo y evaluación de los procesos de gestión para la toma de decisiones con base en la rendición de cuentas.

© 2017 Crova Knowledge International

42

XLII)

(RIVM)

Recomendación de oportunidades de mejora

Hallazgo 2: Conciliación contable presupuestaria con la contabilidad patrimonial.

La Institución requiere implementar un sistema informático que integre los procesos de ejecución y control de presupuesto con el sistema contable con base de devengo.

© 2017 Crowe Horwath International

43

XLIII)

(RIVM)

Recomendación de oportunidades de mejora

Hallazgo 3: Egresos de caja chica

Los pagos menores por caja chica generados por el Área de Tesorería mediante el sistema SIPA no está integrado con el sistema contable SIF. Este sistema genera un reporte que se acompaña de la liquidación de caja chica, presupuestariamente se genera un Excel y se ingresa al sistema SIF.

© 2017 Crowe Horwath International

44

XLIV)

(RIVM)

Recomendación de oportunidades de mejora

Hallazgo 4: Sistema de control de adquisiciones (Proveeduría)

Es conveniente que el Área de Proveeduría implemente un sistema informático que lleve el control de adquisiciones realizadas por unidades ejecutoras que facilite las revisiones de terceros revisores externos a la administración de la Caja Costarricense de Seguro Social.

© 2017 Crowe Horwath International

45

XLV)



Resultado de nuestro trabajo

Régimen

RNCP

© 2017 Crowe Horwath International

46

XLVI)



Opinión

Régimen

RNCP

(Compromiso de Seguridad)

© 2017 Crowe Horwath International

47

XLVII)

Reporte del contador autorizado sobre compromisos de seguridad

RNCP

En nuestra opinión excepto por lo indicado en el apartado "asuntos que califican la opinión", la calidad de la estructura del control operativo permite que la información emitida en la elaboración de la liquidación presupuestaria del Régimen No Contributivo de Pensiones (RNCP) por el periodo de un año terminado al 31 de diciembre de 2013 de la Caja Costarricense de Seguro Social cumple en la normativa, en todos los aspectos importantes, respecto a la ejecución presupuestaria, con el registro de las transacciones y al proceso de elaboración de liquidación presupuestaria según el resultado de los procedimientos descritos en el Anexo A.

© 2017 Crowe Horwath International

48

XLVIII)

Conclusiones sobre cumplimiento normativo RNCP

Referencia	Factor evaluado	Cumplimiento	Nivel de riesgo
1	Verificar que el presupuesto ordinario haya sido preparado de acuerdo con la Normativa.		
	Aprobación del presupuesto ordinario por parte de la Junta Directiva.	Cumple	Normal
	Presentación del presupuesto ordinario ante la CGR.	Cumple	Normal
	Aprobación del presupuesto ordinario por parte de la CGR.	Cumple	Normal
2	Verificar que los presupuestos extraordinarios hayan sido preparados de acuerdo con la Normativa.		
2.1	Aprobación de los presupuestos extraordinarios por parte de la Junta Directiva.	Cumple	Normal
2.2	Presentación de los presupuestos extraordinarios ante la CGR.	Cumple	Normal
2.3	Aprobación de los presupuestos extraordinarios por parte de la CGR.	Cumple	Normal
2.4	Cantidad de presupuestos extraordinarios.	Cumple	Normal
3	Verificar que las modificaciones presupuestarias hayan sido preparadas de acuerdo con la Normativa.		
3.1	Aprobación de las modificaciones presupuestarias.	Cumple	Normal
3.2	Cantidad de modificaciones presupuestarias.	Cumple	Normal
3.3	Monto máximo de modificaciones presupuestarias.	Cumple	Normal
4	Verificar la existencia y calidad de la estructura de control operativo establecido para la ejecución del presupuesto.	Cumplimiento Parcial bajo	Elevado
5	Verificar la existencia y calidad de los procedimientos de control de los sistemas de información tecnológicos para los mecanismos de registro	Cumplimiento Parcial bajo	Elevado
	de los sistemas de información tecnológica para obtener los datos de la liquidación presupuestaria.		

© 2017 Crowe Horwath International

48

XLIX)

Conclusiones sobre cumplimiento normativo RNCP

Referencia	Factor evaluado	Cumplimiento	Nivel de riesgo
6	Verificar la exactitud y razonabilidad de los ingresos y egresos reportados en la liquidación presupuestaria.		
6.1	Comportamiento de los ciclos y analíticas de resultados.	Cumple	Normal
7	Verificar la existencia y calidad de la estructura de control operativo de procesos de conciliación entre los registros presupuestarios y los registros contables.	Cumplimiento parcial bajo	Elevado
8	Verificar que el documento de la liquidación presupuestaria sea preparado de acuerdo con lo establecido en la Normativa.		
8.1	Aprobación de la liquidación presupuestaria por parte de la Junta Directiva.	Cumple	Normal
8.2	Presentación de la liquidación presupuestaria ante la CGR.	Cumple	Normal
8.3	Elementos incluidos en el documento de la liquidación presupuestaria.	Cumple	Normal
9	Verificar que la liquidación presupuestaria haga referencia al cumplimiento de las metas, logros y objetivos con indicadores.	Cumplimiento parcial alto	Elevado
10	Verificar la razonabilidad de presentación de la composición del superávit presupuestario.	Cumple	Normal

© 2017 Crowe Horwath International

50

L)

Factor Evaluado	(RNCP)	Ref 4
<p>Verificar la existencia y calidad de la estructura de control operativo establecido para la ejecución del presupuesto.</p> <p>Se determinó que a la fecha de este informe, el Régimen cuenta con una estructura de control operativo presupuestario no automatizado en su totalidad que no integra un módulo contable sistematizado para el registro de las transacciones con un sistema de presupuesto base de efectivo, lo que limita la existencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una interface directa transaccional con el módulo contable de la entidad. • Un proceso de conciliación automática entre el monto disponible de presupuesto contra el monto de efectivo contable. • Al 31 de diciembre de 2013, la Caja Costarricense de Seguro Social no tiene implementado para el registro de las transacciones del Régimen No Contributivo de Pensiones un sistema contable automatizado, llevando el registro de las transacciones en forma manual en Excel. 		
© 2017 Crowe Horwath International		21

LI)

Factor Evaluado	(RNCP)	Ref 5
<p>Verificar la existencia y calidad de los procedimientos de control de los sistemas de información tecnológicos para los mecanismos de registro de los que se obtienen los datos de la liquidación presupuestaria.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Integración de sistemas de información. • Informes de revisión de sistemas de información. • Sistemas de información contable. 		
© 2017 Crowe Horwath International		22

LII)

Factor Evaluado	(RNCP)	Ref 7
<p>Verificar la existencia y calidad de la estructura de control operativo de procesos de conciliación entre los registros presupuestarios y los registros contables.</p> <p>Al 31 de diciembre de 2013 no se tiene un informe que evidencie la congruencia de la información de la contabilidad presupuestaria con la contabilidad patrimonial, en la que se muestre la debida relación como fiel reflejo de la actividad financiera institucional, lo que representa limitación al alcance de la auditoría al 31 de diciembre de 2013.</p> <p>Los procesos reforzados de conciliación actuales llevados a cabo no son automáticos. El procedimiento actual de control presupuestario genera partidas conciliatorias importantes determinadas por los procesos de conciliación manual llevadas a cabo. Lo que representa limitación al alcance de la auditoría al 31 de diciembre de 2013.</p>		
© 2017 Crowe Horwath International		23

LIII)

Factor Evaluado	(RNCP)	Ref 9
-----------------	--------	-------

Verificar que la liquidación presupuestaria haga referencia al cumplimiento de las metas, logros y objetivos con indicadores

Es nuestro criterio en atención a las "Normas Técnicas Sobre Presupuesto Público" y por la condición sobre los sistemas indicado en el procedimiento 4, que aun cuando se presente cumplimiento de las metas del Plan Anual Institucional suministrado del periodo 2013, se requiere una integración sistematizada entre la información utilizada por la Dirección de Planificación Institucional y la información presupuestaria para lograr una vinculación que permita mejorar la presentación de indicadores de Planificación y su relación con el costo de cumplimiento.

© 2017 Crossa Horvath International

24

LIV)



Observaciones de oportunidades de Mejora

Régimen

RNCP

© 2017 Crossa Horvath International

25

LV)

Recomendación de oportunidades de mejora

Hallazgo 1: Validación de la estructura de los sistemas de información de presupuesto

La Institución requiere implementar un sistema, destinado a la administración de recursos del Régimen, que funcione de forma integrada con el sistema de presupuesto, y con todos los demás sistemas informáticos en el desarrollo de las operaciones de la Caja Costarricense de Seguro Social. Este sistema es importante para la Institución y el Régimen para que se genere información contable y presupuestal de forma confiable, oportuna, y útil para la administración de los recursos y toma de decisiones institucionales.

© 2017 Crossa Horvath International

26

LVI)

Recomendación de oportunidades de mejora**Hallazgo 2: Conciliación contable presupuestaria con la contabilidad patrimonial.**

La Institución requiere implementar un sistema (sistema informático robusto de administración de recursos) que integre las fases de formulación, modificación, seguimiento y evaluación presupuestario (Sistemas Ver apartado 4 y 7), que permita en forma oportuna, ágil y confiable, generar información para la toma de decisiones.

© 2017 Cross Knowledge International

27

Señala el Lic. Lara Povedano que, tal y como lo indicó el Lic. Chacón Picado, este informe que se está presentando, es producto de un requerimiento establecido por la Contraloría General de la República, el cual establece la necesidad de que se revisen y se auditen, las liquidaciones presupuestarias bajo ciertos criterios y antes que manejan un presupuesto de esa naturaleza y la Caja está sujeta a esas disposiciones.

Respecto de una pregunta del Director Barrantes Muñoz, señala el Lic. Lara Povedano que el Órgano Contralor estableció ese proceso en el año 2012 y en el año 2015 incluyó cambios, aunque se mantienen parecidos los requerimientos, se implementan para la auditoría del año 2016. Esas normas técnicas sobre presupuestos públicos y los lineamientos de trabajo, para que los gastos sean razonables y se ligen con la liquidación presupuestaria. Para el Seguro de Salud, el Régimen no Contributivo (RNC) y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (RIV), para el año 2013 y por un período de un año terminado en esa fecha. Hace énfasis en que los resultados de los tres Regímenes, se presentan por separado y, aclara, que el informe se presenta solo para la Caja y la Contraloría General de la República, por tanto no es un informe público, ni se presenta a terceros, porque lo que se les requiere como auditores, es lo que establece el Ente Contralor, de un trabajo para ese Órgano Contralor, el cual le permita conocer como está trabajando la Institución, dada la administración de los tres Regímenes. Además, se tiene un asunto importante que se relaciona, con que no está en el alcance la auditoría externa, opinar sobre procesos de contratación administrativa desde el punto de vista legal, significa que no se les requiere que como auditores externos, se verifique si las contrataciones, sea por muestreo o en todas las contrataciones y si la adjudicación de las licitaciones que se han realizado, se hicieron de forma correcta o no. Lo que se revisa es el proceso de liquidación presupuestaria, en términos de cómo se ejecutó el presupuesto en todas sus fases, pero no se opina si se debió haber adjudicado uno u otro concurso, por ejemplo. En la Dirección de Presupuesto hay funcionarios responsables desde la formulación, aprobación y ejecución y la evaluación de la preparación de la evaluación presupuestaria de los diferentes Regímenes y en ese sentido, la empresa lo que hace es revisar lo que se les presenta. Para realizar un trabajo de esa naturaleza, se utiliza una metodología que establece dos áreas, las cuales verifican, un área que se refiere al cumplimiento normativo y establece las normas relacionadas con los presupuestos y el otro el nivel de riesgos, el cual se considera que se tiene para la empresa como auditores. En esos términos, pueden existir asuntos

que tienen un cumplimiento dado y pueden tener un riesgo bajo o algunos asuntos que puedan tener un cumplimiento dado, por ejemplo, alto o bajo o no cumplen y pueden tener un riesgo elevado. Por lo que no son comparables, en el sentido de que depende del riesgo que tenga cada uno de los puntos así se evalúan. Hace hincapié en que los riesgos se evalúan porque las auditorías externas, normalmente, se realizan basadas en riesgos, se invierte el tiempo que se tiene para realizar el trabajo, donde se considera que existe más riesgo, una vez que no se invierte tiempo y se perciba que hayan menos riesgos, se invierte menos tiempo porque tiene menos posibilidades de error. Cuando se hace referencia del cumplimiento normativo se divide en cuatro áreas, principalmente: a) en si se está cumpliendo, b) si el cumplimiento es parcial elevado, c) un cumplimiento parcial bajo y d) si no cumple del todo. Ese aspecto para los auditores es importante, porque permite que se empiecen a clasificar los riesgos y todo lo que se está observando en la diferente normativa y lo que se está requiriendo por la Contraloría General de la República. Por otro lado, cuando se hace referencia de riesgo al evaluarlo como lo indicó, se basan en ciertas mejores prácticas para los auditores externos, en los cuales se evalúa lo que se está dando, en términos de si tiene riesgo o no los tiene, o cuánto existe el riesgo y se cuantifica, dependiendo de la frecuencia que pueda ocurrir y el impacto que pueda tener, podría tener un frecuencia muy baja y un impacto que podría ser elevado, o tener una frecuencia elevada y un impacto alto, a ese riesgo que podría tener frecuencia alta y un impacto alto es donde se enfocan más las auditorías externas. En ese sentido, también se clasifican los riesgos dependiendo de su nivel, donde podría haber algunos riesgos y se consideran que podría haber hasta oportunidades de disminuir controles, porque ocurre poco. Un riesgo normal significa que siempre tiene riesgos y de alguna manera, se relacionan con los procedimientos de control interno que mantiene la Institución. Un riesgo elevado, es un riesgo que para los auditores tiene que ser corregido, en un período de tiempo donde se establece un límite, para ser corregido y un riesgo inaceptable, el cual se refiere a un riesgo que podría desencadenar, una respuesta inmediata por el riesgo que puede mantener para una institución. El alcance del trabajo que se está haciendo, se ha dividido en diez áreas, las cuales son las que ha establecido la Contraloría General de la República para que revisen:

1. Verificar que el presupuesto ordinario haya sido preparado de acuerdo con la normativa establecida.
2. Verificar que los presupuestos extraordinarios hayan sido preparados de acuerdo con la normativa establecida para un presupuesto de esa naturaleza.
3. Verificar que las modificaciones presupuestarias hayan sido preparadas de acuerdo con lo establecido.
4. Verificar la existencia de procedimientos de control internos establecidos, para la ejecución de presupuesto.
5. Verificar la existencia de sistemas de información y mecanismos de registros, los cuales contienen los datos de las liquidaciones presupuestarias, dado que son las fuentes de la información que llegará los reportes que se envían a la Contraloría General de la República y a la auditoría externa.
6. Verificar la exactitud y confiabilidad de los ingresos y egresos reportados a liquidación presupuestaria.
7. Verificar la existencia de procesos de conciliación, entre los registros presupuestarios y los registros contables, porque son dos registros distintos, uno basado en devengado y otro en flujo y caja.

8. Verificar que el documento de liquidación presupuestaria sea preparado de acuerdo con lo establecido en la normativa.
9. Verificar que la liquidación presupuestaria sea referencia del cumplimiento y logro de su objetivo y se analizan.
10. Verificar la razonabilidad de la composición del superávit presupuestario.

Es la metodología que se tiene y donde se basa el trabajo que se realizó. En los cambios que se produzcan a partir del año 2015, se van a generar algunas modificaciones a esos puntos, porque la el Ente Contralor, está estableciendo la necesidad de que se profundice en algunos de esos temas. Entonces, va a haber más detalle en las revisiones posteriores a esta auditoría. En cuanto al primer resultado, se tiene que es un trabajo donde se va a opinar sobre cada uno de los Regímenes. Enfatiza que en todos los Regímenes se han incluido observaciones, en la opinión que se presenta, se consideraron algunos asuntos que le llaman la atención a la Contraloría General de la República y a la Junta Directiva. Por lo tanto, se indica: en la opinión de la auditoría externa, excepto lo que se indicó en el párrafo de asuntos que califica la opinión, la calidad de la estructura de control operativo, permite que la información vertida en la elaboración de la liquidación presupuestaria del Seguro de Salud, por el período de un año terminado el 31 de diciembre del año 2013 de la CCSS, cumple con la normativa jurídica y técnica en todos los aspectos importantes, referentes a la liquidación presupuestaria, al registro de las transacciones y al proceso de elaboración de la liquidación presupuestaria, son resultados y criterios escritos en el Anexo A). A esa conclusión se arriba, basados sobre todo en los diez puntos de referencia que mencionó con anterioridad. En ese sentido, al verificar que el Presupuesto Ordinario se ha elaborado de acuerdo con la normativa, es decir, que fue aprobado y se envió para conocimiento de la Contraloría General de la República, se observó que tiene un riesgo que cumple y determina como un riesgo normal. Sin embargo, existen algunos temas como en los apartados 4) y 5), en los que se considera que existe un cumplimiento parcial bajo y se ha indicado que existe un riesgo elevado. Se refiere al punto 4) relacionado con la existencia de la calidad a la estructura de control operativo, establecido en la ejecución de presupuesto y, también, a la existencia de calidad de los procedimientos de control de los sistemas de información tecnológicos, para los mecanismos de registro, es decir, que contiene los datos de control presupuestario. También se refiere a la documentación fuente de la proveeduría, según los egresos reportados en la liquidación presupuestaria. El punto 7) para verificar la existencia y calidad de la estructura de control operativo en el proceso de conciliación, entre los registros presupuestarios y el registro contable, los cuales se consideran como riesgo elevado y, también, se considera que tiene un riesgo elevado, verificar que la liquidación presupuestaria haga referencia del cumplimiento de metas, logros, objetivos e indicadores. Por otra parte, cuando se verifica la existencia y calidad de la estructura y control operativo, con cumplimiento del control interno, se basan tanto en el Seguro de Enfermedad y Maternidad, como en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y en Régimen no Contributivo, esa deficiencia en los sistemas de información que se utilizan, para la preparación de la liquidación presupuestaria y los sistemas contables y sobre todo, la integración que existe entre los Regímenes. Para los auditores externos es muy importante y para efectos de control interno, cuando existen sistemas que no tienen ciertas interfaces entre ellos, un tema muy importante es poder tener una interface en lo correspondiente al tema presupuestario que se mantiene y lo relacionado con el asunto contable. No obstante, la interface y la conciliación entre los dos sistemas no están integrados, significa que deben existir procedimientos manuales para conciliaciones entre los dos sistemas. Ese aspecto en sí, es una debilidad de control y se mostrarán algunos ejemplos sobre el particular, en términos de qué puede suceder cuando no existe control. Recuerda que el Ente Contralor requiere los dos

sistemas, es decir, un sistema a base devengo y un sistema presupuestario y se requiere que esté conciliado y esa parte tiene ciertas debilidades operativas en esta Institución. Además, la conciliación debería ser automática entre los sistemas y no lo es y se tiene que hacer de forma manual, lo cual genera ciertas partidas conciliatorias que se van a analizar en algún momento. Ese aspecto, para la auditoría externa genera un riesgo elevado, en el sentido de que requiere muchos reprocesos o procesos manuales para que la conciliación se concrete. Cuando se tiene que verificar la existencia y calidad de los procesos de control de los sistemas de información, se observa una situación parecida, es un tema de integración de los sistemas de información, los cuales no están, suficientemente, integrados de acuerdo con el resultado. Por otra parte, se produce una falta de procesos de conciliación automática entre esos dos sistemas y, además, cuando se observan los informes que ha habido sobre los sistemas de información de la Institución, son informes hechos por terceros, los sistemas presentan ciertos riesgos también. En esos sistemas que se han presentado riesgos, a los cuales tuvieron acceso para analizar, se determinan como una debilidad elevada para la Caja. Como ilustración, cuando se hizo un análisis en la parte de la documentación de las proveedurías, como auditores externos, uno de los asuntos que se revisa primero, es observar que se tiene un nivel para revisar y determinar que se debe revisar integralmente y, luego, se obtiene una muestra para que se revise. El poder determinar que se tiene todo el universo y de ahí se puede obtener una muestra estadística- es muy importante, de lo contrario se estaría tomando una muestra de un universo, el cual podría estar incompleto, por lo que se dificultarían las pruebas o a un tercero. En el caso del Seguro de Salud, cuando se observa en la contratación o en la proveeduría, como se mantiene el control de las licitaciones, es un control manual donde en esos controles, hay que ir de control en control manualmente, para verificar que las licitaciones se mantienen. Ese aspecto no muestra una seguridad razonable, entonces, como auditores externos no logran determinar que ese control manual esté en todas las contrataciones que existen, entonces, la muestra resultó de las contrataciones que estaban en ese control, sin embargo, no se puede asegurar que son todas las contrataciones que debieron haber estado. En ese sentido, cómo se soluciona una situación de esa naturaleza, la solución es mediante un sistema automatizado, donde se mantenga el control de las licitaciones y pueda existir un control de la auditoría interna, mediante el cual se conozca qué licitaciones se iniciaron a inicios del año y con cual se terminó.

Respecto de una inquietud del Director Devandas Brenes, indica el Lic. Lara Povedano que es una parte de las contrataciones, porque en esta auditoría externa no se limitan a las contrataciones. Continúa y señala que lo que se esperaría, es que se mantenga un sistema donde para todas las contrataciones se puedan analizar y sacar muestras. Entonces, al analizar cada una, se conoce que estadísticamente es correcto el resultado y se pueda inferir. En este caso, el muestreo que se obtuvo fue de ese control que se mantiene y queda un riesgo como auditores externos, porque pudo haber habido alguna contratación que no estuviera controlada. Por otro lado, un aspecto importante es verificar los procesos de conciliación, entre los registros presupuestarios y los contables, significa que desde el punto de vista presupuestario, hay unos registros que están y desde el punto de vista contable por devengo. Además, hay otros resultados y esos registros se tienen que conciliar y lo requerido por la Contraloría General de la República también. Entonces, si el saldo en cajas emitido por la Dirección Financiero Contable, es un monto y está conciliado con el saldo del Superávit, según el informe de la liquidación presupuestaria, en ese caso, hay diferencias que se concilian manualmente, porque el sistema no está automatizado. En ese sentido, al 31 de diciembre del año 2013 había una diferencia de alrededor de siete mil trescientos millones de colones, a lo que la administración indicó que sí

son diferencias de las cuales tiene conocimiento, se han conciliado algunas de ellas, hay algunos saldos menores y podría ser que no se esté entendiendo de dónde surgen esas diferencias entre el saldo y otros. Para la auditoría externa es importante que esas inconsistencias se generen en forma automática, que no pase por un proceso manual de conciliación y que se pueda determinar con exactitud, para algunos auditores de dónde nace esa diferencia. Otro tema que se ha estado analizando y se requiere verificar, es la relación que existe entre la parte de la Dirección de Planificación Institucional y la información presupuestaria. En ese sentido, la Dirección de Planificación Institucional, ha establecido metas en la liquidación presupuestaria, las cuales se mencionan como es requerido y se hace referencia de las metas, los logros y los objetivos. Para la auditoría externa es importante, lograr asociar ese cumplimiento de metas con un número, por ejemplo, cuánto costó cumplir esas metas. Lo que se tiene al verificar la liquidación presupuestaria, es que las metas que se establecieron por la Dirección de Planificación Institucional, como ilustración, se atiendan 100 personas más, están y se cumplen más. No se entiende, claramente, cuánto costó ese cumplimiento, para ese aspecto se necesita también una integración del Sistema de Planificación y los sistemas de información que producen la información presupuestaria. Además, se incluyó para el Seguro de Salud, las recomendaciones de mejora, las cuales se presentarán y por efecto del tiempo, para el RNC porque tiene una recomendación diferente. Pero está muy en la línea de lo que se ha estado analizando, esas recomendaciones se relacionan, primero que todo con la estructura de los sistema de información y la necesidad de que sean sistemas integrados, entre el presupuesto devengo y planificación, de manera tal que se diluyan el máximo posible los reprocesos manuales, las conciliaciones que sean automáticas o automatizadas, de manera tal que no haya intervención humana, en la elaboración de conciliaciones y se pueda tener un conocimiento oportuno e integral de qué son esas diferencias, sobre todo cuando se hace referencia de la parte de Superávit, con la parte presupuestaria y en lo que está contenido en la contabilidad. La segunda oportunidad de mejora se refiere al Sistema Integrado de Planificación, en ese caso, para la auditoría externa es importante que las metas que se establecen por parte de la Institución, tengan asociado un costo relacionado con lo que cuesta cumplir esas metas, o el costo para la Caja cumplirlas. La conciliación contable presupuestaria con la contabilidad patrimonial, o contabilidad devengo es un tema requerido por el Ente Contralor, es un asunto complejo sobre todo por el tamaño de esta Institución. Por ejemplo, para una institución más pequeña el riesgo es menor, pero en el caso de la Institución, el riesgo es muy elevado y se tiene una oportunidad de mejora en ese sentido. Entre las pruebas que se realizaron también, se observaron aspectos y se tomó una muestra de los pagos que se realizan, en el caso se hicieron muestreos de los pagos por incapacidades, en la muestra resultaron inconsistencias no significativas, pero resultaron algunos asuntos en los que se determinaron ineficiencias, en el registro erróneo de las incapacidades, por montos superiores al costo promedio de lo liquidado a los asegurados del Seguro de Salud. Esa situación también ocurre y viene derivado de la falta de integración de los sistemas de información, donde hay sistemas por aparte para hacer los cálculos y, entonces, tienen que haber reprocesos para hacer esos cálculos también. En cuanto al tema de control de contrataciones y adquisiciones, se consideró que debe ser un sistema automatizado, el cual les permite como auditores externos, en el momento de hacer una revisión, poder asegurar razonablemente que todas contrataciones incluidas en el sistema son las que deberían estar. Con respecto del RIVM se tiene el mismo formato en la opinión que se ha presentado, la cual indica que excepto por lo indicado en el apartado asuntos que califican la opinión, la calidad de la estructura del control operativo, permite que la información emitida para la valoración de la liquidación presupuestaria del RIVM, por un período de un año terminado al 31 de diciembre del año 2013 de la CCSS, cumple con

todos los aspectos importantes respecto de la ejecución presupuestaria y con el registro de transacciones. El proceso de elaboración de la liquidación presupuestaria, son el resultado de los procedimientos descritos en el Anexo A) y ese es el mismo anexo al que se hizo referencia inicialmente, están contenidos los diez párrafos de referencia y se hizo el mismo proceso de revisión. Los Regímenes son distintos donde el primero es un Régimen de mayor complejidad y el RIVM es de menos complejidad en el sentido presupuestario, pero contiene los mismos asuntos que tiene el Régimen anterior. Los asuntos referidos con el punto 4) y punto 5), los cuales se relacionan con la existencia y calidad de la estructura y control operativo, establecido por la Dirección de Presupuesto y los sistemas de información. De la evaluación se determina que se necesitan interfaces en los sistemas de presupuesto y contables y, además, se necesitan conciliaciones. Entonces, esos dos sistemas son sumamente complejos y de un volumen muy elevado de transacciones, el asunto es tener las herramientas para lograr hacer esas conciliaciones. Además, recuerda que para los auditores, las hojas de Excel o los temas que no se interface automáticamente, presentan un riesgo de que hayan errores por omisión o comisión, en las hojas de Excel que no sean detectados, pero si pueden ser detectados en un sistema de información y con la seguridad adecuada. Con referencia al punto 4) se está indicando lo mismo que en el Seguro de Salud. En cuanto al punto 5) se relaciona con la integración de los sistemas de información, la parte de la proveeduría donde se requiere conocer el universo de las pruebas que se realizaron, se tienen completo. La parte del registro presupuestario, la parte de las conciliaciones presupuestarias y la parte nueve de la relación de la Dirección de Planificación con el cumplimiento de metas. Entonces, se puede observar al Seguro de Salud, muy similar al Régimen de IVM, con recomendaciones de mejora que están incluidas en el informe, las cuales son similares a las que se tienen en el SEM. Hay asuntos adicionales que se analizaron en cada uno de los temas, como asuntos que se observan de los egresos de caja chica, donde los pagos menores a los de caja chica, son generados por el Área de Tesorería, mediante el Sistema de Pagos (SIPA), el cual no está integrado con el sistema contable. En ese sentido, se tiene que hacer una liquidación de caja chica que se genera en Excel y, luego, se ingresa al sistema. Esa parte les parece que es una debilidad en el control y es donde se determina que tiene más riesgo. En cuanto al Régimen no Contributivo, se presentan algunas diferencias, las cuales se tienen por su naturaleza que es un Régimen tan operacional como los otros, pero sí tiene algunos asuntos que se consideran son muy importantes hacerlos llegar y son significativos. En cuanto a la opinión, se concluyó con calificaciones relacionadas con los temas, las cuales se reflejan en el mismo formato que se tiene y se van a generar algunos cambios, porque hay dos diferencias fundamentales, primero no se incluye el asunto relacionado con las contrataciones, porque ese Régimen, por su naturaleza no tiene que gestionar esas contrataciones, como si podrían estar con mayor razón en el Seguro de Salud y el RIVM. En ese sentido, la importancia para el RNC, entonces, para los auditores externos desde el punto de vista de riesgos, en la opinión no se incluyó, porque no tiene el mismo riesgo que tienen los otros Regímenes, por ese aspecto se dificulta comparar cada uno de los Regímenes, porque no deben ser comparables sin conocer qué es lo que piensan como auditores externos y como se tiene esas conclusiones. Hace hincapié en que hay un tema que tiene relevancia significativa y se denomina sistemas de información, pero con una excepción mayor, en términos de que al 31 de diciembre del año 2013, el RNC no mantenía un sistema contable para registrar sus operaciones, es decir, un sistema contable automatizado o como se indicaría por partida doble, de modo que la contabilidad se mantiene en hojas de Excel, en las cuales se hacen los cálculos. Además, se registran los pagos que realiza el RNC, con el devengo de las inversiones, por ejemplo, los intereses, incorpora los pagos que se reciben de los intereses, los cuales se van registrando en asientos que se hacen en hojas de Excel

y, repite, no es un sistema de información. Para la auditoría externa las hojas de Excel no tienen seguridad suficiente, para el registro de una contabilidad por partida doble y el riesgo de que se produzcan errores u omisiones se eleva, significativamente. Por ese aspecto, también es que se incluyó que existe una debilidad de control, en los sistemas de información del RNC. Ese aspecto es distinto al que se ha indicado en los demás Regímenes, porque les parece que los montos que maneja el RNC son significativos, tiene que tener un sistema contable que tenga la seguridad que corresponde y de partida doble para su registro. En cuanto al punto 5) se refiere, específicamente, a lo que está comentando, donde la integración de los sistemas se observa y sobre todo la falta de ese sistema de información contable, por partida doble le pareció un asunto significativo por reportar. Otros asuntos similares pero con un riesgo distinto, se refieren al control operativo de los procesos de conciliación entre los registros presupuestarios y los registros contables, los cuales aunque los registros contables se registren en Excel, son más sencillos de llevar a cabo que lo que tendría el Seguro de Salud. Entonces, tiene un riesgo pero menor para la auditoría externa, pero se está mencionando en el informe, porque les parece que a pesar de que la Institución tiene una serie de controles cruzados y multiplicados en muchos casos, para registrar procesos de esa naturaleza, no es lo que se consideren ideal o una buena práctica o lo que se debe utilizar. En el RNC también la parte de planificación tiene menos riesgo, aunque tiene un riesgo asociado y, también, se relaciona con las metas que se establecen, dada la liquidación presupuestaria, porque son metas donde se indica que si se cumple o no se cumple y lo que se está buscando, para arribar a lo que la Contraloría General de la República establece y viene estableciendo, para determinar si hay eficiencia o eficacia operativa, en la aplicación de los recursos, si el cumplimiento de esas metas lleva asociado un costo. Entonces, cuánto costó llegar a cumplir una de esas metas, ese aspecto no se logró observar, aunque si se logró determinar un proceso adecuado de establecimiento de metas para la Institución. Las oportunidades de mejora pasan por la integración de los sistemas de información y por ende, la adquisición o desarrollo de un sistema contable, el cual sea por partida doble o con la seguridad adecuada para el RNC. También la oportunidad con que se genera la información, no solamente para el RNC sino para todos los demás, se vuelve cada vez más importante donde los procesos de auditoría son procesos complejos, con lo que ha requerido la Contraloría General de la República y el Ente Contralor requiere la presentación de esos informes al 30 de junio de cada período, de manera tal que el tiempo para revisión es corto, sobre todo para una Institución del tamaño de la Caja y al Despacho Lara y Eduarte S.A., como auditores para que se les presente la información, en el sentido de cómo debe presentar, lo normal es tener sistemas que den ese tipo de información que se requiere.

El Director Gutiérrez Jiménez pregunta cuál sería la acción de la Junta Directiva, en relación con el tema, porque le preocupó sobre manera que hasta hoy se esté presentando un informe de liquidación presupuestaria del año 2013 y, particularmente, cree que debe haber un esfuerzo de la administración, para abordar esos temas y solucionarlos de inmediato y se realicen las evaluaciones correspondientes hasta que se logre realizar la del año 2016. Le parece que si las normas han cambiado y las formas de abordaje de este tipo de evaluaciones también han variado, entonces, estima muy importante que una de las conclusiones que se debería tomar como Junta Directiva, es instruir a la administración para que se ponga al día con esas evaluaciones. Repite, le preocupa porque se está evaluando una liquidación presupuestaria del año 2013 y aunque hay aspectos que siguen teniendo vigencia porque son importantes, del año 2013 a hoy, incluso, la administración por riesgo, el concepto y gobiernos corporativos, entre otros, van sobrepasando las formas del año 2013. En esos términos, estima que hay que adaptarse a esas nuevas formas,

incluso, hay quienes vienen sosteniendo que la situación, la solidez del equipo de riesgo de la Caja, es todavía paupérrimo para la dimensión que tiene la Institución. Entonces, desea que le puedan ilustrar un poco en el tema, cuál sería en síntesis la preocupación, porque el informe se está presentando muy comprimido, incluso, le parece que en la medida de lo posible, en el informe se está fortaleciendo el tema de riesgos, porque todo lo que se indica tiene una valoración relacionada con riesgos y si se tiene un equipo débil en riesgos, no contribuye mucho.

La Directora Alfaro Murillo señala que en los informes de los tres tipos de los Seguros y en el Anexo B), se establecen las oportunidades de mejora, las cuales están ligadas con lo que plantea don Adolfo. Es claro en los tres documentos se hace referencia de las responsabilidades de vigilancia, titulares subordinados y demás funcionarios de la Dirección de Presupuesto. También se hace referencia de otros elementos técnicos, pero le parece que los otros elementos será la Gerencia Financiera, la que tendrá que informar sobre los avances en la mejora de esos aspectos, dado que como se indicó, evaluación de la liquidación presupuestaria es del año 2013. Supone que esa situación se corrigió, porque no puede partir de otro supuesto. Lo importante es que en la responsabilidad del jerarca, empezando por el del Seguro de Salud, se establece lo que acaba de indicar clarísimo, establecer y operar un sistema de contabilidad presupuestario, para el registro exacto y oportuno y que no existan esos problemas, a través de los cuales no se puede compatibilizar la información. Nuevamente, en el RIVM el segundo criterio vuelve a establecer un sistema de contabilidad presupuestaria, para que se registre la información y en el RNC y pide que quede consignado claramente en el acta, nuevamente, se establece la responsabilidad del jerarca, para que se establezca y se opere un sistema de contabilidad presupuestario. Su pregunta es que de lo que se está presentando y de las acciones diversas que hay que tomar, lo que le corresponde a esta Junta Directiva, es el punto segundo en los tres, los demás son aspectos que ya son de carácter operativo, pero es lograr tener un sistema a través del cual, las próximas auditorías puedan contabilizar la información, porque no lo lograron hacer, producto de esos baches que hay en términos de manejo de la información.

El Director Devandas Brenes entiende que el informe se entregó en el mes de diciembre del año pasado, y como lo indicó hay problemas que son estructurales y no es sencillo resolverlos de un día para otro; incluso, hace un momento le preguntó a don Gustavo, acerca del asunto del desarrollo del sistema de tecnología de información financiero contable. En ese sentido, el Gerente Financiero le indicó que el próximo lunes, en la sesión extraordinaria se le va a informar a la Junta Directiva sobre el tema. Le parece que es muy importante que este sistema de información financiera contable, el cual se está impulsando para desarrollar todo con computación, también se integre con los otros sistemas que se está desarrollando la Caja. Lo anterior, porque cuando se refiere, por ejemplo, al tema de los costos, muchos son en el nivel operativo y esos costos, se tienen que integrar, como ilustración, con el Sistema de Prestación de los Servicios de Salud, para que haya una integración de esa información, sino se va a continuar arrastrando. Esa ha sido una preocupación de que esos tres sistemas ARCA, EDUS y el Sistema Financiero Contable, se integren para que puedan producir la información porque, efectivamente, hay una deficiencia que está detectada y no se cuenta con un sistema de información, para tomar decisiones estratégicas. En este momento, se está avanzando en el asunto, porque se está empezando a producir información, pero hay que crear los equipos para que la manejen, porque es una información estratégica. Le parece que lo que se está indicando depende de la integración de esos sistemas, pero se quiere referir a un aspecto que le parece que se ha comentado en otra oportunidad, el cual se refiere a la Auditoría Interna. No le satisface, aunque

no es experto en contabilidad, con la estructura del Sistema Contable, porque cuando va a estudiar los estados financieros le cuesta mucho, incluso, encuentra cuentas que no entiende, porque se acuerda de memoria cuentas por cobrar a Instituciones públicas y privadas. Entonces, de principio cree que deberían estar separados; por ejemplo, hay que leer la nota No. 25 de la nota No. 32, para llegar al punto. Le parece que ese aspecto también influye, en este tema de la relación que existe entre el presupuesto y la contabilidad, porque preguntó en una oportunidad, por qué se registraba de esa forma y respuesta que recibió fue que el Sistema no admitía crear otro código, es decir, había una limitación técnica. Le parece que el tema hay que estudiarlo para futuras auditorías, porque está causando algunos problemas. Pregunta si en la Institución se podrían tener codificadas numéricamente todas las contrataciones que se hacen, es decir, un consecutivo de manera que fuera la contratación uno, la dos, la tres, la cuatro, la cinco, la seis, entonces, si una persona es auditor, conoce que se han hecho 500 contrataciones y que están numeradas del uno a la quinientas y que se puede muestrear 300 ó 200. Es lo que desea saber si no están así codificadas las contrataciones, porque le llama la atención la conservación de que hay certeza de que se tenga el universo de las contrataciones. Por otra parte, es muy preocupante también el asunto de la caja chica y no haya un control muy estricto, en ese sentido, le parece que hay que poner mucha atención. Cree que esta Junta Directiva debería de tomar un acuerdo, en el sentido de pedirle al señor Gerente Financiero y a los otros funcionarios de la Dirección de Planificación de que hagan una nota explicando, cada una de esas conclusiones de la auditoría externa y qué se está haciendo o que se ha hecho, qué limitaciones tienen para tener una respuesta oficial de la administración a esta evaluación. La última observación que le llamó la atención es la calificación de riesgo, cuando el Lic. Lara indica que un hecho de poca frecuencia y de alto impacto, llama mucho la atención en el análisis de riesgo. Le produce preocupación, porque un hecho de poca frecuencia, puede implicar un riesgo significativo aunque se produzca una vez, porque podría producir un riesgo muy elevado. Entiende el criterio que se define y es una inquietud metodológica, que si un solo hecho puede implicar un gran alto riesgo, aunque solo se genere una vez desde el punto de vista general del riesgo, ya el riesgo está así concebido. Le parece y leyó esos informes hace veintidós días, porque es muy importante el informe y que tiene, incluso, relación con los trabajos que está impulsando esta Junta Directiva, en cuanto a la reestructuración general de la Institución y le corresponde muchos de esos elementos. Cree que es un insumo importante, para el equipo que está trabajando en el Proyecto de Reestructuración, para que tomen en cuenta algunos de esos aspectos, los cuales se mencionan en este informe.

Señala el Lic. Carlos Lara que en una evaluación de la liquidación presupuestaria, además se busca la eficacia y la eficiencia, pero desde el punto de vista de control, tiene que haber un sistema de presupuesto que esté conciliado, con un sistema de devengo que es la contabilidad financiera. Ese aspecto es muy importante porque, históricamente, se deja en muchas instituciones solamente la falta presupuestaria, los fondos que se tienen, los que se gastaron o se invirtieron pero, en este momento, el unir esos elementos con la parte financiera, produce una integridad mucho mayor al de la creación presupuestaria, porque también se logra verificar el superávit de presupuesto que hubo, contra el superávit de efectivo que existe en el estado financiero, de manera que los auditores y las personas que revisan, pueden verificar que lo que se está haciendo en una Institución, fue todo lo que se hizo, lo que sobró y lo que no sobró. En ese sentido, en la parte de estados financieros y cuentas por pagar, se tiene que tener cuentas por pagar por servicios prestados, no cuentas por pagar que se van a poder pagar, hasta el próximo período presupuestario y en esa conciliación, es muy importante para efectos de control y ese aspecto es derivando, en empezar ir hacia abajo y a poder determinar los costos en los que se

están incurriendo, para poder cumplir con las metas y no solamente que se invirtió y se gastó, lo que se tenía que gastar sino se gastó o se invirtió con eficacia y eficientemente. Esa integración la tienen los sistemas de información y, por ejemplo, si la Caja fuese una entidad más pequeña, es probable que sea fácil hacer los registros sin tener sistemas integrados.

El licenciado Gutiérrez Jiménez le indica al Lic. Lara que coincide con él en el tema de costos, pero todavía en la Caja no se tiene una estructura de costos formal y químicamente pura, entonces, cómo se va a conciliar el presupuesto con un devengo y una estructura y aquí se incluye un aspecto del cual ha conversado con don Mario y en el cual coinciden, en cuanto a que los Sistemas de Información no se comunican. En ese sentido, se tiene un presupuesto con un sistema de devengo sin sistemas de información que se integren, es decir, sin una estructura de costos.

Señala el Lic. Carlos Lara que no es una buena práctica no tener sistemas de información. Continúa y señala que don Mario se refería a las contrataciones y preguntaba si se tiene un consecutivo de las contrataciones y aclara que ese proceso no se mantiene así. Si se observa la estructura de la entidad, en la que hay diferentes contrataciones y en diferentes áreas, ese control no se lleva de esa manera. Por ese aspecto, el tema se sacó a reducir, en términos de que debería haber un sistema y así lo está indicando, para toda la Institución en el cual se pueda determinar dónde está el riesgo y si hay riesgo más o menos y poder hacer una serie de análisis también. Recuerda que como auditor trabaja basado en riesgo, porque la Caja es una Institución tan grande que si se pensara en riesgo, por ejemplo, estarían 100 auditores en la Institución, los doce meses del año y los funcionarios de la Dirección Financiero Contable, no podría trabajar, ni la Dirección de Presupuesto porque, probablemente, estarían ocupados todo el día. Con respecto del tema de la frecuencia de impacto, cuando está empezando a observar este tema, se le indica que se va a utilizar, como ilustración, que caiga un meteorito en este edificio, se produciría un impacto significativo, pero la frecuencia no es considerable; entonces, el edificio no se prepara para que le caiga un meteorito. A modo de ejemplo, un sistema de información se puede caer dos o tres veces al año, también sucede con los cajeros. En ese sentido, una persona tiene que decidir si la frecuencia es baja, no va a tener un sistema de back up del Sistema de Información, para que una situación de esa naturaleza no ocurra, porque la frecuencia es tan baja que el impacto no se puede determinar, pero si el sistema, permanentemente, se cae el impacto que se produce es muy elevado, pero la frecuencia no va a ocurrir, entonces, la decisión que se toma es que si para invertir en solucionar ese impacto. En ese sentido, se compara con la frecuencia y se decide invertir o no, el impacto puede ser elevado, pero la probabilidad de que suceda es muy baja, por lo que no se invierte en ese riesgo. No obstante, en un riesgo que tiene una frecuencia de impacto que le preocupa más, es la idea. Con respecto de las responsabilidades que se mencionaban hace un momento, considera que lo más importante son los Sistemas de Información y la decisión que se tiene que tomar, en términos de que esos sistemas de información, son importantes para la Institución, porque pasan del presupuesto al devengo a costos y a la conciliación del Superávit presupuestario, entre lo devengado y lo presupuestado y es una parte importante. Es el eje donde se mueve el control, el cual va hacer que siempre se va a tener un control que hace falta, por ejemplo, la persona no logró analizar todo la información. Además, hay cierta información que se dio y se reprocesó, se reforzaron otra vez hasta que estaba bien y, por supuesto, se va a poder llegar a justificar, si está bien hecho pero la oportunidad con que se hace el proceso se pierde.

En cuanto a una inquietud del licenciado Gutiérrez Jiménez, señala el Lic. Carlos Lara que para la Institución, los sistemas de información son un riesgo elevado. No es inaceptable porque hay procesos de control que se han establecido para estar conciliando los gastos, pero realmente se necesita muchos funcionarios, para que se realice el esfuerzo y tener un conciliador.

El doctor Fallas Camacho agradece el informe y hace hincapié en que son temas que se han venido trabajando hace tiempo, pero no es fácil, por ejemplo, en la Institución se dan miles de consultas al día, además, de miles y millones de recetas, se hacen cirugías y estima que esos costos deben estar incluidos en un sistema para conocer el costo de cada una de esas recomendaciones. Se está gestionando para implementar un esquema de planificación, el cual conduzca a una orientación, inclusive, mucho más cerca, porque se está tratando de adaptar el Modelo de Prestación de Servicios de Salud y adecuarlo para una mayor facilidad, no solo para los servicios sino para hacerlo más eficiente y más eficaz. Ha estado mucho más preocupado en relación con el resultado de una auditoría de esta naturaleza, pero no se ha auditado la mitad de lo que ha tenido. A modo de ejemplo, se imagina el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), introducido en una situación similar. Esta Institución es la más grande del país, la que maneja más recursos financieros y quizás la organización más grande de Centroamérica. La situación es complicada, estar en una situación constante de tratar de integrar los sistemas de información, porque es una lucha constante, la cual se ha venido desarrollando en la Institución, ante la necesidad individual de cada una de las dependencias, porque han creado sus propios esquemas de control y de información, a pesar de las directrices y ha costado mucho comenzar a integrar ese tipo de información, aunque ha sido un empeño que las Juntas Directivas que han administrado la Caja. En ese sentido, se ha estado insistiendo en la necesidad de tener el costo real, a manera de ejemplo, se tienen problemas, inclusive, para cobrarle al Instituto Nacional de Seguros (INS), cuando no se conoce con garantía cuál es el componente de un costo, porque se llega también a los extremos de un costo, como ilustración, por una torunda o con un hilo de sutura, ese aspecto es lo más caro, en ese sentido, mejor se va a cobrar, pero si se tiene que tener una información realmente apropiada y aceptable, para poder manejar ese tipo de situaciones. La idea, precisamente, es poder ligar todos esos procesos de planificación, para que sean más locales con la asignación presupuestaria y cada una de las tareas, o los objetivos que se vayan a tener se les asigne un costo e, inclusive, el presupuesto se asigne en función de una política de aceptar, qué es lo que se va a hacer con cada unidad, según la necesidad epidemiológica que tiene esa comunidad y la decisión de qué es lo que se puede atender, porque los recursos son finitos y el jerarca institucional, determine la necesidad de presentar al final del período, un informe y se le demuestre a la Institución, un período de cumplimiento de esas metas. Piensa que hoy lo pueden hacer a través de los esquemas de computación y podrían tener una relación más real, porque son herramientas que la Caja ha tenido que crear una serie de elementos, para poder manejar ese tipo de aspectos, los cuales se conoce que son riesgos y el tema es dinámico, se está trabajando 265 días al año y 24/7, es decir, veinticuatro horas al día y siete días al mes. Por otro lado, hay una infinidad de elementos desde transportes, construcciones y un número de elementos significativos del gasto que se tiene a nivel de Institución. Es menester seguir insistiendo en esa necesidad de articular, perfectamente, el presupuesto de contabilidad y que conduzca a costos reales los procesos de la Caja. Se necesita tener claro cuánto cuesta cada proceso, por ese aspecto se pregunta, si le va a resultar de un costo más elevado conocerlo, que lo que cuesta en sí. No se quiere tener más alto el costo del control que lo que se va a controlar, pero es un aspecto que no se puede decidir y se tiene una sensación de que es indispensable tener el conocimiento de ese costo.

Por su parte, el Director Barrantes Muñoz agradece la presentación y señala que saluda las disposiciones que la Contraloría General de la República ha emitido, para requerir este tipo de auditorías sobre esos aspectos de la administración, porque efectivamente van a conducir a una necesaria e indispensable mejora de la eficiencia y de la seguridad, en cuanto a la gestión que realizan. Además, le parece que como Junta Directiva, no deben quedar conformes en lo que corresponde, por lo que sugiere se le solicite a la administración, el plan de acciones para atender lo planteado en la evaluación porque, evidentemente, están frente a una situación del año 2013. Le parece que ese plan de acción se debe presentar este año, así como la actualización del estado de situación de esta labor auditora, incluida la ejecución presupuestaria del año 2016, porque es lo que realmente, indicará cuál es el estado de la situación actual, en relación con los hallazgos y oportunidades de mejora. Lo anterior, por cuanto esos hallazgos, están indicando temas de urgente atención en la Institución y cree que no sería suficiente, referirlo solo al año 2013. Considera que la Junta Directiva tiene que solicitarle a la administración tres aspectos: 1) que efectivamente se garantice que al final de este año, se tenga completa la auditoría de las liquidaciones presupuestarias que están pendientes; 2) deberían de tener un informe de estado de situación actual, desde la administración en relación con esos hallazgos y oportunidades de mejora y 3) se necesitaría un plan de acción, para aquellos temas desde la visión de la administración, el cual tenga tareas pendientes de atender, porque seguro que sí las habrá con indicación expresa y concreta, de cómo se van a ir atendiendo, de acuerdo con el orden de prioridades que debería estar establecido, por el nivel de riesgo de los hallazgos y oportunidades de mejora señalados. Sin embargo, como lo apuntó don Mario, cuando analiza la evaluación, le satisface que se están adelantando esfuerzos importantes en todo el proceso de reestructuración, porque no solo se relaciona con temas estructurales, a nivel de requerimiento de mayor automatización, sino que se plantea temas como la necesidad de discutir la separación de funciones, por ejemplo, entre la parte presupuestaria y la contable, o como establecer el abordaje de ambos temas, de manera que haya responsabilidades asignadas y de manera separada en estos temas. Considera que es un tema que se debería discutir y otro es que el asunto de riesgo, el cual le parece que no debería estar sujeto a las intervenciones de la auditoría externa, que no la incluye; pero no debería únicamente depender de la intervención de una auditoría externa, sino que, particularmente, le llama la atención en el sentido de que deben haber instancias permanentes, dentro de la estructura institucional separadas y estén, permanentemente, dándoles seguimiento en términos de supervisión, al tema de riesgos incluido esas áreas de la gestión institucional. Esos son temas que cree se deberían de retomar, en la propuesta de reestructuración el tema de riesgo, porque es un asunto que se incluye de manera muy fuerte y estaría previsto, que haya una unidad y una supervisora de riesgo, independiente, de la administración operativa diaria. En ese sentido, que puedan ir atendiendo este tipo de necesidades de mejora, sin perjuicio desde luego, de la labor de la auditoría interna, pero que se caracteriza por ser un tema, generalmente, expos y lo que se requiere es una atención más sobre la operación diaria. Finalmente, hay un tema de detalle y es como una de las evidencias que se presentó en la Junta Directiva, la cual mostraba la situación de un discordancia importante de montos, en relación con el SEM y otro detalle, está relacionado con un pago por incapacidades, el cual no se conoce si solo es un problema de registro o es un tema que, efectivamente, es un pago de más. Por ejemplo, en una muestra de una incapacidad, la cual tenía un costo por dos días de cinco mil doscientos noventa y cuatro colones, de cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y seis colones o el registro se duplicó, a cinco millones doscientos noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho colones, es un tema que si es un asunto solo de registro, pero si además implicó un pago demas,

le parece que debería tener la atención correspondiente, en términos de verificar lo que, efectivamente, sucedió y si este es un caso, se pregunta cuántos similares se podrían haber dado en este tipo de situaciones.

El Director Loría Chaves comenta que sin duda alguna esos informes son muy importantes, para conocer las debilidades y los señalamientos que se hacen y a veces para tener información reciente, porque en la Junta Directiva se han presentado situaciones, las cuales entiende que se han estado trabajando. Le parece bien la precisión de señalar responsables jerárquicos en este caso, por ejemplo, lo que indicó la Ing. Alfaro Murillo respecto del Gerente de Pensiones con el RNC y el tema del Gerente Financiero. Además, se ha estado presionando por el tema del EDUS, porque tenía diez años y no se había avanzado en su implementación. Por otro lado, en medio de la crisis, este tema que tanto preocupaba en el 2013, al principio se le indicó al Gerente Financiero, que estaban los recursos financieros para que se iniciara el proyecto de los nuevos sistemas de información, porque urgían y parte del criterio y tal vez esté equivocado, de que muchos de los errores se tienen, necesariamente, que resolver a partir del Sistema Integrado para la Gestión de Recursos Empresariales (ERP) y de la robótica que en este momento es lo que más está dando resultados. Entonces, la las Gerencias Financiera y Administrativa y todos los demás aspectos, los cuales se relacionan con el tema, porque los androides hacen todos los procesos. Le parece que la decisión que tomó esta Junta Directiva actual, el año pasado de ordenar la Fase Cero del ERP, fue muy importante porque, incluso, hubo hasta duda en el asunto y se está con un atrasa de un año y por lo menos, cree que el próximo lunes se presenta el tema, porque en realidad la Institución dejó de invertir en tecnologías de alta definición, en esta materia durante mucho tiempo. Entonces, cuando se plantea el tema de la importancia del ERP y de la robótica en este campo, le parece que se está trabajando, se desearía observar el resultante de cómo se avanza en la Fase Cero, porque como lo indicó don Mario hay que juntarlo con el EDUS y todos los demás sistemas, pero sí es de los temas que más les urge resolver, así como el tema de costos, porque son asuntos de distinta naturaleza y se supone que están incluidos dentro de los módulos del ERP. En ese sentido, quiere decir que si se han tomado decisiones, en algunos temas que son de fondo, porque son significativos, los cuales se espera que en el mediano plazo, porque no son proyectos de un día, por ejemplo; la Institución cuente con muy modernos sistemas financieros, los cuales les permita una toma de decisiones con mucho más elemento de juicio. Celebra el informe de la evaluación de la ejecución presupuestaria y le indica al doctor Fallas, que desea que se presenten informes en el plan remedial, pero también trazar como las diferentes Auditorías han abordado estos temas, porque eso lo que se indican en la rendición de cuentas de los jefes, porque se van a estar observando que no es una auditoría, sino son tres o dos, las que han estado generando los mismos temas y ese aspecto le parece de la mayor importancia.

El Director Gutiérrez Jiménez anota que creía que lo que se iba a hacer, era escuchar a los señores auditores, preguntarles y, luego, a nivel de la Junta Directiva el tema. Lo pregunta para tener claridad, porque algunos Miembros del Órgano Colegiado han manifestado puntos muy importantes y él no lo hizo, creyendo que iban a hacerlo a posterior, entonces, lo está indicando para que se oriente en cómo es la dinámica.

Sobre el particular, señala el Director Fallas Camacho que, prácticamente, lo que se iba a indicar, se está señalando; pero si se tiene que algún aspecto adicional que se señale.

Al licenciado Gutiérrez Jiménez le parece que, básicamente, dentro de las circunstancias el plan remedial debe ser presentado de inmediato, las auditorías deben ser hechas de inmediato. En cuanto al tema de los sistemas de información, coincide con don José Luis que no es un asunto que hoy día se está empezando por esta auditoría y está reaccionando. Los sistemas de información, como ejemplo, el señor Gerente Financiero tienen todo un plan (Plan de Innovación Tecnológica), para definir los estados financieros y el Proyecto tiene un módulo, el cual se deberá conectar con algunos otros esfuerzos tecnológicos. Además, existe todo un desarrollo tecnológico en este momento y desatender ese aspecto, le parece injusto para la Gerencia Financiera y para las Juntas Directivas pasadas e, incluso, para la Auditoría Interna porque en algún momento también lo ha señalado. En todo momento cuando la Auditoría lo ha señalado, los que han estado más tiempo formando parte de esta Junta Directiva, han reaccionado en consecuencia, pero sí cree que de alguna manera refuerza don Juan Carlos Lara, hoy algunos temas en los que algunos de los Directores han venido insistiendo, por ejemplo, el asunto de la estructura de costos no es negociable. Los sistemas de información no son negociables, esa comunicación que debe haber entre sistemas y lo devengado y presupuestado, incluso, don Mario lo ha indicado en varias oportunidades y coincide con él, en la forma de formular el presupuesto. Nada más están observando algunas de las formas, pero en su estructura el cómo lo hacen, no les permite valorar realmente. Comenta que cuando integró la Junta de Salud de algún hospital, cuando se preguntaba cómo se estaba haciendo con los presupuestos, se indicaba que para su formulación se le sumaba un 10% de lo que se tenía presupuestado del año anterior. Entonces, ese instrumento se convierte en desequilibrado, para aquellas personas que los están formulando muy bien, porque se le disminuyen los recursos y a aquellas unidades, en las cuales los funcionarios no están formulando bien el presupuesto, se les asigna más recursos, esa inequidad y ese equilibrio, no lo tiene tan claro de cómo poder potencializar lo bueno y tratar de frenar lo malo. Cree que el presupuesto debería tener unas bondades relacionadas con la performance que cada uno desarrolla y, además, tener la posibilidad de evaluar, pero con parámetros mucho más objetivos, todas las unidades cuando son evaluadas, se les califica con nueve para arriba y le parece que muchas, no están de están en esas condiciones. Entonces, estima que se debería de acceder a los recursos de acuerdo con el desarrollo y a las actividades que desarrolla la unidad. Esas son algunas reflexiones que emite y para sumarlas a lo que don Rolando estaba presentando. Además, le parece que se tiene que insistir también en el tema de riesgos, es decir, en la estructura de riesgos, porque hacer todos esos esfuerzos de los sistemas de información, en términos de que se abren, los sistemas de la estructura de costos, el hecho de que este presupuesto se integre con lo devengado, sin fortalecer la estructura de riesgos, le parece que es un riesgo en sí mismo y como el señor auditor externo lo ha planteado. Le indica a don Oscar que le parece que se impone que se tomen los acuerdos hoy, para garantizar que esta Junta Directiva reacciona a lo que ha sido presentado y aunque el informe sea del año 2013, pero se reacciona de forma diligente, instruyendo a la administración para actuar en consecuencia de inmediato, lo indica y lo subraya de inmediato. Le indica a don José Luis que está de acuerdo, en que se han tomado decisiones pero en algunas de estas, por ejemplo, las que hay que hacer esas auditorías del año 2016, esa no está y se debe instruir que se realice de inmediato.

El doctor Fallas Camacho manifiesta que el señor Gerente Financiero, le ha solicitado la palabra y conocido el tema, se daría por terminada esta parte.

El Gerente Financiero indica que, evidentemente, hay muchos focos sobre la evaluación de la liquidación presupuestaria que no ha salido del todo satisfactorios, pero la auditoría externa

tiene alrededor de 20 y 21 puntos, 15 puntos en cada uno de los Seguros que están cumplidos. Por ejemplo, en cinco puntos se está estableciendo mucho énfasis y hay un tema clarísimo sobre sistemas de información y cree que se ha hecho el mejor esfuerzo por implementarlos, dado que se tiene certeza de que se ocupan y ese aspecto les produce satisfacción. Como han planteado muchos Miembros de la Junta Directiva, el asunto de resolver las necesidades de sistemas de información, los cuales se articulen y se logre eliminar tanto procedimiento manual, dadas las eventuales inconsistencias. El otro aspecto como sucede en la Institución, el tema no le corresponde atenderlo a una sola Gerencia, el asunto se convierte en institucional, como lo plantea don Juan Carlos Lara, todo su análisis no es un tema que la Gerencia Financiera pueda resolver. En cuanto a la propuesta de acuerdo, indica que se están planteando tres acuerdos.

Los licenciados Lara Povedano y Zamora Azofeifa se retiran del salón de sesiones.

El Lic. Picado Chacón da lectura a las propuestas de acuerdos. Se refiere al acuerdo número dos y señala que se tendría que redactar, considerando las observaciones realizada por los señores Directores, no obstante, se tiene la propuesta; en términos de que la Gerencia Financiera en coordinación con las otras instancias técnicas competentes. No sería que ejecuten sino que presenten un informe sobre las acciones ejecutadas, para satisfacer los factores de evaluación señalados como de cumplimiento parcial, por ese aspecto se planteaba que no son todos, hay señalamientos muy específicos y lo que se podría es dar un plazo, el cual es, básicamente, cuál es la respuesta de la administración a las observaciones que contiene el informe de la auditoría externa, se podría establecer un plazo que la Junta Directiva considere razonable. El tercero era instruir a la Gerencia Financiera y a las Direcciones de Presupuesto y Planificación, para analizar y gestionar a la brevedad posible, las alternativas para la ejecución de la auditoría externa de los informes de liquidación presupuestaria, correspondiente a los años 2014-2015 y 2016. Lo anterior, de conformidad con las normas del proceso de contratación y atención a las normas establecidas. Le parece que se podría incluir el interés que se tiene de que esas tres auditorías, se puedan cumplir antes de que finalice el año 2017.

El Director Gutiérrez Jiménez acota que se conoce que cualquier gestión en relación con los años 2014, 2015 y 2016 tienen que ser evaluados de acuerdo con la normativa. No obstante, desea dejar planteada la urgencia de esa evaluación sea de inmediato, para que no sea un tema que se inicia, se pierda o se diluya. Le parece que no es solo instruir a la Gerencia Financiera, sino a la administración para que la Gerencia Financiera se determine apoyada, dado que hay temas que no solo le corresponden atender a la Gerencia Financiera, o que los asuntos sean coordinados por la Gerencia Financiera.

Respecto del acuerdo segundo, el Director Devandas Brenes estima que se debería manejar como está, solamente le agregaría y rendir un informe a la Junta Directiva en un plazo de treinta días.

El licenciado Gutiérrez Jiménez concuerda en que se ejecuten las acciones o se continúen ejecutando las acciones.

Por su parte, al Dr. Fallas Camacho le parece que sería continuar con el proceso.

Continúa el Dr. Devandas Brenes y respecto del tercer acuerdo, sugiere que se le agregue el plazo, porque el tema se tiene que presentar a consideración de la Junta Directiva. En ese

sentido, instruir a la Gerencia Financiera, a la Dirección de Presupuesto y a la Dirección de Planificación, para que en un plazo determinado se presente la licitación ante la Junta Directiva, pregunta si es de esa manera.

El Lic. Picado Chacón indica que la adjudicación de la licitación no se presenta a consideración del Órgano Colegiado por el monto, sino que hay un acuerdo de la Junta Directiva que se presenten las auditorías.

El Director Devandas Brenes señala que, entonces, se le establezca un plazo y el señor Gerente Financiero lo defina.

Señala don Gustavo Picado que la auditoría de la liquidación presupuestaria para el año 2014, está resuelta porque sería hacerle una extensión al contrato y para la correspondiente a los años 2015 y 2016, se le solicitará un permiso a la Contraloría General de la República.

Pregunta el doctor Devandas Brenes si a la auditoría para el año 2014 se le puede definir un plazo, porque ya se tendría el contrato.

Responde el Gerente Financiero que la auditoría del año 2014, no se debería presentar ante la Junta Directiva, porque es una extensión del contrato. En ese sentido, sería la auditoría correspondiente a los años 2015 y 2016 y se presentaría como un proceso normal de contratación. En esos términos, le parece que la Instrucción es para que las tres auditorías, se tengan preparadas antes de que finalice el año 2017 y a lo interno de la Gerencia Financiera, se realizan las acciones para que se presente en el momento correspondiente.

Señala la Directora Alfaro Murillo que se está tratando un tema del año 2013. Como Miembro de esta Junta Directiva, no va a instruir para que se coordine, ni se ejecuten acciones pertinentes en respuesta, lo que desea es un informe de las instancias correspondientes, porque no puede ignorar en este momento el tema, porque se tienen Gerentes de excelente perfil. Entonces, indicar que para que se ejecuten las acciones, en relación con lo que se está señalando, quiere saber que se ha hecho con respecto de este tema, pero no porque lo indique esta auditoría atrasada y antigua, no quiere que sea así, dado que la evaluación es del año 2013 y dado que es de hace cuatro años, no va a indicar en este momento se cumpla con las recomendaciones. En esos términos, lo que desea es un informe actualizado de en donde están y no se va a comprar esta auditoría de hace años con su decisión. Esta clara que los Gerentes de cada Gerencia que le corresponde, sea la Gerencia Financiera u otra, la que tiene tecnologías de información o demás, el tema se tenía observado antes. Le preocupa porque se trata de un tema de alto riesgo y en este momento se va a indicar que se descubrió la situación en el año 2107, porque como se está indicando que la auditoría es del año 2013 y era un alto riesgo. Entonces, en este momento, se van a pedir acciones y no quiere que sea así, por lo que de acuerdo con el planteamiento de los acuerdos, votaría el uno y el tres pero el dos no. Solicita que se presente lo que se tiene avanzado en la articulación de los sistemas, desea el sistema de presupuesto conciliado con el sistema de devengo y si no lo tienen necesita saber cuándo se va a tener. Hace hincapié en que se debe asegurar que se le va a dar toda la integridad, a todo el sistema de liquidación presupuestaria como hace un momento, lo indicaron los auditores externos y, además, se indique si como Institución se tiene o no el sistema de control, el cual permita observa si el gasto es suficiente y eficaz y sino, se indique qué pero cuando se indique que no se tiene, se le haya definido un

plazo, en el cual se va a tener. No es esperar a las auditorías de los años 2014, 2015 y 2016 para que se indique lo que se está señalando en esta auditoría y se va a recomendar lo que se está indicando, en términos de que se forme un grupo y no es esa la forma de gestionar. Sugiere que don Gustavo vaya y redacte un acuerdo en otros términos, es decir, con lo que hay que hacer y con lo que se presentó.

El Director Devandas Brenes aclara que el informe que se está solicitando es, precisamente, en ese sentido. Se está pidiendo que se entregue en un plazo determinado, un informe de lo que ha hecho y de las limitaciones, porque el informe se recibió en diciembre el año pasado y hay que insistir en ese aspecto. La auditoría no se logró realizar con anterioridad porque la licitación estaba apelada ante la Contraloría General de la República.

Al respecto, indica la Ing. Alfaro Murillo que esa situación no tiene significado, porque el nivel de la Gerencia Financiera que se tiene en la Institución, es muy elevado y esos hallazgos no se los tiene que indicar una Auditoría externa, porque la situación ya lo conocen. El tema lo conoce porque tiene tres años de estar integrando esta Junta Directiva y se ha discutido. En ese sentido, los Miembros del Órgano Colegiado no lo pueden ignorar, repite, dadas las discusiones que se han producido sobre el asunto. Además, esas mismas debilidades se han identificado a lo largo de estos tres años que tiene de gestión y si, por ejemplo, hoy se indica que se descubrió el agua tibia, porque la situación la indicó un auditor externo, no es cierto porque esas debilidades de la gestión se conocen desde hace tiempo y se han tomado acciones, porque así lo indicó don José Luis Loría que ya han tomado acciones en esa dirección.

El Director Barrantes Muñoz señala que está totalmente de acuerdo con lo que indicó doña Marielos Alfaro, fue lo que manifestó en la intervención cuando estaban los auditores. Cree que lo que se necesita en este momento, es que el informe aunque haya sido entregado en el mes de diciembre pasado, los problemas no nacieron en ese mes. En esos términos, le parece que lo que se necesita en este momento, es una información del estado de la situación actual de esos factores de evaluación, los cuales surgieron como de cumplimiento parcial, porque no se va a esperar que en las auditorías externas que se realicen para los años 2014, 2015 y 2016, dado que esos riesgos están planteados. Entonces, hay que solicitar la situación actual con las acciones que se están desarrollando, para atender esos factores de riesgo implícitos, en esos factores de cumplimiento parcial, para lo cual estima que se debe establecer un plazo, porque ese informe tiene que indicar la situación que hay, en estos momentos, sobre esos puntos. En ese sentido, qué se ha estado haciendo y que hay que hacer en tanto plazo. En el punto tercero del acuerdo sugiere que se indique, gestionar de inmediato el trámite para la ejecución de la auditoría externa de los informes pendientes, no a la brevedad posible sino que de inmediato se realice el trámite, porque el proceso conlleva un procedimiento y un cumplimiento de normas.

El Director Loría Chaves manifiesta su preocupación, porque se presentó un informe de la ejecución presupuestaria del año 2013. Entiende que la auditoría externa, en ese informe está planteando recomendaciones. No obstante, le parece que no se pueden aceptar tal y como se están planteando, porque implicaría que se está aceptando que no se ha gestionado en el tema, ni se ha tomado ninguna decisión en el tiempo, se está observando una fotografía de muchos años atrás y conoce que muchas situaciones se han estado atendiendo. Si se indica que esta Junta Directiva desde el año 2013 no ha tomado acciones, no está de acuerdo. Reitera su preocupación, por la forma de la redacción del acuerdo, es decir, prefiere acordar que se presente

el informe del plan remedial, porque entonces se haría referencia de lo que se ha hecho, en todo este período y, además, insiste en que desea observar un informe de don Jorge Arturo Hernández, sobre las coincidencias que la auditoría interna tiene sobre el asunto, porque significaría dos aspectos, que se ha estado trabajando sobre el asunto y sobre la decisión que ha tomado la Junta Directiva al respecto.

El Director Fallas Camacho le pregunta a don Gustavo Picado, si se podría redactar los acuerdos y presentarlos de nuevo después de almuerzo.

Sobre el particular, consulta el Gerente Financiero si los tres acuerdos propuestos.

Responde el doctor Fallas Camacho que sí y sobre todo el relacionado con las auditorías y queden claros para una propuesta.

Finalmente, se solicita al licenciado Picado Chacón que, con base en lo deliberado, se redacte la propuesta de acuerdo y la presente en el transcurso de la sesión.

El licenciado Picado Chacón y el equipo de trabajo que lo acompaña se retiran del salón de sesiones.

ARTICULO 35º

La Directora Soto Hernández refiere que ha tenido conocimiento de que el Portal web de la Caja Costarricense de Seguro Social ha obtenido el segundo lugar en la evaluación anual del INCAE (Instituto Centroamericano de Administración de Empresas). Al efecto, da lectura a la información que se ha comunicado por medio de un boletín de prensa, que se lee así:

“Portal web de la CCSS es reconocido con segundo lugar en evaluación anual del INCAE

Un reconocimiento por destacar con calidad en las categorías de interacción, información y medio digital recibió el portal web de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) a través de la evaluación anual que el Instituto Centroamericano de Empresas (INCAE) realiza por medio del “Índice de Experiencia Pública 2016”.

De acuerdo con el máster Ramsés Román Sánchez, Jefe del Área de Comunicación Digital de la CCSS, en esta oportunidad, la institución ocupó la segunda casilla entre 172 sitios evaluados con una calificación de 70.21, superado únicamente por el portal del Teatro Nacional.

La evaluación incluye sitios de gobierno central, poderes de la República, instituciones autónomas y descentralizadas, empresas públicas, entidades públicas no estatales, municipalidad y concejos municipales.

El funcionario aseguró que *los éxitos siempre serán gratos pero la institución es la única acreedora de ellos. “Somos simples servidores que recibimos una tarea y tratamos de hacerla de la mejor manera posible”,* manifestó.

“Debemos ser críticos y ver más allá del horizonte porque se avecinan desafíos ineludibles. La ciudadanía exige más y mejores servicios y es obligación nuestra proveerlos con eficacia, eficiencia y calidad”, agregó.

Según registros estadísticos, el portal web de la CCSS recibió del, 1 al 30 de marzo del año en curso, **609.750** visitas de las cuales, el 74,62% (**454.993**) corresponde a usuarios recurrentes y el 25,38% (**154.757**) a nuevos visitantes.

Para calificar esta experiencia, el INCAE utilizó como base de análisis la dimensión de **calidad** con respecto a la **información**, el **medio digital** y la **interacción** con los usuarios.

Los resultados generales (disponibles en www.experienciapublica.org) confirman que existe una oportunidad de crecimiento en lo digital, especialmente en la dimensión de la calidad de interacción y que las entidades públicas deben aprovechar la tecnología para mejorar la experiencia que tienen los ciudadanos cuando interactúan con ellos.

El Área de Comunicación Digital está conformada además por el Lic. Rodrigo Roldán Jiménez y el Ing. Jeinner Alberto Estrada Solano”.

Seguidamente, doña Mayra muestra el Premio al que se ha hecho acreedora la Institución.

Por consiguiente y acogida la propuesta de la Directora Soto Hernández, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** expresar su felicitación y reconocimiento a la Dirección de Comunicación Organizacional y a su equipo de trabajo, por haber hecho posible que el Portal web de la Caja Costarricense de Seguro Social se hiciera acreedor del segundo lugar en la evaluación anual del INCAE (Instituto Centroamericano de Administración de Empresas).

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por lo tanto, lo acordado se adopta en firme.

El Director Gutiérrez Jiménez se disculpa y se retira temporalmente del salón de sesiones.

Ingresan al salón de sesiones la señora Gerente de Logística, ingeniera Dinorah Garro Herrera; las licenciadas Karina Aguilera Marín, Abogada, y Sherry Alfaro Araya, y el licenciado Minor Jiménez Esquivel, funcionarios de la Gerencia de Logística; la doctora Cecilia Bolaños Loría, Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios; el doctor Luis Roberto Arce Pérez, doctor Javier Sevilla Calvo, Miembros de la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Ortopedia y Traumatología; la doctora María Lisbeth Soto Alvarado, Subcoordinadora de la Comisión Técnica de Laboratorio Clínico.

ARTICULO 36º

Se tiene a la vista el oficio N° GL-45096-2017, de fecha 24 de marzo del año 2017, firmado por la Gerente de Logística, que contiene la propuesta para la adjudicación del procedimiento N° 2016LN-000011-05101, a través del sitio Compr@red: ítemes del 1 al 9: compra de varios sistemas de prótesis ortopedia, oferta única en plaza de la empresa ORTHOPEDIC BIOMET Centroamericana S. A., por un total estimado por adjudicar de \$5.955.888,00.

La exposición está a cargo del licenciado Jiménez Esquivel, con base en las siguientes láminas:

- i) GERENCIA DE LOGÍSTICA
30 DE MARZO DEL 2017.

- ii) Licitación Pública No.
2016LN-000011-05101.
Varios Sistemas Prótesis Ortopedia.
GL-45096-2017.

El Lic. Jiménez Esquivel se refiere a la propuesta para la adjudicación del procedimiento N° 2016LN-000011-05101, a través del sitio Compr@red, para la compra de los ítems del 1 al 9: compra de varios sistemas de prótesis ortopedia, oferta única en plaza de la empresa Orthopedic Biomet Centroamericana S. A.

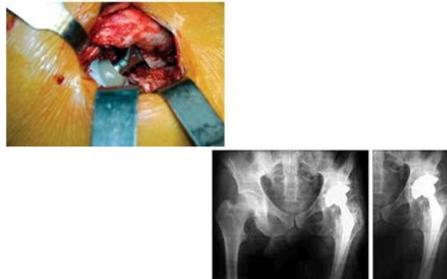
La doctora Bolaños Loría se refiere a la justificación de la compra, con el apoyo de las láminas que se especifican:

- iii) Justificación técnica de la compra:

- El reemplazo articular de cadera ha sido catalogada como la cirugía del siglo XX, por los excelente resultado y el impacto para la calidad de vida de los adultos mayores
- Mayor lista de espera de cirugía de la CCSS es para reemplazo articular de rodilla y cadera
- La demanda de este tipo de cirugía se incrementa al envejecer la población.

- iv)

Reemplazo articular de cadera



- v)

Reemplazo articular de rodilla



- vi)

Reemplazo articular de hombro



La Dra. Bolaños refiere que la compra es para implantes que se van a usar, en el reemplazo articular de hombro, rodilla y cadera. Hace hincapié en que la cirugía articular, son de las que se consideró que fue la cirugía del siglo pasado, porque mejora mucho la condición de vida de los pacientes. Es una cirugía con poca complicación en general, con muy buenos resultados y se utiliza, principalmente, en adultos mayores; porque la población costarricense cada día es de más edad, por ese aspecto son tan demandadas cirugías de esa naturaleza. En cuanto a las listas de espera, las de ortopedia son las más significativas, porque son de reemplazo articular. Muestra los implantes que se colocan en cadera y enfatiza en que cada día las incisiones son más pequeñas. En cuanto a los implantes de rodilla, se cambian las rodillas y el reemplazo de hombro. Esas cirugías también se utilizan en pacientes que no solo tienen desgaste en la articulación, sino en algunas fracturas que comprometen el espacio articular, entonces, la operación es más rápida. También, el reemplazo de hombro cada día se está utilizando más en el país. Comenta que la Junta Directiva aprobó una pasantía de dos ortopedistas, los cuales se entrenaron fuera del país y por ese aspecto, cada día se practica más esa cirugía en Costa Rica. También contempla la parte de la revisión, porque el reemplazo articular depende del uso que le dé el paciente y se puede aflojar por distintas razones, por ejemplo, por sobreuso y en 15 ó 20 años, se empiezan a realizar revisiones de esas cirugías. Como la cirugía de reemplazo tiene varios años de que se practica en el país, hay muchos pacientes que ocupan la revisión. Lo cual es una de las razones por lo cual está dentro del contrato la revisión.

Prosigue el licenciado Jiménez Esquivel con la presentación de la propuesta, para cuyos efectos se apoya en las láminas siguientes:

vii)

Antecedentes del Concurso:

- Fecha de invitación: Mediante publicación en el diario oficial La Gaceta No. 60 del 29 de marzo del 2016.
- Participantes: 01 participantes.
- Apertura: 25 de mayo del 2016.
- Modalidad de la compra: **Prorrogable, entregas por consignación:**
Compra para un período de un año, con posibilidad facultativa de prórroga, una vez que se acrediten en el expediente los estudios que comprueben la razonabilidad de precios y condiciones de mercado que benefician los intereses institucionales, hasta por tres (03) períodos más de un año, para un total de cuatro (04) períodos de un año cada uno.

- Objeto:
- Ítem 01: Sistema completo reemplazo total primario de cadera cementada.
 - Ítem 02: Sistema completo para cirugía de revisión de reemplazo total de cadera.
 - Ítem 03: Sistema completo de reemplazo total primario de cadera no cementada.
 - Ítem 04: Prótesis de cadera parcial cervico-cefálica.
 - Ítem 05: Sistema de prótesis total de rodilla primaria con y sin preservación del ligamento cruzado posterior.
 - Ítem 06: Sistema completo para llevar a cabo cirugía de revisión de reemplazo total de rodilla.
 - Ítem 07: Sistema completo de reemplazo total de rodilla de revisión de rodilla con prótesis en bisagra con o sin plataforma rotatoria.
 - Ítem 08: Sistema de prótesis total de hombro.
 - Ítem 09: Espaciador de cemento.

viii)

Oferta participante:

Oferta	Oferente	Representante	ITEMS
01	Orthopedic Biomet Centroamericana S.A.	Oferta en plaza.	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09.

Análisis Administrativo:

Se efectuó el 03 de junio del 2016 por el Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, determinando que la única oferta presentada cumple con todos los aspectos administrativos solicitados en el cartel.

Criterio Técnico:

Mediante acta de recomendación de fecha 23 de junio del 2016, suscrito por la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Ortopedia y Traumatología, determina que la oferta presentada por la empresa Orthopedic Biomet Centroamericana S.A. cumple con los requisitos técnicos solicitados, por lo que se recomienda técnicamente para los ítems del 01 al 09.

ix)

Razonabilidad del Precio:

Mediante estudio de Razonabilidad de precio de fecha 14 de setiembre de 2016, efectuado por el Área de Gestión de Medicamentos, se determinó que el precio ofrecido por Orthopedic Biomet Centroamericana S.A. en el concurso 2016LN-000011-05101 constituye un precio razonable para cada ítem (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9).

• **Criterio Legal:**

Mediante oficio No. DJ-01390-2017, de fecha 07 de marzo del 2017, la Dirección Jurídica indica que otorga el visto bueno para que la Comisión Especial de Licitaciones recomiende a la Junta Directiva el dictado del acto final.

x)

PROPUESTA DE ACUERDO

Por consiguiente, con los elementos que se tienen como acreditados en el expediente electrónico visible en el sitio Compr@red del procedimiento No. 2016LN-000011-05101, y dado el cumplimiento administrativo, técnico y legal, así como la determinación de la razonabilidad del precio por parte del Área Gestión de Medicamentos, avalado por el Área de Contabilidad de Costos y recomendado por la Comisión Especial de Licitaciones, lo que concuerda con los términos del oficio N° GL-45.096-2017 de fecha 24 de marzo del 2017, y con base en la recomendación de la Ing. Dinorah Garro Herrera, la Junta Directiva ACUERDA.

ACUERDO PRIMERO: adjudicar a favor de la empresa Orthopedic Biomet Centroamericana S.A., oferta única, en plaza, la licitación pública tramitada mediante la plataforma de compras electrónicas Compr@red No. 2016LN-000011-05101, según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	Cantidad referencial	Precio Unitario	Precio total Estimado
01	Sistema completo reemplazo total primario de cadera cementada. Código 2-72-02-3921.	672 Unidades.	\$ 1.250,00	\$ 840.000,00
02	Sistema completo para cirugía de revisión de reemplazo total de cadera. Código 2-72-02-3971.	132 Unidades.	\$ 5.742,00	\$ 757.944,00
03	Sistema completo de reemplazo total primario de cadera no cementada. Código 2-72-02-3917.	660 Unidades.	\$ 3.216,00	\$ 2.122.560,00
04	Prótesis de cadera parcial cervico-cefálica. Código 2-72-02-3918.	600 Unidades.	\$ 450,00	\$ 270.000,00

xi)

ITEM	DESCRIPCIÓN	Cantidad referencial	Precio Unitario	Precio total Estimado
05	Sistema de prótesis total de rodilla primaria con y sin preservación del ligamento cruzado posterior. Código 2-72-02-4331.	756 Unidades.	\$ 1.322,00	\$ 999.432,00
06	Sistema completo para llevar a cabo cirugía de revisión de reemplazo total de rodilla. Código 2-72-02-4310.	48 Unidades.	\$ 5.315,00	\$ 255.120,00
07	Sistema completo de reemplazo total de rodilla de revisión de rodilla con prótesis en bisagra con o sin plataforma rotatoria Código 2-72-02-4315.	24 Unidades.	\$ 6.214,00	\$ 149.136,00
08	Sistema de prótesis total de hombro. Código 2-72-02-3330.	48 Unidades.	\$ 8.802,00	\$ 422.496,00
09	Espaciador de cemento. Código 2-72-02-3916.	60 Unidades.	\$ 2.320,00	\$ 139.200,00
MONTO TOTAL ESTIMADO A ADJUDICAR:			\$ 5.955.888,00	

Modalidad de la compra: Prorrogable, entregas por consignación: Compra para un periodo de un año, con posibilidad facultativa de prórroga, una vez que se acrediten en el expediente los estudios que comprueben la razonabilidad de precios y condiciones de mercado que benefician los intereses institucionales, hasta por tres (03) periodos más de un año, para un total de cuatro (04) periodos de un año cada uno.

Todo de conformidad con las condiciones exigidas en el respectivo cartel de la solicitud de cotización y las ofrecidas por la firma adjudicataria.

Continúa con la presentación el Lic. Minor Jiménez y anota que la fecha de invitación, se realizó mediante la publicación en La Gaceta N° 60 del 29 de marzo del año 2016, solamente participó un oferente. El acto de apertura de la oferta se realizó el 25 de mayo del año 2016 y la modalidad de la compra es prorrogable y por consignación, para un período de un año con posibilidad facultativa de prórroga, una vez que se acredite en el expediente los estudios que compruebe la razonabilidad de precios. Además, se cumpla con las condiciones del mercado y se beneficie los intereses institucionales, hasta por tres períodos de más de un año, para un total de cuatro períodos cada uno y son nueve ítemes en total. La empresa que presentó la cotización es la empresa Orthopedic Biomet Centroamericana S.A., oferta en plaza y cotizó los nueve ítemes que se solicitaron en la licitación. El análisis administrativo se efectuó el 3 de junio del año 2016 y se determinó que la empresa cotizante, cumple con todos los aspectos administrativos solicitados en el cartel. Igualmente, el criterio técnico de los señores Miembros de la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Ortopedia y Traumatología, determinó que la oferta presentada por la empresa Orthopedic Biomet Centroamericana S.A., cumple con todos los requisitos técnicos del cartel. Mediante el estudio de razonabilidad de precios de fecha 14 de setiembre del año 2016, el cual fue efectuado por el Área de Gestión de Medicamentos, se determinó que el precio ofrecido por la empresa Orthopedic Biomet Centroamericana S.A. en el concurso 2016 LN-1151-01, constituye un precio razonable. Por otra parte, se cuenta con el criterio de la Dirección Jurídica, mediante el oficio N° DJ-1390-2017 de fecha 7 de marzo del año 2017, en el que se otorgó el visto bueno para que la Comisión de Licitaciones, presentara el caso ante la Junta Directiva. Por otra parte, lee la propuesta de acuerdo.

Interviene el Director Devandas Brenes y pregunta cómo se determinó la razonabilidad de precios.

Señala la Licda. Sherry Alfaro que para este caso, se construyeron cuadros con el desglose de cada uno de los componentes y de los ítemes. El estudio es amplio y por esa razón, en la presentación no se incluyeron las filminas. En este caso, existe una única oferta por parte de Orthopedic Biomet Centroamericana S.A., entonces, se recurre al segundo elemento de la metodología aplicada de la razonabilidad de precios, la cual consiste en la comparación de los precios con respecto del precio histórico. En cada uno de los ítemes, por ejemplo, los ítemes 1),

2) y 3), entonces, el estudio se hace por grupos de ítemes y se obtienen diferencias entre un 5.2% y 1.6% en términos reales de un aumento en el precio. En cuanto al ítem N° 4), se obtiene una variación mínima entre 0% y 0.9% y en los ítemes 5), 6) y 7) se obtienen variaciones entre un 3.8% y 20% en el precio con respecto del precio histórico. Para el ítem N° 8), se observa una variación de un 27% y por ese aspecto, se realizó un análisis adicional, por lo que se consultaron precios de referencia. En el ítem 8) sucede que hay un componente nuevo dentro del sistema, lo cual hace que el precio se incremente, entonces, se recurre a precios de referencia y se buscan precios de referencia en los hospitales y a través del proveedor que los suministren. En el caso del ítem 8), se obtiene una referencia del precio, por parte del proveedor y además, por un precio de una compra histórica adicional, en la que se obtiene un 3% en la variación del precio. Entonces, los precios se analizan por cada uno de los componentes, sin embargo, al final se hace una sumatoria de un conjunto representativo, de los componentes que va a tener un ítem y de esa manera, se obtiene un resultado global de cada uno de los sistemas y de esa manera, es que se determina la razonabilidad del precio.

Señala el Director Devandas Brenes que algunos precios se elevan considerablemente, por ejemplo, el precio de los tornillos se elevan un 37.5%.

Continúa la Lic. Sherry Alfaro y anota que dentro de cada uno de los componentes, existe tanto variaciones negativas como positivas.

Pregunta el Director Fallas Camacho si esas cifras son para un año o para los cinco años.

Responde la Dra. Bolaños que para un año.

Continúa el Dr. Fallas Camacho y señala que hay 662 reemplazos para caderas, pregunta si son para un año.

Señala la Dra. Bolaños que son precios históricos para un año.

En cuanto a una inquietud indica la Dra. Bolaños, que en la licitación están contemplados los Hospitales de Pérez Zeledón, Heredia, Alajuela, San Ramón, San Carlos y Liberia.

Interviene el Auditor y aclara que no tiene observaciones para la adjudicación en sí, sino con el tiempo que tardó la compra y en relación con ese tema se dirige su pregunta, por qué se tardó tanto tiempo la adjudicación de la licitación, es decir, desde el 25 de mayo de año 2016 que fue la apertura del concurso. Luego, por qué se tardó tantos meses después de la apertura de ofertas que se realizó el 22 de setiembre del año 2016, inclusive, se pospuso la decisión por dos meses después de lo que especifica el artículo 42° de la Ley de Contratación Administrativa. Repite, cuáles fueron las razones que motivaron el atraso.

Sobre el particular, la Ing. Garro señala que la Gerencia de Logística está gestionando licitaciones muy complejas. No obstante, se está revisando lo que sucedió en cada una de las etapas de esta licitación, para determinar si hay oportunidades de mejora. Repite, se está analizando lo que sucedió en cada una de las etapas del proceso, para determinar si hay oportunidades de mejora. Reitera que todas esas licitaciones son muy complejas, porque son multi-ítem, además conlleva

el estudio de razonabilidad de precios, el cual fue muy complejo como lo indicaría don Mario, porque implican estudios complicados que generan mucho nivel de detalle.

Al respecto, la Dra. Bolaños señala que se tiene que revisar muchos aspectos y en algunas ocasiones, la Comisión se tuvo que reunir los martes y los jueves. Comenta que los integrantes de la comisión solo se pueden reunir una vez por semana. Los jueves son los días más factibles, debido a que los martes a veces se programan cirugías, los ortopedistas tiene que dar consultas, las cuales están programadas a dos años plazo. Entonces, solo los jueves se están destinando, básicamente, a la revisión de contratos y otros aspectos. Además, se tiene que revisar que las empresas tengan los permisos, se producen apelaciones en las licitaciones y en algunas oportunidades, no se reciben las muestras completas y hay que solicitarlas para no desaprovechar la licitación.

Interviene el Director Barrantes Muñoz y se refiere a un asunto de forma, generalmente, cuando es una firma digital se indica, pero hay documentos en los que no hay ninguna firma, ni se indica que sea firma digital. Por ejemplo, el acuerdo de la comisión Especial de Licitaciones, el estudio de razonabilidad de precios, tiene indicados los nombres pero cuando, pero cuando no contiene las firmas, le parece que se debería indicar. Tenía la duda en términos de por qué no se indica.

El Dr. Devandas Brenes deja constando su preocupación, porque al observar el comportamiento de los precios, se produce un aumento sistemático y fuerte y solo en un ítem disminuye el precio y lo señala. En ese sentido, le parece que debería existir una explicación, en términos de por qué se elevan los precios. Entiende que la información de la que se dispone está muy limitada, porque se está comparando con un precio histórico y reitera, es preocupante el incremento sostenido de los precios de esta licitación.

Señala un Miembro de la Comisión de Licitaciones que se compra un implante, la empresa tiene que llevar insumos adicionales para colocarlos, lo cual tiene un costo. Por ejemplo, cuando se colocan 600 prótesis de rodillas y la empresa tiene los implantes, probablemente, el costo de esos implantes se diluye, pero si los implantes son pocos no sucede igual. Entonces, igual se tiene que tener los insumos para los implementos en todos los hospitales del país y ese aspecto incrementa los costos. Entonces, cuando no se producían compras por licitación, los precios se mantenían estables, porque para la empresa que vende, no es lo mismo vender 600 prótesis que 60 en un año, teniendo las mismas obligaciones en cuanto a los demás aspectos.

Sobre el particular, indica el Dr. Devandas Brenes que si se comparan precios históricos, se supone que se están comparando situaciones muy similares y contempla un incremento sostenido muy fuerte, no se conoce que sucede con esos suplidores y solo llama la atención sobre el tema. Comenta que en otras oportunidades, incluso, la Junta Directiva le solicitó a la Gerencia de Logística, para que negocie los precios y se ha logrado que el precio se disminuya, significativamente. Aclara que no quiere obstaculizar la compra, porque entiende que es una licitación importante, pero está señalando su preocupación, porque si los precios se continúan comportando hacia la alza, incluso, a la Seguridad Social le va a costar mucho, dar ese servicio a la población que como bien lo indicó la Dra. Bolaños, va creciendo su envejeciendo. Reitera, solo para que el tema se analice y se estudie, le parece que se podría conversar con los proveedores, porque cuando se determina que un precio se incrementa el 24% en promedio y

algunos alrededor de un 40%, cree que podría existir alguna explicación del proveedor, qué es lo que está sucediendo y por qué el precio se comporta de esa manera.

Sometida a votación la propuesta, cuya resolución en adelante se consigna, es acogida por todos los señores Directores, excepto por el Director Barrantes Muñoz.

Por consiguiente, se tiene a la vista el oficio N° GL-45096-2017, fechado 24 de marzo del año en curso, firmado por la Gerente de Logística, que en adelante se transcribe, en lo pertinente y que contiene la propuesta adjudicación del concurso N° 2016LN-000011-05101, a través del sitio Compr@red:

“Mediante correo electrónico se asigna el trámite correspondiente mediante la plataforma de compras electrónicas Compr@red, para que el mismo sea avalado por la Comisión Especial de Licitaciones, para su respectiva adjudicación por parte de la Junta Directiva.

1. **Antecedentes:**
 - **Invitación:** 29 de marzo del 2016, en el diario oficial La Gaceta No. 60.
 - **Apertura:** 25 de mayo del 2016.
 - **Modalidad de la compra:** Prorrogable, entregas por consignación: Compra para un período de un año, con posibilidad facultativa de prórroga, una vez que se acrediten en el expediente los estudios que comprueben la razonabilidad de precios y condiciones de mercado que benefician los intereses institucionales, hasta por tres (03) períodos más de un año, para un total de cuatro (04) períodos de un año cada uno.
 - **Comisión Especial de Licitaciones:** Analizada en la sesión ordinaria No. 06-2017 de fecha 20 de marzo del 2017. Se recomienda la propuesta de adjudicación y se eleva ante Junta Directiva.

2. Participantes:

Oferta	Oferente	Representante	ITEMS
Única	Orthopedic Biomet Centroamericana S.A.	Oferta en plaza.	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09.

3. Análisis Administrativo:

Se efectuó el 03 de junio del 2016 por el Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, determinando que la única oferta presentada cumple con todos los aspectos administrativos solicitados en el cartel.

4. Criterio Técnico:

Mediante acta de recomendación de fecha 23 de junio del 2016, suscrito por la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Ortopedia y Traumatología, determina que la oferta presentada por la empresa Orthopedic Biomet Centroamericana S.A. cumple con los requisitos técnicos solicitados, por lo que se recomienda técnicamente para los ítems del 01 al 09.

5. Razonabilidad del Precio:

Mediante oficios No. ACC-1559-2016 y ACC-0255-2017, el Área de Contabilidad de Costos, avala técnicamente el estudio de razonabilidad del precio, elaborado por el Área Gestión de Medicamentos, en el cual, determina que el precio ofrecido por la empresa Orthopedic Biomet Centroamericana S.A. en el concurso 2016LN-000011-05101 constituye un precio razonable para cada ítem (1, 2, 3, 4, 5 6, 7, 8 y 9).

6. Criterio Legal:

Mediante oficio No. DJ-01390-2017, de fecha 07 de marzo del 2017, la Dirección Jurídica indica que otorga el visto bueno para que la Comisión Especial de Licitaciones recomiende a la Junta Directiva el dictado del acto final.

7. Recomendación para Junta Directiva:

De acuerdo con los elementos que se tienen como acreditados en el expediente electrónico visible en el sitio Compr@red, del procedimiento No. 2016LN-000011-05101, y dado el cumplimiento administrativo, técnico y legal, así como la determinación de la razonabilidad del precio por parte del Área de Medicamentos y avalado por el Área de Contabilidad de Costos, la Comisión Especial de Licitaciones recomienda el presente caso con la finalidad de elevarlo a la Junta Directiva...”

de acuerdo con los elementos que se tienen como acreditados en el expediente electrónico visible en el sitio Compr@red respecto del procedimiento N° 2016LN-000011-05101, dado el cumplimiento administrativo, técnico y legal, así como el acta de recomendación técnica de la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Ortopedia y Traumatología en la sesión ordinaria N° 024-2016 de fecha 23 de junio del año 2016, y con fundamento en el acuerdo de aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones en la sesión N° 06-2017, del 20 de marzo del año 2017, la comunicación del 28 de febrero del año 2017, número ACC-0255-2017, suscrita por la licenciada Azyhadee Picado Vidaurre, Jefe, y el licenciado Carlos R. Azofeifa Chacón, Analista del Área de Contabilidad de Costos, relativa a la solicitud de aval a estudio de precios del concurso en consideración, que avala la metodología para el cálculo de precios realizada por el Área de Gestión de Medicamentos, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte del licenciado Minor Jiménez Esquivel, Abogado de la Gerencia de Logística, y con base en la recomendación de la ingeniera Garro Herrera, la Junta Directiva –por unanimidad- **ACUERDA** adjudicar a la única oferta en plaza ORTHOPEDIC BIOMET CENTROAMERICANA S.A., los renglones del 01 al 09 de la cotización N° 2016LN-000011-05101, a través del sitio Compr@red, según el siguiente detalle:

• OFERTA ÚNICA: ORTHOPEDIC BIOMET CENTROAMERICANA S.A., Oferta en Plaza.

<i>ITE M</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>Cantidad referencial</i>	<i>Precio Unitario</i>	<i>Precio total Estimado</i>
<i>01</i>	<i>Sistema completo reemplazo total primario de cadera cementada. Código 2-72-02-3921.</i>	<i>672 Unidades.</i>	<i>\$ 1.250,00</i>	<i>\$ 840.000,00</i>
<i>02</i>	<i>Sistema completo para cirugía de revisión de</i>	<i>132</i>	<i>\$</i>	<i>\$</i>

	<i>reemplazo total de cadera. Código 2-72-02-3971.</i>	<i>Unidades.</i>	<i>5.742,00</i>	<i>757.944,00</i>
<i>03</i>	<i>Sistema completo de reemplazo total primario de cadera no cementada. Código 2-72-02-3917.</i>	<i>660 Unidades.</i>	<i>\$ 3.216,00</i>	<i>\$ 2.122.560,00</i>
<i>04</i>	<i>Prótesis de cadera parcial cérvico-cefálica. Código 2-72-02-3918.</i>	<i>600 Unidades.</i>	<i>\$ 450,00</i>	<i>\$ 270.000,00</i>
<i>05</i>	<i>Sistema de prótesis total de rodilla primaria con y sin preservación del ligamento cruzado posterior. Código 2-72-02-4351.</i>	<i>756 Unidades.</i>	<i>\$ 1.322,00</i>	<i>\$ 999.432,00</i>
<i>06</i>	<i>Sistema completo para llevar a cabo cirugía de revisión de reemplazo total de rodilla. Código 2-72-02-4310.</i>	<i>48 Unidades.</i>	<i>\$ 5.315,00</i>	<i>\$ 255.120,00</i>
<i>07</i>	<i>Sistema completo de reemplazo total de rodilla de revisión de rodilla con prótesis en bisagra con o sin plataforma rotatoria. Código 2-72-02-4315.</i>	<i>24 Unidades.</i>	<i>\$ 6.214,00</i>	<i>\$ 149.136,00</i>
<i>08</i>	<i>Sistema de prótesis total de hombro. Código 2-72-02-3530.</i>	<i>48 Unidades.</i>	<i>\$ 8.802,00</i>	<i>\$ 422.496,00</i>
<i>09</i>	<i>Espaciador de cemento. Código 2-72-02-3916.</i>	<i>60 Unidades.</i>	<i>\$ 2.320,00</i>	<i>\$ 139.200,00</i>
MONTO TOTAL ESTIMADO ADJUDICADO:			\$ 5.955.888,00	

Modalidad de la compra: prorrogable, entregas por consignación: compra para un período de un año, con posibilidad facultativa de prórroga, una vez que se acrediten en el expediente los estudios que comprueben la razonabilidad de precios y condiciones de mercado que benefician los intereses institucionales, hasta por tres (03) períodos más de un año, para un total de cuatro (04) períodos de un año cada uno.

Todo de conformidad con las condiciones exigidas por la Institución en el respectivo cartel y las ofrecidas por la firma adjudicataria.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Ingresa al salón de sesiones el Director Gutiérrez Jiménez.

ARTICULO 37°

Se tiene a la vista el oficio N° GL-45097-2017, fechado 24 de marzo del año 2017, que firma la Gerente de Logística y contiene la propuesta para la adjudicación del procedimiento N° 2016LN-000014-05101, a través del sitio Compr@red: compra de Sistemas de Osteosíntesis varios: declarar infructuoso en el caso los ítemes 02, 03, 04 y 05, y adjudicar los renglones 01 y 06, según se detalla: renglón 01: oferta 02 en plaza BIOTEC BIOTECNOLOGÍA de Centroamérica S.A. y renglón 06: oferta 03 en plaza Comercializadora Médica Centroamérica COMECEN S.A.

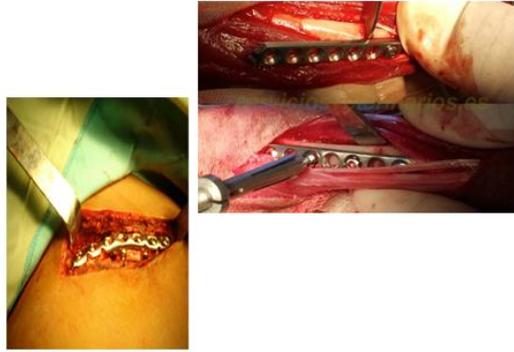
La exposición, con base en las láminas que se especifican, se desarrolla así:

Lic. Jiménez Esquivel:

- A) GERENCIA DE LOGÍSTICA
30 DE MARZO DEL 2017.
- B) Licitación Pública No.
2016LN-000014-05101.
Sistemas de Osteosíntesis Varios.
GL-45097-2017.

Dra. Bolaños Loría:

- C) Justificación técnica de la compra:
 - Todos los implantes que se solicitan en la licitación son para ser usado en pacientes con fracturas de miembro superior, miembro inferior y pelvis.
 - El 12 de mayo 2016, con la presencia de 5 posibles proveedores, se realizó estudio de mercado y cada uno expuso lo implantes con que contaba en cada línea que estuvieran en plaza, se modificó la ficha técnica con el fin de aumentar el número de participación
- D) Incumplimiento técnico:
 - **Ítem 2: SISTEMA DE OSTEOSINTESIS CON PLACA DE COMPRESION BLOQUEADA PARA MEDIANOS FRAGMENTOS e Ítem 3: SISTEMA DE OSTEOSINTESIS CON PLACA DE COMPRESION BLOQUEADA PARA PEQUEÑOS FRAGMENTOS**
 - No presentan las muestras completas se solicitó la subsanación y ninguna empresa cumplió.
 - **Ítem 4: SISTEMA DE OSTEOSINTESIS CON PLACA DE COMPRESION BLOQUEADA PARA FRACTURAS DE FEMUR PROXIMAL**
 - No presentan las muestras completas, no tienen permiso Ministerio de Salud y no presentan certificación de calidad de materia prima, se solicitó la subsanación y ninguna empresa cumplió.
- E)



Lic. Jiménez Esquivel:

F)

Antecedentes del Concurso:

- Fecha de invitación: Mediante publicación en el diario oficial La Gaceta No. 65 del 05 de abril del 2016.
- Participantes: 05 participantes.
- Apertura: 08 de julio del 2016.
- Modalidad de la compra: **Prorrogable, entregas por consignación:** Compra para un periodo de un año, con posibilidad facultativa de prórroga, una vez que se acrediten en el expediente los estudios que comprueben la razonabilidad de precios y condiciones de mercado que benefician los intereses institucionales, hasta por tres (03) periodos más de un año, para un total de cuatro (04) periodos de un año cada uno.

- Objeto:**
- Ítem 01: Sistema de Osteosíntesis con placa de Compresión bloqueada para grandes fragmentos.
 - Ítem 02: Sistema de Osteosíntesis con placa de Compresión bloqueada para medianos fragmentos.
 - Ítem 03: Sistema de Osteosíntesis con placa de Compresión bloqueada para pequeños fragmentos.
 - Ítem 04: Sistema de Osteosíntesis con placa de Compresión bloqueada para fracturas de Fémur Proximal.
 - Ítem 05: Sistema de Osteosíntesis con placa de Compresión bloqueada para Osteotomías.
 - Ítem 06: Sistema de Osteosíntesis con placas Anatómicas para Pelvis.

G)

Ofertas participantes:

Oferta	Oferente	Representante	ITEMS
01	Medical Solutions Technology S.A.	Oferta en plaza.	02 y 03.
02	Biotec Biotecnología de Centroamérica S.A.	Oferta en plaza.	01 y 03.
03	Comercializadora Médica Centroamericana COMECEN S.A.	Oferta en plaza.	01, 02, 03, 04 y 06.
04	Litotec Medical S.A.	Oferta en plaza.	01, 02 y 03.
05	Synthes Costa Rica SCR Ltda.	Oferta en plaza.	01, 02, 03, 04, 05 y 06.

Análisis Administrativo:

Se efectuó el 21 de julio del 2016 por el Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, determinando que todas las ofertas cumplen con todos los aspectos administrativos solicitados en el cartel.

Sin embargo, los ítems No. 02 y 06 de la oferta No. 05 de Synthes Costa Rica SCR Ltda., se excluyen administrativamente por cuanto para el ítem No 02 existe una diferencia de \$ 100,00 entre el precio unitario total del sistema del subsane (\$3.065,00) y el cotizado en la oferta electrónica (\$3.165,00), y para el ítem No. 06, existe una diferencia de \$170,00 entre el precio unitario total del sistema del subsane (\$1.650,00) y el cotizado en la oferta electrónica (\$1.820,00). Fundamento legal: Conforme al artículo 25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el precio deberá ser cierto y definitivo, sujeto a las condiciones establecidas en el cartel o pliego de condiciones.

H)

Criterio Técnico:

Mediante acta de recomendación de fecha 13 de octubre del 2016, suscrito por la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Ortopedia y Traumatología, indica lo siguiente.

Oferta	Ofertante	Cumple Técnicamente (Ítems)					
		1	2	3	4	5	6
01	Medical Solutions Technology S.A.		X	X			
02	Biotec Biotecnología de Centroamérica S.A.	✓		X			
03	Comercializadora Médica Centroamericana COMECEN S.A.	X	X	X	X		✓
04	Urotec Medical S.A.	X	X	X			
05	Synthes Costa Rica SCR Ltda.	✓		X	X		✓

No Participa No cumple Administrativamente

Razonabilidad del Precio:

Mediante oficio de fecha 01 de febrero del 2017 el Área Gestión de Medicamentos realiza el correspondiente Estudio de Razonabilidad del Precio para el presente concurso y para los ítems que cumplen con los requisitos administrativos y técnicos solicitados en el cartel, concluyendo de la siguiente manera:

I)

***...D) Recomendación Final**

De acuerdo con analizado y los precios observados para el **ítem 01**, el precio ofertado por la empresa **Biotec Biotecnología de Centroamérica S.A** en el concurso 2016LN-000014-05101, para la cantidad de 1.200 unidades a un precio unitario de **\$1.2016,00** por Sistema de osteosíntesis con placa de compresión bloqueante, para grandes fragmentos, se considera un precio **razonable**.

De acuerdo con analizado y los precios observados para el **ítem 05**, el precio ofertado por la empresa **Synthes Costa Rica SCR. Limitada** en el concurso 2016LN-000014-05101, para la cantidad de 204 unidades, a un precio unitario de **\$2.500,00** por el Sistema de osteosíntesis con placa de compresión bloqueada para osteotomías, se considera un **precio excesivo**.

De acuerdo con analizado y los precios observados para el **ítem 06**, el precio ofertado por la empresa **Comercializadora Médica Centroamericana COMECEN** en el concurso 2016LN-000014-05101, para la cantidad de 48 unidades a un precio unitario de **\$633,58** por Sistema de osteosíntesis con placas anatómicas para pelvis, se considera un precio **razonable**."

• Criterio Legal:

Mediante oficio No. DJ-01198-2017, de fecha 27 de febrero del 2017, la Dirección Jurídica indica que otorga el visto bueno para que la Comisión Especial de Licitaciones recomiende a la Junta Directiva el dictado del acto final.

J)

PROPUESTA DE ACUERDO

Por consiguiente, con los elementos que se tienen como acreditados en el expediente electrónico visible en el sitio Compr@red, del procedimiento No. 2016LN-000014-05101, y dado el cumplimiento administrativo, técnico y legal, así como la determinación de la razonabilidad del precio por parte del Área Gestión de Medicamentos, y recomendado por la Comisión Especial de Licitaciones, lo que concuerda con los términos del oficio N° GL-45.097-2017 de fecha 24 de marzo del 2017, y con base en la recomendación de la Ing. Dinorah Garro Herrera, la Junta Directiva **ACUERDA**:

ACUERDO PRIMERO:

- Declarar infructuosos los ítems No. 02, 03 y 04 del concurso 2016LN-000014-05101, por cuanto las ofertas presentadas para cada uno de éstos ítems, no cumplen con los requisitos técnicos solicitados en el cartel, según consta en el análisis técnico realizado por la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Ortopedia y Traumatología.
- Asimismo, declarar infructuoso el ítem No. 05, por cuanto el precio ofertado por la única empresa participante para éste ítem obtiene un precio excesivo, según consta en el análisis de la razonabilidad de precios del Área de Gestión de Medicamentos de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios.

K)

ACUERDO SEGUNDO:

□ Adjudicar los ítems No. 01 y 06, según el siguiente detalle:

❖ OFERTA No. 02: BIOTEC BIOTECNOLOGÍA DE CENTROAMÉRICA S.A. Oferta en Plaza.

ITEM	DESCRIPCIÓN	Cantidad referencial	Precio Unitario	Precio total Estimado
01	Sistema de Osteosíntesis con placa de compresión bloqueada para grandes fragmentos. Código 2-72-02-8100.	1200 Unidades.	\$ 1.614,00	\$ 1.936.800,00

❖ OFERTA No. 03: COMERCIALIZADORA MÉDICA CENTROAMÉRICA COMECEN S.A. Oferta en Plaza.

ITEM	DESCRIPCIÓN	Cantidad referencial	Precio Unitario	Precio total Estimado
06	Sistema de Osteosíntesis con placas Anatómicas para Pelvis. Código 2-72-02-8103.	48 Unidades.	\$ 673,06	\$ 32.307,84

Modalidad de la compra: Prorrogable, entregas por consignación: Compra para un periodo de un año, con posibilidad facultativa de prórroga, una vez que se acrediten en el expediente los estudios que comprueben la razonabilidad de precios y condiciones de mercado que benefician los intereses institucionales, hasta por tres (03) periodos más de un año, para un total de cuatro (04) periodos de un año cada uno.

Todo de conformidad con las condiciones exigidas en el respectivo cartel de la solicitud de cotización y las ofrecidas por la firma adjudicataria.

El Lic. Barrantes Esquivel se refiere a la propuesta para la adjudicación del procedimiento N° 2016LN-000014-05101, a través del sitio Compr@red.

La Dra. Bolaños Loria señala que esos implantes no son para pacientes de lista de espera, si no para atender fracturas, dados los traumas que sufren las personas, las cuales son las principales causas por accidentes de tránsito y las fracturas en los pacientes se presentan en los miembros superiores, inferiores y pelvis, básicamente. Comenta que se hizo un estudio de mercado para justificar por qué siempre se adjudica a las mismas empresas. En ese sentido, se llamó a todos los posibles oferentes, se llevó la ficha técnica el 12 de mayo del año 2016. Se invitaron alrededor de 12 proveedores, se presentaron cinco por lo que ese día se les explicó. Por otro lado, los oferentes fueron indicando los insumos que no tenían, se trató de confeccionar la ficha técnica separando cada ítem, para que los proveedores tuvieran mayor participación y aquellos insumos que ningún proveedor tenía, o solo lo tenía una empresa y si era posible excluirlo de la ficha técnica se excluyó. No obstante, en el momento de presentar la licitación, muchos proveedores se presentaron sin muestras, sin permiso del Ministerio de Salud y varios de esos ítemes se tuvieron que declarar desiertos. En esos términos, se produjeron incumplimientos técnicos en pequeños y medianos fragmentos, por ejemplo, para fracturas de tobillo, de dedos, de pies. A los oferentes se les dio tiempo para que subsanaran y no lo hicieron. La licitación se prolongó mucho tiempo, precisamente, por estar solicitando que los oferentes cumplieran, para que se salvara la licitación. Por ejemplo, para el ítem 4) la empresa no tenía el permiso del Ministerio de Salud, no presentaron certificaciones de la calidad del material con los que estaban hechos los implantes. Como ilustración, los implantes para pelvis que se usan para las fracturas, hubo una empresa que cumplía técnicamente, pero en el análisis administrativo se consideró que el precio era excesivo. El martes de la semana pasada se llamó de nuevo a todos los posibles proveedores, los cuales habían participado para revisar la ficha técnica y determinar si se podía adjudicar ese ítem.

Respecto del precio excesivo del insumo, señala la Ing. Garro que se han acercado a los proveedores, presentando todas las posibilidades para que se logre adjudicar los ítemes, pero no

se logró que se disminuyera el precio, por cuanto es un precio excesivo en un 104%, esos insumos son para trauma. En ese sentido, se podría adjudicar con un precio excesivo, pero es lo que ofrece el mercado, entonces, poder hacer un sum a ese análisis económico y no dejar a los pacientes sin que se les resuelva su situación de salud. Además, se tienen los recursos presupuestarios en una reserva presupuestaria y se puede pagar en el primer año y hacer lo que indicó la Dra. Bolaños, para el año que queda la compra. Propone que se adjudique la licitación a pesar del precio que tiene y se hace un estudio paralelo, repite, para que a los pacientes se les resuelva su situación de salud; es decir, se adjudique la licitación sin el ítem.

El Director Loría Chaves pregunta si hay insumos de esa naturaleza en la Institución.

Responde la Dra. Bolaños que en este momento no hay desabastecimiento de ese insumo.

Continúa el Lic. Barrantes Esquivel y se refiere a los antecedentes del concurso. En esos términos, la fecha de la invitación fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta, el 5 de abril del año 2016, participaron cinco oferentes y la apertura de las ofertas fue el 8 de julio del año 2016. La modalidad de la compra es prorrogable, por consignación para un período de un año, con posibilidad facultativa de prórroga, una vez se presenten los estudios que acrediten la razonabilidad de precios y las condiciones del mercado, los cuales benefician los intereses institucionales hasta por tres períodos de un año, para un total de cuatro años. El objeto contractual se compone de seis ítems y hace mención de las empresas que participaron en el concurso y los ítems. En cuanto al análisis administrativo se determinó que todas las ofertas cumplían con los requisitos administrativos solicitados en el cartel. Sin embargo, para los ítems 2) y 6) de la oferta N° 5 de Synthes Costa Rica SCR. Ltda. se excluyó administrativamente, por cuanto para el ítem N° 2), existe una diferencia de cien dólares entre el precio unitario total y el precio cotizado en el oferta electrónica. Para el ítem 6) existe una diferencia de ciento setenta dólares entre el precio unitario y total del sistema de subsane por un monto de mil seiscientos dólares y el cotizado en la oferta electrónica de mil ochocientos dólares. Lo anterior, con fundamento en el artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, el cual estipula que el precio debe ser cierto y definitivo y sujeto a las condiciones establecidas en el cartel o pliego de condiciones. El criterio técnico fue realizado por la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Ortopedia y Traumatología, el 13 de octubre del año 2016. Para el ítem 1) solo hay dos ofertas que cumplen técnicamente son Comercializadora Médica Centroamericana COMECEN S.A. y Synthes Costa Rica SCR. Ltda.; para el ítem N° 2) no hubo oferta que cumpliera; para el ítem N° 3) no cumplió ningún oferente, para el ítem N° 5) está cumpliendo Syntesis Costa Rica SCR. Ltda. y para el ítem 6) está cumpliendo Comercializadora Médica Centroamericana COMECEN S.A. La razonabilidad del precio fue suministrada en el oficio de fecha 1° de febrero del año 2017, por lo que el Área de Gestión de Medicamentos realizó el estudio de razonabilidad de precios, para el presente concurso. En ese sentido, para el ítem N° 1) se consideró que el precio es razonable, para el ítem 5) se consideró que el ofertado por Syntesis Costa Rica SCR. Ltda., ofertó un precio excesivo y para el ítem N° 6) se consideró que el precio ofertado por Comercializadora Médica Centroamericana COMECEN S.A. es un precio razonable. El criterio legal fue otorgado por la Dirección Jurídica mediante el oficio N° DJ-11-098 2017 de fecha 27 de febrero del año 2017. Por otra parte, la Comisión de Licitaciones recomendó que la licitación se presentara a consideración de la Junta Directiva para su adjudicación.

Interviene el Director Devandas Brenes y señala que para el ítem N° 5), se presenta un precio excesivo porque se elevó en un 104% y el precio para el ítem N° 6) se considera razonable, pero se elevó.

Sobre el particular, la Licda. Sherry Alfaro aclara que para el ítem N° 5) se proyectan dos escenarios, es decir, el análisis del precio en dólares y en colones, respectivamente y las variaciones son un 98.3% y un 104%, por lo que el precio se declara excesivo. Lo anterior, por cuanto se le consultó al proveedor y en sus argumentos así lo señalan y no aporta documentación que permita determinar, cuantitativamente la diferencia tan amplia que se produce en los precios. Para el ítem N° 6) no se ubica en una tabla como tal, porque para ese ítem es la primera vez que se adquiere el producto, por lo que se recurre a buscar referencia de precios en los hospitales y se determina una referencia de precio, la cual es la más cercana a una comparación con lo que se pretende adquirir en la compra. Adicionalmente, previo a realizar la licitación se ha realizado un estudio de mercado, en el cual se localiza un precio de referencia. El precio que se oferta para el ítem N° 6) es un 8% mayor a la referencia de precio que se había conseguido en el precio de mercado y con base en ese elemento, se determina la razonabilidad del precio por ser un ítem nuevo de compra por primera vez en la Institución.

El Director Devandas Brenes manifiesta su preocupación, porque el análisis que se hace para justificar ese aumento del 104% es muy similar al que se explicó en el caso anterior. Pregunta si se declara que el precio no es razonable y el ítem N° 5) no se compra que consecuencias se producen.

Al respecto, la Dra. Bolaños indica que como todavía no se está en desabasto de esos insumos, se está promoviendo de nuevo la compra, para determinar qué oferentes participan y analizar si cumplen técnicamente.

El Dr. Devandas Brenes pregunta si se le puede comprar a un proveedor una parte de los insumos y a otra empresa otra parte y si se podría generar alguna incongruencia.

Indica la Dra. Bolaños que podría existir el inconveniente de que si se está en la Sala de Operaciones y el paciente tiene una fractura en la pierna, tendrían que ingresar dos empresas para suplir los insumos para un mismo paciente. Entonces, se podría generar el inconveniente dado el número de personas que ingresen a la Sala de Operaciones, porque no es lo ideal dado que se incrementa el riesgo de una infección. No obstante, como en la Institución se ha tenido la política de que no se realice solo una licitación, para poder ampliar el número de proveedores y no es la mayoría de los pacientes que ingresa, por ejemplo, con varias fracturas.

Por su parte, el Director Loría Chaves recuerda que en la Institución se ha estilado que la Gerencia de Logística, le solicita al proveedor que rebaje el precio del insumo. Es una situación que se ha manejado de esa forma y pregunta si se puede hacer esa solicitud.

La Ing. Garro señala que se podría adjudicar la licitación y dejar pendiente de adjudicar el ítem N° 5), para gestionar ante la empresa una eventual disminución en el precio del producto.

Respecto de una consulta del Director Barrantes Muñoz, tendiente a conocer si la Auditoría tiene alguna observación respecto de la licitación, responde el Lic. Hernández Castañeda que no.

El licenciado Barrantes Muñoz insiste en el tema, porque cuando se observa una copia donde no aparece la firma, se supone que el original no está firmado y ese aspecto le preocupa.

Sobre el particular, señala la Gerente de Logística que todas las copias entregadas, a los señores Directores tienen un original firmado y varias copias.

Continúa don Rolando Barrantes y señala que le produce preocupación que no se haya enviado copia del aval de la razonabilidad de precios y es un tema que es formal, por lo que no tiene evidencia del análisis del aval de los precios.

Al respecto, indica la Licda. Alfaro Araya que el estudio de razonabilidad de precios como tal está incluido. No obstante, a partir del mes de diciembre del año 2016, dado que se aprobó la nueva metodología para determinar la razonabilidad de precios, se prescinde del aval del Área de Contabilidad de Costos. Esa decisión forma parte de los acuerdos que quedaron derogados.

Señala el Director Barrantes Muñoz que para él ese era un elemento importante por control, porque es un órgano distinto que emite una opinión, lo cual lo deja sin un referente que para él era útil y aportaba, aspectos que en el momento muchas veces eran decisivos para el análisis.

Apunta la Ing. Garro que en el caso se determinó que los avales los da un área de gestión, la cual hace el estudio de razonabilidad de precios, entonces, era como obvio en el control.

Por su parte, el Director Devandas Brenes aclara que lo analizado por la Comisión de la Junta Directiva en ese momento, la cual trabajó con el apoyo de la Auditoría, fue que en el momento de analizar el proceso, se convertía en muy lento, el hecho que de que la razonabilidad de precios la tenía que determinar una Unidad y, luego, se tenía que trasladar a otra para otorgar el aval. En esos términos, para agilizar el proceso y tomando en cuenta que cuando se estableció que había un Área de Costos distinta en la Gerencia respectiva, no se contaba con el personal especializado en ese campo, entonces, se le pedía a otra Gerencia que hiciera el análisis. No obstante, en este momento las Gerencias cuentan con personal especializado, para hacer el análisis y ese acuerdo se tomó en aras de que los procedimientos se alivianaran. Reitera, con el criterio favorable de la Auditoría se promovió ese cambio y, luego, se presentó a consideración de la Junta Directiva.

Por su parte, el Director Fallas Camacho refiere que hay una nota de la Dirección Jurídica, para efecto de que se indique si se ha subsanado ese aspecto y lee: de conformidad con el artículo 8º de la Ley de Contratación Administrativa, resulta necesaria la designación de un encargado de la fiscalización y administración general del contrato, según complejidad y dentro del proceso contractual.

Sobre el particular, indica la Ing. Garro que en todas las contrataciones, se designa un administrador general del contrato, y es quien vigilará que el contrato se ejecute de la mejor manera posible.

Sometida a votación la propuesta, cuya resolución en adelante se consigna, es acogida por todos los señores Directores, excepto por los Directores Barrantes Muñoz y Gutiérrez Jiménez.

Por consiguiente, se tiene a la vista el oficio número GL-45097-2017, de fecha 24 de marzo de 2017, que firma la señora Gerente de Logística y que, en adelante se transcribe en lo pertinente, refiere a la propuesta en relación con el procedimiento N° 2016LN-000014-05101, a través del sitio Compr@red, promovida para la adquisición “*Sistemas de Osteosíntesis varios*”:

“Mediante correo electrónico se asigna el trámite correspondiente mediante la plataforma de compras electrónicas Compr@red, para que el mismo sea avalado por la Comisión Especial de Licitaciones, para su respectiva adjudicación por parte de la Junta Directiva.

- 1. Antecedentes:**
- **Invitación:** 05 de abril del 2016, en el diario oficial La Gaceta No. 65.
 - **Apertura:** 08 de julio del 2016.
 - **Modalidad de la compra:** Prorrogable, entregas por consignación: Compra para un período de un año, con posibilidad facultativa de prórroga, una vez que se acrediten en el expediente los estudios que comprueben la razonabilidad de precios y condiciones de mercado que benefician los intereses institucionales, hasta por tres (03) períodos más de un año, para un total de cuatro (04) períodos de un año cada uno.
 - **Comisión Especial de Licitaciones:** Analizada en la sesión ordinaria No. 06-2017 de fecha 20 de marzo del 2017. Se recomienda la propuesta de adjudicación y se eleva ante Junta Directiva.

2. Participantes:

Oferta	Oferente	Representante	ITEMS
01	Medical Solutions Technology S.A.	Oferta en plaza.	02 y 03.
02	Biotec Biotecnología de Centroamérica S.A.	Oferta en plaza.	01 y 03.
03	Comercializadora Médica Centroamericana COMECEN S.A.	Oferta en plaza.	01, 02, 03, 04 y 06.
04	Urotec Medical S.A.	Oferta en plaza.	01, 02 y 03.
05	Synthes Costa Rica SCR Ltda.	Oferta en plaza.	01, 02, 03, 04, 05 y 06.

3. Análisis Administrativo:

Se efectuó el 21 de julio del 2016 por el Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, determinando que todas las ofertas cumplen con todos los aspectos administrativos solicitados en el cartel.

Sin embargo, los ítems No. 02 y 06 de la oferta No. 05 de Synthes Costa Rica SCR Ltda., se excluyen administrativamente por cuanto para el ítem No 02 existe una diferencia de \$ 100,00 entre el precio unitario total del sistema del subsane (\$3.065,00) y el cotizado en la oferta electrónica (\$3.165,00), y para el ítem No. 06, existe una diferencia de \$170,00 entre el precio unitario total del sistema del subsane (\$1.650,00) y el cotizado en la oferta electrónica (\$1.820,00). Fundamento legal: Conforme al artículo 25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el precio deberá ser cierto y definitivo, sujeto a las condiciones establecidas en el cartel o pliego de condiciones.

4. Criterio Técnico:

Mediante acta de recomendación de fecha 13 de octubre del 2016, suscrito por la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Ortopedia y Traumatología, indica lo siguiente:

Oferta	Oferente	Cumple Técnicamente (Ítems)					
		1	2	3	4	5	6
01	Medical Solutions Technology S.A.		X	X			
02	Biotec Biotecnología de Centroamérica S.A.	✓		X			
03	Comercializadora Médica Centroamericana COMECEN S.A.	X	X	X	X		✓
04	Urotec Medical S.A.	X	X	X			
05	Synthes Costa Rica SCR Ltda.	✓		X	X	✓	

No Participa  No Administrativamente *cumple* 

5. Razonabilidad del Precio:

Mediante oficio de fecha 01 de febrero del 2017 el Área Gestión de Medicamentos realiza el correspondiente Estudio de Razonabilidad del Precio para el presente concurso y para los ítems que cumplen con los requisitos administrativos y técnicos solicitados en el cartel, concluyendo de la siguiente manera:

“...D) Recomendación Final

De acuerdo con analizado y los precios observados para el **ítem 01**, el precio ofertado por la empresa **Biotec Biotecnología de Centroamérica S.A** en el concurso 2016LN-000014-05101, para la cantidad de 1.200 unidades a un precio unitario de **\$1.2016,00** por Sistema de osteosíntesis con placa de compresión bloqueante, para grandes fragmentos, se considera un precio **razonable**.

De acuerdo con analizado y los precios observados para el **ítem 05**, el precio ofertado por la empresa **Synthes Costa Rica SCR. Limitada** en el concurso 2016LN-000014-05101, para la cantidad de 204 unidades, a un precio unitario de **\$2.500,00** por el Sistema de osteosíntesis con placa de compresión bloqueada para osteotomías, se considera un **precio excesivo**.

De acuerdo con analizado y los precios observados para el **ítem 06**, el precio ofertado por la empresa **Comercializadora Medica Centroamericana COMECEN** en el concurso 2016LN-000014-05101, para la cantidad de 48 unidades a un precio unitario de **\$633,58** por Sistema de osteosíntesis con placas anatómicas para pelvis, se considera un **precio razonable**.”

6. Criterio Legal:

Mediante oficio No. DJ-01198-2017, de fecha 27 de febrero del 2017, la Dirección Jurídica indica que otorga el visto bueno para que la Comisión Especial de Licitaciones recomiende a la Junta Directiva el dictado del acto final.

7. Recomendación para Junta Directiva:

De acuerdo con los elementos que se tienen como acreditados en el expediente electrónico visible en el sitio Compr@red, del procedimiento No. 2016LN-000014-05101, y dado el cumplimiento administrativo, técnico y legal, así como la determinación de la razonabilidad del precio por parte del Área de Medicamentos, la Comisión Especial de Licitaciones recomienda el presente caso con la finalidad de elevarlo a la Junta Directiva para su respectivo acto final...”,

y teniendo a la vista el acta de la recomendación de la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Ortopedia y Traumatología en la sesión ordinaria N° 038-2016 de fecha 13 de octubre del año 2016, así como el análisis de la razonabilidad de precios, firmado por la licenciada Gabriela Arias Soto, Subdirectora de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, y el licenciado Marco Vinicio Ramírez Mora, Analista del Área Gestión de Medicamentos, relativo al estudio de precios basado en la “*Metodología para la elaboración de estudios de razonabilidad de precios en procedimientos de compra que tramita la Caja Costarricense de Seguro Social*”, realizada por el Área de Gestión de Medicamentos del concurso en consideración, el acuerdo de aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones en sesión N° 06-2017 del 20 de marzo del 2017, y habiéndose hecho la respectiva presentación por parte del licenciado Minor Jiménez Esquivel, Abogado de la Gerencia de Logística, y con base en los elementos que se tienen como acreditados en el expediente de la licitación pública N° 2016LN000014-05101, a través del sitio Compr@red, y la recomendación de la ingeniera Garro Herrera, la Junta Directiva –mayoría- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: declarar infructuosos los ítemes números 02, 03 y 04 del concurso 2016LN-000014-05101, por cuanto las ofertas presentadas para cada uno de esos ítemes no cumplen con los requisitos técnicos solicitados en el cartel, según consta en el análisis técnico realizado por la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Ortopedia y Traumatología.

Asimismo, declarar infructuoso el ítem número 05, por cuanto el precio ofertado por la única empresa participante para este ítem obtiene un precio excesivo, según consta en el análisis de la razonabilidad de precios del Área de Gestión de Medicamentos de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios.

ACUERDO SEGUNDO: adjudicar los renglones 01 y 06 de la licitación pública N° 2016LN-000014-05101, a través del sitio Compr@Red, según se especifica: a favor de la oferta N° 02 (dos) BIOTEC Biotecnología de Centroamérica S.A., oferta en plaza, el renglón N° 01 (uno) “*Sistemas de Osteosíntesis con placa de compresión bloqueada para grandes fragmentos*”, código 2-72-02-8100 y renglón N° 06 (seis) “*Sistema de Osteosíntesis con placas Anatómicas para Pelvis*”, código 2-72-02-8105, a favor de la oferta N° 03, Comercializadora Médica Centroamérica COMECEN S.A., oferta en plaza, según se detalla, bajo la modalidad de consignación:

- **OFERTA No. 02: BIOTEC BIOTECNOLOGÍA DE CENTROAMÉRICA S.A., Oferta en Plaza.**

ITEM	DESCRIPCIÓN	Cantidad referencial	Precio Unitario	Precio total Estimado
------	-------------	----------------------	-----------------	-----------------------

01	<i>Sistema de Osteosíntesis con placa de compresión bloqueada para grandes fragmentos. Código 2-72-02-8100.</i>	1200 Unidades.	\$ 1.614,00	\$ 1.936.800,00
----	---	-------------------	-------------	-----------------

• OFERTA No. 03: COMERCIALIZADORA MÉDICA CENTROAMÉRICA COMECEN S.A., Oferta en Plaza.

ITEM	DESCRIPCIÓN	Cantidad referencial	Precio Unitario	Precio total Estimado
06	<i>Sistema de Osteosíntesis con placas Anatómicas para Pelvis. Código 2-72-02-8105.</i>	48 Unidades.	\$ 673,08	\$ 32.307,84

Modalidad de la compra: prorrogable, entregas por consignación: compra para un período de un año, con posibilidad facultativa de prórroga, una vez que se acrediten en el expediente los estudios que comprueben la razonabilidad de precios y condiciones de mercado que benefician los intereses institucionales, hasta por tres (03) períodos más de un año, para un total de cuatro (04) períodos de un año cada uno.

Todo de conformidad con las condiciones exigidas por la Institución en el respectivo cartel y las ofrecidas por la firma adjudicataria.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida por todos los señores Directores, salvo por el Director Barrantes Muñoz. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

La doctora Bolaños Loría, los doctores Arce Pérez y Sevilla Calvo se retiran del salón de sesiones.

ARTICULO 38°

Se tiene a la vista el oficio N° GL-45098-2017, del 24 de marzo del año 2017, que suscribe la señora Gerente de Logística y contiene la propuesta para la adjudicación del procedimiento N° 2016LN-000018-05101, a través del sitio Compr@red: ítem único: juego de reactivos químicos y biológicos de 100 (cien) pruebas c/u para detectar antígenos y anticuerpos antiviral inmunodeficiencia humana (VIH 1 y 2), Hepatitis A, B y C, Chagas y HTLV 1 y 2: única oferta en plaza ABBOTT HEALTHCARE COSTA RICA S.A., por un monto total estimado por adjudicar de \$8.152.479,68.

Con el apoyo de las láminas que se especifican, la exposición está a cargo de:

Lic. Jiménez Esquivel:

- a) GERENCIA DE LOGÍSTICA
30 DE MARZO DEL 2017.
- b)



**Licitación Pública No.
2016LN-000018-05101.**

Juego de reactivos químicos y biológicos de 100 pruebas cada uno, para detectar antígenos y anticuerpos anti virus inmunodeficiencia humana. (VIH 1 Y 2) de cuarta generación, y antígenos y anticuerpos para determinar Hepatitis A, B y C., Chagas y HTLV 1 y 2. Método de ELISA basado en Quimioluminiscencia o similar.

GL-45098-2017.

Dra. Soto Alvarado:

c)

BANCO DE SANGRE
MARCADORES INFECCIOSOS

- HIV
- Tamizaje, Diagnóstico y Monitoreo Hepatitis A, B & C
- Hepatitis C Antígeno & Anticuerpo
- HTLV I&II
- ANTICUERPOS ANTI-TREPANOSOMA CRUZI (chagas)

SANGRE SEGURA... Y FRESCA

d)

SOLUCION INTEGRAL. PRUEBA EFECTIVA

Reactivos **Analizadores** **Capacitación**

Suministro de insumos y reactivos

Mantenimientos

Control sobre inventarios

Mantenimiento de cadena de frio

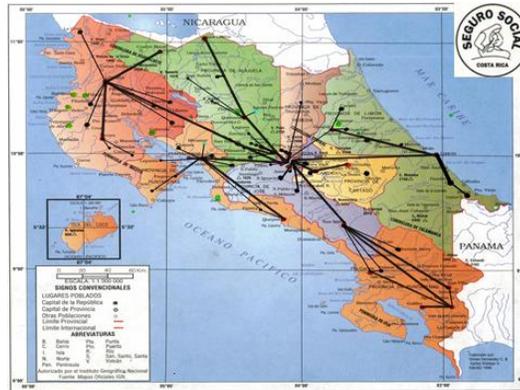
Suministro e Insntalación equipos

e)

19 Laboratorios Clínicos

- Hospital México
- Hospital Nacional de Niños
- Hospital San Juan de Dios
- Hospital Calderón Guardia
- Hospital San Rafael de Alajuela
- Hospital San Vicente de Paul (Heredia)
- Hospital Max Peralta (Cartago)
- Hospital Escalante Pradilla (Pérez Zeledón)
- Hospital de Ciudad Neily
- Hospital Monseñor Sanabria (Puntarenas)
- Hospital Enrique Baltodano (Liberia)
- Hospital La Anexión (Nicoya)
- Hospital de San Carlos
- Hospital Tony Facio (Limón)
- Hospital William Allen Taylor
- Hospital de Guápiles
- Banco Nacional de Sangre
- Hospital Carlos Luis Valverde (San Ramón)
- Hospital San Francisco de Asís (Grecia)

f)



Lic. Jiménez Esquivel:

g)

Antecedentes del Concurso:

- Fecha de invitación: Mediante publicación en el diario oficial La Gaceta No. 94 del 17 de mayo del 2016.
- Participantes: 01 participantes.
- Apertura : 10 de agosto del 2016.
- Modalidad de la compra: Ordinaria. Entregas según demanda por prueba efectiva por un periodo de 48 meses.

Oferta participante:

Oferta	Ofertante	Representante
Única	Abbott Healthcare Costa Rica S.A.	Oferta en plaza.

Análisis Administrativo:

Se efectuó el 11 de agosto del 2016 por el Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios mediante la plataforma electrónica de Compr@red, determinando que la única oferta presentada cumple con todos los aspectos administrativos solicitados en el cartel.

h)

Criterio Técnico:

Mediante análisis técnico, de fecha 09 de setiembre del 2016, la Comisión Técnica de Laboratorio Clínico, determinan que la única oferta presentada por la empresa Abbott Healthcare Costa Rica S.A., cumple con lo solicitado, por lo que se recomienda técnicamente.

Razonabilidad del Precio:

Mediante oficio No. ACC-0003-2017, de fecha 04 de enero del 2017, el Área de Contabilidad de Costos, avala técnicamente el estudio de razonabilidad del precio, elaborado por el Área Gestión de Medicamentos, en el cual, indica entre otras cosas que de acuerdo con la metodología utilizada y los resultados obtenidos en los escenarios de análisis, los precios cotizados por Abbott healthcare Costa Rica S.A. para los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 que se pretenden adquirir mediante el presente concurso, se consideran precios razonables.

Criterio Legal:

Mediante oficio No. DJ-1187-2017, de fecha 01 de marzo del 2017, la Dirección Jurídica otorga el visto bueno para que la Comisión Especial de Licitaciones recomiende a la Junta Directiva el dictado del acto de adjudicación.

i)

PROPUESTA DE ACUERDO

Por consiguiente, con los elementos que se tienen como acreditados en el expediente electrónico visible en el sitio Compr@red del procedimiento No. 2016LN-000018-05101, y dado el cumplimiento administrativo, técnico y legal, así como la determinación de la razonabilidad del precio por parte del Área Gestión de Medicamentos, avalado por el Área de Contabilidad de Costos, y recomendado por la Comisión Especial de Licitaciones, lo que concuerda con los términos del oficio N° GL-45.008-2017 de fecha 24 de marzo del 2017, y con base en la recomendación de la Ing. Dinorah Garro Herrera, la Junta Directiva ACUERDA.

ACUERDO PRIMERO: adjudicar a favor de la empresa Abbott Healthcare Costa Rica S.A., oferta única, en plaza, la licitación pública tramitada mediante la plataforma de compras electrónicas Compr@red No. 2016LN-000018-05101, según el siguiente detalle:

ÍTEM ÚNICO: Juego de reactivos químicos y biológicos de 100 pruebas cada uno, para detectar antígenos y anticuerpos anti virus inmunodeficiencia humana (VIH I Y 2) de cuarta generación y antígenos y anticuerpos para determinar Hepatitis A, B y C, Chagas y HTLV I y 2. Método de ELISA basado en Quimiluminiscencia o similar, desglosados de la siguiente manera:

LÍNEA	DESCRIPCIÓN	Cantidad Referencial	Precio Unitario	Precio Total Estimado
01	Anticuerpos IGG E IGM de VIH (I Y 2) tercera generación. Código 2-88-74-9999.	399.456 Unidades	\$ 1,19 Cada Unidad	\$ 713.332,64
02	Antígeno de superficie de hepatitis B. Código 2-88-74-91009.	344.960 Unidades	\$ 1,20 Cada Unidad	\$ 652.852,00
03	Anticuerpo anti hepatitis C. Código 2-88-74-9459.	895.778 Unidades	\$ 3,69 Cada Unidad	\$ 2.224.800,80

j)

LÍNEA	DESCRIPCIÓN	Cantidad Referencial	Precio Unitario	Precio Total Estimado
04	Anticuerpo IgM contra antígeno Core del virus hepatitis B. Código 2-88-74-9451.	96.949 Unidades	\$ 3,41 Cada Unidad	\$ 327.527,09
05	Anticuerpo contra antígeno de superficie virus hepatitis B. Código 2-88-74-9452.	63.332 Unidades	\$ 3,17 Cada Unidad	\$ 200.825,84
06	Anticuerpo IgM contra virus hepatitis A. Código 2-88-74-9453.	63.332 Unidades	\$ 3,30 Cada Unidad	\$ 209.061,60
07	Antígeno E del virus de la hepatitis B. Código 2-88-74-9454.	48.025 Unidades	\$ 3,24 Cada Unidad	\$ 155.601,00
08	Anticuerpo contra el antígeno E de hepatitis B. Código 2-88-74-9455.	48.025 Unidades	\$ 3,30 Cada Unidad	\$ 158.482,50
09	Anticuerpos para la detección de anticuerpos IgG específicos contra el antígeno Core de virus de Hepatitis B. Código 2-88-74-9465.	383.515 Unidades	\$ 2,20 Cada Unidad	\$ 843.733,00
10	Reactivo para la determinación cualitativa y confirmatoria para el HBsAg. Código 2-88-74-9466.	31.675 Unidades	\$ 6,77 Cada Unidad	\$ 214.439,75
11	Reactivos para la detección de anti HTLV I y II. Código 2-88-74-9730.	300.069 Unidades	\$ 2,14 Cada Unidad	\$ 642.147,66
12	Reactivos para determinar Chagas. Código 2-88-74-9139.	300.069 Unidades	\$ 1,70 Cada Unidad	\$ 510.117,30
13	Reactivo para la determinación antígeno de hepatitis C. Código 2-88-74-9469.	31.675 Unidades	\$ 9,42 Cada Unidad	\$ 298.378,50
MONTO TOTAL ESTIMADO A ADJUDICAR				\$ 8.152.479,68

Modalidad de la compra: Ordinaria. Entregas según demanda por prueba efectiva por un período de 48 meses.

Todo de conformidad con las condiciones exigidas en el respectivo cartel de la solicitud de cotización y las ofrecidas por la firma adjudicatara.

La doctora Soto Alvarado explica que esta es una compra que viene desde el año 1998 y debido a la naturaleza estas pruebas se hacen en los donadores y se requiere hacer virus definitivamente con HIV, Tamizaje, Diagnóstico y Monitoreo Hepatitis A, B & C, Hepatitis C Antígeno & Anticuerpo, HTLV I&II, ANTICUERPOS ANTI-TREPANOSOMA CRUZI (chagas), porque es

la sangre que se debe transfundir de manera que debe cumplir con todas las normas internacionales y nacionales que estos patógenos se deben analizar en la sangre de los donadores para no transfundir una sangre que vaya a enfermar a un paciente y esa es la razón porque se tiene muchos años de comprarse, en el caso de hepatitis ahora se va a ver que son trece líneas porque son siete moléculas que se deben detectar para poder saber si es una enfermedad aguda, una enfermedad crónica, si es un paciente que ha sido vacunado y por eso se detecta la molécula y en el caso de hepatitis se hace antígeno, anticuerpo para saber si es reciente o en un poco más tardío, todo con la finalidad de que la sangre sea segura igualmente fresca porque se requiere tener los análisis rápidos para transfundir lo antes posible con una sangre lo más fresca y con la mayor cantidad de oxígeno posible a los pacientes. En esta ocasión se incluye ANTI-TREPANOSOMA CRUZI (chagas) porque se requiere tenerlo en su equipo porque los laboratorios actualmente no tienen una Infraestructura para tener dos equipos además de que a la hora de tener dos equipos se requiere controlar, calibrar, mantenimientos que requieren una gran cantidad de personas, es una solución integral y es la segunda vez que se hace en donde se compra reactivos, analizadores que son equipos bastantes grandes, se da capacitación porque cada cambio de tecnología, hace recordar que la labor de los laboratorios y el personal de laboratorio son parte de la ciencia en la que da un gran apoyo a los médicos y aproximadamente un 80% de las decisiones médicas son basada en los resultados de laboratorio y se requiere capacitación, suministros de insumos y reactivos, mantenimiento, control sobre inventarios, mantenimiento de cadena de fríos, suministro e instalación de equipos, en la primera licitación eran diecisiete laboratorios actualmente son diecinueve y abarca casi todas las zonas del país no se hace en todos los laboratorios porque es una infraestructura muy cara de modo que los laboratorios que no lo tienen refieren a estos diecinueve bancos de sangre.

El Director Devandas Brenes pregunta si esto es para aplicárselos a los donantes y por qué las cantidades de unidades en cada ítem son diferentes.

Al respecto la doctora Soto Alvarado contesta que para no hacer fraccionamiento de compras no se puede comprar por ejemplo reactivo de hepatitis B para donador y para paciente entonces los bancos de sangre más todas las solicitudes médicas de hepatitis se hacen en el equipo y por eso la diferencia de las cantidades.

Además don Mario pregunta, porque cambia tanto el precio entre el Reactivo para la determinación antígeno de hepatitis C y otros tipos de hepatitis.

Responde la doctora Soto Alvarado que es por el desarrollo científico de cada reactivo por ejemplo a veces tardan en la parte científica hasta doce años en elaborar alguno de los reactivos de manera que dependiendo del coto de desarrollo de cada reactivo así es el coto de cada uno, está patentado con la respectiva metodología, también en unos casos por ejemplo un antígeno prostático específico que se le hace a muchos asegurados podría resultar más barato o una tiroides que una testosterona que se hace menos, el comportamiento también es por la cantidad o demanda.

Comenta don Mario Devandas que le llama la atención entonces, el precio del ítem ocho Anticuerpo contra el antígeno E de hepatitis B de 48.025 Unidades a un costo unitario de \$3.30, respecto a al ítem trece Reactivo para la determinación antígeno de hepatitis C. por 31.675 unidades a un precio unitario de casi tres veces más por la suma de \$9.42 cada unidad.

Explica la doctora Soto Alvarado que es muy probable que sea el costo desarrollo no obstante no puede aclarar con exactitud porque está patentado que es lo que hace que tenga una molécula que sea más cara que otros, generalmente cotizan un precio diferenciado y es por el desarrollo de cada uno, sin embargo que aclara que no es economista y que es su punto de vista.

Sometida a votación la propuesta, cuya resolución seguidamente se consigna, es acogida por todos los señores Directores, salvo por el Director Barrantes Muñoz que vota negativamente.

Por consiguiente, se tiene a la vista el oficio N° GL-45098-2017, de fecha 24 de marzo del año en curso, firmado por la Gerente de Logística, de acuerdo con los elementos que se tienen como acreditados en el expediente electrónico visible en el sitio Compr@red respecto del procedimiento N° 2016LN-000018-05101, dado el cumplimiento administrativo, técnico y legal, así como el acta de recomendación técnica de la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Laboratorio Clínico, en la sesión ordinaria N° 071-2016, celebrada el 9 de setiembre del año 2016 (folio 35), que determina que la oferta número 1 presentada por la empresa Abbott Healthcare Costa Rica S.A. “*sí cumple con los requisitos solicitados en el cartel y obtiene el 100% en la tabla de ponderación*”, el acuerdo de aprobación en la sesión N° 06-2017 del 20 de marzo del año 2017 de la Comisión Especial de Licitaciones, así como la comunicación del 04 de enero del presente año, número ACC-0003-2017, firmada por los licenciados Iván Guardia Rodríguez, Jefe a.c., y Carlos R. Azofeifa Chacón, Analista del Área de Contabilidad de Costos, que avalan el estudio de razonabilidad de precios realizado por el Área de Gestión de Medicamentos, y con base en la recomendación de la Ing. Garro Herrera, la Junta Directiva -por mayoría- **ACUERDA** adjudicar a la única oferta Abbott Healthcare Costa Rica S.A., oferta en plaza, la licitación pública N° 2016LN-000018-05101, el renglón único, promovido para la compra de: juego de reactivos químicos y biológicos de 100 pruebas cada uno, para detectar antígenos y anticuerpos anti virus inmunodeficiencia humana. (VIH 1 Y 2) de cuarta generación, y antígenos y anticuerpos para determinar Hepatitis A, B y C., Chagas y HTLV 1 y 2. Método de ELISA basado en Quimioluminiscencia o similar, desglosados de la siguiente manera:

• OFERTA ÚNICA: ABBOTT HEALTHCARE COSTA RICA S.A., Oferta en Plaza.

LÍNEA	DESCRIPCIÓN	Cantidad Referencial	Precio Unitario	Precio Total Estimado
01	Anticuerpos IGG E IGM de VIH (I YII) tercera generación. Código 2-88-24-0090.	599.456 Unidades.	\$ 1,19 Cada Unidad.	\$ 713.352,64
02	Antígeno de superficie de Hepatitis B. Código 2-88-24-01000.	544.960 Unidades	\$ 1,20 Cada Unidad.	\$ 653.952,00
03	Anticuerpo anti hepatitis C. Código 2-88-74-0450.	895.778 Unidades	\$ 3,60 Cada Unidad.	\$ 3.224.800,80
04	Anticuerpo IgM contra antígeno Core del virus Hepatitis B. Código 2-88-74-0451.	96.049 Unidades	\$ 3,41 Cada Unidad.	\$ 327.527,09
05	Anticuerpo contra antígeno de superficie virus Hepatitis B.	63.352 Unidades	\$ 3,17 Cada	\$ 200.825,84

	<i>Código 2-88-74-0452.</i>		<i>Unidad.</i>	
06	<i>Anticuerpo IgM contra virus Hepatitis A. Código 2-88-74-0453.</i>	<i>63.352 Unidades</i>	<i>\$ 3,30 Cada Unidad.</i>	<i>\$ 209.061,60</i>
07	<i>Antígeno E del virus de la Hepatitis B. Código 2-88-74-0454.</i>	<i>48.025 Unidades</i>	<i>\$ 3,24 Cada Unidad.</i>	<i>\$ 155.601,00</i>
08	<i>Anticuerpo contra el antígeno E de Hepatitis B. Código 2-88-74-0455.</i>	<i>48.025 Unidades</i>	<i>\$ 3,30 Cada Unidad.</i>	<i>\$ 158.482,50</i>
09	<i>Anticuerpos para la detección de anticuerpos IgG específicos contra el antígeno Core de virus de Hepatitis B. Código 2-88-74-0665.</i>	<i>383.515 Unidades</i>	<i>\$ 2,20 Cada Unidad.</i>	<i>\$ 843.733,00</i>
10	<i>Reactivo para la determinación cualitativa y confirmatoria para el HBsAg. Código 2-88-74-0668.</i>	<i>31.675 Unidades</i>	<i>\$ 6,77 Cada Unidad.</i>	<i>\$ 214.439,75</i>
11	<i>Reactivos para la detección de anti HTLV I y II. Código 2-88-74-0730.</i>	<i>300.069 Unidades</i>	<i>\$ 2,14 Cada Unidad.</i>	<i>\$ 642.147,66</i>
12	<i>Reactivos para determinar Chagas. Código 2-88-24-0150.</i>	<i>300.069 Unidades</i>	<i>\$ 1,70 Cada Unidad.</i>	<i>\$ 510.117,30</i>
13	<i>Reactivo para la determinación antígeno de Hepatitis C. Código 2-88-74-0669.</i>	<i>31.675 Unidades</i>	<i>\$ 9,42 Cada Unidad.</i>	<i>\$ 298.378,50</i>
MONTO TOTAL ESTIMADO ADJUDICADO			US\$ 8.152.479,68	

Modalidad de la compra: ordinaria; entregas según demanda por prueba efectiva por un período de 48 (cuarenta y ocho) meses.

Todo de conformidad con las condiciones exigidas por la Institución en el respectivo cartel y las ofrecidas por la firma adjudicataria.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida por todos los señores Directores, salvo por el Director Barrantes Muñoz que vota negativamente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

La doctora Soto Alvarado se retira del salón de sesiones.

Ingresa al salón de sesiones el licenciado Pedro Daniel Álvarez Muñoz, Abogado de la Dirección Jurídica.

El Director Barrantes Muñoz se disculpa y se retira del salón de sesiones.

ARTICULO 39°

Se tiene a la vista el oficio N° GL-45.085-2017, del 21 de marzo del año 2017, firmado por la señora Gerente de Logística, por medio del que se atiende lo solicitado en el artículo 12° de la

sesión N° 8886 del 02 de febrero del año 2017 y se presenta la información complementaria en relación con la denuncia *presentada por la empresa Enhmed S.A, (Ref.: Licitación pública N° 2015LN-000028-05101)*: criterio de la Dirección Jurídica en el oficio N° DJ-01225-2017.

La exposición está a cargo del licenciado Jiménez Esquivel, con base en las siguientes láminas:

- a) GERENCIA DE LOGÍSTICA
30 DE MARZO DEL 2017.
- b) Compra de Medicamentos No.
2015LN-000028-05101.
Insumos de Odontología varios.
GL-45.085-2017.
- c) **Acuerdo de Junta Directiva**
 - ✓ **Artículo 12° de la sesión N° 8886, celebrada el 02 de febrero del 2017:**
 - ✓ *“La Gerencia de Logística, finalmente, toma nota de la información complementaria que se le pide para la próxima sesión”*
 - ✓ **Esta información complementaria está referida a una aclaración respecto de la validez de la emisión de certificaciones sin fecha.**

d) **Consulta al oferente**

Mediante oficio GL-44.890-2017, del 09 de febrero del 2017, la Gerencia de Logística en conjunto con la Dirección Jurídica institucional, solicitó a la empresa Instrumentación Médica y Dental de Centroamérica (IMDECA S.A.):

«Que se consulte a la empresa Kavo do Brasil Indústria e Comércio Ltda., en su condición de laboratorio fabricante, si el documento que consta en el Expediente electrónico de Licitación Pública N° 2015LN-000028-05101, el cual se encuentra visible en dicho expediente, en el apartado denominado “Documentos/Notificaciones”, página 11, bajo el código 672331216 y denominado: “Anexo #4 de solicitud de aclaración del proveedor 3101120780- INSTRUMENTACIÓN MÉDICA Y DENTAL DE CENTROAMÉRICA S.A. (Turbina Century 103C)”, fue emitido por el señor Marcos Roberto Iarza en período antes de febrero del 2015»

e) **Respuesta del oferente**

Mediante oficio emitido por el Sr. Giancarlo Schneider, Presidente de Kavo Kerr Group Latin América, de fecha 13 de febrero del 2017, documento que se encuentra debidamente consularizado, se indicó:

«Mediante la presente Kavo do Brasil Indústria e Comercio Ltda garantiza que el señor Marco Roberto Iarza, responsable técnico de nuestra empresa entre el período de 01/07/2011 hasta 31/01/2015, mantenía relación profesional con la empresa Kavo y que fue en este período que firmo (sic) el documento «Certificación Características Tec. 103C», además el mismo tenía las facultades suficientes como para certificar lo firmado, así como ratificar las características técnicas del equipo ofertado por nuestro distribuidor Instrumentación Médica y Dental de Centroamérica S.A.»

f) **Oficio del Ministerio de Salud**

Mediante oficio GL-44.970-2017 del 28 de febrero del 2017, la Gerencia de Logística solicita a la Dirección Jurídica institucional, se refieran a los términos del oficio suscrito por el Dr. Fernando Llorca Castro, Ministro de Salud, en donde presenta aclaración al oficio DRPIS-UR-480-442016, suscrito en su oportunidad por la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario de ese Ministerio, relacionado con el certificado de Equipo y Material Biomédico presentado por la empresa IMDECA S.A. para cumplir con los requisitos del ítem 7 de la licitación bajo estudio, ítem promovido para la adquisición de juego pieza de mano de alta velocidad.

Señala el licenciado Jiménez Esquivel que la Gerencia de Logística, tal y como se ha indicado, solicitó a la Dirección Jurídica el análisis del oficio emitido por el Ministerio de Salud número DRPIS-UR-480-442016. En ese sentido, la Dirección Jurídica por medio de la nota número DJ-01225-2017, del 16 de marzo del año 2017, plantea las siguientes apreciaciones:

g) **Criterio de la Dirección Jurídica- Oficio DJ-01225-2017, del 16 de marzo del 2017**1. **ANÁLISIS DE OFICIO N° DM-RM-1219-2017 del 07 de febrero del 2017, EMITIDO POR EL MINISTRO DE SALUD**

- ✓ Este oficio –indica la Dirección Jurídica- hace una relación de hechos informativa, sobre el registro sanitario N° 3201-EMB-5349, correspondiente a la pieza de mano Century 103C, y dicha nota no hace más que reiterar lo que ya ha sido de conocimiento de la Junta Directiva, de la Administración, y de los órganos técnicos participantes en el procedimiento

El Director Alvarado Rivera se disculpa y se retira del salón de sesiones.

Prosigue don Minor y señala:

h) **Criterio de la Dirección Jurídica- Oficio DJ-01225-2017, del 16 de marzo del 2017**

- ✓ Luego de verificar la omisión de un requisito documental (no a una falencia en el objeto contractual como tal), para la emisión del registro sanitario respectivo desde el 2013, el Ministerio de Salud, en una acción, que es propia del resorte de sus competencias notificó a la empresa IMDECA, la suspensión del registro sanitario, para verificar el cumplimiento de un **requisito que preexistía desde octubre del 2013 como el propio Ministro de Salud lo indica**, es decir, **mucho tiempo antes de la apertura del procedimiento de contratación que nos ocupa** (la apertura de la presente contratación fue el 14 de diciembre del 2015), y tal como se razonó, tal registro nunca dejó de existir, lo único que se suspendió fueron los efectos del código Century 103C mientras se aclaraba el tema.

Continúa y manifiesta la Dirección Jurídica:

i) **Criterio de la Dirección Jurídica- Oficio DJ-01225-2017, del 16 de marzo del 2017**

- ✓ Manifiesta el señor Ministro que el producto en cuestión se incluyó “*por error*”... “...ya que durante el trámite de renovación del registro sanitario no se pueden realizar cambios al registro original por ser dicha renovación por declaración jurada ...”, no obstante esa omisión que aduce, nunca deslegitimó la existencia del registro, ni su validez, aspecto que fue debidamente aclarado por la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario supra mencionada, ni lesiona la buena fe, tanto de la compañía Imdeca, como de la Caja, que hizo los requerimientos técnicos, jurídicos y administrativos adecuadamente y conforme a derecho a través del cartel de la contratación.

j) Criterio de la Dirección Jurídica- Oficio DJ-01225-2017, del 16 de marzo del 2017

- ✓ Finalmente argumenta el señor Ministro: “... el producto denominado “Pieza de mano Century Modelo 103C” cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo Nº 34482-S Reglamento para el Registro, Clasificación, Importación, y Control de Equipo y Material Biomédico hasta el día 08 de agosto del 2016, siendo esa la fecha en la que se incorpora oficialmente en el registro sanitario Nº 3201-EMB-5349 ...”, y es cierto que fue hasta esa fecha que el Ministerio validó la presentación del requerimiento del certificado de libre venta (*emitido por la autoridad sanitaria de Brasil en el cual se encuentra listado el modelo Century 103C*), no obstante, de nuevo, tal acción del Ministerio se constituye en una ratificación de la validez y existencia del registro sanitario.

k) Criterio de la Dirección Jurídica- Oficio DJ-01225-2017, del 16 de marzo del 2017

«En síntesis, (concluye la Dirección Jurídica en este punto –dice el licenciado Jiménez Esquivel-) la nota emitida por el señor Ministro de Salud no aportó nada nuevo a lo ya conocido y documentado por la Caja en el trámite de la presente contratación administrativa, y siendo el registro sanitario un requisito que preexistía a la apertura de la contratación se considera un “hecho histórico” para todos los efectos, es decir un aspecto subsanable dentro del procedimiento de contratación, tal como sucedió, en un contexto de buena fe contractual y en respeto a la normativa vigente.»

Indica el señor Jiménez Esquivel que el punto 2 que atiende la Dirección Jurídica se detalla en la lámina que presenta, en estos términos:

l) Criterio de la Dirección Jurídica- Oficio DJ-01225-2017, del 16 de marzo del 2017

2. ACLARACIÓN DE INQUIETUD DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, RESPECTO A LA VALIDEZ DE LA EMISIÓN DE CERTIFICACIONES SIN FECHA.

- ✓ El cartel requirió especificaciones técnicas que debían ser presentadas con el catálogo del producto.
- ✓ Como faltaron algunas características técnicas en la oferta presentada por Imdeca S.A., la Comisión Técnica solicitó: “Documentación que debe venir de la casa fabricante con su respectiva traducción”.

Anota don Minor que se está haciendo referencia a aspectos técnicos y no de legalidad.

Prosigue el licenciado Jiménez Esquivel con la presentación relativa al criterio de la Dirección Jurídica, en mención:

m) Criterio de la Dirección Jurídica- Oficio DJ-01225-2017, del 16 de marzo del 2017

- ✓ Cuando presenta la subsanación la empresa Imdeca S.A. en relación con el ítem 07, indica: “sí cumplimos (...) se adjunta literatura”. Este es el documento firmado por Marco Roberto Iarza, el cual no tiene fecha de emisión, y sobre el cual existe la duda para aclaración.
- ✓ La denuncia de la empresa Enhmed S.A., señala en cuanto al documento objeto de denuncia: “El 19 de febrero de 2016, la empresa IMDECA S.A. sube a la plataforma electrónica la ficha técnica del equipo ofertado en el ítem siete y firmada por el Coordinador de Proyectos de la Fábrica Kavó Dental de Brasil ...”.

Es decir, la misma denunciante, en ningún momento hace la aseveración de que se trata de una personería jurídica, lo cual es importante aclarar.

n) Criterio de la Dirección Jurídica- Oficio DJ-01225-2017, del 16 de marzo del 2017

- ✓ La Junta Directiva solicitó a Imdeca S.A. que Kavó debía certificar “si para la fecha en que el documento que consta aportado en el sistema electrónico de compras Compr@Red, el señor Iarza mantenía o no relación profesional con la empresa Kavó ...”.
- ✓ Posteriormente Imdeca S.A. presenta el requerimiento indicando: “... se hace constar que el señor Marcos Roberto Iarza, entonces responsable técnico de la empresa, mantenía relación con la empresa al momento de emitir la “certificación características Tec. 103C”...”.

Se retira del salón de sesiones el Director Gutiérrez Jiménez:

Continúa el licenciado Jiménez Esquivel y, tal y como se ha indica, se refiere al criterio de la Dirección Jurídica citado:

o) Criterio de la Dirección Jurídica- Oficio DJ-01225-2017, del 16 de marzo del 2017

- ✓ Habiendo respondido la empresa, la Junta Directiva solicitó criterio a la Dirección Jurídica, respecto a la validez del documento emitido, en relación con el tema de la fecha del documento, razón por la cual la Gerencia de Logística solicitó a Imdeca S.A. que Kavó certificara si el documento objeto de denuncia fue emitido en un período anterior a febrero del 2015.
- ✓ Imdeca S.A. aportó documento de Kavó (que es el laboratorio fabricante), en donde hizo constar que el señor Iarza era el responsable técnico de esa empresa del 01/07/2011 y

hasta el 31/01/2015, y que fue en ese período en que se emitió el documento objeto de denuncia.

p) **Criterio de la Dirección Jurídica- Oficio DJ-01225-2017, del 16 de marzo del 2017**

- ✓ Mediante oficio DJ-0488-2017 del 25 de enero del 2017, para el caso en concreto, concluyó (oficio que en su oportunidad fue presentado a la Dirección Jurídica):

“... Que el Certificado de Equipo y Material Biomédico número 3201-EMB-5349 de la “familia piezas de mano y accesorios” aportado por la empresa Instrumentación Médica y Dental de Centroamérica S.A., que incluye el modelo comercial CENTURY 103 C; requerido para el ítem N°7, se considera viable para ser tomado en cuenta en la valoración técnica dentro de la presente licitación, toda vez que, es un requisito que va acorde con lo requerido desde las líneas cartelarias”.

Continúa y manifiesta la Dirección Jurídica –anota don Minor-:

q) **Criterio de la Dirección Jurídica- Oficio DJ-01225-2017, del 16 de marzo del 2017**

- ✓ **El documento en cuestión no es una personería jurídica** y no requiere las formalidades y solemnidades que se requieren para la emisión de éstas. Si bien era lógico esperar que el documento tuviera una fecha, lo cierto es que no la tenía, **no obstante ello no invalida el contenido del documento como tal**, y tampoco demerita la afirmación de la compañía que subsanó aclarando que “*el señor Iarza era el responsable técnico de esa empresa del 01/07/2011 y hasta el 31/01/2015, y que fue en ese período en que se emitió el documento objeto de denuncia*”; es propio aceptar la aclaración por aplicación del **principio de buena fe** contractual; y hay que tomar en cuenta que **documentos técnicos como el analizado son subsanables**, siempre y cuando tales circunstancias existieran al momento de presentación de la oferta y así hubiere sido referenciado en la misma.

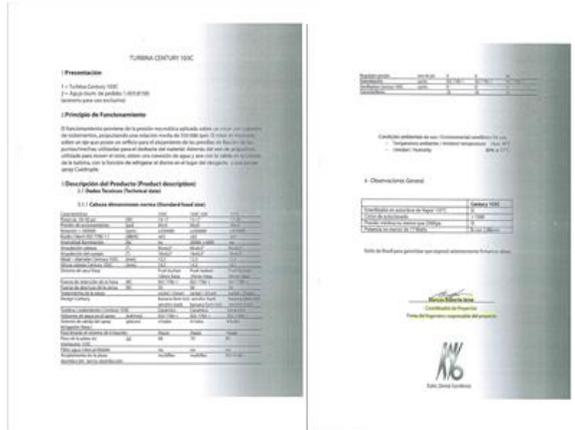
Manifiesta el licenciado Jiménez Esquivel que es importante lo que señala el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en el artículo 81, cuando señala qué aspectos son subsanables en una contratación, y dice:

r) **Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa:**

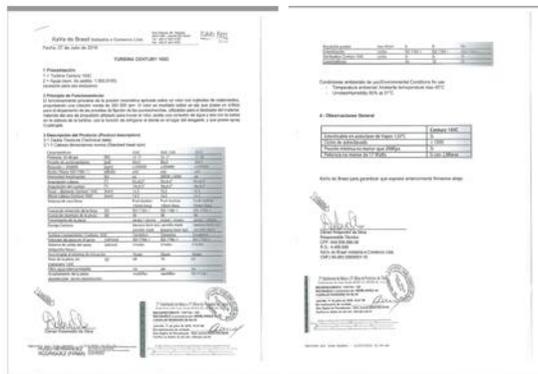
- ✓ Artículo 81.-Aspectos subsanables. Serán subsanables, entre otros elementos, los siguientes: (...)
- ✓ b) Certificaciones sobre cualidades, características o especificaciones del bien ofrecido, siempre y cuando tales circunstancias existieran al momento de presentación de la oferta, así hubieren sido referenciadas en la oferta y lo logre acreditar el interesado.

Ello es exactamente lo que la Dirección Jurídica está analizando en este caso. Para efectos aclaratorios en las siguientes láminas se presenta el documento aclaratorio objeto de denuncia, en donde se demuestra que dice: Turbina Century 103 E, presentación y habla de lo que es la descripción del producto en cuestiones técnicas. Se observa la firma del señor Marco Roberto Iarza que fue objeto de la denuncia.

s)



t)



Señala don Minor que como se observa el documento no tiene fecha de emisión, pero cuando la Junta Directiva, en el año 2016, requirió que presentara un documento para subsanar esa característica técnica se tiene la nueva presentación y sí consta con fecha; incluso, está consularizada, en donde el nuevo responsable técnico de la empresa manifiesta que las mismas características técnicas son las que se habían aportado en desde su momento.

u) **Criterio de la Dirección Jurídica- Oficio DJ-01225-2017, del 16 de marzo del 2017**
3. NUEVA VERIFICACIÓN DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO.

- ✓ *Instrumentación Médica y Dental de Centroamérica S.A.*, ha cumplido sustancialmente con los requisitos jurídicos para que la Comisión Especial de Licitaciones recomiende a la Junta Directiva el dictado del acto de adjudicación, ya que **el expediente cuenta con todos los elementos necesarios y con los criterios técnicos y financieros de recomendación, emitidos por las unidades competentes,** para tomar una decisión final a la luz del artículo 86 del Reglamento a la Ley de

Contratación Administrativa, mismo que vale mencionar, es impugnabile conforme a la normativa.

Como último punto, anota el licenciado Jiménez Esquivel señala que la Dirección Jurídica, nuevamente, manifiesta que el expediente cuenta con todos los elementos necesarios y con los criterios técnicos y financieros de recomendación, emitidos por las unidades competentes y, por lo menos, recomienda que se puede continuar con el trámite de la adjudicación correspondiente. Siendo así las cosas, se concluye que:

v) **Conclusión**

- Así las cosas, al haberse atendido puntualmente los acuerdos adoptados por la Junta Directiva institucional en relación con la solicitud de consulta al Ministerio de Salud y el criterio esbozado por la Dirección Jurídica institucional, en relación con el ítem 7 de la Licitación Pública 2015LN-000028-05101 y siendo que las aclaraciones técnico-administrativas han sido avaladas tanto por la Dirección Jurídica institucional, así como por la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Odontología y el Ministerio de Salud, **se solicita se autorice la prosecución del procedimiento de licitación pública de cita y por ende, se proceda con la adjudicación de los ítems del dos al siete de la licitación pública antes referida,** siendo que con ocasión de la nueva denuncia planteada por la empresa Enhmed S.A., esta vez relacionada con el ítem uno del mismo procedimiento concursal, **dicho ítem no podría adjudicarse en este momento procesal hasta el cumplimiento de todas las etapas procesales.** Lo anterior, con el ánimo de no retrasar más el dictado de la adjudicación que corresponde y así, asegurar la continuidad de los servicios públicos que se brindan con los insumos por adquirir.

Indica don Minor que hacen la aclaración de que, en vista de que hay una nueva denuncia presentada por la empresa Ehmed, en cuanto al ítem 1 de la licitación en consideración, en donde en el trámite en que se encuentra en este momento es en la Comisión Especial de Licitaciones, y como comprenderán no se puede tener a tiempo ese renglón (les hubiera gustado presentar los siete ítems) pero el renglón 1 tendrá que presentarse por separado o que se autorice que sea adjudicado por una instancia inferior. De esta forma la propuesta de acuerdo sería:

x)

PROPUESTA DE ACUERDO

Por consiguiente, con los elementos que se tienen como acreditados en el expediente electrónico visible en el sitio Compr@red, de la licitación pública No. 2015LN-000028-05101, y dado el cumplimiento administrativo, técnico y legal, así como la determinación de la razonabilidad del precio por parte del Área Gestión de Medicamentos, avalado por el Área de Contabilidad de Costos y recomendado por la Comisión Especial de Licitaciones, lo que concuerda con los símos de los oficios N° GL-43.977-2016 del 17 de junio del 2016, N° GL-44.476-2016 del 11 de octubre del 2016 y N° GL-44.810 del 26 de enero del 2017 y con base en la recomendación de la Ing. Garvo Herrera, la Junta Directiva ACUERDA.

ACUERDO PRIMERO: adjudicar la licitación pública tramitada mediante la plataforma de compras electrónicas: Compr@red No. 2015LN-000028-05101, según el siguiente detalle:

•Oferta No. 02: Implantec S.A., Oferta en Plaza

ITEM	DESCRIPCIÓN	Cantidad referencial	Precio Unitario	Precio Total Estimado
05	Contra ángulo, 1:1. Código 2-48-04-0830.	1.512 Unidades.	€ 224,69	€ 339.731,28
SUB TOTAL ESTIMADO:				€ 339.731,28

Monto estimado en USD: \$365.341,00

•Oferta No. 04: Dental Medical Supply S.A., Oferta en Plaza

ITEM	DESCRIPCIÓN	Cantidad referencial	Precio Unitario	Precio Total Estimado
06	Pieza de mano para uso en cirugía. Código 2-48-04-0785.	1.512 Unidades.	\$ 348,00	\$ 526.176,00
SUB TOTAL ESTIMADO:				\$ 526.176,00

y)

•Oferta No. 06: Instrumentación Médica y Dental de Centroamérica S.A., Oferta en Plaza.

ITEM	DESCRIPCIÓN	Cantidad referencial	Precio Unitario	Precio Total Estimado
02	Escarificador con tres insertos. Código 2-48-04-0570.	1.512 Unidades.	\$ 210,00	\$ 317.520,00
03	Micro motor de aire. Código 2-48-04-0760.	1.512 Unidades.	\$ 368,50	\$ 557.172,00
04	Contra ángulo para profilaxis. Código 2-48-04-0300.	1.512 Unidades.	\$ 231,00	\$ 349.272,00
07	Juego de pieza de mano de alta velocidad. Código 2-48-04-0810.	5.316 Unidades.	\$ 238,00	\$ 1.265.268,00
SUB TOTAL ESTIMADO:				\$ 2.489.172,00

I.C. REFERENCIA: ICSS - 2.90.70 / 16 - \$ 1,0754

MONTO TOTAL ESTIMADO POR ADJUDICAR EN USD: \$ 3.380.695,02

Modalidad de la compra: Prorrogable. Entregas según demanda: Compra para un periodo de un año, con posibilidad facultativa de prórroga, una vez que se acrediten en el expediente los estudios que comprueben la razonabilidad de precios y condiciones de mercado que benefician los intereses institucionales, hasta por un (01) periodo más de un año, para un total de dos (02) periodos de un año cada uno.

Todo de conformidad con las condiciones exigidas en el respectivo cartel de la solicitud de cotización y las ofrecidas por la firma adjudicataria.

- z) **ACUERDO SEGUNDO:** en relación con el ítem uno de la presente licitación, promovido para la adquisición del producto Acople tipo multiflex con conexión borden de dos orificios, al encontrarse pendiente la verificación del cumplimiento de las etapas procesales correspondientes para el dictado del acto final por adoptar, el mismo será resuelto por el órgano competente por el monto, de acuerdo con el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y facultades de adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Al Director Devandas Brenes le parece que aquí hay que establecer un precedente en el tema de la fecha de un documento. Le parece que, incluso, en el argumento de la Dirección Jurídica hay una contradicción porque se dice que la fecha no es un requisito pero luego dice que es subsanable; si no fuera un requisito por qué lo subsana, de manera que si se exige que se subsane es porque es un requisito; no es un requisito pero es subsanable, entonces, no entiende. Cree que importante que quede aquí el precedente. Es decir, que sí es un requisito que todo documento venga con las formalidades necesarias, porque si queda ese precedente se puede empezar a recibir documentos que nos colocan en este problema –manifiesta-. No es una declaración jurada y, por lo tanto, no tiene que tender las formalidades de una declaración jurada pero es subsanable. Entonces, por qué lo subsana, déjelo así, acéptele sin ficha porque si exijo que lo subsanen es porque estoy diciendo que ese requisito tiene que cumplirse. Lo señalo porque me parece, incluso, señor Auditor, que se establezca el precedente: todo documento que respalde una licitación o una adquisición por parte de la Institución tiene que reunir las formalidades mínimas. Cómo se va a enviar una carta sin fecha. Usted me dice: “yo le aseguro que el pan que hice está hecho a base de trigo” y no le pongo fecha y cómo sé yo cuándo hizo el pan. No me parece que eso sea así tan fácil. Entiendo que me puedan decir que eso no es esto o lo otro pero me parece que como precedente institucional la Caja tiene que exigir que los documentos se presenten como tienen que presentarse. Aquí no estamos hablando de pesetas sino de muchos millones de dólares y, además, de la salud de los pacientes. Acepto los argumentos que se han dado y que se subsanó. Es decir, qué fue lo que se subsanó: que se estableció la fecha de emisión del documento y, por tanto, el requisito fue cumplido. Así es como lo entiendo y por eso está de acuerdo, incluso, en dar el voto al acuerdo segundo que presentan para agilizar el proceso y evitar que tenga que volver a la Junta Directiva. Cada vez que me encuentre una documentación que

no reúna los requisitos elementales voy a oponerme a que ese documento se acepte en una compra por parte de la Institución.

La Directora Alfaro Murillo manifiesta que este tema la ha tenido inquieta y con la aclaración que han expuesto hoy sigue quedando insatisfecha y lo va a votar en contra; nada más para dejar claro que vota en contra porque, primero que nada y como lo decía el Director Devandas Brenes, no va a aceptar ni de forma explícita ni tácita que un documento llegó sin fecha y fue aceptado. Aquí el día que estuvo el Subauditor, don Olger, se habló claramente y, desde la perspectiva de la Auditoría, el mensaje fue claro: los documentos deben de venir con la fecha. Claro que es subsanable pero no cuando eso juega en términos de una licitación en donde hay otros actores de por medio. Si este caballero o esta empresa hubiera estado sola y todo eso ocurre y si hubiera sido la única oferta no diría absolutamente nada, pero en el marco como se dan las cosas y ante una denuncia de otro oferente que está diciendo por qué esas condiciones, ella como miembro de la Junta Directiva no va a mostrar ninguna flexibilidad. Aquí los documentos vienen con fecha a la primera o simplemente no; si eso le da ventaja a alguien no puede ser que se acepte. Vuelve a insistir, en el sentido de que aquí fue clara la Auditoría y, entonces, es obvio que hay discrepancia entre la asesoría legal y la Auditoría y ella opta por la Auditoría, absolutamente; se pliega completamente al planteamiento que fue claramente dado por don Olger y quedó en actas. Ella se lo preguntó directo (y todos son testigos) y lo dijo textual y quedó en actas. Como miembro de esta Junta Directiva se pliega a lo que dice la Auditoría de la Institución y más en un caso, en donde insiste que el monto es importante y hay un tercero que, a todas luces, está interponiendo diferentes procesos en contra de este asunto. Entonces, el tema de si la persona que presentó el asunto podía hacerlo o no, en ese texto de la Dirección Jurídica sigue quedando el vacío y es que aquí fuimos claros y si tuviéramos el tiempo y disponer de dos horas para ver todos los documentos volveríamos a ver que lo importante es que ese señor ni siquiera era representante de la empresa en el período –dice-; no era el representante; se tiene una carta que dice que no representaba de la empresa y no representa a la empresa y un documento sin fecha y se va a votar que sí. De verdad habría que tener coraje para hacerlo pero yo no me compro este pleito. El señor no la representaba y tenemos cartas y notas y secuencia en los informes anteriores de la Gerencia de Logística que dejan claro que el señor no representaba, había cesado sus funciones pero presenta. Que quede clarísimo en actas –y textual- que definitivamente yo estoy insatisfecha y que más bien todo lo que se discutido aquí previamente me lleva a sustentar un voto absolutamente en contra de este acuerdo.

El Director Loría Chaves manifiesta que le parece que todavía una firma que no llegara puede ser subsanable porque el que va a firmar es el dueño de la cédula de entidad, pero una falta de fecha es un documento que puede ser fácilmente maleable, porque puede ser fecha de hoy o puede ser dentro de un año o hace cinco años, y le parece que eso no puede ser. Considera que la empresa que cotizó no hizo bien la tarea; envió la carta sin fecha y le parece que aquí se debió de haber rechazado del todo ese tema frontalmente.

A una interrogante el licenciado Alfaro Morales manifiesta que la realidad es que no vienen todos los documentos, tal y como se piden en las licitaciones y por eso es que hay un Reglamento de Contratación que permite la subsanación, porque parte del hecho de que las cosas no vienen como todos desean; a veces, vienen defectuosas. Indica que éste es un caso de esos, en donde una cosa viene defectuosa; no es una certificación; el señor Subauditor se refirió al tema y sería magnífico que lo haga por escrito y desarrollado, si lo tiene a bien, para que quede

fundamentado. No se trataba de una certificación sino de un documento aclaratorio de especificaciones técnicas y, por lo tanto, la fecha no es un elemento esencial en ese asunto; lo hemos dicho en la Dirección Jurídica y lo hemos firmado –dice-. Es un tema que está ahí documentado. Evidentemente, la Junta Directiva puede apartarse del criterio técnico jurídico y resolver en otra dirección pero ahí está el desarrollo, fundamento y cronología de las cosas y los documentos en el expediente. Ahí está el análisis, que se ha hecho en varias oportunidades. Aquí se hace un resumen y la Junta Directiva tiene esa opción; puede acoger al criterio técnico jurídico o apartarse de él y votar en otra línea que seguro la otra parte hará valer los derechos pues así funciona esto.

La señora Gerente de Logística anota que es importante aclarar que es un documento técnico. Si hoy entra a la página web de Kavo y ahí se ve el documento técnico y se puede corroborar que es el mismo que en el año 2013 estaba ahí. O sea, que, en realidad, el tecnicismo no ha cambiado; se puede corroborar si se entra a la página. No es una certificación de que es esto, es lo otro; es la especificación técnica de lo que ellos ofrecen a la Institución y que va a comprar y eso en el tiempo no ha cambiado, si se observa a través de toda la evolución del proceso y lo que ellos ofrecen. Considera que se puede obligar y que dé la fecha. Eso para la Institución no es problema pero, en este caso, es muy particular que es un documento técnico que demuestra que demuestra que, desde el año 2013, no ha cambiado lo que ofrecen técnicamente a la Caja.

Interviene don Mario y señala que aquí lo que se debe establecer es un precedente. Los argumentos planteados no lo convencen porque si no entonces no se pida y se entra a la página y se ve desde aquí y digámosle que no nos envíe nada, pero si la Caja solicita a una empresa que diga las características técnicas de un producto es obvio que tiene de venir con fecha por una lógica elemental –indica- Si me dicen que no es un requisito para descartar porque es subsanable pero, entonces, sí es un requisito porque repito mi argumento: por qué lo van a subsanar; si no es un requisito lo acepto y punto. Pero si le digo subsánelo es porque sí es un requisito. En términos generales, el asunto como precedente en la Institución tiene que quedar claro que los documentos tienen que presentarse como deben presentarse. Es como si me dijeran que no se requiere la firma, es subsanable. Pero si me lo presenta sin firma le exijo que lo subsane porque mientras no lo subsane no se lo acepto. Eso es lo que me parece que tiene que quedar claro para que no se vaya a crear un precedente de que el día de mañana se vaya a adjudicar una licitación sin firma o sin fecha, lo cual me parecería absurdo. Ésa es mi perspectiva de este asunto.

Señala la Directora Alfaro Murillo que nada más quiere agregar un elemento. Vuelve a insistir y es que parte de la inquietud que le provoca la falta de fecha es que se tienen notas de la empresa que dicen que este caballero no trabajaba con la empresa, de manera que le parece que la ausencia de fecha sí es muy importante porque podría ser que yo no trabaje con alguien y vea una oportunidad y ciertamente si no trabajaba con la empresa en el período la relación con la fecha es importante, pero en el informe no se toca nada respecto del hecho de que se tienen notas de Brasil que dicen que él no trabajaba para la empresa en ese período.

El Director Fallas Camacho cree que se aseguró que sí trabaja.

Recuerda la ingeniera Alfaro Murillo que se tiene un informe en el sentido de que no trabajaba.

El licenciado Alfaro Morales manifiesta que la empresa aporta una nota que dice que cuando se extendió el documento trabajaba con ellos.

El doctor Fallas Camacho indica que si doña Marielos señala el hecho de que en algún momento hubo un documento hay que verlo.

El licenciado Hernández Castañeda señala que, desde que esta licitación se presentó a la Junta Directiva, la Auditoría hizo varias observaciones, dentro de las cuales se encontraba ésta y algunas otras que en este momento no precisa. Posteriormente, algunas de ellas han sido aclaradas por la administración. La auditoría ha mantenido la tesis que la fecha en el momento de adjudicación se convierte en el documento un requisito clave, que es necesario para tomar una decisión. Uno de los cuestionamientos que la Auditoría ha hecho es si no estaba la fecha indicada hasta dónde estaba la empresa cumpliendo con todos los requisitos. Comparte con los puntos que los señores Directores han expuesto, tanto don Mario como doña Marielos. Aquí el problema es que sí es problema, pues ya la Junta Directiva tiene un criterio legal de parte de la Dirección Jurídica. No sabe si se le podría pedir a don Gilberth y a doña Dinorah que lo revisen, inclusive, analizando los puntos aquí planteados, que han sido expuestos en forma reiterada en sesiones anteriores para ver si la Dirección Jurídica puede cambiar su criterio.

El Director Devandas Brenes manifiesta que no está cuestionando esta decisión; ya se considera subsanado el problema. Lo está planteando para precedente institucional. Cuando lee el primer párrafo del criterio de la Dirección Jurídica le preocupa que alguien lo tome como precedente y diga que eso se puede seguir haciendo así, porque ahí dice que se puede; ése es el tema. Si ya se va para adelante pero que quede claro para el futuro.

El Director Fallas Camacho señala que el asunto hay que someterlo a consideración final.

Señala el doctor Devandas Brenes que hay dos acuerdos: uno en el sentido de que se aprueben el resto y el renglón del problema la propuesta es que lo adjudiquen ellos a nivel de Gerencia. Lo otro sería plantear que se analice y vuelva aquí. Indica que, por lo menos, él está de acuerdo con votarla tal y como lo está proponiendo la Gerencia de Logística.

El doctor Fallas Camacho anota que se tiene una situación especial, pues están presentes cinco miembros y la resolución que se adopte no quedaría en firme. Por otro lado, anota que respeta, desde luego, una decisión en cuanto a recomendaciones de la Auditoría que son, sin duda alguna, no despreciables pero, a su juicio, se le dio proceso, camino a una inquietud y, al final, está todo aclarado de forma tal que el mismo dueño de la empresa señala que el caballero formaba parte de ese período en que tiene fecha la carta. Hoy no tiene argumentos para decir cómo se dice que la comunicación no era válida. Si se hubiera rechazado al principio, de modo que tendría que votarlo positivamente en ese sentido.

La Directora Soto Hernández manifiesta que, también, va a votar positivamente porque en ella lo que se marca es el beneficio para el asegurado y este asunto se ha atrasado mucho tiempo y se va a retrasar más, de modo que es mejor votarlo hoy y luego darle firmeza.

Sometida a votación la propuesta, cuya resolución en adelante se consigna, es acogida por el Director Fallas Camacho, la Directora Soto Hernández y el Director Devandas Brenes. Votan negativamente la Directora Alfaro Murillo y el Director Loría Chaves.

Indica don Oscar que la votación ha quedado tres a dos y no queda en firme.

El Subgerente Jurídica indica que en la próxima sesión se le daría la firmeza.

Por tanto, en relación con la Licitación pública N° 2015LN-000028-05101, a través de la plataforma electrónica Compr@red, que se promovió para la adquisición de insumos de Odontología varios, se tienen a la vista los oficios que se detallan:

- 1) N° GL-45.085-2017, del 21 de marzo del año 2017, firmado por la señora Gerente de Logística, por medio del que se atiende lo solicitado en el artículo 12° de la sesión N° 8886 del 02 de febrero del año 2017 y se presenta la información complementaria en relación con la denuncia presentada por la empresa Enhmed S.A.
- 2) Criterio de la Dirección Jurídica contenido en la nota N° DJ-01225-2017, que firman: Lic. Gilberth Alfaro Morales, Subgerente Jurídico; Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, y Lic. Pedro Daniel Álvarez Muñoz, Abogado de la Dirección Jurídica, en el que atienden la nota N° GL-44970-2017, firmada por la Gerente de Logística, mediante la que se traslada, para revisión, un documento emitido por el Ministro de Salud N° DM-RM-1219-2017 del 07 de febrero del año en curso, respecto del ítem 7 de la licitación pública 2015LN-000028-05101, y se atiende también solicitud de los miembros de Junta Directiva, en cuanto a la validez de la emisión de certificaciones sin fecha; aclaraciones requeridas como parte del trámite de revisión jurídica previa al acto de adjudicación de la Junta Directiva del renglón 7 de la Licitación Pública en referencia, que se promovió para la compra de “*Insumos de Odontología*”.
- 3) Oficio N° GL-43977-2016, de fecha 17 de junio del año 2016, que contiene la propuesta para la adjudicación del citado procedimiento N° 2015LN-000028-05101, que se tuvo a la vista en el 19° de la sesión número 8851, celebrada el 23 de junio del año 2016, que literalmente se lee así:

“Asunto:	SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN. LICITACIÓN PÚBLICA No. 2015LN-000028-05101.
-----------------	---

- | | |
|-------------------|--|
| 8. Objeto: | <ul style="list-style-type: none"> • <i>(ítem No. 01) Acople Tipo Multiflex con conexión Borden de dos orificios. Código 2-48-04-0010.</i> • <i>(ítem No. 02) Escarificador con tres insertos. Código 2-48-04-0570.</i> • <i>(ítem No. 03) Micro motor neumático. Código 2-48-04-0760.</i> • <i>(ítem No. 04) Contrangulo para profilaxis. Código 2-48-04-0300.</i> • <i>(ítem No. 05) Contrangulo 1:1. Código 2-48-04-0330.</i> • <i>(ítem No. 06) Pieza de mano para uso en cirugía. Código 2-48-04-0785.</i> • <i>(ítem No. 07) Juego de pieza de mano de alta velocidad. Código 2-48-04-0810.</i> |
|-------------------|--|

9. Cantidades referenciales:	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Ítem No. 01: 1.512 Unidades.</i> • <i>Ítem No. 02: 1.512 Unidades.</i> • <i>Ítem No. 03: 1.512 Unidades.</i> • <i>Ítem No. 04: 1.512 Unidades.</i> • <i>Ítem No. 05: 1.512 Unidades.</i> • <i>Ítem No. 06: 1.512 Unidades.</i> • <i>Ítem No. 07: 5.316 Unidades.</i>
10. Modalidad de la compra:	Prorrogable. Entregas según demanda.

Mediante correo electrónico se asigna el trámite correspondiente mediante la plataforma de compras electrónicas Compr@red, para que el mismo sea avalado por la Comisión Especial de Licitaciones, para su respectiva adjudicación por parte de la Junta Directiva.

- 11. Antecedentes:**
- **Invitación:** Mediante el Diario Oficial La Gaceta No. 162 del 20 de agosto del 2015.
 - **Participantes:** 05.
 - **Apertura:** 14 de diciembre del 2015.
 - **Modalidad de la compra: Prorrogable. Entregas según demanda:** Compra para un período de un año, con posibilidad facultativa de prórroga, una vez que se acrediten en el expediente los estudios que comprueben la razonabilidad de precios y condiciones de mercado que benefician los intereses institucionales, hasta por un (01) período más de un año, para un total de dos (02) períodos de un año cada uno.
 - **Comisión Especial de Licitaciones:** Analizada en la sesión ordinaria No. 13-2016 de fecha 13 de junio del 2016. Se recomienda la propuesta de adjudicación y se eleva ante Junta Directiva.

12. Participantes:

Oferta	Oferente	Representante	ITEMS
02	Implantec S.A.	Oferta en plaza.	02, 04, 05, 06 y 07.
03	Prestige Dental Equipment Supply S.A.	Oferta en plaza.	05, 06 y 07.
04	Dental Medical Supply S.A.	Oferta en plaza.	01, 02, 03, 05 y 06.
06	Instrumentación Médica y Dental de Centroamérica S.A.	Oferta en plaza.	01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07.
07	ENHMED S.A.	Oferta en plaza.	01, 02, 05, y 07.

13. Análisis Administrativo:

Se efectuó el 11 de enero del 2016 por el Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios mediante la plataforma electrónica de Compr@red, determinando que las ofertas No. 02, 04, 06 y 07 cumplen con todos los aspectos administrativos solicitados en el cartel.

Asimismo, en el mismo análisis administrativo, se determina que la oferta No. 03 de la empresa Prestige Dental Equipment Supply S.A., no presenta muestra ni registro EMB, por lo que en el criterio técnico no se toma en cuenta.

14. Criterio Técnico:

Mediante acta de recomendación de fecha 07 de marzo del 2016, visible en documento incorporado en el sistema de compras electrónicas Compr@red, suscrito por la Comisión Técnica de Odontología, determina lo siguiente:

Oferta	Oferente	Cumple Técnicamente						
		1	2	3	4	5	6	7
02	Implantec S.A.		X		X	✓	X	X
04	Dental Medical Supply S.A.	X	X	X		✓	✓	
06	Instrumentación Médica y Dental de Centroamérica S.A.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
07	ENHMED S.A.	✓	X			✓		✓

15. Razonabilidad del Precio:

Mediante oficio No. ACC-0543-2016, de fecha 15 de abril del 2016, el Área de Contabilidad de Costos, avala técnicamente el estudio de razonabilidad del precio, elaborado por el Área Gestión de Medicamentos, en el cual, indica entre otras cosas que, de acuerdo con la metodología utilizada y los resultados obtenidos en los escenarios de análisis, a continuación se determina el criterio de razonabilidad de para cada ítem, según la oferta del proveedor que se pretende adjudicar:

Ítem	Código	Descripción	Proveedor	Criterio
1	2-48-04-0010	Acople tipo multiflex	Instrumentación Médica y Dental de Centroamérica S.A.	Precio Razonable
2	2-48-04-0570	Escarificador	Instrumentación Médica y Dental de Centroamérica S.A.	Precio Razonable
3	2-48-04-0760	Micro motor neomático	Instrumentación Médica y Dental de Centroamérica S.A.	Precio Razonable
4	2-48-04-0300	Contra ángulo para profilaxis	Instrumentación Médica y Dental de Centroamérica S.A.	Precio Razonable
5	2-48-04-0330	Contrángulo 1: 1	Implantec S.A.	Precio Razonable
6	2-48-04-0785	Pieza de mano para uso en cirugía	Dental y Medical Supply S.A.	Precio Razonable
7	2-48-04-0810	Juego de pieza de mano de alta velocidad	Instrumentación Médica y Dental de Centroamérica S.A.	Precio Razonable

16. Criterio Legal:

Mediante oficio No. DJ-02808-2016, de fecha 06 de mayo del 2016, la Dirección Jurídica indica que otorga el visto bueno para que la Comisión Especial de Licitaciones recomiende a la Junta Directiva el dictado del acto final.

17. Recomendación para Junta Directiva:

De acuerdo con los elementos que se tienen como acreditados en el expediente electrónico visible en el sitio Compr@red, del procedimiento de compra No. 2015LN-000028-05101, y dado el cumplimiento administrativo, técnico y legal, así como la determinación de la razonabilidad del precio por parte del Área de Contabilidad de Costos, la Comisión Especial de Licitaciones recomienda el presente caso con la finalidad de elevarlo a la Junta Directiva para su respectiva adjudicación, según el siguiente detalle:

• **Oferta No. 02: Implantec S.A., Oferta en Plaza.**

ITEM	DESCRIPCIÓN	Cantidad referencial	Precio Unitario	Precio Total Estimado
05	Contrángulo, 1:1. Código 2-48-04-0330.	1.512 Unidades.	€ 224,69	€ 339.731,28
SUB TOTAL ESTIMADO:			€ 339.731,28	

Monto estimado en US\$: 373.568,51

• **Oferta No. 04: Dental Medical Supply S.A., Oferta en Plaza.**

ITEM	DESCRIPCIÓN	Cantidad referencial	Precio Unitario	Precio Total Estimado
06	Pieza de mano para uso en cirugía. Código 2-48-04-0785.	1.512 Unidades.	\$ 348,00	\$ 526.176,00
SUB TOTAL ESTIMADO:			\$ 526.176,00	

• **Oferta No. 06: Instrumentación Médica y Dental de Centroamérica S.A., Oferta en Plaza.**

ITEM	DESCRIPCIÓN	Cantidad referencial	Precio Unitario	Precio Total Estimado
01	Acople Tipo Multiflex con conexión Borden de dos orificios. Código 2-48-04-0010.	1.512 Unidades.	\$ 75,00	\$ 113.400,00
02	Escarificador con tres insertos. Código 2-48-04-0570.	1.512 Unidades.	\$ 210,00	\$ 317.520,00
03	Micro motor neomático. Código 2-48-04-0760.	1.512 Unidades.	\$ 368,50	\$ 557.172,00
04	Contrángulo para profilaxis. Código 2-48-04-0300.	1.512 Unidades.	\$ 231,00	\$ 349.272,00
07	Juego de pieza de mano de alta velocidad. Código 2-48-04-0810.	5.316 Unidades.	\$ 238,00	\$ 1.265.208,00
SUB TOTAL ESTIMADO:			\$ 2.602.572,00	

MONTO TOTAL ESTIMADO A ADJUDICAR EN US\$: \$3.502.316,51

T.C. REFERENCIA: 1US\$ = ¢ 538,71. / 1€= \$ 1,0996.

Modalidad de la compra: Prorrogable. Entregas según demanda: Compra para un período de un año, con posibilidad facultativa de prórroga, una vez que se acrediten en el expediente los estudios que comprueben la razonabilidad de precios y condiciones de mercado que benefician los intereses institucionales, hasta por un (01) período más de un año, para un total de dos (02) períodos de un año cada uno.

Demás condiciones y especificaciones de acuerdo con la oferta recomendada y lo solicitado en el cartel.

- 18. Presupuesto:** Partida presupuestaria No. 2219 se han separado y se encuentran disponibles los recursos, para hacer frente al compromiso que genera este concurso, documentos incorporados en el sistema de Compr@red No. DABS-C-PRE-194-2016, DABS-C-PRE-195-2016 y DABS-C-PRE-196-2016.
Los oferentes recomendados no tienen sanción de apercibimiento ni de inhabilitación, documentos incorporados en el sistema de Compr@red No. 209840-2016, 209841-2016, 209842-2016, 209843-2016, 209844-2016, 209848-2016 y 209852-2016”.
- 19. Sanción a Proveedor:**

Por consiguiente, con los elementos que se tienen como acreditados en el expediente electrónico visible en el sitio Compr@red, de la licitación pública número 2015LN-000028-05101, y dado el cumplimiento administrativo, técnico y legal, así como la determinación de la razonabilidad del precio por parte del Área Gestión de Medicamentos, avalado por el Área de Contabilidad de Costos, mediante el oficio número ACC-0543-2016, de fecha 15 de abril del año 2016, firmado por la licenciada Azyhadee Picado Vidaurre, Jefe, y el licenciado Carlos R. Azofeifa Chacón, Analista del Área de Contabilidad de Costos, que avala la metodología para el cálculo de precios realizada por el Área de Gestión de Medicamentos, recomendado por la Comisión Especial de Licitaciones, en la sesión ordinaria número 13-2016, de fecha 13 de junio del año 2016, lo que concuerda con los términos de los oficios números GL-43.977-2016 del 17 de junio del año 2016, GL-44.476-2016 del 11 de octubre del año 2016 y GL-44.810 del 26 de enero del año 2017, habiéndose hecho la respectiva presentación por parte del licenciado Minor Jiménez Esquivel, Abogado de la Gerencia de Logística, y habiéndose deliberado sobre el particular, la Junta Directiva –por mayoría- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: adjudicar los renglones dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete de la licitación pública, tramitada mediante la plataforma de compras electrónicas Compr@red, número 2015LN-000028-05101, según el siguiente detalle:

Oferta No. 02: Implantec S.A., Oferta en Plaza:

<i>ITEM</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>Cantidad referencial</i>	<i>Precio Unitario</i>	<i>Precio Total Estimado</i>
05	<i>Contra ángulo, 1:1. Código 2-48-04-0330.</i>	<i>1.512 Unidades.</i>	<i>€224,69</i>	<i>€339.731,28</i>
<i>SUBTOTAL ESTIMADO:</i>			<i>€339.731,28</i>	

Monto estimado en USD: \$365.347,02

- ***Oferta No. 04: Dental Medical Supply S.A., Oferta en Plaza.***

<i>ITEM</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>Cantidad referencial</i>	<i>Precio Unitario</i>	<i>Precio Total Estimado</i>
06	<i>Pieza de mano para uso en cirugía. Código 2-48-04-0785.</i>	<i>1.512 Unidades.</i>	<i>\$348,00</i>	<i>\$526.176,00</i>
<i>SUB TOTAL ESTIMADO:</i>			<i>\$526.176,00</i>	

- ***Oferta No. 06: Instrumentación Médica y Dental de Centroamérica S.A., Oferta en Plaza.***

<i>ITEM</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>Cantidad referencial</i>	<i>Precio Unitario</i>	<i>Precio Total Estimado</i>
02	<i>Escarificador con tres insertos. Código 2-48-04-0570.</i>	<i>1.512 Unidades.</i>	<i>\$210,00</i>	<i>\$317.520,00</i>
03	<i>Micro motor de aire. Código 2-48-04-0760.</i>	<i>1.512 Unidades.</i>	<i>\$368,50</i>	<i>\$557.172,00</i>
04	<i>Contra ángulo para profilaxis. Código 2-48-04-0300.</i>	<i>1.512 Unidades.</i>	<i>\$231,00</i>	<i>\$349.272,00</i>
07	<i>Juego de pieza de mano de alta velocidad. Código 2-48-04-0810.</i>	<i>5.316 Unidades.</i>	<i>\$238,00</i>	<i>\$1.265.208,00</i>
<i>SUB TOTAL ESTIMADO:</i>			<i>\$2.489.172,00</i>	

T.C. REFERENCIA: IUS\$ = ₡562,70. / 1€= \$1,0754

Monto total estimado adjudicado en USD: \$3.380.695,02 (tres millones trescientos ochenta mil seiscientos noventa y cinco dólares con dos centavos).

Modalidad de la compra: prorrogable. Entregas según demanda: compra para un período de un año, con posibilidad facultativa de prórroga, una vez que se acrediten en el expediente los estudios que comprueben la razonabilidad de precios y condiciones de mercado que benefician los intereses institucionales, hasta por un (01) período más de un año, para un total de dos (02) períodos de un año cada uno.

Todo de conformidad con las condiciones exigidas en el respectivo cartel de la solicitud de cotización y las ofrecidas por la firma adjudicataria.

ACUERDO SEGUNDO: en consideración de que, de acuerdo con lo que se ha planteado en la presentación de este asunto que consta en la parte deliberativa, se ha presentado una nueva denuncia por parte de la empresa Enhmed S.A., que está relacionada con el ítem uno del mismo procedimiento concursal, número 2015LN-000028-0510, promovido para la adquisición del

producto Acople tipo multiflex con conexión borden de dos orificios, de modo que dicho renglón no podría adjudicarse en este momento procesal sino hasta el cumplimiento de todas las etapas procesales, pues tal y como se ha mencionado, se encuentra pendiente la verificación del cumplimiento de las etapas procesales correspondientes para el dictado del acto final por adoptar, y con el fin de no retrasar más el dictado de la adjudicación que corresponde y así asegurar la continuidad de los servicios públicos que se brindan con los insumos por adquirir, **ACUERDA** que el citado renglón será resuelto por el órgano competente por el monto, de conformidad con el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y facultades de adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Pendiente la firmeza.

La ingeniera Garro Herrera y el equipo de trabajo que la acompaña se retiran del salón de sesiones.

Ingresa al salón de sesiones el Gerente Financiero, licenciado Gustavo Picado Chacón.

ARTICULO 40°

Conforme con lo solicitado en esta sesión (artículo 34°), el licenciado Picado Chacón presenta la propuesta de acuerdo en relación con el informe contenido en el oficio de la Gerencia Financiera N° GF-0579-2017, de fecha 21 de febrero del año 2017: presentación informes liquidación presupuestaria al 31 de diciembre del año 2013 de: *Seguro de Salud, Régimen de Invalidez Vejez y Muerte, y Régimen no Contributivo de Pensiones*, por parte de la firma Despacho Lara Eduarte S. A. (auditoría externa).

El Director Devandas Brenes manifiesta que él entendía que el año 2014 se extendió el contrato actual y le preocupa el plazo porque suponiendo que finaliza el año en curso y comienza la auditoría en el año 2018 para dar el informe del año 2014, se quedan igual. Ahora, si es el año 2015 en el 2017, terminaría la contratación mientras hacen la auditoría y la Junta Directiva recibe el informe del año 2015 tres años después. Entonces, considera que como la Contraloría General de la República está muy interesada en este tema, sería importante lograr el concurso para que la en un plazo menor se realice la Auditoría.

En ese sentido, don Gustavo aclara que es que hagan los procesos, a fin de que se realicen las auditorías externas antes de que finalice el año en curso.

Por consiguiente, se tiene a la vista oficio N° GF-0579-2017, fechado 21 de febrero del año 2017, que firma el Gerente Financiero y por medio del que presenta los informes de liquidación presupuestaria al 31 de diciembre del año 2013 de: *Seguro de Salud, Régimen de Invalidez Vejez y Muerte, y Régimen no Contributivo de Pensiones*, por parte de la firma Despacho Lara Eduarte S. A. (auditoría externa), habiéndose hecho la respectiva presentación por parte del Gerente Financiero, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: dar por conocidos los Informes de Auditoría Externa de la Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre del año 2013 del Seguro de Salud, Régimen de

Invalidez, Vejez y Muerte, y del Régimen no Contributivo de Pensiones, en cumplimiento de las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos.

ACUERDO SEGUNDO: instruir a la Gerencia Financiera para que, en coordinación con las otras Gerencias e instancias técnicas competentes, presenten ante esta Junta Directiva, en un plazo no mayor a dos meses, un informe integral sobre las acciones que han ejecutado o se encuentran en proceso de implementación o diseño, con el propósito de atender los hallazgos y riesgos señalados, en esta oportunidad, por la auditoría externa de la liquidación presupuestaria 2013 del Seguro de Salud, Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, y del Régimen no Contributivo, pero que han sido de conocimiento de la Administración con anterioridad, sea través de evaluaciones internas o informes de órganos de fiscalización o auditoría externos.

ACUERDO TERCERO: instruir a la Auditoría Interna para que, en un plazo de dos meses, elabore y presente, ante esta Junta Directiva, un estudio comparativo de los hallazgos y recomendaciones, contenidas en el informe rendido por la Auditoría Externa de la Liquidación Presupuestaria 2013 con aquellas emitidas por el citado órgano de fiscalización interno u cualquier otro competente en esta materia.

ACUERDO CUARTO: que la Gerencia Financiera y las Direcciones de Presupuesto y Planificación Institucional gestionen, de forma inmediata, los procesos de contratación administrativa pertinentes, a fin de que se lleve a cabo, antes de que finalice el año en curso, la auditoría externa de los informes de liquidación presupuestaria de los años 2014, 2015 y 2016, en atención a las normas establecidas por la Contraloría General de la República.

Pendiente la firmeza.

ARTICULO 41°

Se **dispone** reprogramar, para la próxima sesión ordinaria, la presentación de los asuntos que se detallan:

I) Gerencia de Pensiones: *asuntos para decisión*

a) Presentación estados financieros institucionales de los regímenes:

a.1. Oficio N° GP-10193-2017 del 24-02-2017: Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) a diciembre 2016, y

a.2. Oficio N° GP-10318-2017 del 3-03-2017: Régimen no Contributivo (RCN) a diciembre 2017.

b) *Proyectos de ley: se solicitó criterio*

- 1) Expediente N° 20.215, Proyecto de Ley FUSIONAR (Fundir y unificar Superintendencias, ordenando la normativa, para ahorrar recursos).** Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota N° PE-12656-2017, fechada 9-3-17, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 9-3-

17, N° AL-CPAJ-OFI-0311-2017, que firma la Jefa Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa.

- 2) **Expediente N° 20.286, Proyecto “ley para trasladar recursos al Régimen de pensiones no contributivo administrado por la CCSS”.** Se traslada a Junta Directiva la nota número PE-12788-2017, fechada 22-3-17, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 22-3-17, N° AL-CPAS-043-2017, que firma la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área, Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

II) Gerencia Administrativa: asunto para decisión

Proyectos de ley:

- a) **Externa criterio En oficio N° GA-41464-2017 del 14-03-2017: Expediente N° 20.227, Proyecto de Ley, “TRANSICIÓN AL TRANSPORTE NO CONTAMINANTE”.** Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-12577-2017, fechada 28-2-17, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa el oficio N° CG-285-2017, del 28-02-2017, que firma la Jefa de Área, Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa. (Art. 36°, Ses. 8893).

Solicita prórroga 10 días hábiles más para responder:

- b) **Se solicitó criterio: solicitud referéndum: Proyecto de Ley, (SN) “PARA LA DEFENSA DE LA AUTONOMÍA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL”.** Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-12778-2017, fechada 21-3-17, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación del 20-3-17, N° AL-DEST-OFI-069-2017, que firma el Sr. Fernando Campos Martínez, Director a.i. del Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa. En oficio N° GA-41600-2017 del 27-03-2017.

III) Gerencia Médica: asuntos para decisión

Asuntos informativos:

- a) **Oficio N° GM-SJD-23780-16** de fecha 22 de diciembre de 2016: presentación informe en relación con la creación de una unidad de investigación biomédica; *se atiende solicitud del Director Barrantes Muñoz* (punto 8 de las Proposiciones y asuntos de los señores Directores).
- b) **Oficio N° GM-SJD-20572-2017** de fecha 24 de marzo de 2017: atención artículo 3°, sesión N° 8892 del 9-03-2017: presentación respecto al uso y evolución de pacientes tributarios al medicamento Rituximab.

c) **Oficio N° GM-SJD-20577-2017** de fecha 24 de marzo de 2017: atención artículo 27°, sesión N° 8874 del 17-11-2016: presentación respecto del impacto financiero de los medicamentos no incluidos en la Lista Oficial de Medicamentos (NO LOM).

d) **Proyectos de ley: solicita prórroga 15 días hábiles más para responder**

i) **Expediente N° 19.309, Proyecto de Ley “REFORMA INTEGRAL A LA LEY REGULATIVA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS, LEY N° 8239 DE 19 DE ABRIL DE 2002”**. Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-64459-2016, fechada 15-12-16, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 14-11-16, N° DH-128-2016, que firma la Lida. Flor Sánchez Rodríguez, Jefe de Área de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa. (Art-33°, ac.-I, Ses. 8893). *En oficio N° GM-SJD-20599-2017 del 27-03-2017.*

ii) **Expediente N° 19.243, texto actualizado del Proyecto de Ley “Reforma Integral a la Ley General del VIH”**. Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota N° PE-12217-2017, fechada 24-01-2017, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 23-1-17, N° DH-159-2017, que firma la Jefe de Área de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa. (Art-33°, ac.-II, Ses. 8893). *En oficio N° GM-SJD-20603-2017 del 27-03-2017.*

iii) **Expediente N° 19.850, texto sustitutivo Proyecto “LEY DE CREACIÓN DE LOS BANCOS DE LECHE MATERNA”**. Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota N° PE-12235-2017, fechada 25-01-2017, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 25-1-17, N° AL-CPEJNA-003-2017, que firma la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área, Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa. (Art-33°, ac.-III, Ses. 8893). *En oficio N° GM-SJD-20601-2017 del 27-03-2017.*

iv) **Expediente N° 20.174, Proyecto de Ley, “LEY MARCO PARA PREVENIR Y SANCIONAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, RACISMO E INTOLERANCIA”**. Se traslada a Junta Directiva mediante la nota N° PE-12762-2017, fechada 20-3-17, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 20-3-17, N° DH-190-2017, que firma la Lida. Flor Sánchez Rodríguez, Jefe de Área, Comisión de Derechos de la Asamblea Legislativa. *En oficio N° GM-SJD-20602-2017 del 27-03-2017.*

v) **Expediente N° 18.330, Proyecto “LEY NACIONAL DE SANGRE”**. Se traslada a Junta Directiva la nota N° PE-12791-2017, fechada 22-3-17, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, a la que se anexa la comunicación del 22-3-17, N° AL-CPAS-052-2017, que firma la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área, Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa. *En oficio N° GM-SJD-20604-2017 del 27-03-2017.*

- vi) **Expediente N°20.144, Proyecto “Ley para la adquisición solidaria de medicamentos y vacunas de alto impacto financiero de la Caja Costarricense de Seguro Social”.** Se traslada a Junta Directiva por medio de la nota N° PE-12814-2017, fechada 24-3-17, suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva: se anexa la comunicación del 23-3-17, N° AL-CPOJOFI-0465-2017, que firma la Licda. Nery Agüero Montero, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa. Se solicitó criterio unificado a las Gerencias Financiera y Médica, que coordina lo correspondiente y remitir el criterio unificado. *En oficio N° GM-SJD-20606-2017 del 27-03-2017.*

IV) Auditoría.

Oficio N° 47871, de fecha 23 de febrero de 2017: informe gerencial sobre la actividad desplegada por la Auditoría Interna durante el período-2016, *distribuido el 23-02-2017.*

V) Proposiciones y asuntos por presentar por parte de la señora Presidenta Ejecutiva, entre otros:

VI) Proposiciones y asuntos varios de los señores Directores.

A) Planteamientos Director Barrantes Muñoz:

1. Seguimiento al oficio de la Presidencia Ejecutiva (sin número) de fecha 4 de mayo del año 2016:

- a) Solicitud de presentación inmediata a la JD de informe actualizado sobre lo actuado por las Gerencias de la Caja en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Control Interno: Ref: oficio N° 55.838 de la Presidencia Ejecutiva.

En proceso de atención y seguimiento: mediante el oficio 10 de octubre del año 2016, N° 60.645, dirigido a todos los Gerentes, la Presidenta Ejecutiva les solicita presentar el informe en un plazo de quince días; la Gerencia Administrativa coordina la presentación del informe unificado. *En oficio N° GA-49308-2016 del 5-12-2016: solicita prórroga para presentación del informe./ La Presidencia Ejecutiva según oficio N° PE-64442-2016 concede plazo para que se presente informe primera semana febrero 2017: propuesta integrada entre Gerencia Admva. y Dirección Planificación Institucional del Modelo integral de riesgos que incluya definición hoja ruta para Mapa riesgos institucional.*

- d) Informe de cumplimiento y estado actual de situación de lo resuelto por la Junta Directiva en relación con el oficio N° GL-43.704-2016 sobre Proyecto Evaluación independiente de eficiencia en la contratación pública para la CCSS.

Asunto en proceso de atención: mediante la nota N° 68.310 se ha solicitado a la Gerencia de Logística atender el asunto y presentar el informe pertinente.

- e) Presentación a Junta Directiva de la propuesta final para resolución del proyecto de reforzamiento del edificio Laureano Echandi.

Asunto en proceso de atención: mediante el oficio del 10 de octubre del año 2016, N° 60.647, dirigido a las Gerentes Médico, de Infraestructura y Tecnologías, y Logística, y a los Gerentes Administrativo, Financiero y de Pensiones, la Presidenta Ejecutiva les solicita presentar el informe unificado en un plazo de veintidós días; la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías coordina la unificación del informe.

- 2) Informe de situación actual de adeudos del Estado con la CCSS (considerando el pago a efectuarse mediante crédito con el Banco Mundial) y estrategia y acciones de recuperación.

Asunto en proceso de atención: mediante el oficio 10 de octubre del año 2016, N° 60.649, dirigido al Gerente Financiero, la Presidenta Ejecutiva le solicita presentar el informe con la brevedad posible.

- 3) Revisión de la situación actual del Régimen de pago de la Cesantía en la CCSS y resolución para ajustarlo conforme a lo dispuesto por la ley y en procura de la sostenibilidad financiera institucional.

Asunto en proceso de atención: mediante el oficio del 10 de octubre del año 2016, dirigido al Gerente Administrativo, N° 60.651, Presidenta Ejecutiva le solicita presentar el informe, con la brevedad posible.

- 4) Propuesta para revisar las funciones, atribuciones y responsabilidades de las Gerencias de la Caja y determinar los instrumentos y procedimientos de evaluación periódica del desempeño de los Gerentes.
- 5) Moción para que, conforme con lo establecido en el Reglamento de Puestos de Confianza, se resuelva de inmediato, la contratación de la asesoría legal y la asesoría financiera requerida por la Junta Directiva de la CCSS.
- 6) Instruir a las Gerencias Médica, Financiera, y de Infraestructura y Tecnologías, para que establezcan y ejecuten las acciones y disposiciones necesarias, que garanticen que las bases de datos personales EDUS y SICERE cumplan con lo establecido en la Ley de Protección de datos personales.

Asunto en proceso de atención: mediante la nota N° 68.307 se ha solicitado a las Gerencias Médica, Financiera y de Infraestructura y Tecnologías presentar el informe unificado para la segunda sesión de enero próximo.

- 7) Que se informe a la Junta Directiva sobre los alcances e implicaciones para la CCSS del documento suscrito entre la Presidencia Ejecutiva y el Ministro de Salud sobre la creación del Instituto de la Equidad en Salud.

Anotación: en oficio N° P.E.64222-2016, del 24-11-16, se presenta informe de la Presidencia Ejecutiva, en cuanto a participación en el Foro intersectorial “*Los retos comunes de la Institucionalidad del SICA*” que se realizó en San Salvador, El Salvador (ahí se trató lo referente al citado documento), y en el “*Taller de consulta sobre el diseño y fortalecimiento de la plataforma de financiamiento del SMSP*”, en México.

- 8) Informe sobre la creación de una unidad de investigación biomédica y de la existencia de un convenio para ese fin con una universidad extranjera.

Asunto en proceso de atención: mediante la nota N° 68.309 se ha solicitado a la Gerencia Médica atender el asunto y presentar el respectivo informe a la Junta Directiva.

En oficio N° GM-SJD-23780-16, fechado 22-12-16, la Gerencia Médica presenta el respectivo informe; se agendó para la sesión del 30-3-17.

B) Planteamientos del Director Gutiérrez Jiménez: asuntos en proceso de atención por parte de la administración:

b.1 Sostenibilidad financiera.

Por medio de la nota N° 56.237 se solicitó al Gerente Financiero el abordaje del asunto y presentar a la Junta Directiva la información pertinente.

b.2 Modelo salarial. Nuevas Alternativas.

Por medio de la nota N° 56.238 se solicitó al Gerente Administrativo el abordaje del asunto y presentar a la Junta Directiva la información pertinente.

b.3 Modelo de Servicio.

b.4 Tema referente a la productividad.

Por medio de la nota N° 56.238 se solicitó al Gerente Administrativo el abordaje del asunto y presentar a la Junta Directiva la información pertinente.

C) Mociones planteadas por el Director Devandas Brenes:

Moción N° 1:

Instruir a la Gerencia Médica para que llegue a acuerdos con los colegios profesionales que instalen consultorios de atención a médicos para sus agremiados. Tales servicios se realizarán en el marco de las regulaciones establecidas en el Reglamento de Médicos de Empresa.

D) Planteamiento Directora Alfaro Murillo:

- d.1.** Informe COMISCA; *en proceso de atención*: se solicitó un informe a la Gerencia de Logística.

E) Planteamiento Director Loría Chaves:

- e.1.** Clasificación del Área de Salud de Goicoechea 2, en resguardo de los acuerdos de Junta Directiva.
- e.2.** Conocimiento del protocolo de readaptación laboral aprobado por la Gerencia y sus impactos.
- e.3** Revisión del artículo 9° de la sesión N° 6527 del 6 de octubre de 1988, que otorga beneficios a los instructores del CENDEISSS.

A las dieciséis horas con quince minutos se levanta la sesión.